GENERALI MI EMPRESA

Condiciones Generales y
Condiciones Generales Específicas







G51691/GEN

Condiciones Generales y Condiciones Generales Específicas

Índice

Cláusula Inf	ormativa	5
	Denominación y Domicilio Social de la Entidad Aseguradora	5
	Órgano Administrativo de Control de la Entidad Aseguradora	5
	Instancias de reclamación y procedimiento a seguir ante posibles controversias	5
	Legislación aplicable al Contrato de Seguro	5
Preliminar		6
Definiciones	s generales	6
Artículo 1º.	Objeto del Seguro	10
Artículo 2º.	Ámbito Territorial	11
Artículo 3°.	Bienes y garantías que pueden ser cubiertos por la Compañía a solicitud del Tomador	12
	Módulo I. Daños materiales propios	12
	Bienes asegurables	12
	1. Continente	12
	2. Contenido	14
	3. Bienes de Terceros	16
	4. Cobertura automática de Daños Materiales	17
	Bienes Excluidos	17
	Garantías del Módulo I (Daños Materiales Propios) que el Tomador puede contratar	18
	A. Incendio y Complementarios	18
	B. Riesgos Extensivos	20
	C. Daños por Agua	25
	D. Roturas	27
	E. Robo y Expoliación	29
	F. Mi Empresa Plus	33
	Módulo II. Averías	36
	Garantías del Módulo II (Averías) que el Tomador puede contratar	36
	A. Daños Eléctricos en Ajuar	36
	B. Averías	37
	C. Rotura de la cadena de frío	39
	D. Derrame de líquidos	41
	Módulo III. Transporte de mercancías	41
	Bienes asegurables	41
	Bienes excluidos	41
	Delimitación temporal de todas las garantías de este Módulo	42
	Garantías del Módulo III (Transporte de Mercancías) que el Tomador puede contratar	42
	A. Garantías de Daños Materiales	42
	R. Garantías de Responsabilidad Civil del Transportista	46

Cláusula de Subsidiariedad	48
Módulo IV. Pérdida de Beneficios	48
Interrupción por garantías contratadas de daños materiales	49
A) Modalidades de Contratación y Conceptos Asegurables	49
Contingencias especiales	51
Exclusiones comunes a las garantías de Pérdida de Beneficios	51
Límite de Indemnización	52
Obligaciones del Asegurado para todas las garantías del Módulo IV (Pérdida de Beneficios	52
Franquicia	53
Módulo V. Daños a terceros	53
Objeto de las garantías de este Módulo	53
Prestaciones de la Compañía	53
Delimitación temporal de todas las garantías de este Módulo	54
Defensa del Asegurado	54
Garantías del Módulo V (Daños a Terceros) que el Tomador puede contratar	55
Responsabilidad Civil de la Explotación	55
2. Responsabilidad Civil Inmobiliaria	59
3. Responsabilidad Civil Patronal	60
4. Responsabilidad Civil Productos / Post-trabajos	62
5. Responsabilidad Civil de Objetos Confiados	64
6. Responsabilidad Civil de Contaminación Accidental	66
7. Responsabilidad Medioambiental.	67
Exclusiones comunes a todas las garantías del Módulo V: Daños a Terceros	68
Límite de Indemnización para todas las garantías del Módulo V: Daños a Terceros	71
Siniestros en serie	71
Módulo VI. Accidentes Corporales	71
Accidentes de Empleados	72
Límite de indemnización	73
Franquicia	74
Otras consideraciones de aplicación	74
Incompatibilidad de prestaciones	74
Designación de beneficiarios	74
Módulo VII. Garantías Transversales	75
A. Defensa Jurídica	75
Apartado preliminar	75
Definición de Asegurado	75
Garantías de Defensa Jurídica que el Tomador puede contratar	75
Definición de siniestro	81
Ámbito temporal	81
Ámbito territorial	82
Límite de indemnización de Gastos de Defensa Jurídica	82
Utilización y prestación de los servicios	82
Plazos de carencia de las coberturas de Defensa Jurídica	82

	Gastos Jurídicos Garantizados	82
	Elección de Abogado y Procurador	83
	Conflicto entre las partes	84
	Exclusiones	85
	B. Servicios a la Empresa	86
	Asistencia tecnológica integral	86
	2. Asistencia a la Empresa	92
	C. Honorarios de profesionales externos	94
	Módulo Agricultura y Ganadería	94
	A. Ganado	95
	B. Bienes en el campo	96
	Módulo Hostelería	97
	A. Bienes de clientes o usuarios	97
	B. Objetos de valor de clientes o usuarios	98
	Módulo Farmacias	99
	A. Recetas médicas	99
	B. Recetas médicas electrónicas	99
	Módulo Restauración	100
	A. Máquinas de juego, apuestas o expendedoras de productos de cualquier tipo	100
	B. Servicio de guardarropa	101
	Módulo Cultura	101
	A. Bienes de clientes	101
	B. Objetos de valor del establecimiento asegurado	102
Artículo 4º.	Riesgos y Daños que no cubre la Compañía	103
Artículo 5°.	Formas de Aseguramiento	105
	5.1. Seguro a Valor Real	105
	5.2. Seguro a Valor de Reposición a Nuevo	105
	5.3. Seguro a Valor de Nuevo (30%)	105
Artículo 6º.	Valoración, Tasación de los daños, Evaluación de las Prestaciones	
	y Obligaciones del Tomador y Asegurado en caso de siniestro	106
	6.1. Valoración de los bienes asegurados	106
	6.2. Tasación de los daños	107
	6.3. Evaluación de las prestaciones	110
	6.4. Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro	113
Artículo 7°.	Condiciones de Renovación	115
	7.1. Revalorización Automática de Sumas Aseguradas	115
	7.2. Regularización de la prima	116
	7.3. Determinación anual de la prima	117
Artículo 8º.	Riesgos Cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros	117
	1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos	117
	2. Riesgos excluidos	117
	3. Franquicia	118
	4. Extensión de la cobertura.	118

	Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable						
	por el Consorcio de Compensación de Seguros						
Artículo 9º.	Comunicaciones						
Artículo 10°.	. Aceptación expresa de las Condiciones Generales de Contrato de Seguro,						
	de las Condiciones Generales Específicas y de las Condiciones Particulares						
	aplicables a la presente póliza	119					
Anexo: Otra	s Condiciones Generales del Contrato del Seguro	120					
	Personas que intervienen en el Contrato	120					
	2. Documentación del Contrato	120					
	3. Regulación Fundamental del Contrato	120					
	4. Formalización del Contrato	121					
	5. Pago de Primas Sucesivas	121					
	6. Cambio de las Circunstancias del Contrato	121					
	7. Siniestros	122					
	8. Duración del contrato	124					
	9. Otras cuestiones de interés que se deben tener presentes	124					
	10. Comunicaciones entre las partes que intervienen en el contrato	124					
	11. Prescripción de las acciones derivadas del contrato	124					
	12. Jurisdicción competente	124					
	13. Legislación aplicable	125					

Cláusula Informativa

La presente Cláusula Informativa tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 96.1 Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.

Denominación y Domicilio Social de la Entidad Aseguradora

- Denominación. GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
- Domicilio Social: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020
 Madrid. C.I.F.: A-28007268. Reg. Merc. de Madrid, Hoja M-54.202.

Órgano Administrativo de Control de la Entidad Aseguradora

Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad Aseguradora y la protección de la libertad de los asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados.

Instancias de reclamación y procedimiento a seguir ante posibles controversias

El Asegurador pone a disposición del tomador del seguro, de los asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos un Servicio de Quejas y Reclamaciones cuyo Reglamento se puede consultar en la página web www.generali.es.

El tomador del Seguro, las personas aseguradas, los beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de los anteriores podrán presentar sus quejas y reclamaciones relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos dirigiendo escrito al Servicio de Quejas y Reclamaciones. En el escrito deberán consignar sus datos personales, firma, domicilio, el número de póliza o de siniestro, y los hechos que motivan su queja o reclamación, dirigiendo el mismo a la siguiente dirección:

Servicio de Quejas y Reclamaciones Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid

O bien a la dirección de correo electrónico: reclamaciones.es@generali.com

El Servicio de Quejas y Reclamaciones, que funciona de forma autónoma e independiente, acusará recibo de la reclamación y deberá resolver, de forma motivada, en el plazo máximo de dos meses en aplicación de lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo que regula los departamentos y servicios de Quejas y Reclamaciones y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Las decisiones del Servicio de Quejas y Reclamaciones tendrán fuerza vinculante para el Asegurador. Transcurrido el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta por el Servicio de Quejas y Reclamaciones del Asegurador, o cuando éste haya desestimado la petición, los interesados podrán presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección es:

Paseo de la Castellana, 44 28046 - MADRID www.dgsfp.meh.es/reclamaciones/index.asp

Todo ello sin perjuicio del derecho de los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios, Terceros Perjudicados o derechohabientes de cualquiera de ellos de recurrir en cualquier momento a la tutela de los jueces y tribunales competentes.

Legislación aplicable al Contrato de Seguro

Este Contrato de Seguro se regirá por la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (que no tendrá carácter imperativo en caso de que, de conformidad con el art. 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras el presente contrato se considere como un seguro de grandes riesgos), por la citada Ley 20/2015, por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por la normativa que desarrolle, modifique o complemente dichas normas y por lo dispuesto en las Condiciones del Contrato, en todos sus anexos, suplementos y apéndices, y en la solicitud de seguro y en el cuestionario de evaluación del riesgo suscrito por el Tomador, el cual constituye un documento fundamental para que el Asegurador haya prestado su consentimiento para contratar y para fijar las condiciones de la póliza.

Preliminar

Toda mención que se efectúe en la Póliza a una denominación concreta remitirá ésta a la definición que se haga, en el apartado de Definiciones Generales o en los apartados de Definiciones de las garantías, significando siempre lo mismo.

Definiciones generales

En esta Póliza se entiende por:

Actividad: El conjunto de operaciones y tareas propias del negocio asegurado, declaradas por el Tomador y que figuran expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Asegurado: La persona, física o jurídica, titular del interés asegurado y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Asegurador o Compañía: GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, que asume la garantía del riesgo contractualmente pactado.

Beneficiario: La persona, física o jurídica que, previa cesión de derechos por el Asegurado, puede tener algún derecho sobre toda o parte de la indemnización.

Casco Urbano o Núcleo Urbano: Núcleo de población que disponga de servicios de agua, alcantarillado, alumbrado y teléfono, calles definidas y debidamente pavimentadas. Se consideran como casco urbano las urbanizaciones integradas dentro de él.

Centro comercial: Conjunto de establecimientos comerciales independientes ubicados en el interior de una construcción de gran tamaño, con una superficie mínima de 5.000 m² de superficie bruta alquilable, cerrada y techada con accesos comunes a su interior, disponiendo de servicios comunes y permanentes, durante las 24 horas del día, de mantenimiento, vigilancia y seguridad.

Casetas de riego: Pequeñas construcciones donde se ubican las unidades de bombeo con sus cuadros eléctricos de control, maniobra y mando, grupos electrógenos, así como material específico de uso agrícola.

Cobertura: Compromiso aceptado por la Compañía en virtud del cual se hace cargo, hasta el límite y en las condiciones estipuladas en la Póliza de seguro, de las posibles consecuencias económicas derivadas de un siniestro originado por un determinado riesgo.

Compensación de capitales: Si en el momento de la ocurrencia del siniestro existiese un exceso de suma asegurada en una o varias partidas asegurables a valor total, tal exceso podrá aplicarse a las otras partidas asegurables a valor total que, habiendo sido contratadas, resultasen insuficientemente aseguradas, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos o descuentos, a este nuevo reparto de sumas aseguradas, no exceda de la prima

satisfecha en la anualidad en curso y siempre que se hubiese pactado, en Condiciones Particulares, la aplicación de la Revalorización Automática de Sumas Aseguradas.

Dicha compensación de capitales será aplicable únicamente sobre las Sumas Aseguradas de las partidas asegurables de Continente, Ajuar y Existencias, siempre que se hallen contratados, para los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Daño material: Destrucción, deterioro o desaparición de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la Póliza.

Daño personal: Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

Datos electrónicos: Aquellos hechos, conceptos o informaciones convertidas a un formato utilizable para comunicaciones, interpretación o proceso por equipos electrónicos o electromecánicos de proceso de datos o equipos electrónicamente controlados, así como programas, software y otras instrucciones codificadas para el proceso o manipulación de datos o el control y manipulación de dicho equipo.

Dependencias anexas: Conjunto de construcciones complementarias, tales como pequeños pabellones o locales, garajes, casetas de acometidas de servicios o de instalaciones auxiliares, cisternas, tanques de combustibles, garitas de control de acceso, básculas, u otras edificaciones auxiliares similares, siempre que se encuentren en el interior del recinto asegurado.

Despoblado: Lugar distinto a casco urbano, polígono industrial o comercial, urbanización o centro comercial según se define en este Apartado.

Deporte de Aventura o actividad de Turismo activo: A los efectos de esta póliza, se entenderán como deportes de aventura o actividades de turismo activo, aquellas actividades que se caracterizan por tener una componente deportiva y se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la naturaleza en el medio en el que se desarrollan, a las cuales les es inherente el factor de riesgo y/o cierto grado de esfuerzo físico o destreza. De forma enunciativa y no limitativa, dicha definición comprende las actividades siguientes: buceo o actividades subacuáticas; circuitos con plataformas elevadas unidas por lianas, cuerdas, cables, tirolinas, puentes colgantes, etc.; puentes descenso por barrancos (barranquismo); descenso en bote (rafting); escalada en el medio natural o en rocódromos; esquí de

río por aguas vivas; esquí acuático; esquí alpino (raquetas, telemark, snowboard o surf); esquí de fondo; excursiones con vehículos a motor (todoterrenos, motocicletas, quads); espeleología; globo aeroestático; heliesquí; heliexcursión; hidrobob; hidrotrineo; hidropedales; mushing; motos de nieve; motos acuáticas; navegación a vela; paracaidismo; piragüismo; pinball; salto de puentes o lugares elevados con elástico ("puenting"); surf y windsurf; vuelo libre (veleros, parapentes, paracaídas y alas deltas); vuelo con ultraligero; vuelo sin motor.

Elemento constructivo combustible: Comprende las cubiertas de las edificaciones, cerramientos exteriores o fachadas, tabiques interiores o falsos techos y cámaras frigoríficas, cuando se hayan construido o fabricado íntegramente con materiales combustibles, como la madera, se les haya proyectado una capa de espuma plástica a su superficie o bien se trate de paneles que tienen en su interior un alma aislante de espuma plástica de poliuretano, poliisocianurato o similar

Establecimiento: Local donde se realiza la actividad declarada en las Condiciones Particulares, construido con materiales sólidos, cerrado a los cuatro vientos mediante paredes y techo, y cuyas aberturas disponen de elementos de cierre que impiden de forma efectiva el acceso a su interior durante los periodos temporales de cese de la actividad, de acuerdo con la declaración efectuada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Explotación Agropecuaria: Conjunto de bienes muebles e inmuebles destinados a usos o actividades agrícolas o ganaderas.

Franquicia: Cantidad expresamente pactada en las Condiciones Particulares de la Póliza que va a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro una vez aplicados, en su caso, los condicionantes de la póliza, como límites, sublímites, infraseguros y/o regla de equidad.

Garantía: Agrupación, bajo una única denominación o título, de un determinado número de Coberturas.

Inmueble / Riesgo principal: edificación en la que se concentra de forma habitual el mayor capital asegurado.

Límite de indemnización: La cantidad máxima expresamente establecida en las Condiciones Generales Específicas y/o Condiciones Particulares de la Póliza, que la Compañía está obligada a pagar por un siniestro que afecte a una determinada garantía o cobertura.

En las partidas aseguradas a primer riesgo, el límite de indemnización se aplicará en exceso de la franquicia establecida.

Límite Máximo de Indemnización: La cantidad máxima expresamente pactada en las Condiciones Particulares, que

recibirá el Asegurado por el conjunto de garantías y coberturas contratadas en póliza que pudieran dar lugar a indemnización por siniestro y periodo de seguro.

Llave: Instrumento que sirve para abrir o cerrar una cerradura; también se consideran llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas. **Sin embargo, no se consideran llaves los mandos o instrumentos de apertura a distancia.**

Molde: Piezas o conjunto de piezas acopladas en las que se hace en hueco la forma que en sólido se quiere dar a la materia fundida o fluido que en él se vacía. A los efectos de esta póliza esta definición también comprende las piezas específicas de determinadas industrias que, a pesar de no confinar los materiales a solidificar en un hueco, tienen como objetivo dar forma a una pieza por el paso de un material en un proceso continuo.

Muro cortafuegos: Elemento constructivo de separación entre dos locales o edificaciones que garantiza una resistencia al fuego, por lo que respecta a su capacidad portante, integridad, aislamiento y absorción de la radiación, de al menos 180 minutos y sobresale de la cubierta como mínimo 0,70 metros en todo su recorrido.

Objetos de valor histórico o artístico: bienes o cosas que por su antigüedad, autor o características poseen un valor específico refrendado por el correspondiente mercado de arte u otro especializado. Tendrán tal consideración los bienes siguientes:

- Obras de arte, entendiendo por tales las pinturas, dibujos y obras gráficas, incluidos los marcos, esculturas, cerámicas y porcelanas.
- Colecciones filatélicas o numismáticas
- Libros, incunables y manuscritos
- Antigüedades, entendiendo por tales objetos aquéllos con una antigüedad superior a 100 años y tienen un valor reconocido como tales.
- Alfombras y tapices artesanales, marfiles, objetos con piedras semipreciosas y de metales preciosos que no tengan la catalogación de joyas (relojes, candelabros, cuberterías, vajillas), instrumentos musicales, pieles de animales excluidas las utilizadas en prendas de vestir, colecciones de taxidermia
- Objetos de adorno y de decoración no fijos.

Partida: Agrupación de bienes y/o intereses asegurables.

Período de indemnización: Periodo de tiempo que, con el límite de duración máximo fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza, se inicia en la fecha de acaecimiento de un siniestro y se extiende en tanto se mantenga una paralización, total o parcial, de la actividad de la empresa, que afecte a los resultados de la explotación.

Perjuicio consecuencial o consecutivo: La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida con ocasión de un siniestro.

Permiso de fuego: Documento por el que la empresa establece un responsable de la actividad de soldadura que se desarrolla en algún lugar del Riesgo asegurado y que conlleva la aplicación de medidas de prevención para evitar la ocurrencia de un incendio, tales como alejar el material combustible, poner pantallas de protección, presencia de un medio portátil de prevención o vigilancia del trabajo en caliente hasta cierto tiempo después de finalizada esa actividad.

Plástico espumoso (o espumado): Son aquellos plásticos termoendurecibles y termoplásticos con aparente baja densidad, por la presencia de numerosas celdillas o alvéolos, llamados células, comunicadas o no entre sí, distribuidas uniformemente en una masa, y producidas por un agente espumante. A los plásticos espumosos también se les llama, plásticos celulares, plásticos expandibles y espumas estructurales.

Plazo de carencia: Es el tiempo en que, vigente el Seguro, si se produce un siniestro, no está garantizado

Polígono Industrial o Comercial: Espacio territorial en el cual se agrupan un conjunto de edificaciones dedicadas a diversas actividades industriales o comerciales, que pueden o no estar relacionadas entre sí, dependientes de un Ayuntamiento, y que disponga de servicio público de agua, alcantarillado, teléfono, alumbrado y calles definidas y debidamente pavimentadas.

Póliza: Es el documento que contiene las condiciones reguladoras del Seguro. Forman parte integrante de la Póliza las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el contrato, las Especiales, si procedieren, y los suplementos o apéndices que se emitan en la misma para complementarla o modificarla, así como la Solicitud de Seguro y el cuestionario de evaluación del riesgo suscrito por el Tomador.

Prima: Es el precio del Seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Primer riesgo: Modalidad de aseguramiento que consiste en asegurar un valor determinado hasta el cual queda cubierto el interés asegurado, con independencia de su valor total.

Proceso sin aporte de calor: Cuando el proceso industrial desarrollado no recibe calor de su exterior, no utilizando otro medio de calentamiento que el calor eventualmente desprendido por alguna reacción de la misma.

Proceso con aporte indirecto de calor: Cuando el proceso industrial desarrollado o alguna de sus fases reciben calor de su exterior por cualquier procedimiento de calentamien-

to, en el que las materias o los recipientes que las contienen no están en contacto directo con la fuente de calor.

Se consideran incluidos, únicamente, los procedimientos siguientes:

- Por vapor de agua, agua caliente o fluido térmico a través de cambiadores de calor.
- Por aire caliente procedente de un cambiador de calor.
- Por inducción o resistencias eléctricas protegidas no existiendo, en ningún caso, contacto directo entre los elementos eléctricos y las materias calentadas o los recipientes que las contienen.

Proceso con aporte directo de calor: Cuando el proceso industrial desarrollado o alguna de las fases reciben calor de su exterior por cualquier procedimiento de calentamiento, en el que las materias o los recipientes están en contacto directo con la fuente de calor.

Se considerarán incluidos los siguientes procedimientos: llama, gases calientes provenientes de la combustión, resistencias eléctricas no protegidas, arco eléctrico y todos aquellos procedimientos que no estén incluidos en la definición previa de aporte indirecto de calor.

Recinto: Conjunto compuesto por el propio establecimiento, según se ha definido más arriba, y la superficie fuera del establecimiento, sobre suelo privado o suelo público bajo régimen de concesión administrativa para uso privativo, en el que se desarrolla la misma actividad que en el establecimiento asegurado.

Recinto protegido: Recinto, según se ha definido anteriormente, que se encuentra debidamente acondicionado y protegido en todo su perímetro mediante muros, cercas o vallas cimentadas. Los accesos exteriores deberán disponer de cierres efectivamente activados durante los períodos temporales de cese de la actividad.

Regla de equidad: Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía, por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a la Compañía, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida para la garantía afectada y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

No obstante, en caso de que mediara dolo o mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado, la Compañía quedará liberada del pago de la prestación.

Regla proporcional: Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor total del interés asegurado, la Compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado.

Riesgo: Posibilidad de ocurrencia de un acontecimiento fortuito capaz de producir daños. También representa el interés asegurado por la Póliza. Por último, se entiende por tal a la agrupación, bajo una única denominación o título, de un determinado número de garantías.

Siniestro: Todo daño causado por un hecho súbito, accidental e imprevisto, ocurrido dentro del periodo de vigencia de la Póliza, cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas.

Substancia o materia química inflamable: Es aquella que tiene un punto de inflamación inferior a 55° C.

Substancia o materia química combustible: Es aquella que tiene un punto de inflamación comprendido entre 55° C y 100° C.

Suma Asegurada: La cantidad fijada en las Condiciones Particulares de la Póliza para cada una de las garantías y partidas cubiertas por la póliza, que figura en las Condiciones Generales, Particulares o Especiales de la misma, y cuyo importe constituye el límite máximo de indemnización a pagar por el Asegurador en caso de siniestro, por todos los conceptos.

En caso de que el Seguro sea contratado con límites y/o sublímites de indemnización, el límite de responsabilidad del Asegurador no será el indicado en el párrafo anterior, sino el que se fije en las Condiciones Particulares de la Póliza para los conceptos indicados.

Sublímite de indemnización: Cantidad máxima expresamente establecida en las Condiciones Generales Específicas y/o Condiciones Particulares de la Póliza que la Compañía se compromete a pagar por una cobertura o concepto identificado en la póliza, cuyo importe es siempre inferior al límite de indemnización establecido para la garantía y nunca adicional a dicho límite.

Sobre seguro: Situación que se produce cuando el valor de la Suma Asegurada es superior al valor del interés asegurable.

Terraza: Terreno que forma parte del recinto exterior al local y al que se extiende el desarrollo de la actividad mercantil asegurada. Deberá contar con los oportunos permisos municipales para la instalación y explotación de la misma

La terraza puede estar abierta o cerrada.

Consideramos terraza cerrada la que está provista en todos los huecos de acceso de dispositivos o mecanismos de protección efectiva contra la intrusión durante las horas y días de cierre y que cumple estas características:

 a) Sobre suelo privado o público, indistintamente: Cubierta con techo y cerrada por todos sus lados con materiales rígidos. b Sobre suelo privado, exclusivamente: Con o sin cubierta pero protegida por muro, valla/cerca sólida perimetral de al menos 3 metros de altura.

Consideramos terraza abierta la que se ubica sobre suelo privado o público con permiso legal de uso privativo, abierta por todos o alguno de sus lados o con cerramientos con materiales no rígidos.

Tomador del Seguro: La persona física o jurídica que, conjuntamente con el Asegurador, suscribe esta póliza, y al que corresponden las obligaciones que de la misma se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Terceros: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges (de hecho o de derecho), ascendientes, descendientes y colaterales del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- c) Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- d) Las personas jurídicas filiales o matrices del Tomador del Seguro o del Asegurado, así como aquellas con las que compartan la condición de filiales dentro del mismo grupo, o en las que Tomador o Asegurado mantengan un control efectivo de su funcionamiento.
- e) El personal dependiente del Asegurado, fijo o eventual, siempre que se encuentre incluido en nómina y actúe en el ámbito de los cometidos encomendados para la realización de la actividad objeto del seguro.
- f) El personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en período de aprendizaje o cedido por empresas de colocación de trabajadores temporales, a condición de que lleve a cabo sus funciones bajo la dirección y dependencia directa del Asegurado y en el marco de la actividad asegurada.
- g) En caso de que el Asegurado sea persona jurídica, los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector, del Consejo de Administración o de cualquier órgano superior de gobierno, así como cualquier otro representante legal, administrador social o personal directivo, siempre que actúen en interés del Asegurado y dentro de las competencias atribuidas por las normas reguladoras de su constitución y funcionamiento, o bien de las que legalmente les hayan sido conferidas.

Urbanización: Conjunto de edificios de distintos propietarios que se encuentra fuera de un núcleo urbano, en una misma zona con servicios públicos de agua, alumbrado y saneamiento, dependiente de un municipio que la reconoce como urbanización.

Valor parcial: Modalidad de aseguramiento en la que la suma asegurada es una parte porcentual del interés asegurado.

En caso de siniestro, los daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si ésta no llegase a cubrir la misma parte del interés asegurado será de aplicación la Regla proporcional.

Cuando una partida resulte de la agrupación de otras partidas (por ejemplo, la partida de Contenido es el resultado de sumar las partidas de Ajuar y Existencias), las estipulaciones anteriores se aplicarán sobre cada una de las partidas por separado, siendo de aplicación, en su caso, la Compensación de Capitales a ese nivel.

Valor total: Modalidad de aseguramiento que exige que la suma asegurada para una partida corresponda a la totalidad del interés asegurado correspondiente a la misma. En el caso que aquélla fuera inferior, el Asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia y como tal, en caso de siniestro, participará en las pérdidas o daños en la misma proporción.

Valor venal del vehículo: Valor que resulta de reducir un 1% mensual, por cada mes transcurrido desde la fecha de la primera matriculación, al 100% del precio de venta al público del vehículo en la fecha del siniestro, incluidos impuestos, transporte y matriculación, sin que dicho valor pueda ser inferior al 100% del valor que, para los profesionales de compra-venta se cotice en el mercado de segunda mano con respecto a los de su misma marca, antigüedad y modelo.

Artículo 1°. Objeto del Seguro

- 1. La Compañía queda obligada, según considere más oportuno, a reparar el daño, reponer los bienes o al pago de las indemnizaciones y prestaciones correspondientes por el daño material y patrimonial que el Asegurado sufra con ocasión de un siniestro objeto de cobertura por la presente Póliza, y a desembolsar a terceros las indemnizaciones y prestaciones que correspondan, según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980 de 8 de octubre, publicada en el B.O.E. el 17 de octubre; modificaciones, Ley 30/1995 de 8 de noviembre, publicada en el B.O.E. el 9 de noviembre), que se extracta en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, y por lo convenido en las Condiciones Generales Específicas y Condiciones Particulares de este contrato.
- 2. Las garantías de la presente Póliza surten efecto en el ámbito territorial indicado en el artículo 2º de las presentes Condiciones Generales Específicas.
- 3. Los Bienes, garantías y Coberturas asegurados pueden ser, a solicitud del Tomador, uno o varios de los descritos en el artículo 3º, respectivamente, de las presentes Condiciones Generales Específicas.

El alcance de cada garantía está establecido en las Condiciones Generales Específicas y Condiciones Particulares de esta Póliza.

Para considerar incluidas los Módulos, garantías y Partidas que se relacionan en el artículo 3°,

deberán figurar en las Condiciones Particulares, expresamente contratadas o con un límite de suma asegurada.

- 4. Los riesgos y daños que no cubre la Compañía, adicionalmente a los excluidos en las garantías y Coberturas de estas Condiciones Generales Específicas o en las Condiciones Particulares de la Póliza, vienen determinados en el artículo 4º de las presentes Condiciones Generales Específicas.
- 5. De forma general y salvo indicación en contra, las formas de aseguramiento para los bienes asegurados por el Módulo I (Daños Materiales Propios), se regulan en el artículo 5º de estas Condiciones Generales Específicas.
- 6. Los criterios de valoración de los bienes asegurados, tasación de los daños habidos, evaluación de las prestaciones y obligaciones en caso de siniestro, se regulan en el artículo 6º de estas Condiciones Generales Específicas.
- 7. Las condiciones de renovación vienen determinadas en el artículo 7º de estas Condiciones Generales Específicas.
- 8. La cobertura de los riesgos extraordinarios y catastróficos sobre las personas y las cosas, descritos en el artículo 8º de estas Condiciones Generales Específicas, es asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Artículo 2°. Ámbito Territorial

Las garantías y Coberturas de la presente Póliza surten efecto en el ámbito del Recinto, según se ha definido en el Apartado de Definiciones, situado en el lugar descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza, con excepción de aquellas garantías y Coberturas cuyo ámbito territorial de cobertura se indica a continuación:

- La cobertura de Bienes temporalmente desplazados, con los límites y condiciones establecidos en estas Condiciones Generales Específicas, cuyo ámbito se extiende y limita a todo el territorio español.
- Las coberturas de Lluvia, viento, pedrisco o nieve e Inundación de la garantía de Riesgos Extensivos del Módulo I (Daños Materiales Propios) sobre los bienes pertenecientes a las partidas de Contenido, cuyo ámbito se limita al interior del Establecimiento, salvo pacto expreso en contrario.
- La garantía de Robo y Expoliación del Módulo I (Daños Materiales Propios), cuyo ámbito, salvo en el caso de la cobertura de Transporte de fondos, se limita al interior del Establecimiento, salvo pacto expreso en contrario.
- 4. La cobertura de Transporte de fondos de la garantía de Robo y Expoliación Módulo I (Daños Materiales Propios) de garantía Tercera (Dinero en efectivo), cuyo ámbito de cobertura se extiende y limita a una distancia máxima de 50 kilómetros del Establecimiento.
- 5. Las garantías contratadas sobre los bienes muebles incluidos en la partida de Bienes en el campo, cuyo ámbito comprende las fincas o terrenos pertenecientes a la explotación agraria objeto del seguro a partir de 100 metros de distancia del riesgo principal por carretera, ferrocarril o camino público.
- 6. Las garantías contratadas sobre el conjunto de animales vivos incluidos en la garantía **Ganado**, cuyo ámbito comprende las edificaciones o instalaciones destinadas a la explotación pecuaria, o bien las fincas o predios, convenientemente cercados, pertenecientes a la propia explotación.
- 7. Las garantías de **Daños Materiales del Módulo III** (**Transporte de Mercancías**), cuyo ámbito se extiende y limita a Unión Europea y Andorra.
- 8. Las garantías de **Responsabilidad Civil del Trans- portista** surten efecto en el ámbito que corresponda:
 - Transporte Terrestre Nacional (condiciones LCTTM): territorio español.

- Transporte Terrestre Internacional (condiciones CMR): países firmantes del convenio CMR
- 9. Las coberturas de Responsabilidad civil por la carga y descarga, Responsabilidad civil por las mercancías y otros bienes transportados, o la organización o patrocinio de actividades lúdicas, recreativas o deportivas de la garantía de Responsabilidad Civil de la Explotación del Módulo V (Daños a Terceros), cuyo ámbito se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños y perjuicios consecutivos a Terceros por actividades realizadas en territorio español.
- 10. Las coberturas de Responsabilidad civil por la realización de viajes de negocio y la participación en congresos, exposiciones y ferias de muestras de la garantía de Responsabilidad Civil de la Explotación del Módulo V (Daños a Terceros) se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños y perjuicios consecutivos a terceros por actividades realizadas en la Unión Europea o en Andorra, siempre que su duración no exceda los cuatro meses. Dichas responsabilidades deberán ser reclamadas ante tribunales de la Unión Europea o reconocidas por los mismos.
- 11. Siempre que figure expresamente contratada en Condiciones Particulares, la cobertura de Responsabilidad civil de Productos y/o Post-Trabajos del Módulo V (Daños a Terceros), cuyo ámbito se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños producidos a terceros en territorio de los países de la Unión Europea y Andorra y reclamados ante sus tribunales o reconocidas por los mismos.
- 12. Siempre que figure expresamente contratada en Condiciones Particulares, la garantía de Responsabilidad civil de Instaladores del Módulo V (Daños a Terceros), cuyo ámbito se extiende y limita a las responsabilidades por actividades realizadas en territorio español y reclamadas en tribunales españoles, salvo pacto expreso en contrario.
 - Siempre que figuren contratadas en Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil Patronal tendrá el mismo ámbito territorial que la Responsabilidad Civil de Instaladores, Responsabilidad Civil por la realización de viajes de negocio y la participación en congresos, exposiciones y ferias de muestras, en los límites establecidos en las mismas.
- 13. Salvo pacto expreso en contra en las Condiciones Particulares, el ámbito de cobertura del resto de garantías del Módulo V (Daños a Terceros) se circunscribe a las responsabilidades derivadas de actividades

realizadas en el recinto y reclamadas en tribunales españoles.

- 14. Las garantías de Accidentes de empleados del Módulo VI (Accidentes Corporales), cuyo ámbito se extiende a la vía pública, solo durante los desplazamientos desde o hasta el Recinto asegurado.
- La garantías Defensa Jurídica, del Módulo VII (garantías Transversales), cuyo ámbito se extiende y

limita a hechos ocurridos dentro del territorio español con sujeción al derecho y tribunales o autoridades españoles.

En cualquier caso, las indemnizaciones y gastos a que diera lugar cualquier siniestro cubierto por esta Póliza serán satisfechos en España y en su moneda de curso legal.

Artículo 3°. Bienes y garantías que pueden ser cubiertos por la Compañía a solicitud del Tomador

Por esta póliza, la Compañía cubre el pago de las indemnizaciones y prestaciones correspondientes a cada una de las garantías **cuya inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares de la misma.** El alcance de cada garantía está establecido en las Condiciones Generales Específicas y Condiciones Particulares de esta Póliza.

Para considerar incluidos los Módulos, Garantías y Bienes Asegurables que se relacionan a continuación, deberán figurar en las Condiciones Particulares, expresamente contratadas o con un límite de suma asegurada.

Módulo I. Daños materiales propios

Bienes asegurables

Siempre que se pacte una Suma Asegurada, sin perjuicio de las exclusiones y limitaciones establecidas para cada garantía y cobertura, quedarán garantizados, en la ubicación descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza donde el Asegurado desarrolla su actividad, los bienes correspondientes a las partidas asegurables siguientes:

1. Continente

Compuesto por las partidas asegurables siguientes, ubicadas en el lugar descrito en Condiciones Particulares y donde el asegurado desarrolla la actividad declarada:

1.1. Edificio

Conjunto de bienes que forman parte integrante o se han incorporado de forma fija al establecimiento y a las dependencias anexas, comprendiendo:

 Las unidades de construcción, tales como cimientos, estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y sus cristales fijos, y demás elementos de construcción.

No se considera como parte del Continente el terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificaciones del mismo.

b) Las pinturas, parqué, moquetas, persianas, papeles pintados, entelados, maderas u otros elementos de decoración adheridos permanentemente a los paramentos, *salvo tapices y murales*, mostradores de obra, armarios empotrados en obra.

No se considera parte del Continente los muebles y sus elementos, incluidos los de cocina, aun cuando se hallen instalados permanentemente.

- c) Los cristales, espejos, letreros y rótulos, elementos sanitarios de loza, porcelana o cerámica, que se hallen colocados de forma fija al Establecimiento.
- d) Las instalaciones fijas incorporadas al edificio, siempre que no constituyan Ajuar, tales como instalaciones de agua, gas, electricidad, telefonía, domótica, redes informáticas, hasta su conexión con las redes de servicio público, portero electrónico y vídeo-portero, ascensores y montacargas, instalaciones de calefacción y refrigeración, así como los aparatos y elementos fijos necesarios para el funcionamiento de dichas instalaciones, como calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, bombas de calor, aparatos de aire acondicionado y ventiladores. No obstante, los aparatos relacionados con anterioridad que sean propios y necesarios de la actividad asegurada, por formar parte integrante del proceso llevado a cabo en el Establecimiento, así como los transformadores, deberán asegurarse por la partida de Ajuar.
- e) Instalaciones de seguridad, tales como detectores, dispositivos de alarma o sistemas de prevención y protección contra incendio y robo.
- f) Las antenas de radio, televisión y demás elementos similares, con la salvedad de los equipos de control y baterías.
- g) Placas de captación de energía solar, con exclusión de mecanismos de funcionamiento,

equipos de control, inversores y baterías, salvo que sean parte inseparable de las mismas.

 h) Las partes del establecimiento o de la explotación agropecuaria utilizadas como vivienda por el Asegurado o por personas vinculadas al riesgo asegurado, siempre y cuando esta circunstancia se indique expresamente en Condiciones Particulares.

Asimismo, se incluyen los bienes propiedad del Asegurado situados en el exterior del Establecimiento indicados a continuación:

- i) Los muros, cercas, vallas y demás elementos independientes de cerramiento o contención de tierras con cimentación, así como las puertas en ellos abiertas.
- j) Los caminos y otras superficies asfaltadas, embaldosadas o empedradas, que se encuentren en el interior del recinto, así como las zonas de estacionamiento de vehículos.
- k) Los toldos, parasoles, marquesinas, pabellones y carpas, de estructura fija o semifija e instalaciones recreativas.
- I) Los depósitos, aljibes, balsas exclusivamente para riego de hasta 2.000 m³ de capacidad y 3 m de profundidad, piscinas, canales, estanques, fuentes, surtidores, pozos, equipos fijos de riego e hidrantes, excepto los que tengan la consideración de Bienes en el Campo, que deberán declararse en el Módulo correspondiente.
- m) Las instalaciones deportivas o recreativas fijas que no sean de hierba, tales como frontones y pistas de tenis.
- n) Las torres de soporte de líneas eléctricas propiedad del Asegurado, farolas, mástiles, estatuas y otros elementos fijos similares.
- o) Dependencias y edificaciones accesorias o anexas al riesgo principal, según definición en el apartado de Definiciones Generales, que formen parte del riesgo asegurado y que se hallen en la ubicación descrita en póliza. Entran dentro de esta categoría las casetas de riego, según definición, solo si forman parte del conjunto de edificaciones que integran la explotación agrícola asegurada y no constituyen por sí solas el riesgo principal.

Será condición indispensable que estas dependencias y edificaciones accesorias o anexas sean de construcción sólida y cerrada; deberán disponer de protecciones físicas en todos los huecos accesibles a menos de 5 metros del suelo, y candados o cerraduras metálicas en puertas de acceso.

Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, la partida de Continente comprende además de la parte divisa de la propiedad asegurada, la proporción que corresponda de la propiedad indivisa, siempre que resultase insuficiente el Seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o en el caso de inexistencia de éste.

1.2. Mejoras

Conjunto de obras de reforma, acondicionamiento y adaptación efectuadas por el Asegurado, con el fin de adecuar el Establecimiento y las Dependencias anexas, que él ocupa en régimen de arrendamiento, a la actividad que desarrolla.

La partida de Mejoras sólo se podrá contratar cuando el Asegurado no sea propietario del Edificio.

1.3. Obras menores

Dentro de la partida se incluyen también, como sublímite de la suma asegurada para la partida de Continente, las obras calificadas por la administración competente como menores, cuyo fin es la ampliación, mejora, modificación, reparación o conservación de las instalaciones aseguradas, siempre y cuando su presupuesto no supere la cifra de 150.000 euros, no supongan una agravación manifiesta del riesgo asegurado y su valor se haya incluido en la suma asegurada. Se incluyen los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable, precisos para llevar a cabo los trabajos.

En todo caso, el Tomador del seguro debe comunicar a la Compañía, con antelación a su inicio, la realización de cualquier obra de modificación, reparación, ampliación o mejora de las instalaciones aseguradas, que no cumplan los requisitos anteriores. La Compañía, en función de la magnitud de las obras, de los materiales empleados en las mismas y de los elementos que, con posterioridad, se integren en el Establecimiento asegurado, o de cualquier otra circunstancia agravante del riesgo asegurado, podrá, bajo las condiciones estipuladas en el artículo 12 de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre de Contrato de Seguro, rescindir el contrato o proponer las oportunas modificaciones al mismo.

Para las Obras Menores se establece un **límite de indemnización** del 10% de la suma asegurada para la partida del Continente, con un máximo de 150.000 €.

Opciones de contratación

El Continente podrá contratarse a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares de la Póliza, a Valor total o a Primer riesgo.

2. Contenido

Compuesto por las partidas asegurables de Ajuar y de Existencias:

2.1. Ajuar

El conjunto de bienes muebles necesarios y propios de la actividad, situados en el recinto donde el Asegurado desarrolla su actividad, que se detallan a continuación:

- a) Las instalaciones propias y necesarias de la actividad asegurada, incluso las que se hayan fijadas a la edificación, como conducciones, bandas transportadoras, grúas, elevadores, cabinas de pintura, depósitos, silos, raíles y similares.
- b) Las cámaras frigoríficas, cuando no formen parte del Continente.
- c) La maquinaria industrial, mercantil, agrícola fija excepto Bienes en el campo y eléctrica.
- d) Los ordenadores y equipos electrónicos.
- e) Las estufas, ventiladores y aparatos de aire acondicionado, portátiles
- f) Las herramientas, utillajes y demás enseres propios de la actividad desarrollada.
- g) Recambios, accesorios y combustibles de las máquinas.
- h) Los moldes, modelos, patrones, matrices y muestras por su valor material, sin incluir cualquier otro costo o valor añadido sobre el puro valor material, en función de su diseño, elaboración especial, intervención en la actividad o proceso o cualquier otro objetivo que suponga una valoración especial para el Asegurado.
- i) Los planos, diseños, ficheros y/o archivos en cualquier soporte físico (papel, magnético, óptico), microfilms, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y cintas grabadas magnéticamente (sonido e imagen), por su valor material, sin que esté incluido el valor que para el Asegurado pueda tener la información contenida en ellos, ni el coste de su reposición, reproducción, reimpresión o transcripción.
- j) El mobiliario, material, aparatos y maquinaria de oficina.
- k) Aperos agrícolas
- Los aparatos y máquinas propios de las áreas de atención al público o de descanso para empleados.
- m) Los cristales, espejos, lámparas, objetos de adorno y elementos de decoración no fijos.

- n) Uniformes y otras prendas de vestir propias de la actividad asegurada.
- o) Mobiliario, enseres domésticos o de uso personal, herramientas y materiales precisos para reparaciones domésticas, bricolaje o jardinería, animales domésticos o animales de granja cuando no constituyan objeto de Explotación Agropecuaria, que pertenezcan a quien habite en la vivienda, mientras permanezcan dentro de las partes del establecimiento o de la explotación agropecuaria utilizadas como vivienda por el Asegurado o por personas vinculadas al riesgo asegurado, siempre y cuando esta circunstancia se indique expresamente en Condiciones Particulares.

Los animales domésticos o animales de granja, cuando no constituyan el objeto de una explotación ganadera, tendrán cobertura exclusivamente por la garantía Incendio y Complementarios del Módulo I (Daños Materiales Propios).

Dentro de la partida se incluyen también, como sublímite de la suma asegurada para la partida de Ajuar, los bienes y conceptos que se describen a continuación:

 a) Los objetos de valor histórico o artístico, según se detalla en el apartado "Definiciones Generales", cuyo valor unitario, individual o del conjunto de objetos que constituyen un juego, no exceda de 3.000 Euros.

A los efectos antes indicados se considera un todo unitario, las colecciones en general, así como juegos o equipos formados por diferentes piezas como consecuencia de su aplicación, servicio, uso o dependencia. En caso de daño o pérdida de uno o varios elementos que los compongan, será indemnizable solamente el valor de la pieza o piezas siniestradas, quedando excluida la pérdida de valor que en consecuencia sufriere dicha colección o juego.

Aquellos objetos con valor unitario superior a 3.000 Euros quedan cubiertos hasta el límite indicado, salvo que se pacte en las Condiciones Particulares de la póliza su cobertura íntegra y se detalle el valor unitario. Los objetos asegurables a través de la garantía Objetos de valor del establecimiento asegurado del Módulo Cultura deberán declararse en ese Módulo.

b) Vehículos propios en reposo, por expreso deseo del Tomador y siempre que así se recoja en las Condiciones Particulares de la Póliza, se garantizan los vehículos a motor propiedad del Asegurado, autorizados a circular por la vía pública, incluidos remolques y maquinaria móvil, que se encuentren en reposo dentro del recinto donde el Asegurado desarrolla su actividad, siempre que no estén destinados a su venta.

 c) Los objetos y ropas de uso normal de los empleados y del Asegurado a título particular, con exclusión de joyas y vehículos a motor.

Para estos bienes se establece un sublímite de indemnización del 5% de la suma asegurada para la partida de Ajuar, con un máximo de 1.500 Euros por siniestro y 250 Euros por objeto.

2.2. Existencias

Conjunto formado por los bienes necesarios y propios de la actividad, situados en el recinto donde el Asegurado desarrolla su actividad, que se detallan a continuación:

- a) Materias primas.
- b) Productos en proceso de fabricación.
- c) Productos acabados para el almacenamiento y la venta.
- d) Los suministros contenidos en bidones, cubas o depósitos, si son de aplicación directa a la actividad declarada.
- e) Envases, envoltorios y embalajes.
- f) Los contenedores y plataformas apilables, tales como palets, cuando formen parte integrante del producto que comercializa la empresa.
- g) Aquellos que el Asegurado destina y emplea, directa o indirectamente a la prestación de servicios objeto de su actividad, tales como productos alimenticios, limpieza, etc.
- h) Víveres y provisiones que pertenezcan a quien habite en la vivienda, mientras permanezcan dentro de las partes del establecimiento o de la explotación agropecuaria utilizadas como vivienda por el Asegurado o por personas vinculadas al riesgo asegurado, siempre y cuando esta circunstancia se indique expresamente en Condiciones Particulares.

Esta definición también comprende las existencias que se encuentran situadas en cámaras y aparatos frigoríficos, así como los líquidos contenidos en depósitos.

i) Paja o forraje seco, que no sean Bienes en el campo, siempre y cuando se encuentre convenientemente empacada y apilada en el interior de pajares o edificaciones cerradas de sólida construcción. Cuando se cumpla la anterior condición se aceptarán, como máximo, 200.000 Kg. en total. Cantidades superiores requerirán el acuerdo expreso de la Compañía. Las existencias se desglosan, en las siguientes partidas asegurables:

- Las existencias Fijas o Valor Fijo se corresponden con el valor mínimo de las existencias habidas en los días de mayores existencias de cada mes, considerando los últimos doce meses, pero excluyendo el mes del periodo vacacional.
- Las variaciones de existencias que superen el valor fijo se podrán asegurar, por indicación expresa en las Condiciones Particulares de la póliza, mediante una de las Modalidades de Fluctuación de Existencias siguientes:

a) Margen Automático.

Mediante el cual se cubren, de forma automática y sin previa comunicación por parte del Tomador o Asegurado, las variaciones de existencias que superen el valor fijo hasta el límite porcentual pactado en las Condiciones Particulares de la póliza.

b) Existencias Flotantes (No regularizables)

Las existencias quedan aseguradas bajo la modalidad de flotantes sin declaración vencida.

b.1) Límite Máximo de Cobertura

El límite máximo de cobertura para Existencias será la suma del valor de las Existencias Fijas más el valor de las Existencias Flotantes (No regularizables) indicado en las Condiciones Particulares.

c) Existencias Flotantes Máximas (Regularizables)

Las existencias quedan aseguradas bajo la modalidad de seguro flotante con declaración vencida sobre el día de mayores existencias, siendo de aplicación las estipulaciones siguientes:

c.1) Límite Máximo de Cobertura

El límite máximo de cobertura para Existencias será la suma del valor de las Existencias Fijas más el valor de las Existencias Flotantes Máximas (Regularizables) indicado en las Condiciones Particulares.

c.2) Obligaciones del Tomador o Asegurado

El Tomador o Asegurado se compromete a comunicar a la Compañía, lo más tarde dentro de los quince primeros días de cada mes, el valor de las existencias habidas el día de mayores existencias del mes precedente. Caso de que algún mes no se haya presentado por el Tomador o Asegurado la declaración de existencias dentro del plazo indicado, se entenderá para dicho mes, a efectos de cobertura y subsiguiente liquidación, que el capital garantizado es únicamente el valor de las Existencias Fijas establecido en las Condiciones Particulares.

Además de las exigencias previstas en las Condiciones Generales Específicas de la póliza, el Asegurado se obliga a tener a disposición del Asegurador los libros de almacén, registros de entradas y salidas de existencias y, en general, cualesquiera otros documentos y antecedentes que sirvan de forma fehaciente para la comprobación de las existencias.

c.3) Cálculo y pago de la prima

Por lo que respecta al cálculo de la prima, la tasa de prima mensual a aplicar sobre el capital total habido el día de mayores existencias menos el capital fijo será un doceavo de la correspondiente anualidad para el Valor fijo, teniendo en cuenta los recargos y descuentos que puedan corresponderle.

Las liquidaciones de prima por la cobertura del Valor flotante se realizarán trimestralmente, no procediendo, en ningún caso, extorno sobre la prima correspondiente al Valor Fijo de las Existencias.

2.3. Bienes temporalmente desplazados

Considerando como tales los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para ser reparados o expuestos, objeto de manipulación o mantenimiento, siempre que el traslado no fuera por un período superior a 90 días.

Quedan incluidos en esta categoría los bienes propiedad del asegurado y garantizados por esta póliza, que se hayan trasladado a domicilios particulares de los empleados para desarrollo de teletrabajo. Para estos no hay limitación temporal del traslado.

Se excluyen los bienes asegurados por otra póliza, los expresamente excluidos de ésta, los daños que sufran los bienes durante su traslado, salvo contratación de Módulo III. Transporte de Mercancías con el alcance y límites definidos en el mismo, carga y descarga, así como los bienes que sean trasladados fuera del Establecimiento asegurado para su almacenamiento o para la venta, distribución o entrega directa, fabricación en cualquiera de sus fases, modificación, ampliación, acondicionamiento o mejora.

Se establece un **sublímite de indemnización** del 10% de la suma asegurada para la partida de Ajuar, con un máximo de 30.000 €.

Para los bienes trasladados a domicilios particulares de empleados para desarrollo de teletrabajo, serán de aplicación los siguientes **sublímites y condiciones adicionales**:

- Límite por siniestro: 1.500 €

- Límite por equipo: 600 €

 Franquicia para todas las garantías, salvo franquicia superior contratada en Condiciones Particulares: 100 €

3. Bienes de Terceros

Considerando como tales los bienes muebles propiedad de terceras personas, con excepción de los asegurables en cualquiera de los Módulos de contratación opcional, que se encuentren en el interior del Establecimiento asegurado, que hayan sido dejadas en depósito para su venta o confiadas al Asegurado para su uso, custodia, manipulación, aprobación, reparación, valoración, o cualquier finalidad directamente relacionada con la actividad asegurada. Para ello se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza y su valor se tendrá que añadir en la suma asegurada de Ajuar o de Existencias. En caso contrario, no se considerarán asegurados.

Por expreso deseo del tomador, se podrán incluir:

- Ajuar de terceros
- Existencias de terceros

Estos bienes quedarán cubiertos en exceso de las garantías de cualquier otra póliza que los cubra específicamente, o por defecto de las mismas.

No tendrán cobertura:

- Los bienes que sean de una clase o naturaleza excluida expresamente en virtud de cualquier condición de esta póliza.
- Vehículos a motor autorizados a circular por vía pública y maquinaria autopropulsada, sus accesorios y bienes depositados en su interior, salvo pacto expreso en contrario; objetos, pertenencias y ropas de uso normal, efectivo, joyas y objetos de valor histórico artístico, así como colecciones.

Los bienes de terceros asegurables en cualquiera de los Módulos de contratación opcional tendrán cobertura a solicitud del Tomador y mediante inclusión expresa del Módulo correspondiente, con el alcance de cobertura y límites definidos en cada uno de ellos. *Por tanto, su valor deberá ser informado en la partida correspondiente de cada Módulo.*

4. Cobertura automática de Daños Materiales

A petición del Tomador, la Compañía garantiza un incremento automático, hasta el límite del porcentaje fijado en Condiciones Particulares, de las sumas aseguradas por las partidas que integran el Continente y Contenido (excepto existencias), en el Recinto Asegurado sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado.

Derogación de la Regla Proporcional

Como consecuencia de cuanto antecede, la Compañía renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional prevista en estas Condiciones Generales, siempre y cuando la insuficiencia de valores asegurados sobre cada una de las partidas citadas en el párrafo precedente, que se garanticen en póliza, no sobrepase el porcentaje pactado.

Obligación del Asegurado

El Asegurado, por su parte, queda obligado a comunicar a la Compañía, al final de cada anualidad de seguro, los aumentos reales que se hayan producido durante dicho período, con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima, ajustándose el cálculo de ésta, a la siguiente fórmula:

(Valor al vencimiento de la anualidad	Valor asegurad — al inicio de la anualidad)		~	Tasa de
		2	^	Regularización

A la que se añadirán los tributos repercutibles que correspondan, así como la prima del Consorcio de Compensación de Seguros.

La tasa de regularización, en tanto por mil, se obtendrá a partir del cociente que resulte al final de periodo de seguro de dividir la prima neta anual de las garantías del Módulo I (Daños Materiales Propios) por la suma asegurada de las partidas de Continente y Contenido.

Queda establecido un plazo de dos meses, a partir de cada vencimiento anual de la póliza, para proceder a la regularización que se determina en los apartados anteriores.

En caso de que, respecto a algún vencimiento, no se haya procedido a la actualización de capitales la garantía de este artículo quedará sin efecto para la anualidad en curso.

Bienes Excluidos

Salvo pacto expreso en contrario, las garantías de la póliza no otorgan cobertura a los bienes siguientes:

- a) Los bienes pertenecientes a partidas o Módulos asegurables que no estén incluidos expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza, que sean distintos a los definidos en el apartado de Bienes Asegurables o que estén excluidos expresamente en cualquiera de estas Condiciones Generales Específicas.
- b) Los Bienes en el campo, salvo contratación del Módulo de Agricultura y Ganadería y con el alcance definido en el mismo.
- c) Los bienes muebles propiedad de terceros, que, aun estando incluidos expresamente como parte de las partidas de Contenido, se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, o no guarden relación directa con la actividad asegurada
- d) Las mercancías en el interior de máquinas expendedoras de cualquier tipo, salvo lo previsto en el Módulo Restauración, en caso de inclusión expresa y con el alcance definido en el mismo.
- Los bosques, plantaciones, campos, cultivos, cosechas en pie, plantas de cualquier clase, plantones, plántulas y semillas sembradas, salvo los asegurables mediante contratación expresa de la garantía optativa de Reconstrucción de jardines
- f) Ganado u otros animales vivos, salvo contratación del módulo de Agricultura y Ganadería y con el alcance definido en el mismo.
- g) Dinero en efectivo, cheques, pagarés, tarjetas de crédito, débito y compra, tarjetas de pre-pago telefónico, tarjetas que incorporen valor monetario para su uso y otras tarjetas similares, sellos de correos, timbres, efectos timbrados, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía en dinero.
- h) Las joyas, alhajas, perlas, piedras y metales preciosos, plata labrada, relojes de pulsera o bolsillo fabricados total o parcialmente con piedras y/o metales preciosos, y aun cuando no contengan estos materiales su valor unitario supere 3.000 €. En general todos aquellos objetos en los que intervengan los materiales anteriores cualquiera que sea la proporción sobre la totalidad del objeto, cuando su valor unitario supere 3.000 €.
- i) Salvo contratación del Módulo Cultura, y con el alcance definido en el mismo, son bienes excluidos los objetos de valor histórico o artístico, según definición en el apartado de Definiciones Generales de la póliza, con valor unitario, individual o del conjunto, cuyo valor exceda de 3.000 €.

- No obstante, dichos bienes quedan cubiertos hasta el límite indicado.
- j) Recetas médicas, salvo contratación del Módulo Farmacias y con el alcance definido en el mismo
- k) Embarcaciones y, en general, cualquier bien que no se encuentre en tierra firme.
- Aeronaves, astronaves y cualquier vehículo de sustentación aérea.
- m) Los programas informáticos «llave en mano», entendiéndose como tales aquellos que se hayan desarrollado para cubrir las necesidades específicas del Asegurado y del cual no se pueda adquirir una copia en las empresas o comercios habituales dedicados a la venta de "software" informático.
- n) Material nuclear, entendiendo como tal el combustible nuclear apto para producir energía mediante una reacción en cadena de fisión nuclear autosuficiente fuera de un reactor nuclear, bien por sí solo o en combinación con cualquier otro material; y los productos o desechos radiactivos, entendiendo como tales cualquier material radiactivo producido o convertido en radiactivo por la exposición a la radiación debida a la producción o uso de combustible nuclear.
- o) Minerales y combustibles fósiles antes de su extracción.
- p) El terreno y sus costes de acondicionamiento y modificación.
- q) Bienes durante su construcción, instalación o montaje, salvo lo indicado para la cobertura de Obras Menores.
- r) Los objetos inútiles o inservibles para el uso al cual estaban destinados, con excepción de los elementos de decoración.

Garantías del Módulo I (Daños Materiales Propios) que el Tomador puede contratar

A. Incendio y Complementarios

Lo que cubrimos

- Los daños materiales que sufran los bienes asegurados pertenecientes a las partidas asegurables de Continente y Contenido como consecuencia directa de:
- 1.1. Incendio, entendiendo por tal la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar o momento en que se produce.

No se cubren los daños:

- a) Por simple contacto, directo o indirecto, con fuentes emisoras de calor, tales como aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidente de fumador o doméstico, o por caída aislada de los bienes asegurados al fuego, salvo que esta circunstancia ocurra con ocasión de un incendio o que éste se produzca por las causas expresadas.
- b) Por cocción o vulcanización dentro de hornos y/o moldes, aunque se produzca un incendio, en los bienes manipulados durante dichas operaciones. No obstante, están cubiertos los daños causados a otros bienes asegurados a los que se propague el incendio, así como los que sufran los bienes que se hallen en los hornos o moldes cuando se deban a un incendio originado fuera de los mismos.
- c) Por fermentación o combustión espontánea.
- d) Que sufran las instalaciones eléctricas, aparatos y máquinas eléctricas, equipos electrónicos y ordenadores, así como sus accesorios, por corrientes anormales, cortocircuitos, combustión propia, causas inherentes a su funcionamiento o por la caída del rayo, siempre que no se produzca incendio.
- **1.2.** Explosión, entendiendo por tal la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

No se cubren los daños:

- a) Por la acción de la fuerza centrífuga o golpe de ariete.
- b) Debidos a las roturas y/o fisuras producidas en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión, incluida la maquinaria utilizada en el ensayo, o por el arco eléctrico, rotura de recipientes o conducciones por congelación, estampidos por ondas sónicas; así como la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.
- c) Por uso, manipulación y almacenamiento de explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada a la Compañía y hecha constar expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- **1.3. Caída del rayo**, entendiendo por tal el impacto directo causado por la descarga eléctrica violenta

producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

No se cubren los efectos de la electricidad inducida por el rayo sobre las propias instalaciones, aparatos, máquinas eléctricas, equipos electrónicos y ordenadores, así como sus accesorios, conectados a la red.

1.4. Efectos secundarios, entendiendo por tal la acción de humos, vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra consecuencia similar derivada de un siniestro de incendio, explosión o caída del rayo amparado por la póliza, ocurrido en el riesgo asegurado o en riesgos colindantes al mismo.

No se cubren los daños por la acción continuada del humo.

- 1.5. Medidas de la autoridad, entendiendo por tales aquéllas que la Autoridad o servicios Públicos, tales como Policía, Bomberos, Protección Civil, hayan adoptado para impedir, cortar o extinguir el incendio.
- 1.6. Medidas de salvamento, entendiendo por tales los menoscabos que sufran los bienes asegurados como consecuencia de las medidas adoptadas por el Asegurado para ponerlos a salvo del incendio.
- 1.7. Bienes desaparecidos o extraviados como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías de Incendio, Explosión y Caída del Rayo, siempre y cuando su desaparición no sea debida a un robo o hurto, y el Asegurado pueda acreditar documentalmente su preexistencia.
- 1.8. Daños Eléctricos en Continente, entendiendo por tales los daños materiales ocasionados en instalaciones, cuadros y líneas eléctricas, transformadores, motores, maquinaria y aparatos eléctricos, equipos informáticos y electrónicos en general, así como sus accesorios, que formen parte de la partida de Continente, como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, siempre que los daños sean producidos por la electricidad o por la perturbación eléctrica debida a la caída del rayo.

En caso de que el Asegurado ocupe el Establecimiento en régimen de arrendamiento y no se asegure el Continente, quedan garantizados los daños eléctricos a bienes que podrían formar parte de la partida de Continente, según se define en el punto 1) Continente del apartado "Bienes Asegurables", con el mismo alcance indicado en el párrafo anterior y hasta un límite a Primer riesgo de 1.500 Euros.

No se cubren los daños:

 a) Los defectos o vicios existentes antes de contratar este seguro.

- b) Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante, proveedor o instalador del bien asegurado, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos.
- c) Los daños producidos durante el desarrollo de experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso el bien asegurado sea sometido intencionadamente a un esfuerzo superior al normal, así como los daños que sufran los prototipos y máquinas experimentales.
- d) Incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad, de las especificaciones del fabricante o de los elementales trabajos de mantenimiento.
- e) Los daños y pérdidas causados a tubos o válvulas electrónicas, fusibles, lámparas, bombillas y, en general, cualquier herramienta cambiable.
- f) La reposición de gases refrigerantes y otros medios de operación.
- g) Los daños y pérdidas como consecuencia de haber continuado utilizando el bien asegurado después de la ocurrencia de una irregularidad en su funcionamiento, especialmente después de un siniestro, sin haber establecido antes la regularidad en su función, mediante reparación o revisión pertinente y definitiva a satisfacción de la Compañía.
- h) Cualquier gasto derivado del mantenimiento de los bienes asegurados, incluyendo las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- i) La información contenida en todo tipo de unidades de almacenamiento de datos, ya sean internas o externas.
- 2. Asimismo, se garantizan los gastos que, a causa de un siniestro cubierto por esta garantía, deba realizar el Asegurado con ocasión de:
- 2.1. Intervención del Servicio del Cuerpo de Bomberos y el Ilenado de los equipos de extinción tras un incendio.

No se cubre el llenado de los equipos contra incendios cuando hayan sido utilizados para la instrucción del personal o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.

2.2. Salvamento de los bienes asegurados, entendiéndose como tal el traslado de dichos bienes a

un guardamuebles o a un local provisional cuando sea necesario para la reparación de los daños en el Establecimiento.

- 2.3. Desescombro, limpieza y traslado de los restos de los bienes asegurados que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero autorizado más próximo.
- **2.4. Honorarios de Arquitectos** necesarios para la reconstrucción o reparación del edificio asegurado.
- **2.5. Obtención de permisos o licencias** obligatorias y necesarias para la reconstrucción o reparación del edificio asegurado.
- 2.6. Alquiler de un local o locales provisionales de características similares a los locales siniestrados, incluyendo los gastos de traslado y depósito del contenido, cuando resulte imposible continuar con la actividad que se venía desarrollando en el Establecimiento durante la reparación de los daños y como máximo, por un período de doce meses, a contar desde la declaración del siniestro, sin tener en cuenta demoras debidas a la actuación del Asegurado, deduciéndose, si procede, el importe de alquiler correspondiente a los edificios siniestrados.

Límites de indemnización.

Se establece un límite de indemnización para el conjunto de coberturas de esta garantía del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas asegurables de Continente y Contenido, con los **sublímites de indemnización** que se indican a continuación:

- a) Para la cobertura de Daños Eléctricos en Continente, se establece un sublímite del 10% de la Suma Asegurada para la partida de Continente, con un máximo de 30.000 €.
- b) Para la cobertura de Daños Eléctricos en Continente, cuando no se asegura Continente, se establece un límite a Primer riesgo de 1.500 Euros.
- c) Para la cobertura de Desescombro, limpieza y traslado de restos: 20% de las Sumas Aseguradas para las partidas de Continente y Contenido
- d) Para la cobertura de Honorarios de Arquitectos y Gastos de obtención de permisos y licencias: 10% de la Suma Asegurada para la partida de Continente, con un máximo de 30.000 €.
- e) Para la cobertura de Gastos de alquiler de un local o locales provisionales: 10% de la Suma Asegurada para las partidas de Continente y/o Contenido, con un máximo de 30.000 € y 12 meses.

f) Para cada una de las restantes garantías de gastos: El 10% de las Sumas Aseguradas para las partidas de Continente y Contenido.

B. Riesgos Extensivos

Lo que cubrimos

- Los daños materiales que sufran los bienes asegurados pertenecientes a las partidas asegurables de Continente y Contenido como consecuencia directa de:
 - **1.1. Inclemencias meteorológicas**, entendiendo por tales los daños causados directamente por:
 - la lluvia y el viento, siempre que por el organismo competente más cercano a la situación del establecimiento se registren en cuanto a la lluvia, precipitaciones superiores a 40 litros por metro cuadrado y hora, y en cuanto al viento, velocidades superiores a 80 kilómetros por hora.

Si no fuese posible obtener datos que permitiesen conocer la velocidad del viento o las precipitaciones de lluvia habidas, se entenderá que superan tales mediciones si, habiéndose producido éstas de forma anormal, tanto por la época en que hayan ocurrido como por su intensidad, tales fenómenos han destruido o dañado en la misma población o zona geográfica, en un radio máximo de 5 Km., otros edificios de buena construcción de forma similar a como lo han sido los bienes asegurados.

 Caída de pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad.

Asimismo, siempre que se alcancen los registros o se cumplan las condiciones previamente indicadas, quedan cubiertas las goteras y filtraciones en tejados, azoteas, terrazas, techos y paredes, provocadas por el agua de lluvia, nieve o pedrisco, salvo que sean consecuencia o se hayan visto favorecidas por un inadecuado mantenimiento, falta de reparación o de limpieza periódica de los elementos constructivos y/o las tuberías de evacuación de aguas pluviales.

No se cubren:

a) Los daños a bienes que se encuentren depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares), salvo pacto expreso en contrario.

- b) Los daños producidos cuando las puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- c) Los daños que sufran las existencias que se hallen colocadas a menos de diez centímetros nivel del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.

No obstante, esta exclusión no será de aplicación cuando se trate de mercancías que, por sus características concretas, no pudieran almacenarse en estanterías, palets u otros sistemas similares. Para determinar esta imposibilidad se tendrá en cuenta la opinión del perito y las normas o regulaciones correspondientes a la conservación y almacenamiento de las mercancías dañadas.

Esta exclusión tampoco será de aplicación cuando las existencias no hayan podido ser debidamente almacenadas por haberse recibido en un plazo inferior a 24 horas anteriores a la ocurrencia del siniestro, o bien cuando se trate de existencias preparadas para su expedición inmediata, entendiendo como tal el envío de las mismas en un plazo inferior a 24 horas desde su colocación a menos de diez centímetros del nivel del suelo. En ambos casos, se establece un límite de indemnización del 15% del valor de las existencias, con un máximo de 12.000 euros.

- d) Los daños a las carpas, marquesinas u otras construcciones similares que no tengan una estructura fija y/o no se hallen construidos con materiales de sólida construcción.
- e) La nieve, agua, arena o polvo que penetre por las puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.
- f) La humedad por condensación, capilaridad o absorción a través del suelo.
- g) Los daños producidos por el deterioro paulatino de los bienes asegurados,
- h) Daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por viento.

- i) Los daños a lunas, cristales, rótulos y demás bienes que son objeto de aseguramiento de la garantía optativa de Rotura, se haya contratado o no.
- j) La reparación de la causa que originó las goteras o filtraciones.
- 1.2. Impacto debido a fenómenos atmosféricos, entendiendo como tales los debidos a objetos derribados, proyectados o transportados contra los bienes asegurados por la acción del rayo o por inclemencias meteorológicas amparadas por la póliza.

No se cubren:

- a) Los daños a lunas, cristales, rótulos y demás bienes que son objeto de aseguramiento de la garantía optativa de Rotura, se haya contratado o no.
- b) Los daños por impacto de objetos que sean propiedad o estén en poder, bajo control o responsabilidad del Asegurado o de las personas que con él convivan, o de sus socios o empleados.
- 1.3. Aludes de nieve y desprendimientos de rocas, entendiendo por desprendimiento de rocas los ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- 1.4. Inundación, entendiendo por tal la acumulación o desplazamiento de agua sobre la superficie del suelo exterior a consecuencia de:
 - Rotura, desbordamiento o avería de fosas sépticas, alcantarillado, colectores u otras conducciones subterráneas públicas análogas, incluso cuando no sean a causa de fenómenos meteorológicos.
 - Desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces artificiales en superficie.

No se cubren las inundaciones producidas como consecuencia de fenómenos meteorológicos declarados extraordinarios y comprendidos en las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros. **1.5.** Rotura o desbordamiento de presas y diques de contención.

No se cubren las inundaciones producidas por hechos comprendidos en las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros o declarados como Calamidad Nacional.

- 1.6. Bienes desaparecidos o extraviados como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías de Inclemencias meteorológicas, Inundación y Rotura o desbordamiento de presas, tal y como se han definido previamente, siempre y cuando su desaparición no sea debida a un robo o hurto, y el Asegurado pueda acreditar documentalmente su preexistencia.
- 1.7. El choque o impacto de vehículos, o de las mercancías por ellos transportadas o animales contra los bienes asegurados.

No se cubren los daños:

- a) El impacto a vehículos o remolques pertenecientes al Asegurado, a las personas que con él convivan o a sus socios y empleados.
- b) El impacto de animales, vehículos de todo tipo, remolques, aeronaves u otros objetos, que sean propiedad o estén en poder, bajo control o responsabilidad del Asegurado o de las personas que con él convivan, o de sus socios o empleados.
- c) Provocados por vehículos de transportistas autorizados a realizar operaciones de carga y descarga en el interior del recinto asegurado, salvo que el Asegurado aporte la identificación del vehículo causante del daño.
- 1.8. La caída total o parcial de aeronaves, astronaves, satélites u otros objetos de sustentación aérea.
- **1.9.** Las ondas sónicas producidas por astronaves y aeronaves.
- **1.10.** Impacto de objetos procedentes del exterior que no sean propiedad del Asegurado
- 1.11. Actos de vandalismo o malintencionados, entendiendo por tales los actos que sean cometidos intencionadamente de forma individual o colectiva por terceros sin que exista ánimo de lucro por su parte.

No se cubre los daños:

- a) Por pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- b) Los rayados, arañazos, raspaduras u otras causas que originen deterioros de las superficies o defectos estéticos.
- c) Por robo o intento de robo.
- d) Por hechos que no hayan sido objeto de denuncia o atestado policial.
- e) A lunas, cristales, rótulos y demás bienes que son objeto de aseguramiento de la garantía optativa de Rotura, se haya contratado o no.
- f) Causados por los arrendatarios u ocupantes, legales o ilegales, de las instalaciones aseguradas.
- g) Llevados a cabo a través de redes informáticas.
- 1.12. Acciones tumultuarias o huelgas, entendiendo por tales los actos que, con ánimo de destrucción, sean cometidos intencionadamente por terceros durante el curso de reuniones y manifestaciones conformes a la legislación vigente, así como en el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

No se cubren los daños:

- a) Por pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- b) Por robo o intento de robo.
- c) Por hechos que no hayan sido objeto de denuncia o atestado policial.
- d) Producidos por la supresión, total o parcial o lentitud deliberada del trabajo, retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso de fabricación.
- e) A lunas, cristales, rótulos y demás bienes que son objeto de aseguramiento de la garantía optativa de Rotura, se haya contratado o no.
- 1.13. Humo producido por fugas o escapes repentinos y anormales que se originen en hogares de combustión o sistemas de calefacción o cocción, siempre que estos formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectados

- a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.
- 1.14. Derrame de material fundido, entendiendo por tal los daños materiales directos causados a los bienes asegurados a consecuencia de un escape, fuga, desbordamiento o derrame accidental de materiales sólidos fundidos.

No se cubren:

- a) La reparación de los daños o averías que fueron causa del siniestro de derrame de material fundido, sufridos por las máquinas, aparatos, recipientes o instalaciones en las que se produjo el derrame o escape.
- b) Los daños que sufra el propio material fundido derramado.
- 1.15. Restauración de la armonía estética previa al siniestro de las partes interiores y vistas del Continente asegurado, cuando dichos elementos resulten dañados como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías contratadas de Incendio y Complementarios, Riesgos Extensivos y Daños por Agua del Módulo I (Daños Materiales Propios) y no sea posible la reparación o reposición por otros sin menoscabar la armonía estética inicial de los mismos, por no existir elementos de igual diseño y/o color en el mercado.

La restauración se concreta a los elementos que formen parte de la misma unidad de construcción que los dañados por el siniestro y a la estancia o dependencia en la que se encuentren y dentro de éstas, a las unidades funcionales o módulos que las compongan sin que estas unidades o módulos precisen estar delimitadas o compartimentadas íntegramente por cerramientos. Para ello se utilizarán materiales de características y calidades similares a los originales.

No se cubren:

- a) Los sanitarios, con su correspondiente grifería, cristales y espejos, mostradores de mármol, granito u otra piedra natural o artificial.
- b) El cambio de elementos que no hayan sufrido daños materiales, aunque estéticamente hicieran juego con los dañados. Así, por ejemplo, si los daños materiales afectan al empapelado de la pared, la Compañía no se hará cargo de reponer otros elementos como la moqueta que no ha sufrido daños, aun cuando hiciera

juego con el papel por su tonalidad o por cualquier otro motivo.

1.16. Daños a jardines, considerando como tales los daños materiales que sufran los árboles, plantas y demás bienes que integran los jardines del riesgo asegurado, como consecuencia directa de un siniestro cubierto por las garantías de Incendio y Complementarios y Riesgos Extensivos.

No se cubren:

- a) Los daños por lluvia, viento, pedrisco o nieve.
- b) Los daños a superficies destinadas a la práctica de algún deporte, tales como campos de golf o fútbol.
- 1.17. Cimentaciones, por la cual garantizamos que, si por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará a valor real.
- 1.18. Maquinaria de procedencia extranjera, por la cual garantizamos que, si esta maquinaria es repuesta en el exterior, el precio de reposición a efectos de lo dispuesto en estas Condiciones Generales Específicas respecto a la forma de aseguramiento pactada en póliza se determinará conforme al precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.
- 1.19. Materias primas de procedencia extranjera, por la que garantizamos que, si las materias primas de procedencia extranjera son repuestas en el exterior, el precio de reposición, a los efectos de lo dispuesto en estas Condiciones Generales Específicas, se determinará conforme al precio del mercado exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.
- 2. Asimismo, se garantizan los gastos que, a causa de un siniestro cubierto por esta garantía, deba realizar el Asegurado con ocasión de:
 - 2.1. El salvamento de los bienes asegurados, entendiéndose como tal el traslado de dichos bienes a un guardamuebles o a un local provisional cuando sea necesario para la reparación de los daños en el Establecimiento.
 - **2.2. El desembarre y extracción de lodo** a consecuencia de inundación o rotura de presas cubierta por esta garantía.

- 2.3. El desescombro y traslado de los restos de los bienes asegurados que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero autorizado más próximo.
- **2.4. Obtención de permisos o licencias** obligatorias y necesarias para la reconstrucción o reparación del edificio asegurado.
- 2.5. Retirada y recuperación de materiales fundidos derramados que hayan causado daños materiales cubiertos por la cobertura de Derrame de Material Fundido previamente definida.
- 2.6. El alquiler de un local o locales provisionales de características similares a los locales siniestrados cuando resulte imposible continuar con la actividad que se venía desarrollando en el Establecimiento durante la reparación de los daños y, como máximo, por un período de doce meses, a contar desde la declaración del siniestro, sin tener en cuenta demoras debidas a la actuación del Asegurado, deduciéndose, si procede, el importe del alquiler correspondiente a los edificios siniestrados.
- 2.7. Reposición de moldes, modelos, patrones y matrices que comprende los gastos y desembolsos que deba realizar el Asegurado con ocasión de un siniestro, cubierto por las garantías contratadas del Módulo I (Daños Materiales Propios) para reponer, reproducir, reimprimir o transcribir dichos bienes, siempre que sean propios de la actividad declarada y de utilidad para el Asegurado, deduciendo para ello el puro valor material de los citados bienes.

La reposición deberá efectuarse, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

2.8. Reposición de planos, diseños, ficheros y archivos que comprende los gastos y desembolsos que deba realizar el Asegurado con ocasión de un siniestro cubierto por las garantías contratadas del Módulo I (Daños Materiales Propios) para reponer, reproducir, reimprimir o transcribir la información contenida en planos, diseños, ficheros y/o archivos en cualquier soporte físico (papel, magnético, óptico), microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y cintas grabadas magnéticamente (sonido o imagen), siempre que sean propios de la actividad declarada y de utilidad para el Asegurado, deduciendo para ello el puro valor material de los citados bienes.

La reposición deberá efectuarse, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

2.9. Reposición de títulos y valores, representativos de acciones, obligaciones y fondos públicos, resguardos y pólizas bancarias que comprende los gastos que deba realizar el Asegurado con ocasión de un siniestro cubierto por las garantías contratadas del Módulo I (Daños Materiales Propios) para reponer, reproducir, reimprimir y/o transcribir dichos bienes.

Límites de Indemnización

Se establece un Límite de indemnización para el conjunto de coberturas de esta garantía del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas asegurables de Continente y Contenido, con los **sublímites de indemnización** que se indican a continuación:

- a) Para Restauración de la armonía estética: 100% de la Suma Asegurada a Primer Riesgo para esta partida por siniestro y año.
- b) Para Daños a jardines: 100% de la Suma Asegurada a
 Primer Riesgo para esta partida por siniestro y año.
- c) Para la cobertura de Cimentaciones: 100% de la partida de Continente.
- d) Para la cobertura de Maquinaria de procedencia extranjera: 100% de la partida de Ajuar.
- e) Para la cobertura de Materias primas de procedencia extranjera: 100% de la partida de Existencias.
- f) Para la cobertura de Desescombro y traslado de restos: 20% de las Sumas Aseguradas para las partidas de Continente y Contenido
- g) Para la cobertura de Gastos de obtención de permisos y licencias: El 10% de la Suma Asegurada para la partida de Continente, con un máximo de 30.000 €.
- h) Para la cobertura de Gastos de retirada y recuperación de materiales fundidos: El 10% de la Suma Asegurada para la partida de Existencias, con un máximo de 6.000 €.
- i) Para la cobertura de Gastos de alquiler de un local o locales provisionales: El 10% de la Suma Asegurada para la partida de Continente, con un máximo de 30.000 € y 12 meses.
- Para la cobertura de Gastos de reposición de moldes, modelos, patrones y matrices: 10% de la suma asegurada para la partida de Ajuar, con un máximo de 15.000 €.

- k) Para la cobertura de Gastos de reposición de planos, diseños, ficheros y archivos: 10% de la suma asegurada para la partida de Ajuar, con un máximo de 15.000 €.
- Para la cobertura de Gastos de Reposición de títulos y valores: 10% de la suma asegurada para la partida de Ajuar, con un máximo de 12.000 €.
- m) Para cada una de las restantes garantías de gastos:
 El 10% de las Sumas Aseguradas para las partidas de Continente y Contenido.

C. Daños por Agua

Lo que cubrimos

- Los daños materiales que sufran los bienes asegurados pertenecientes a las partidas asegurables de Continente y Contenido como consecuencia directa de:
 - 1.1. Escapes de agua, que tengan su origen en reventón, rotura, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada, de canales y conductos de recogida y/o evacuación de aguas pluviales o residuales, de grifos y llaves de paso, de depósitos fijos y aparatos que se encuentren conectados con la red de tuberías.

Esta cobertura también comprende los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de escapes accidentales en locales contiguos o superiores, excluyéndose en todo caso la reparación de su causa.

- 1.2. Desbordamientos de depósitos fijos y aparatos siempre que se encuentren conectados, tanto en su entrada como en su salida, con la red de tuberías.
- 1.3. Omisión en el cierre de grifos y llaves de paso de las conducciones de agua, así como del cierre defectuoso de los mismos.

No se cubren los daños a los bienes que, con ocasión de hallarse los Establecimientos asegurados cerrados y sin vigilancia durante más de 8 días consecutivos, se hubiesen producido por haberse omitido las medidas de precaución más elementales, tales como el cierre de las llaves de paso.

1.4. Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, que utilicen agua o cualquier otro agente extintor, situadas en el interior del Establecimiento asegurado, como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación.

No se cubren los daños:

- a) En el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
- b) Por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.
- c) A consecuencia de un mantenimiento insuficiente o deficiente del sistema automático de extinción de incendios.
- 1.5. Heladas, entendiendo por tal los daños causados por escapes de agua debidos a la rotura de conducciones de agua y depósitos situadas en el interior del establecimiento como consecuencia de haberse alcanzado las temperaturas de congelación.

No se cubren los daños en, ni provocados por, las instalaciones que puedan alcanzar habitualmente temperaturas de congelación.

1.6. Los daños por helada, entendiendo como tal la rotura de conducciones de agua y depósitos situados en el interior del establecimiento como consecuencia de haberse alcanzado las temperaturas de congelación, aun cuando no se produzcan daños por agua.

No se cubren los daños en, ni provocados por, las instalaciones que puedan alcanzar habitualmente temperaturas de congelación.

1.7. La Restauración de la armonía estética previa al siniestro de las partes interiores y vistas de oficinas y zonas de exposición del Continente asegurado, cuando dichos elementos resulten dañados como consecuencia de un siniestro cubierto por esta garantía y no sea posible la reparación o reposición por otros sin menoscabar la armonía estética inicial de los mismos, por no existir elementos de igual diseño y/o color en el mercado.

La restauración se concreta a los elementos que formen parte de la misma unidad de construcción que los dañados por el siniestro y a la estancia o dependencia en la que se encuentren y dentro de éstas, a las unidades funcionales o módulos que las compongan sin que estas unidades o módulos precisen estar delimitadas o compartimentadas íntegramente por cerramientos. Para ello se

utilizarán materiales de características y calidades similares a los originales.

No se cubren:

- a) Los sanitarios, con su correspondiente grifería, cristales y espejos, mostradores de mármol, granito u otra piedra natural o artificial.
- b) El cambio de elementos que no hayan sufrido daños materiales, aunque estéticamente hicieran juego con los dañados. Así, por ejemplo, si los daños materiales afectan al empapelado de la pared, la Compañía no se hará cargo de reponer otros elementos como la moqueta que no ha sufrido daños, aun cuando hiciera juego con el papel por su tonalidad o por cualquier otro motivo.
- 2. Asimismo, se garantizan los gastos que, a causa de un siniestro cubierto por esta garantía, deba realizar el Asegurado con ocasión de:
 - 2.1. La localización y reparación de la avería, causante de un siniestro cubierto por la garantía de Escapes de agua y Heladas, siempre que se haya contratado la partida de Continente.

La cobertura comprende los gastos de materiales y mano de obra derivados de localizar la causa y reponer o reparar el tramo de las conducciones dañadas que hayan originado el siniestro, a condición de que éstas sean fijas y privadas del riesgo asegurado.

A tales efectos, se considerarán conducciones privadas desde que entran en el interior del establecimiento asegurado o a partir de la llave de paso que da servicio exclusivo al establecimiento, incluyéndose dicha llave de paso.

No se cubre la reparación de grifos, llaves de paso, sanitarios, arquetas u otros elementos de la red horizontal de pocería, depósitos y aparatos, tales como calderas, calentadores, acumuladores, termos, radiadores, cisternas, electrodomésticos y similares.

No obstante, cuando se descubra corrosión o deterioro generalizado de las conducciones o instalaciones de agua del local de negocio, nuestra obligación quedará limitada a indemnizar el coste de reparación del tramo causante, con un máximo de 300 euros, siempre que este deterioro no fuera ya conocido por usted.

2.2. El consumo excesivo de agua a consecuencia de un siniestro cubierto de escape por rotura en las conducciones fijas interiores del Establecimiento, siempre que el mismo no permanezcan cerrados, desocupados, deshabitados o sin vigilancia durante más de 8 días consecutivos.

El exceso se calculará por la diferencia entre el importe de la factura del suministrador de agua correspondiente al periodo en el que se produzca el siniestro y el promedio de las tres facturas inmediatamente anteriores.

- 2.3. El salvamento de los bienes asegurados, entendiéndose como tal el traslado de dichos bienes a un guardamuebles o a un local provisional cuando sea necesario para la reparación de los daños en el Establecimiento.
- 2.4. El desescombro y traslado de los restos de los bienes asegurados que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero más próximo.
- 2.5. El desatasco de las tuberías y conducciones de evacuación de aguas sucias, fecales o pluviales, para evitar o aminorar un siniestro amparado por la cobertura de Escapes de agua, siempre que se haya contratado la partida de Continente
- 2.6. Fontanería urgente sin daños, siempre que se haya contratado capital para Continente, nos haremos cargo de los gastos de fontanería para reparar de urgencia instalaciones de agua del establecimiento asegurado causantes de fugas accidentales que no lleguen a producir daños en bienes asegurados o de terceros.

Lo que excluimos

Quedan excluidos de las coberturas de la garantía de Daños por agua:

- a) Los daños y gastos de localización y reparación que tengan su origen en tuberías subterráneas públicas, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas y sus canalizaciones (ver punto 1.4 -Inundación- de la garantía Riesgos Extensivos).
- b) Por la corrosión, envejecimiento, falta de mantenimiento de las instalaciones o sedimentación gradual de impurezas en el interior de las conducciones.
- La humedad por condensación, capilaridad o absorción a través del suelo y filtraciones en las paredes por aguas no canalizadas.

- d) Los daños directos o indirectos originados por filtraciones o goteras debidas a precipitaciones atmosféricas.
- e) Escapes de agua, desbordamientos de depósitos fijos y aparatos, de derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, heladas y daños por helada, incluso los gastos derivados, cuando los locales permanezcan cerrados, desocupados, deshabitados o sin vigilancia durante más de 8 días consecutivos.
- f) Los daños que sufran las existencias que se hallen colocadas a menos de diez centímetros nivel del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.

No obstante, esta exclusión no será de aplicación cuando se trate de mercancías que, por sus características concretas, no pudieran almacenarse en estanterías, palets u otros sistemas similares. Para determinar esta imposibilidad se tendrá en cuenta la opinión del perito y las normas o regulación correspondientes a la conservación y almacenamiento de las mercancías dañadas.

- g) Los daños ocurridos mientras el edificio se halle en obras de construcción o reforma, siempre y cuando el siniestro sea a consecuencia de las mismas.
- h) Los gastos derivados de la retirada o recuperación de líquidos

Límites de Indemnización

Se establece un Límite de indemnización para el conjunto de coberturas de esta garantía del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas asegurables de Continente y Contenido, con los **sublímites de indemnización** que se indican a continuación:

- a) Para la cobertura de Daños por helada: El 10% de la Suma Asegurada para las partidas de Continente y Contenido, con un límite máximo de 3.000 euros.
- b) Para Restauración de la armonía estética: 100% de la Suma Asegurada a Primer Riesgo para esta partida por siniestro y año.
- c) Para la cobertura de gastos de localización y reparación de la avería: El 10% de la Suma Asegurada para la partida de Edificio.
- d) Para la cobertura de gastos por Consumo excesivo de agua: hasta 1.500 euros por anualidad
- e) Para la cobertura de gastos de Salvamento de los bienes asegurados: El 10% de la Suma Asegurada para la partida de Contenido

- f) Para la cobertura de gastos de Desescombro y traslado de los restos: El 20% de las Sumas Aseguradas para las partidas de Continente y Contenido.
- g) Para la cobertura de desatasco de tuberías y conducciones de agua: 400 Euros por siniestro y año, sin deducción de Franquicia, en su caso.
- h) Fontanería urgente sin daños: 200 euros por siniestro, sin deducción de Franquicia, en su caso.

En el caso que el Asegurado ocupe el establecimiento en régimen de arrendamiento y no se asegure el Edificio, se establece un límite de cobertura a primer riesgo de 1.000 € para los Gastos de localización y reparación.

D. Roturas

Lo que cubrimos

- Quedan cubiertos los daños materiales como consecuencia directa de rotura, resquebrajamiento o fragmentación por causa accidental, que se ocasionen a los bienes asegurados pertenecientes a las partidas asegurables de Continente y Contenido que se detallan a continuación:
 - a) Vidrios, lunas, cristales, y espejos instalados en puertas, ventanas, fachadas, vitrinas y mostradores o que sirvan de decoración en el establecimiento asegurado.
 - b) Letreros y rótulos rígidos instalados de forma fija, incluidos sus elementos portantes, ubicados en la misma fachada del local de negocio asegurado o a una distancia inferior a 100 metros del mismo.
 - c) Instalaciones sanitarias de loza, mármol, piedra, metal o materiales similares.
 - d) Mostradores de mármol, granito u otra piedra natural o artificial.
 - e) Metacrilatos y materiales similares sustitutivos del cristal.

Las inscripciones, decoraciones, grabados y cualquier otro trabajo realizado sobre los objetos asegurados, quedan comprendidos en esta garantía, únicamente cuando el daño sea producido a consecuencia de la rotura de la pieza sobre la cual se hallaban.

También queda cubierta la reparación y/o substitución de marcos de puertas, vitrinas y escaparates necesarios para la correcta recolocación del objeto dañado.

- 2. Asimismo, se garantizan los gastos que, a causa de un siniestro cubierto por la presente garantía, deba realizar el Asegurado con ocasión de:
 - 2.1. Traslado, colocación y montaje de los bienes que reemplacen a los siniestrados.
 - 2.2. Desescombro y traslado de los restos de los bienes asegurados que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero más próximo.

Lo que excluimos

Quedan excluidos de las coberturas de la garantía de Rotura:

- a) Las roturas producidas durante el traslado o preparación de traslado a otra situación.
- b) Los daños resultantes de un vicio de colocación o de trabajos sobre las piezas aseguradas y/o sus correspondientes soportes.
- c) Los daños producidos como consecuencia de la realización de obras de mantenimiento, trabajos de pintura, decoración o reparación.
- d) La rotura de cristales sin instalación fija o que carezcan de adherencia o soporte sobre el bien que los contiene, salvo los cristales planos destinados de forma permanente a cubrir muebles.
- e) Los rayados, arañazos, raspaduras, grietas, desconchados u otras causas que originen deterioros de la superficie o defectos estéticos, así como la pérdida de azogado.
- f) Elementos no fijos de decoración, accesorios y apliques.
- g) Los daños que sufran los recipientes, acuarios, peceras y terrarios, cristalerías, vajillas y menaje en general, ceniceros, botellas, las lámparas, fluorescentes, neones y bombillas de cualquier clase, lentes de gafas y sus monturas, instrumentos de óptica, cámaras y sus lentes los objetos de adorno y los objetos de mano en general y los bienes de otros materiales, que aun siendo frágiles, no coinciden con los descritos como cubiertos, los cristales de cuadros, láminas o fotografías enmarcadas, y los cristales de uso manual.
- h) Los daños que sufran los cristales, pantallas, espejos, rótulos o letreros de aparatos de imagen, sonido, informática, telefonía o similares, máquinas recreativas y expendedoras, neveras y/o congeladores, microondas y, en general, los cristales de todo tipo de electrodomésticos, maquinaria, instalaciones y vehículos. No quedan tampoco cubiertos los

- daños que la rotura del cristal ocasione a las partes restantes del aparato.
- i) Los daños que sufran los vidrios, cristales, metacrilatos y materiales similares sustitutivos del cristal, espejos, rótulos, letreros y mostradores de mármol granito u otra piedra natural o artificial, pertenecientes a la partida de Existencias
- j) Los daños que sufran los cristales pertenecientes a bienes de la partida de ajuar que se encuentren en el exterior del establecimiento.
- k) Los daños que sufran los objetos de materiales sustitutivos del cristal, salvo los de metacrilato.
- I) Los cristales de valor artístico.
- m) Los daños que la rotura ocasione al resto de bienes, como puedan ser, por ejemplo, los marcos y molduras que contengan a los cristales, espejos y resto de bienes objeto de esta garantía.
- n) Los daños por incendio, explosión y caída del rayo por encontrarse cubiertos por la garantía de Incendio y Complementarios, Riesgos Extensivos y Daños por Agua.
- o) Placas de mármol, granito u otra piedra natural o artificial colocadas en suelos, paredes, techos o en el exterior del establecimiento.
- p) Toldos o marquesinas, aunque constituyan rótulos del establecimiento.
- q) Los cristales que formen parte de invernaderos o construcciones con similares características constructivas.

Límite de Indemnización

El límite de indemnización para el conjunto de coberturas será el 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas asegurables de Continente y Contenido, a Valor Total, con los **sublímites de indemnización** que se indican a continuación:

- a) Para la cobertura de gastos de Traslado, colocación y montaje: El 10% de las Sumas Aseguradas para las partidas asegurables de Continente y Contenido, con un máximo de 1.500 euros.
- b) Para la cobertura de gastos por Desescombro y traslado de restos: El 20% de las Sumas Aseguradas para las partidas asegurables de Continente y Contenido, con un máximo de 6.000 euros.

En el caso de no asegurarse el Continente, se establece un **límite a primer riesgo de 600 €** para la Rotura de bienes que forman parte del mismo.

E. Robo y Expoliación

Definiciones

En esta Póliza se entiende por:

Cajón de cobro automático: Cajón portamonedas de estructura reforzada en el que los intercambios de dinero en efectivo se realizan de manera interna y automática, sin apertura del cajón recaudatorio durante la atención al público. Dispone además de medidas de retardo para la apertura de cada compartimento del cajón.

Caja fuerte: Caja de seguridad destinada a la conservación y protección de bienes de especial valor que cumple todas y cada una de las siguientes especificaciones:

- Como elemento de cierre dispone de cerradura y combinación, o dos cerraduras o dos combinaciones, que actúan sobre los pestillos de cierre para el bloqueo de la caja.
- La puerta, así como la totalidad de las paredes, techo y suelo, están enteramente construidas en acero templado y hormigón armado o composición que por sus características ofrezca al menos análoga resistencia a la penetración y al fuego.
- Se encuentra anclada a la pared o empotrada a la misma o, sin estarlo, su peso excede de 500 Kg. estando en planta baja o de 150 Kg. encontrándose en una planta elevada.

Central de Alarmas: Puesto permanentemente atendido por Policía o Empresa de Seguridad, destinado a recibir señales de alarma desde donde pueden ser puestas en marcha las medidas necesarias para evitar la comisión de un delito contra la propiedad.

Cerradura de Seguridad: Mecanismo metálico de cierre en el que se accionan uno o varios pestillos mediante una llave, y dispone como mínimo de 6 pistones de bloqueo en las cerraduras de cilindro, 5 pistones o varillas de bloqueo en las cerraduras de pompa o de bombillo, o 4 ó 5 borjas activas trabajando en dos planos en el caso de las cerraduras de borjas.

Cierre metálico o reja móvil: Elemento de protección fabricado en acero u otro metal igualmente sólido, que cierra totalmente la abertura del local, desplazándose por canales guía para su cierre o apertura, horizontalmente si se trata de un cierre de tijera, tubular, concha o rejas móviles que se recogen a uno o ambos lados de la abertura, o verticalmente cuando se trata de una persiana, puerta enrollable o basculante, y provisto de dispositivos o mecanismos de cierre, cerraduras o candados, que sujetan las partes móviles entre sí, si se trata de un cierre de tijera, o con el suelo mediante argolla, abrazadera o anclajes.

Cristal antirrobo: Compuesto al menos por tres capas de 6 mm cada una con dos capas intercaladas de butiral de polivinilo.

Cristal normal: Todo aquél de grosor inferior a 18 mm.

Expoliación (atraco): Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en las condiciones particulares de la Póliza contra la voluntad del Asegurado, o de las personas que de él dependan, cometido por terceras personas mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

Hurto: Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados realizado por terceros contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza en las cosas, ni intimidación ni violencia en el Asegurado y/o sus empleados.

Mueble de difícil transporte: Aquel que, por sus dimensiones o peso, precisa de más de 2 personas para su desplazamiento o que su peso excede de 50 kg.

Puerta blindada: Aquella formada por madera maciza con blindaje por ambas caras en chapa metálica. El marco debe ser de madera maciza y la cerradura de seguridad.

Puerta de seguridad: Aquella completamente protegida en toda su superficie por una o varias planchas de acero de al menos 2 mm de grosor o fabricada en madera maciza de 45 mm de grosor, cuenta con perfiles metálicos y dispone de cerradura de seguridad con tres puntos de anclaje. Si no reúne todas estas características mínimas no se considera puerta de seguridad.

Rejas fijas: Barras de metal con diámetro mínimo de 14 mm, entrelazadas de modo que el hueco máximo sea de 15 x 20 cm², y sólidamente ancladas al muro.

Robo: Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en las condiciones particulares de la Póliza, contra la voluntad del Asegurado, o de las personas que de él dependan, cometido por terceras personas mediante escalo o actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en el Establecimiento asegurado mediante ganzúa, llaves falsas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas, o mediante utilización de las llaves legítimas obtenidas de forma ilícita, o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado o las personas que de él dependan, ocultándose y cometiendo el delito cuando el Establecimiento se encuentre cerrado, o inutilizando los sistemas específicos de alarma.

Servicio de vigilancia: Servicio de vigilancia presencial efectuado por personal de seguridad privada en nómina de una Empresa de Seguridad. Esta acepción también comprende al servicio organizado en el seno de la empresa asegurada, desempeñado por personal propio dedicado exclusivamente a tareas de seguridad.

Sistema de alarma: Instalación destinada a la detección y señalización de situaciones de alarma originadas por intrusiones en el Establecimiento, constituida, como mínimo, por uno o varios dispositivos de detección automática y, adicionalmente, accionamiento manual, una central de señalización y control con su correspondiente alimentación eléctrica, elementos de conmutación o gobierno, circuitos de autoprotección y dispositivos de señalización de alarma, óptica y/o acústica.

Para que un Sistema de Alarma pueda considerarse como tal, deberá estar efectivamente activado.

Sistema de alarma conectado: Es aquel Sistema de alarma que además de los elementos habituales dispone de dispositivos de transmisión de la señal a una Central de Alarmas y se encuentra efectivamente conectada a la misma.

Lo que cubrimos

Siempre que figuren contratadas o con un límite de suma asegurada en las Condiciones Particulares de la póliza, se garantiza:

- 1. Cobertura Básica que incluye:
 - 1.1. Los daños materiales por robo y expoliación, o su intento, que sufran los bienes de la partida de Contenido que se hallen en el interior del establecimiento asegurado.
 - **1.2. El atraco a clientes, empleados o visitantes**, entendiendo como tal la expoliación de dichas personas dentro del Establecimiento asegurado.

No se cubren los atracos durante el transporte de fondos cometidos fuera de la franja horaria comprendida entre las 8 horas de la mañana y las 10 horas de la noche (22 horas).

1.3. La infidelidad de empleados, entendiendo por tal aquellas pérdidas económicas que sufra el Asegurado por estafa, fraude, malversación, falsificación, apropiación indebida de dinero, documentos, títulos o recibos que representen valor o garantía de dinero realizada por un empleado, o por culpa de éste, siempre que haya sido cometido en el desempeño ininterrumpido de su cargo.

> Para determinar la ocurrencia de una infidelidad de empleado deberá existir sentencia judicial firme, o en su defecto, denuncia o atestado policial y despido del empleado.

No se cubren:

 a) Las infidelidades de empleados que no hayan sido reclamadas a la Compañía en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de su comisión, así como aquéllas debidas o facilitadas por la negligencia o falta grave del Asegurado o de sus

- representantes, o cuando no exista fraude o dolo por parte de los empleados por haber actuado de buena fe o siguiendo las instrucciones del Asegurado
- b) Las infidelidades de empleados llevadas a cabo por empleados no dados de alta en la Seguridad Social en el momento de la ocurrencia del siniestro.
- c) Los siniestros de infidelidad de empleados cuando el Asegurado no lleve al corriente los libros exigidos por el Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes.
- d) Los perjuicios indirectos que las infidelidades de los empleados pudieran producir.
- e) Las infidelidades de empleados consistentes en la apropiación ilegal de bienes distintos al dinero o documentos, títulos o recibos que representen valor o garantía de dinero.
- 2. Robo y Desperfectos del Continente que cubre:
 - 2.1. El robo o expoliación de elementos fijos del Continente cuya titularidad ostente el Asegurado, tanto si se encuentran en el interior como en el exterior del Establecimiento.

Incluye los aparatos y elementos fijos de las instalaciones que forman parte integrante del Continente y están incorporadas al edificio, como compresores de aire acondicionado, antenas de radio, televisión y similares, instalaciones de seguridad contra incendio y robo, así como las placas de captación de energía solar.

Para la cobertura de las placas de captación de energía solar y los mecanismos de funcionamiento, equipos de control, inversores y baterías que sean parte inseparable de las mismas, se conviene una franquicia de 600 €, salvo que la franquicia específica seleccionada para la garantía de Robo fuera de mayor importe, en cuyo caso se aplicará esta última.

No se cubre el robo de aquellos bienes que, formando parte del continente, no formen parte de las edificaciones, aun cuando se hallen en el interior del Recinto asegurado, como pueden ser muros, cercas y vallas, caminos y superficies pavimentadas o asfaltadas, depósitos, aljibes, canales, piscinas, fuentes, equipos fijos de riego e hidrantes, instalaciones deportivas o recreativas, torres de soporte de líneas eléctricas, farolas,

estatuas y otros elementos fijos exteriores que no formen parte de la edificación.

2.2. Los daños materiales que sufran los bienes asegurados pertenecientes a la partida de Continente como consecuencia de robo o expoliación, o su intento.

No se cubren:

- a) Los daños causados por los arrendatarios u ocupantes, legales o ilegales, de las instalaciones aseguradas.
- b) Los desperfectos como consecuencia de un robo no cubierto por la póliza.
- c) Las pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- 2.3. Los gastos de protección urgente. Cuando el Establecimiento haya quedado fácilmente accesible desde el exterior, o bien la cerradura esté inutilizada, a consecuencia de un siniestro cubierto por esta garantía, la Compañía tomará a su cargo las reparaciones urgentes para evitar el acceso al Establecimiento, y si ello no es posible tomará a su cargo los gastos del servicio de un vigilante jurado, hasta un máximo de 48 horas efectivas, contadas a partir de la llegada de éste al Establecimiento asegurado.

No se cubren los gastos de protección urgente como consecuencia de un robo no cubierto por la póliza.

2.4. Los gastos necesarios para la sustitución total o parcial de las cerraduras de las puertas de acceso al establecimiento asegurado por otras de similares características, como consecuencia de un robo o expoliación.

Se excluyen los gastos de sustitución total o parcial de las cerraduras como consecuencia de un robo no cubierto por la póliza.

3. Robo de Metálico

Entendiendo como tal el **robo y expoliación de dinero en efectivo**, o cualquier valor, documento o recibo que represente una garantía de dinero, propiedad de la empresa asegurada, ocurrido en el interior del Establecimiento asegurado.

Se excluye el Robo de metálico depositado en cajetines de efectivo de máquinas de juego, apuestas, cualquier máquina que funcione insertando dinero, teléfonos de uso público o expendedoras de productos de cualquier tipo, salvo pacto en contrario, así como los daños o desperfectos que se hubiesen podido ocasionar en estas máquinas como consecuencia del robo o intento de robo.

4. Transporte de fondos

entendiendo como tal la expoliación sufrida por el Asegurado o sus empleados durante el transporte de dinero en efectivo o valores al portador propiedad de la empresa asegurada, siempre y cuando la edad de la persona que realiza el transporte esté comprendida entre los 18 y 67 años. El transporte de fondos garantizado será el realizado entre el establecimiento asegurado y los domicilios de oficinas de entidades financieras, clientes, proveedores, oficinas de correos, transportistas y, en general, cualquier otro lugar relacionado con la actividad desarrollada, y viceversa, durante un período de tiempo comprendido entre una hora antes de la apertura del Establecimiento asegurado y una hora después del cierre del mismo. También queda incluida, la sustracción de dinero en el caso de que la persona que efectúe el transporte sufra un accidente y a consecuencia del mismo pierda el conocimiento, o resulte físicamente incapacitada para las labores de guarda y custodia.

No se cubre la negligencia, imprudencia, embriaguez o drogadicción de las personas encargadas de los transportes de fondos.

Lo que excluimos

Quedan excluidos de todas las coberturas de la garantía de Robo y Expoliación:

- a) Siniestros que no hayan sido objeto de denuncia o atestado policial.
- b) Los robos cometidos cuando el Establecimiento permanezca cerrado, desocupado, deshabitado o sin vigilancia durante más de siete días consecutivos, durante periodo no vacacional y más de tres semanas consecutivas en periodo vacacional, sin que ambos periodos puedan agregarse.
- c) Los robos de los bienes situados en el exterior del Establecimiento, excepto los indicado en el apartado 2.1. (Robo o expoliación de elementos fijos del Continente), así como los contenidos en el interior de construcciones abiertas, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares)
- d) Los robos que tuviesen lugar en el Establecimiento asegurado cuando en el momento de su comisión no estuviese protegido por los medios de seguridad declarados en la Póliza o no estuviesen activadas las alarmas declaradas en la misma, o cuando no se hubieran retirado del Establecimiento, durante

- sus horas de cierre, todas las llaves de entrada, de alarmas, cajas fuertes y cámaras acorazadas.
- e) Las sustracciones descubiertas con ocasión de inventarios.
- f) Las sustracciones ilegítimas no definidas en las coberturas de esta garantía y, en particular el hurto.
- g) Simples pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- h) El robo con fuerza en las cosas cometido durante el horario habitual de actividad de la empresa asegurada, cuando no se hayan forzado los cierres (puertas, persianas, etc.) de acceso al Establecimiento o de las estancias interiores o de los muebles donde se encuentren los bienes asegurados.
- i) El robo o expoliación realizado por terceros a los que, por cualquier motivo, el propio Asegurado, o algún empleado siguiendo sus instrucciones, no haya dispensado las medidas mínimas de precaución y diligencia que se hubieran mantenido con cualquier otro tercero.
- j) El robo de transferencias electrónicas de dinero o debidos a la violación de la seguridad de los sistemas informáticos.
- k) El robo o expoliación de tarjetas de crédito o débito o cualquier otro medio de pago electrónico, y los cargos realizados en las mismas.
- I) Daños a lunas, cristales, rótulos y demás bienes que son objeto de la garantía optativa de Rotura, se haya contratado o no.
- m) Los robos con fuerza en las cosas cometidos durante el horario laboral o de atención al público, como consecuencia o facilitados por el hecho de no haber retirado las llaves de sus mecanismos de apertura (puertas de entrada, alarmas, cajas fuertes, cámaras acorazadas, muebles, cajones, máquinas registrados, vitrinas, escaparates y todo tipo de expositores) y no haberlas guardado en un lugar bajo el control directo del Asegurado o de sus empleados.
- n) El robo realizado, inducido o facilitado por empleados del Asegurado o por personas que disponen de autorización por parte del Asegurado, por el motivo que sea, para permanecer en el interior del Establecimiento.
- Los daños derivados de motín o tumulto popular y que puedan estar garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros

- Robo de bienes de terceros susceptibles de aseguramiento por cualquiera de los Módulos de contratación optativa.
- q) Los siniestros que afecten a bienes asegurados cuya situación no coincida con la declarada en Condiciones Particulares, salvo lo previsto en el apartado 2.3 Bienes temporalmente desplazados, de la partida Contenido.
- r) El robo o expoliación de bienes que se encuentren en el interior de los vehículos en reposo en el recinto de la empresa, así como los accesorios no fijos y extraíbles de los mismos.

Obligaciones del Asegurado para todas las Coberturas de la garantía de Robo y Expoliación.

- El Asegurado se compromete a adoptar las siguientes medidas:
- a) Comprobar que todas las protecciones físicas y electrónicas relacionadas en la Póliza se hallan conectadas y funcionan correctamente en todo momento en que el Establecimiento, donde se hallan depositados los objetos asegurados, se encuentra cerrado al público por cualquier motivo.
- b) En el caso de detectar cualquier anomalía en el funcionamiento del Sistema de alarma, dar aviso inmediato a la Empresa con la que tenga suscrito el contrato de mantenimiento de dicho sistema, así como a la Entidad Aseguradora, debiendo permanecer él mismo o persona de su confianza en el local mientras la avería no sea subsanada.
- c) Retirar del local, durante sus horas de cierre, todas las llaves de cajas fuertes, cámaras acorazadas y alarmas.
- d) Durante el horario laboral y/o de atención al público, guardar convenientemente en un lugar bajo el control directo del Asegurado o de sus empleados, las llaves de cajas fuertes, cámaras acorazadas, alarmas, muebles, cajones, máquinas registradoras, vitrinas, escaparates y todo tipo de expositores.

El incumplimiento por parte del Asegurado y/o de sus empleados de cualquiera de las obligaciones anteriores puede liberar a la Compañía de cualquier obligación indemnizatoria.

Opciones de contratación

La **Cobertura Básica** de esta garantía podrá contratarse, a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares de la Póliza, **a Valor total o a Valor parcial.**

La Cobertura de Desperfectos y Robo de Continente de esta garantía podrá contratarse, a solicitud del Tomador

del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares de la Póliza, **a Valor total o a Primer riesgo**.

Límites de indemnización

Para la Cobertura Básica:

Se establece un Límite de indemnización del 100% de la Suma Asegurada correspondiente a la Opción de Contratación de la partida de Contenido, con los **sublímites de indemnización siguientes:**

- a) Para Atraco a clientes, empleados o visitantes:
 - En caso de objetos, un límite por persona afectada de 300 euros y con un límite máximo por siniestro de 3.000 euros.
 - En caso de dinero en metálico, un límite por persona afectada de 150 euros, con un límite máximo por siniestro de 1.500 euros.
- b) Para Infidelidad de empleados 10% de la Suma Asegurada correspondiente a la Opción de Contratación de la partida de Contenido, con un máximo de 10.000 € por siniestro y anualidad de seguro.

Para la cobertura de **Desperfectos y Robo de Continente:**

Se establece un Límite de indemnización para el conjunto de coberturas del 100% de la Suma Asegurada a Valor total o a Primer riesgo contratada para esta cobertura, con los **sublímites siguientes:**

- a) Para Robo o expoliación de elementos fijos del continente: 100% de la suma asegurada a Primer riesgo o 10% de la Suma Asegurada a Valor total para la partida del Continente, con un máximo de 30.000 euros
- b) Para Desperfectos del continente por robo o intento de robo: 100% de la suma asegurada a Primer riesgo o 10% de la Suma Asegurada a Valor total para la partida del Continente, con un máximo de 6.000 euros
- c) Para los Gastos de protección urgente del Establecimiento: 1.800 euros y 48 horas efectivas
- d) Para la Sustitución total o parcial de cerraduras: 1.500 €.

En caso de que el Asegurado ocupe el Establecimiento en régimen de arrendamiento y no se asegure el Edificio, quedan garantizados los desperfectos y deterioros originados en el mismo como consecuencia de robo o su intento, hasta un límite a Primer riesgo de 3.000 €.

Para la cobertura de **Metálico**:

Se establecen los límites de indemnización siguientes:

a) Para robo y expoliación de dinero en efectivo guardado en caja fuerte: 100% de la Suma Asegurada a Primer

- riesgo contratada para este concepto en condiciones particulares.
- b) Para robo y expoliación de dinero en efectivo guardado en cajón de cobro automático: 50% de la Suma Asegurada a Primer riesgo contratada para robo y expoliación de dinero en efectivo en caja fuerte.
- c) Para robo y expoliación de dinero en efectivo guardado en mueble cerrado con llave o caja registradora: 20% de la Suma Asegurada a Primer riesgo contratada para robo y expoliación de dinero en efectivo en caja fuerte.

Para la cobertura de **Transporte de fondos:** 100% de la Suma Asegurada a Primer riesgo contratada para robo y expoliación de dinero en efectivo en caja fuerte.

El límite indicado corresponderá al máximo a indemnizar por siniestro sea cual sea el número de transportadores de los que disponga la Entidad Asegurada.

F. Mi Empresa Plus

Lo que cubrimos

- 1. Todo Riesgo Accidental: Los daños materiales que sufran los bienes asegurados pertenecientes a las partidas asegurables de Continente y Contenido, con excepción de bienes pertenecientes al ajuar de la vivienda o partes del edificio asegurado que se usen como vivienda, que se encuentren en el interior del Establecimiento asegurado como consecuencia directa de:
 - 1.1. Impacto durante las operaciones de carga y descarga a su recepción y/o expedición, así como durante el período de almacenaje.
 - 1.2. Mala estiba de las mercancías en los almacenes.
 - **1.3. Caída o hundimiento de estanterías** de los almacenes.
 - 1.4. Cualquier otra causa de carácter accidental, súbita, casual y ajena a la voluntad del Asegurado y a la de sus empleados o de cualquier persona dependiente del mismo, distinta de las definidas en el resto de garantías y coberturas de las Condiciones Generales Específicas y no excluida expresamente en esta garantía, o en el resto de garantías, se hayan o no contratado, así como en el resto de los artículos de las Condiciones Generales Específicas o en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Asimismo, se garantizan **los gastos** que, a causa de un siniestro cubierto por esta garantía, deba realizar el Asegurado con ocasión de:

- El salvamento de los bienes asegurados, entendiéndose como tal el traslado de dichos bienes

- a un guardamuebles o a un local provisional cuando sea necesario para la reparación de los daños en el Establecimiento.
- El desescombro y traslado de los restos de los bienes asegurados que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero autorizado más próximo

Lo que excluimos

- a) Los daños causados por ralladuras, arañazos, raspaduras, grietas, desconchados u otras causas que originen simples deterioros de la superficie o defectos estéticos.
- b) Los daños por deterioro o desgaste inherente al uso de los bienes, así como las averías de tipo mecánico, eléctrico o electrónico en los mismos.
- c) Las modificaciones cuantitativas o cualitativas de los objetos asegurados debidos a mermas de peso, evaporación, defectos estéticos, arañazos, erosiones, raspaduras, incrustaciones, podredumbre, moho, humedad o sequedad de la atmósfera y temperaturas extremas, demérito de las existencias originadas por la exposición a la luz, cambios de color, textura, olor, sabor, y acabado.
- d) Los daños causados por roedores, reptiles, termitas, gusanos, polillas o cualquier otra clase de insectos, arácnidos, miriápodos o larvas.
- e) Autocombustión, fermentación, corrosión, oxidación y cavitación.
- f) Los defectos en los objetos asegurados causados por vicio propio o defecto latente, error de diseño, fabricación defectuosa o uso de materiales defectuosos o inapropiados, así como los desgastes o deterioros graduales a consecuencia del uso de dichos objetos.
- g) La polución y/o contaminación de los bienes asegurados por cualquier motivo.
- h) Los daños que se produzcan por fallos en los suministros de agua, gas y electricidad, combustibles o materias primas, a cargo de proveedores externos.
- i) La pérdida o desaparición sin causa conocida de los bienes y las faltas descubiertas en el inventario.
- j) Alteración o borrado de programas informáticos, y/o información contenida en archivos o soportes magnéticos, ópticos o electrónico de proceso de datos.
- Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del

- siniestro, tales como pérdidas de cuota de mercado, imagen comercial, penalizaciones administrativas, concesiones empresariales o administrativas.
- Retirada de los empleados, huelga de celo laboral y/o cese del trabajo.
- m) Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.
- n) Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por esta Póliza.
- Oualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro deban ser objeto de un seguro de suscripción obligatoria, de acuerdo con cualquier Ley o Regulación.
- p) Los agrietamientos, dilataciones, goteras, filtraciones, contracciones, asentamientos y/o hundimiento del terreno y/o colapso de los bienes asegurados por la pérdida de resistencia mecánica.
- q) Transporte de los bienes asegurados fuera del Recinto Asegurado.
- r) Objetos de valor histórico o artístico, según se define en el Condicionado General Específico, y, objetos artísticos o históricos.
- s) Los daños que puedan producirse mientras los bienes están siendo trabajados, así como los directamente resultantes de ello.
- t) Daños causados por raíces de árboles y plantas
- u) Cualquier franquicia que pueda existir en esta o cualquier otra póliza
- v) Los daños que se produzcan por fallos en los suministros de agua, gas y electricidad.
- 2. Derrumbe: Los daños materiales que sufran los bienes asegurados pertenecientes a las partidas asegurables de Continente y Contenido como consecuencia directa de:
 - 2.1. Colapso, entendiendo como tal los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia de desplome, hundimiento, derrumbamiento total o parcial de cualquier edificio o construcción, chimeneas, torres u otras estructuras aseguradas por la póliza.

Esta garantía actúa en exceso o ausencia del cualquier seguro de garantía Decenal de daños a la construcción.

- 2.2. El colapso de edificaciones de terceros, entendiéndose como tal, el desplome, hundimiento, derrumbamiento total o parcial de edificios o construcciones, chimeneas, torres u otras estructuras propiedad de terceros que dañen a los bienes asegurados por la póliza.
- 2.3. La ruina total de las edificaciones aseguradas como consecuencia directa de obras realizadas por Terceros en fincas o edificios colindantes o debido a obras públicas realizadas en calles adyacentes o el subsuelo.

Asimismo, se garantizan **los gastos** que, a causa de un siniestro cubierto por esta garantía, deba realizar el Asegurado con ocasión de:

- Salvamento de los bienes asegurados, entendiéndose como tal el traslado de dichos bienes a un guardamuebles o a un local provisional cuando sea necesario para la reparación de los daños en el Establecimiento.
- Desescombro, limpieza y traslado de los restos de los bienes asegurados que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero autorizado más próximo.
- Honorarios de Arquitectos necesarios para la reconstrucción o reparación del edificio asegurado.
- Obtención de permisos o licencias obligatorias y necesarias para la reconstrucción o reparación del edificio asegurado.
- Alquiler de un local o locales provisionales de características similares a los locales siniestrados cuando resulte imposible continuar con la actividad que se venía desarrollando en el Establecimiento durante la reparación de los daños y, como máximo, por un período de doce meses, a contar desde la declaración del siniestro, sin tener en cuenta demoras debidas a la actuación del Asegurado, deduciéndose, si procede, el importe de alquiler correspondiente a los edificios siniestrados.

Lo que excluimos

- a) Los daños que tengan su origen en actuaciones llevadas a cabo por terceros con anterioridad a la contratación de la póliza, aunque se hubieran conocido durante la vigencia de la misma.
- b) El mal uso o la falta de mantenimiento o conservación de las edificaciones.
- c) Daños y perjuicios derivados de la aluminosis.
- d) Las fisuras, dilataciones, contracciones u otras deformaciones, dentro de los márgenes de la

- estabilidad, incluso en el caso de desprendimiento de los materiales que formen parte de recubrimientos.
- e) Los daños que sufran las edificaciones aseguradas como consecuencia de eventos amparados por un seguro de garantía Decenal de daños a la construcción sobre esos bienes.
- f) Las reparaciones preventivas, tales como la reparación de grietas o el apuntalamiento de elementos estructurales.
- g) Los daños como consecuencia de obras de reforma en los edificios asegurados o la edificación de nuevas construcciones en el recinto.
- h) Los daños como consecuencia de actuaciones posteriores a la entrega de la obra que hubieran causado deterioro, así como la eliminación elementos de la Unidad de obra y, en particular, la ejecución de orificios o empotramientos.

Ámbito Temporal para la cobertura 2. DERRUMBE de la garantía Mi Empresa Plus del Módulo I (Daños Materiales Propios)

Respecto a los daños producidos como consecuencia de siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza y no conocidos por el Asegurado al término del mismo, la Compañía otorga cobertura hasta doce meses después de concluido el seguro.

Límites de Indemnización

Para la garantía Todo Riesgo Accidental:

Se establece un Límite de indemnización para el conjunto de coberturas de esta garantía del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas asegurables de Continente y Contenido, con el máximo indicado en Condiciones Particulares por siniestro y anualidad de seguro, con un sublímite de indemnización para el conjunto de las garantías de gastos del 20% de la Suma Asegurada propia de esta garantía.

Para la garantía **Derrumbe:**

Se establece un Límite de indemnización para el conjunto de coberturas de esta garantía del 100% de las Sumas Aseguradas para las partidas asegurables de Continente y Contenido, con el máximo indicado en Condiciones Particulares por siniestro y anualidad de seguro, con los sublímites de indemnización que se indican a continuación:

 a) Para la cobertura de Gastos de alquiler de un local o locales provisionales: 10% de la Suma Asegurada de esta garantía, con un máximo de 30.000 € y 12 meses.

- b) Para la cobertura de Desescombro, limpieza y traslado de restos: 20% de la Suma Asegurada para esta garantía.
- c) Para la cobertura de Honorarios de Arquitectos y Gastos de obtención de permisos y licencias: 10% de la Suma Asegurada de esta garantía, con un máximo de 30.000 €
- d) Para cada una de las restantes garantías de gastos: El 10% de la Suma Asegurada para esta garantía.

El Límite de indemnización conjunto de daños materiales y pérdida de beneficios, a consecuencia de un siniestro cubierto por la garantía Mi Empresa Plus será 5.000.000 € por siniestro y año.

Franquicia

Para la garantía Todo Riesgo Accidental, será de aplicación la franquicia pactada en Condiciones Particulares, por siniestro.

Módulo II. Averías

Definiciones

Fenómenos eléctricos: corrientes anormales, cortocircuitos, sobretensiones, formación de arco voltaico, propia combustión y otros efectos similares.

Maquinaria: a efectos de este módulo comprende la maquinaria industrial, mercantil, agrícola fija excepto Bienes en el campo y eléctrica, sus propias instalaciones y accesorios, incluidos aquellos componentes electrónicos que forman parte de las mismas y tienen como única función su control y mando, cuya finalidad es transformar o controlar energía eléctrica, térmica, hidráulica, química o mecánica, y/o aprovechar, dirigir o regular la acción de una fuerza para producir un trabajo preciso para el desarrollo normal de la actividad en el Riesgo asegurado.

Equipos electrónicos y ordenadores: a efectos de este módulo, conjunto de máquinas propias de la actividad que precisan energía eléctrica, a baja tensión, para su funcionamiento interno y tienen como finalidad la obtención, medición, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información, contando para ello con componentes electrónicos tales como unidades de procesamiento de datos (C.P.U.), dispositivos de almacenamiento, entrada y salida de datos, circuitos integrados.

Portadores externos de datos: unidades físicas independientes destinadas al almacenamiento de información en formato magnético u óptico, empleados para el desarrollo y funcionamiento de la actividad declarada para el desarrollo normal de la actividad en el Riesgo asegurado.

Garantías del Módulo II (Averías) que el Tomador puede contratar

A. Daños Eléctricos en Ajuar

Lo que cubrimos

Los daños materiales ocasionados en instalaciones, cuadros y líneas eléctricas, transformadores, motores, maquinaria y aparatos eléctricos, equipos informáticos y electrónicos en general, así como sus accesorios, que formen parte de la partida de Ajuar, como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, siempre que los daños sean producidos por la electricidad o por la perturbación eléctrica debida a la caída del rayo.

Lo que excluimos

Quedan excluidos de las coberturas de la garantía:

- a) Los defectos o vicios existentes antes de contratar este seguro.
- b) Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante, proveedor o instalador de la máquina, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos.
- c) Los daños producidos durante el desarrollo de experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso la máquina asegurada sea sometida intencionadamente a un esfuerzo superior al normal, así como los daños que sufran los prototipos y máquinas experimentales.
- d) Incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad, de las especificaciones del fabricante o de los elementales trabajos de mantenimiento.
- e) Los daños y pérdidas causados a tubos o válvulas electrónicas, fusibles, lámparas, bombillas y, en general, cualquier herramienta cambiable.
- f) La reposición de gases refrigerantes y otros medios de operación.
- g) Los daños y pérdidas como consecuencia de haber continuado utilizando la máquina asegurada después de la ocurrencia de una irregularidad en su funcionamiento, especialmente después de un siniestro, sin haber establecido antes la regularidad en su función, mediante reparación o revisión pertinente y definitiva a satisfacción de la Compañía.
- h) Cualquier gasto derivado del mantenimiento de los bienes asegurados, incluyendo las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.

- i) La información contenida en todo tipo de unidades de almacenamiento de datos, ya sean internas o externas.
- j) Quedan excluidos los bienes asegurables en cualquiera de los Módulos de contratación optativa.

Opciones de contratación

Esta cobertura podrá contratarse a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares de la Póliza, a Valor total (100%), o a Primer riesgo.

Límite de Indemnización

Se establece un Límite de indemnización para el conjunto de las coberturas de esta garantía del 100% de la Suma Asegurada a Primer riesgo o a Valor total, de acuerdo con la opción contratada en Condiciones Particulares para la cobertura de Daños Eléctricos.

B. Averías

Bienes Asegurables

Son objeto de aseguramiento por esta garantía la **maquinaria y/o equipos electrónicos y ordenadores**, así como los **portadores externos de datos**, pertenecientes a la partida de Ajuar, empleados para el desarrollo y funcionamiento de la actividad declarada.

Quedan garantizados los bienes asegurados desde el momento en que finalizado su montaje y realizadas las pruebas, comienzan a ser utilizados en la explotación normal del negocio, permaneciendo cubiertos, tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Para que las coberturas de esta garantía sean efectivas, el Asegurado debe aplicar a los bienes asegurados con valor unitario superior a los 3.000 euros, un programa de mantenimiento preventivo conforme a las instrucciones de los fabricantes.

La suma asegurada debe ser igual al valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados en el momento anterior al siniestro.

Bienes Excluidos

- a) Los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite utilizado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- b) Correas, cables, bandas de todas clases, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, filtros, coladores o telas, cimentaciones,

objetos de vidrio, esmaltes, revestimientos refractarios, quemadores, tubos u válvulas electrónicas, fusibles, lámparas, bombillas y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

No obstante, la Compañía, indemnizará los daños materiales a los bienes mencionados anteriormente, cuando dichos bienes hayan sido afectados por un siniestro indemnizable ocurrido en otra parte no excluida de la máquina objeto del seguro.

- Los automóviles turismos, furgonetas, autobuses, camiones y motocicletas, maquinaria autopropulsada, aeronaves ni las embarcaciones.
- d) La maquinaria cuya antigüedad sea superior a 20 años, en el momento del siniestro. No obstante, la maquinaria de producción, distribución y transformación de energía eléctrica quedará cubierta siempre que su edad en el momento anterior al siniestro no sea superior a 30 años. Los ordenadores y equipos electrónicos cuya antigüedad sea superior a 10 años en el momento del siniestro, excepción hecha de la acción directa de la energía eléctrica.
- e) La información contenida en ordenadores, equipos electrónicos y portadores de datos.
- f) Bienes pertenecientes al ajuar de la vivienda o de las partes del edificio asegurado que se usen como vivienda, como enseres domésticos o de uso personal, así como cualquier tipo de gasto derivado. Solo quedarán amparados los daños derivados de Fenómenos eléctricos.
- g) Quedan excluidos los bienes asegurables en cualquiera de los Módulos de contratación optativa.

Lo que cubrimos

- Quedan cubiertos los daños materiales que sufran los bienes asegurados de maquinaria y/o equipos electrónicos y ordenadores pertenecientes a la partida asegurable de Ajuar como consecuencia directa de:
 - 1.1. Manejo equivocado, impericia y negligencia del Asegurado o del personal a su servicio.
 - **1.2.** Los actos malintencionados por parte de sus empleados o de extraños.
 - 1.3. Fenómenos eléctricos, entendiendo como tales la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y similares, así como la debida a la perturbación eléctrica consecuente a la caída de rayo.

- 1.4. Vicios ocultos, entendiendo como tales los defectos de fabricación, construcción o montaje, errores de cálculo, fallos de materiales, defectos de fundición, soldadura o ajuste, y, en general, causas similares intrínsecas al proceso de concepción y fabricación de la máquina, cuando hayan expirado las correspondientes garantías del fabricante.
- La Fuerza centrífuga, pero solo la pérdida o daño por desgarramiento en la máquina misma.
- 1.6. El Autocalentamiento, considerando como tal la combustión de los materiales originada internamente por causas inherentes a su funcionamiento. Se extiende esta cobertura a los daños producidos por el humo, hollín, y gases corrosivos.
- **1.7. Caída, impacto, colisión**, así como la obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- 1.8. Falta de agua en calderas u otros aparatos productores de vapor, o aparatos donde ésta fuera necesaria.
- 1.9. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas y esfuerzos anormales.
- 1.10. Fallo en los dispositivos de regulación, fatiga molecular, autocalentamiento y, en general, fallos en el proceso general de la máquina.
- 1.11. Otras causas accidentales, súbitas e imprevistas, no excluidas expresamente en la póliza.
- 2. Asimismo, se garantizan los gastos que, a causa de un siniestro cubierto por esta garantía, deba realizar el Asegurado con ocasión de:
 - 2.1. El desescombro y traslado de los restos de los bienes asegurados que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero más próximo.
 - 2.2. Las reparaciones urgentes, comprendiendo los gastos que se originen en concepto de horas extraordinarias, de trabajos nocturnos o en días festivos y de transportes urgentes, con excepción de los efectuados por vía aérea.
 - 2.3. La reobtención o reproducción de la información contenida en los soportes de datos, cuando dichos soportes hayan sufrido una pérdida o daño asegurado por esta garantía.

Es condición necesaria para otorgar esta cobertura que existan duplicados de la información, con plazos no superiores a un mes, y éstas estén guardadas en lugares distintos al Establecimiento Asegurado.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos o esta reproducción no se hiciera dentro de los doce meses posteriores al siniestro, sólo se indemnizará el reemplazo del soporte físico de datos por material nuevo.

- 3. Incremento en el coste de operación en equipos de proceso de datos por:
 - 3.1. El alquiler de un procesador de datos ajeno de igual o similar capacidad al siniestrado.
 - 3.2. Reparaciones urgentes, comprendiendo los gastos que se originen en concepto de horas extraordinarias, de trabajos nocturnos o en días festivos y de transportes urgentes, con excepción de los efectuados por vía aérea.

Lo que excluimos

Quedan excluidos de las coberturas de la garantía, los daños y pérdidas:

- a) Ocasionados por daños que son objeto de garantía por otros apartados de esta póliza, se hayan contratado o no.
- b) De los que sean responsables, legal o contractualmente, el fabricante, el suministrador, el proveedor o instalador de la máquina o equipo.
- c) Como consecuencia directa o indirecta de una utilización no conforme con las normas del fabricante (sobrecarga, ritmo excesivo, ambiente inadecuado, etc.).
- d) Causados por defectos estéticos como consecuencia de cualquier accidente que no afecte al funcionamiento de los equipos electrónicos, o que pudieran ser motivados por reparaciones efectuadas en los mismos.
- e) Directos o indirectos a consecuencia de vapores, ácidos, polvo, humos o condiciones ambientales producidos o presentes habitualmente por o en la actividad donde se encuentren ubicados los bienes asegurados.
- f) Por defectos o vicios existentes antes de contratar este seguro.
- g) Por desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- h) Producidos durante el desarrollo de experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso la máquina

- asegurada sea sometida, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal, así como los daños que sufran los prototipos y máquinas experimentales.
- i) Por el mantenimiento después de la ocurrencia de una irregularidad en su funcionamiento, especialmente después de un siniestro, sin haber establecido antes la regularidad en su función, mediante reparación o revisión pertinente y definitiva.
- j) Originados por cualquier causa cuyos efectos sean intrascendentes para el buen funcionamiento de las máquinas averiadas y se limiten a desmerecer aspectos estéticos o acabados exteriores.
- k) Por incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad, de las especificaciones del fabricante o de los elementales trabajos de mantenimiento.
- Por falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.
- m) De contenido en depósitos, tanques o contenedo-
- n) Causados en la maquinaria móvil en el exterior de la empresa asegurada. En lo que se refiere a los daños sufridos dentro de la empresa asegurada, quedan excluidos los daños y pérdidas cuya causa-origen sea externa al propio funcionamiento de la maquinaria.
- o) Los gastos que puedan originarse con objeto de eliminar fallos operacionales, con la salvedad de que dichos fallos fueran causados por un daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados por esta garantía.
- p) Cualquier gasto derivado del mantenimiento de los bienes asegurados, incluyendo las partes cambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- q) Los programas informáticos (software) en general.
- r) La alteración de los datos contenidos en los soportes a consecuencia del borrado, destrucción o modificación de su estructura original.
- s) A la información contenida en los soportes magnéticos como consecuencia de una falsa programación, virus informáticos, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones, desgaste normal del soporte físico, pérdida de información causada por campos magnéticos, así como el hecho de borrar o tirar los mismos arbitrariamente.

- t) Derivados del mal funcionamiento de los sistemas internos o externos como consecuencia de falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o acceso a programas o bases de datos.
- u) Pérdidas consecuenciales de cualquier naturaleza.

Opciones de contratación

Esta cobertura podrá contratarse a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares de la Póliza, a Valor Total (100%), o a Primer riesgo.

Límites de Indemnización

Se establece un Límite de indemnización para el conjunto de las coberturas de esta garantía del 100% de la Suma Asegurada a Primer riesgo o a Valor total, de acuerdo con la opción contratada en Condiciones Particulares para la partida de Averías, con los **siguientes sublímites** de indemnización:

- a) Sublímite conjunto para Gastos de desescombro y traslado y Gastos de reparaciones urgentes: 20% de la Suma Asegurada Anterior.
- b) Para la cobertura de Gastos de reparaciones urgentes: 20% del porcentaje asegurado para esta partida, con un máximo de 30.000 €.
- c) Para la cobertura de Incremento en el coste de operación en equipos de proceso de datos: 10% de la Suma Asegurada para la partida de Averías, con un máximo de 15.000 Euros.
- d) Para la cobertura de Gastos de reobtención o reproducción la información contendida en los soportes magnéticos de datos: 10% de la de la Suma Asegurada para la partida de Averías, con un máximo de 15.000 Euros.

Quedan asimismo garantizados los daños a la maquinaria perteneciente a la partida de continente (ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, puertas motorizadas) hasta un límite de 3.000 Euros.

C. Rotura de la cadena de frío

Lo que cubrimos

- Se cubren los daños materiales o deterioros sufridos por las mercancías depositadas en cámaras y aparatos frigoríficos, cámaras de atmósfera controlada o de maduración como consecuencia directa de:
 - 1.1. Elevaciones y descensos accidentales de la temperatura en el interior de la cámara o aparato frigorífico, producidos de forma súbita e imprevista, a consecuencia de una avería de los equipos de refrigeración o sus órganos de regulación, así como cualquier otra causa accidental, fortuita e

involuntaria amparada por las garantías de esta póliza que pudiera provocar daños en las cámaras o frigoríficos.

- 1.2. Variaciones en las concentraciones gaseosas en el interior de la cámara de atmósfera controlada, producidos de forma súbita e imprevista, a consecuencia de una avería en los equipos de generación o sus órganos de regulación que afecte a las condiciones de temperatura y concentración de los gases retardantes o acelerantes de la maduración de la mercancía, así como cualquier otra causa accidental, fortuita e involuntaria amparada por las garantías de esta póliza que pudiera provocar daños a las cámaras que afectaran a su hermeticidad.
- 1.3. Los daños en la conducción eléctrica entre los equipos de refrigeración y el punto de conexión con la empresa suministradora de electricidad.
- 1.4. Interrupción o fallo en el suministro público de energía eléctrica que superen las 6 horas de duración.
- 1.5. Escapes accidentales del medio refrigerante producidos de forma súbita e imprevista. El valor del refrigerante no queda incluido en esta garantía.
- 1.6. Medidas de salvamento, entendiendo por tales los menoscabos que sufran las mercancías como consecuencia de las medidas adoptadas por el Asegurado para ponerlas a salvo en caso de uno de los eventos descritos previamente en esta garantía.
- 2. Asimismo, se garantizan los gastos que, a causa de un siniestro cubierto por esta garantía, deba realizar el Asegurado con ocasión de:
 - 2.1. Los gastos de salvamento que pudieran producirse como consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, para salvaguardar las mercancías aseguradas de mayores daños.
 - 2.2. La limpieza y traslado de los restos de los bienes asegurados que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero autorizado más próximo.
 - 2.3. Alquiler de una cámara o cámaras provisionales de características similares a los locales siniestrados cuando resulte imposible continuar con la actividad que se venía desarrollando en dichos locales durante la reparación de los daños y, como máximo, por un período de 3 meses, a contar desde la ocurrencia del siniestro.

Lo que excluimos

La Compañía no cubre:

- a) Los daños sufridos por las mercancías como consecuencia de no hallarse éstas en perfecto estado en el momento de su entrada en el frigorífico.
- b) Los daños o deterioros a consecuencia de un embalaje, envoltura o almacenamiento defectuoso.
- c) El vicio propio o la putrefacción natural de las existencias, así como su merma y falta de peso.
- d) Siniestros producidos como consecuencia de desgaste, oxidación o corrosión de la maquinaria, desgaste u obsolescencia de maquinaria y, también, cuando el Asegurado no hubiera cumplido las normas mínimas para su conservación o mantenimiento atendiendo tanto a la reglamentación vigente al respecto como a las instrucciones del fabricante.
- e) Daños debidos a errores en la fijación y mantenimiento de la temperatura adecuada o en la correcta dosificación de los gases.
- f) Cuando el Establecimiento asegurado se encuentre cerrado más de 72 horas consecutivas.
- g) Por insuficiencia de la potencia contratada para las necesidades del Establecimiento.
- h) Como consecuencia de un fallo en el medio refrigerante por causa de una reparación incorrecta o incompleta.
- i) La sustitución del medio refrigerante.
- j) Los daños a mercancías situadas en vehículos frigoríficos.
- k) Los daños a mercancías que no sean propias de la actividad, como pudieran ser víveres y/o provisiones pertenecientes a la vivienda o partes del edificio asegurado que se usen como vivienda.

Límite de Indemnización

El límite de indemnización para el conjunto de coberturas de esta garantía será el porcentaje indicado en Condiciones Particulares de la Suma Asegurada de la partida asegurable de Existencias, a Valor Total, con los **sublímites siguientes**:

- a) Para la cobertura de Gastos de salvamento: del 10% del porcentaje asegurado para esta partida.
- b) Para la cobertura de Gastos de alquiler de cámara provisional: 10% del porcentaje asegurado para esta partida, con un máximo de 3 meses y 30.000 €.

 c) Para cada una de las restantes garantías de gastos: El 10% del porcentaje asegurado para esta partida

D. Derrame de líquidos

Lo que cubrimos

- Los daños materiales que sufran las existencias de líquidos contenidos en los depósitos fijos situados en el lugar descrito en póliza, como consecuencia directa de derrames por la rotura, agrietamiento o explosión de los citados depósitos.
- 2. De igual forma, se cubren los daños materiales que sufran otros bienes asegurados que forma parte de las partidas de Continente y Contenido como consecuencia del derrame de dichos líquidos.
- Asimismo, se cubren los gastos de salvamento que pudieran producirse a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, para salvaguardar los bienes asegurados de mayores daños.

Lo que excluimos

La Compañía no cubre los daños materiales por:

- a) Trabajos de reparación, mantenimiento o transformación de depósitos.
- b) Derrames en tuberías, válvulas, bombas y demás elementos del equipo de impulsión y conducción, durante las operaciones de llenado, transvase o vaciado de depósitos.
- c) Grietas, fisuras y otros defectos existentes en los depósitos producidos como consecuencia de vetustez, desgaste natural, oxidación o corrosión.
- d) Los daños materiales por derrames a consecuencia de la rotura, agrietamiento o explosión de depósitos que no sean propios de la actividad asegurada, como pudieran ser los existentes en la vivienda o partes del edificio asegurado que se usen como vivienda.

Límite de Indemnización

El límite de indemnización para el conjunto de coberturas de esta garantía será el porcentaje indicado en Condiciones Particulares de las sumas Aseguradas de la partida asegurable de Existencias, a Valor Total, con un **sublímite de indemnización** para la garantía de Gastos de salvamento del 10% del porcentaje asegurado para esta partida.

Franquicia

Será de aplicación la franquicia pactada en Condiciones Particulares, por siniestro.

Módulo III. Transporte de mercancías

Definiciones

Carga/Descarga: Se entiende como carga el movimiento desde que la mercancía está en el suelo al lado del camión hasta sobre camión. Se entiende como descarga el movimiento de la mercancía desde sobre camión hasta suelo al costado del camión.

Erupción volcánica: escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán.

Estiba: Distribución y colocación adecuada de la carga

Perjuicio consecutivo: Pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales previos sufridos con ocasión de un siniestro.

Bienes asegurables

Los bienes asegurables por esta garantía serán mercancías en general propias de la actividad indicada en Condiciones Particulares, bien sean mercancías cuya titularidad ostenta el Tomador y Asegurado, transportadas en medios propios o de terceros, o bien mercancías cuya titularidad ostenta un tercero –Asegurado en este caso- que transporta el Tomador de la póliza en un medio propio, y que no sean Bienes Excluidos según consta a continuación.

Bienes excluidos

- Muestrarios comerciales
- Prensa en cualquiera de sus variedades
- Mercancías averiadas o devueltas a origen
- Metálico, efectos comerciales o bancarios
- Títulos y cupones de valores mobiliarios
- Billetes de banco
- Lotería o quinielas premiadas
- Alhajas y artículos de joyería, de metales finos
- Piedras preciosas y perlas verdaderas
- Orfebrería de metales finos
- Objetos de arte, antiguos o raros cuyo valor fuera convenido
- Encajes de hilo, bordados o tejidos con metales finos y blondas legítimas de seda
- Colecciones
- Productos perecederos
- Carnes, pescados o mariscos frescos, refrigerados o congelados

- Animales y vegetales vivos
- Mercancías peligrosas
- Mercancías frágiles y electrónica
- Mudanzas
- Vehículos o cualquier otro medio de transporte
- Paquetería (mensajería/courier)
- Las correspondientes a envíos excluidos del convenio CMR
- Telefonía móvil
- Tabaco y licores
- Artículos de piel, zapatos y tejidos confeccionados
- Cobre

Delimitación temporal de todas las garantías de este Módulo

La cobertura toma efecto desde el inicio de la carga en almacén o sitio de almacenaje en el lugar citado en la póliza para comienzo del viaje, continuará durante el curso ordinario del mismo y finalizará a la entrega de la mercancía:

- una vez descargada en el lugar de destino acordado con los receptores finales
- en el caso de estancias intermedias, a los 5 días contados desde la descarga de las mercancías en dicho lugar acordado como de estancia intermedia
- una vez descargada en cualquier otro almacén, lugar de almacenaje, o lugar de destino que el Asegurado elija, ya sea antes de o en el punto de destino acordado con los receptores finales, con objeto de almacenaje y/o distribución de las mercancías, lo que primero suceda.

En lo que respecta a las **garantías de Responsabilidad Civil del Transportista (LOTT/CMR),** las reclamaciones derivadas de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza serán admitidos por la Compañía hasta transcurridos 12 meses desde el vencimiento de la póliza.

Garantías del Módulo III (Transporte de Mercancías) que el Tomador puede contratar

A. Garantías de Daños Materiales

La compañía garantiza la reparación y/o el pago de la indemnización derivada de los daños materiales y/o desaparición que sufran las mercancías aseguradas, cuya titularidad ostenta el Tomador y Asegurado, transportadas en medios propios o de terceros, que cumplan con lo indicado en el apartado de Bienes Asegurables de este Módulo III (Transporte de Mercancías), y propias de la actividad indicada en Condiciones Particulares, con ocasión de su transporte por carretera.

Las garantías de Daños Materiales que pueden contratarse son:

1. Garantía Básica

Lo que cubrimos

Siempre que esté contratada expresamente en Condiciones Particulares de la póliza, esta garantía cubre hasta la suma asegurada establecida en estas Condiciones Particulares:

- **1.1.** Incendio, rayo o explosión cualquiera que sea su origen, excepto combustión espontánea.
- **1.2.** Accidente del medio de transporte que se produzca por:
 - **1.2.1.** Caída del vehículo a cunetas, barrancos, precipicios, ríos y mar.
 - **1.2.2.** Colisión o choque del vehículo porteador y/o de las mercancías con otro cuerpo fijo o móvil.
 - 1.2.3. Golpe, choque o roce de las mercancías con ramas de árboles, cables, arcos de puentes, señales de tráfico, construcciones, etc. Los daños ocurridos por esta causa en mercancías que viajen en camiones/semirremolques/plataformas abiertos/ descubiertos serán indemnizados en exceso de la franquicia del 10% de los daños con un mínimo de 2.000€.
 - **1.2.4.** Vuelco o descarrilamiento.
 - **1.2.5.** Lluvias o nieves tempestuosas, avalanchas y aludes.
 - **1.2.6.** Corrimiento y desprendimiento de tierras, montañas o rocas.
 - **1.2.7.** Rotura de puentes y derrumbamiento de edificios, puentes, túneles o de otras obras de ingeniería y arquitectura.
 - **1.2.8.** Hundimiento súbito de la vía, de la carretera o de la calzada.
 - **1.2.9.** Agua de mar debido a temporal, en trayectos terrestres.
- 1.3. Pérdida total de la embarcación, sacrificio en avería gruesa, naufragio, varada o embarrancada, colisión o abordaje que se produzca durante su eventual tránsito a bordo de embarcaciones para su paso a través de canales, estrechos y franjas marítimas que separen zonas del

trayecto asegurado. Así mismo se cubre la eventual contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento.

- 1.4. Accidentes en curso de vuelo, en el suelo, marchando por tierra, al despegar o aterrizar, cuando se trate de transporte complementario al terrestre efectuado por viaje aéreo a bordo de aeronaves.
- **1.5.** Robo realizado en cuadrilla y a mano armada, debidamente probado.
- **1.6.** Quedan garantizados los gastos de salvamento que se produzcan por:
 - 1.6.1. Los que fuere necesario o conveniente realizar para la reexpedición de los objetos transportados, impuestos a consecuencia de un siniestro comprendido en los riesgos cubiertos por esta póliza.
 - **1.6.2.** La Compañía reembolsará además los gastos en que incurra el Tomador del seguro o el Asegurado en cumplimiento del deber de salvamento previsto en el Artículo 58 de la ley 15/2009 del contrato de transporte terrestre de mercancías, aun cuando el siniestro no fuera indemnizable, hasta un límite de 3.000 Euros o la suma asegurada, lo que fuera menor.

Lo que excluimos

Quedan excluidos las pérdidas y daños que, total o parcialmente, directa o indirectamente, sean causados por o a consecuencia de:

- Carga/descarga.
- Mala estiba.
- Robo total o parcial, hurto, extravío o falta de entrega de bultos completos, salvo por lo especificado en el punto 1.5) de esta garantía.
- Mojaduras/oxidación.
- Mermas/diferencias de peso.
- Derrames.
- Contaminación.
- Cualquier otra cobertura no detallada expresamente en el punto 1 de esta garantía Básica.

También se excluyen los daños a mercancías usadas, excepto los producidos durante el transporte de maquinaria, herramientas, utillajes y demás enseres propios de la actividad desarrollada, con los límites indicados en el apartado Límites.

2. Garantía Ampliada

Lo que cubrimos

Siempre que esté contratada expresamente en Condiciones Particulares de la póliza, esta garantía cubre hasta la suma asegurada establecida en estas Condiciones Particulares:

- **2.1.** Coberturas detalladas en la garantía Básica precedente
- **2.2.** Carga/descarga: Pérdidas y/o daños producidos a las mercancías aseguradas durante las operaciones de carga y/o descarga del vehículo porteador siempre que dichas operaciones no sean realizadas por el asegurado o sus dependientes.
- 2.3. Mala estiba: Pérdidas y/o daños físicos ocurridos a la mercancía con ocasión de su transporte y como consecuencia de mala estiba o estiba inadecuada, siempre que ésta no sea responsabilidad del Asegurado o sus dependientes, debiendo ser el embalaje apropiado y suficiente a la mercancía transportada y siempre que el anclaje o la sujeción de la misma sea el adecuado.
- 2.4. Mojaduras/oxidación: Daños producidos por oxidaciones, manchas, mojaduras, moho o vaho de las mercancías, siempre y cuando pueda probarse que dichas averías han sido producidas durante el transporte y que el medio de transporte sea el adecuado a la mercancía transportada.
- **2.5.** Robo con fractura: Pérdida y/o daños producidos a las mercancías por robo o tentativa de robo, ocurrido durante su transporte.
- **2.6.** Hurto extravío/falta de entrega: pérdida y/o daños producidos a las mercancías por hurto, extravío o falta de entrega ocurrido durante el transporte

Lo que excluimos

Quedan excluidos las pérdidas y daños que, total o parcialmente, directa o indirectamente, sean causados por o a consecuencia de cualquier otra cobertura no detallada expresamente en el punto 2 de esta garantía Ampliada.

Igualmente se excluyen los daños a mercancías usadas, maquinaria, herramientas, utillajes y demás enseres propios de la actividad desarrollada.

3. Todo Riesgo

Lo que cubrimos

Siempre que esté contratada expresamente en Condiciones Particulares de la póliza, esta garantía

cubre hasta la suma asegurada establecida en estas Condiciones Particulares:

3.1. Quedan cubiertos todos los riesgos de pérdida o daño a los bienes objeto del seguro, excepto lo contemplado en las exclusiones generales recogidas en el apartado Exclusiones comunes a las garantías de daños materiales del Módulo III.

3.2. Riesgos extraordinarios

La Compañía se obliga, dentro de los límites establecidos en esta póliza y por la Ley que le sea aplicable, a indemnizar la destrucción, los daños materiales y la des-aparición de las mercancías aseguradas con ocasión de su transporte y debidos, única y exclusivamente, a los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario que se indican a continuación:

- a) Terremoto
- **b)** Maremoto
- c) Inundación extraordinaria
- d) Erupción volcánica
- e) Tempestad ciclónica atípica
- f) Caída de cuerpos siderales y aerolitos

A los efectos de esta cláusula se entiende por:

Terremoto: sacudida brusca del suelo que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

Maremoto: agitación violenta de las aguas del mar, como consecuencia de una sacudida de los fondos marinos provocada por fuerzas que actúan en el interior del globo.

Inundación extraordinaria: el anegamiento del terreno producido por la acción directa de las aguas de lluvia, las procedentes de deshielo o las de los lagos que tengan salida natural, de los ríos o rías o de cursos naturales de agua en superficie, cuando éstos se desbordan de sus cauces normales, así como los embates de mar en las costas. No se entenderá por tal la producida por aguas procedentes de presas, canales, alcantarillas, colectores y otros cauces subterráneos, construidos por el hombre, al reventarse, romperse o averiarse por hechos que no correspondan a riesgos de carácter extraordinario amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, ni la lluvia caída directamente sobre el

riesgo asegurado, o la recogida por su cubierta o azotea, su red de desagüe o sus patios.

Erupción volcánica: escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán.

Tempestad ciclónica atípica: tiempo atmosférico extremadamente adverso y riguroso producido por:

- 1°. Ciclones violentos de carácter tropical, identificados por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento superiores a 96 kilómetros por hora, promediados sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 16.000 metros en este intervalo, y precipitaciones de intensidad superior a 40 litros de aqua por metro cuadrado y hora.
- 2º. Borrascas frías intensas con advección de aire ártico identificadas por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento mayores de 84 kilómetros por hora, igualmente promediadas sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 14.000 metros en este intervalo, con temperaturas potenciales que, referidas a la presión al nivel del mar en el punto costero más próximo, sean inferiores a 6º C bajo cero.

Caída de cuerpos siderales y aerolitos: impacto en la superficie del suelo de cuerpos procedentes del espacio exterior a la atmósfera terrestre y ajenos a la actividad humana.

Los daños de los fenómenos atmosféricos se justifican mediante los informes certificados expedidos por el Instituto Nacional de Meteorología y para los fenómenos sísmicos, erupciones volcánicas y caída de cuerpos siderales mediante certificación expedida por el Instituto Geográfico Nacional. Caso de producirse el siniestro fuera de Territorio Nacional, los informes certificados mencionados anteriormente serán sustituidos por aquéllos extendidos por los Organismos equivalentes del País donde tenga lugar tal siniestro.

- **3.3.** Quedan garantizados los gastos de salvamento que se produzcan por:
 - **3.3.1.** Los que fuere necesario o conveniente realizar para la reexpedición de los objetos transportados, impuestos a consecuencia de un siniestro comprendido en los riesgos cubiertos por esta póliza.
 - **3.3.2.** La Compañía reembolsará además los gastos en que incurra el Tomador del seguro o el Asegurado en cumplimiento

del deber de salvamento previsto en el Artículo 58 de la ley 15/2009 del contrato de transporte terrestre de mercancías, aun cuando el siniestro no fuera indemnizable, hasta un límite de 3.000 Euros o la suma asegurada, lo que fuera menor.

Opciones de contratación

Las garantías de Daños Materiales del Módulo III (Transportes) podrán contratarse, a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares de la Póliza, a Valor total o a Primer riesgo.

Límite de indemnización

Se establece un **límite de indemnización** para cualquiera de las garantías de Daños Materiales de este Módulo del 100% de la Suma asegurada como pleno por viaje, a Valor total o Primer riesgo

Para el reembolso de gastos en que incurra el Tomador del seguro o el Asegurado en cumplimiento del deber de salvamento: límite de 3.000 Euros o la Suma asegurada como pleno por viaje, lo que fuera menor.

Para daños a maquinaria, herramientas, utillajes y demás enseres propios de la actividad desarrollada, durante su transporte, 1.500 euros por siniestro y 3.000 euros por año, a Primer riesgo.

Franquicia

Será de aplicación la franquicia pactada en Condiciones Particulares, por siniestro.

Exclusiones comunes a las garantías de Daños Materiales del Módulo III. Transporte de mercancías.

Además de las indicadas en cada una de las coberturas opcionales anteriormente detalladas, no serán objeto de cobertura:

- Siniestros de robo, expoliación o hurto no denunciados a la Autoridad pública competente.
- Siniestros ocurridos por el abandono injustificado del vehículo.
- Conducta dolosa del Asegurado y/o del Tomador.
- Retraso en el transporte, demoras, desvíos, impedimento o interrupción del viaje, a menos que su causa tenga cobertura bajo la póliza.
- Infracciones a las prescripciones de expedición, así como de importación, exportación o de tránsito. Violación de bloqueo, contrabando y comercio o actividad o tráficos prohibidos, clandestinos o ilegales.

- Combustión espontánea de las mercancías aseguradas.
- Vicio propio o cualidad intrínseca de las cosas aseguradas o defecto en su fabricación o construcción.
- Defecto o insuficiencia de envase o embalaje, cuando el embalaje no sea el apropiado a la clase y naturaleza de la mercancía y suficiente para el viaje proyectado.
- Inadecuación del medio de transporte cuando el asegurado o sus empleados sean conocedores de la inadecuación así como cuando el transportista sea el tomador de la póliza.
- Pérdidas, averías y daños que puedan sufrir las mercancías cuando el medio de transporte resulte cargado en exceso sobre el límite establecido por la Autoridad competente o cuando sus dimensiones excedan de las legalmente autorizadas, si quien asegura las mercancías es a su vez propietario u operador del medio de transporte o vehículo porteador.
- Incumplimiento del código de la circulación y demás reglamentación vigente relativa a las dimensiones del vehículo y su carga cuando el transportista sea el tomador de la póliza.
- Materias radiactivas, transmutación del átomo o de la fusión o fisión atómica nuclear o cualesquiera otras reacciones similares.
- Los daños indirectos, tales como perjuicios comerciales por ventas no realizadas, diferencias de cambio, pérdidas de mercado o de garantía de origen.
- Hostilidades, hechos, actos y operaciones de guerra, declaradas o no, sus consecuencias y, en general, de cualquier accidente, guerra, minas, bombas u otros artefactos bélicos que no formen parte del cargamento, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o cualquier lucha civil que se derive de estos actos, captura, secuestro, arresto, restricción, detención y sus consecuencias y de cualquier intento hecho a tales fines, actos, disposiciones y órdenes de personas que intenten usurpar los poderes públicos.
- Las pérdidas y/o daños a los bienes objeto del seguro causados por:
 - Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o desórdenes civiles.
 - Cualquier acto terrorista o de cualquier persona que actúe por un móvil político.

- Daños internos que no sean consecuencia de un siniestro cubierto por estas garantías o que no haya dejado sus vestigios en el embalaje y/o en el exterior de los objetos.
- Daños a mercancías que no cumplan alguna de las condiciones previas e indispensables para que sean asegurables por esta garantía, que se especifican en el apartado Bienes Asegurables de este Módulo III.
- Daños a mercancías usadas, salvo lo indicado en la garantía 1. Garantía Básica para maquinaria, herramientas, utillajes y demás enseres propios de la actividad desarrollada.
- Daños a la mercancía transportada desde el momento en que ésta sale de la cisterna.
- Daños por riesgos extraordinarios y/o catastróficos (Riesgos consorciables).
- Pérdidas y/o daños debidos a variación de temperatura por cualquier causa.
- Daños a o las pérdidas de las mercancías aseguradas debido a robo y/o tentativa de robo cuando el vehículo y su carga hayan sido dejados voluntariamente estacionados sin la debida vigilancia.

Por "debida vigilancia" se entenderá:

- 1. Los vehículos deberán ser o bien de caja metálica cerrada o bien tauliners/semitauliners y encontrarse completamente cerrados utilizando todos los dispositivos de cierre, alarma o bloqueo de que disponga el vehículo, que deberán funcionar correctamente y encontrarse en buen estado de mantenimiento. Así mismo, en ningún caso podrá dejarse el semirremolque separado de la tractora.
- 2. En los estacionamientos con duración inferior a 3 horas que se realicen en días laborables entre las 07:00 y 21:00 h, los vehículos deberán dejarse estacionados en los lugares propios de estacionamiento habilitados a tal efecto para este tipo de vehículos, y nunca en zonas solitarias.
- 3. En estacionamientos con una duración superior a 3 horas así como cuando se estacione entre las 21:00 h y 7:00 h en los días laborables o bien durante las 24 h del fin de semana o días festivos deberá estacionarse el vehículo en un recinto o edificio completamente cerrado donde exista un servicio de vigilancia permanente en funcionamiento. No obstante, en caso de imposibilidad de estacionar en un aparcamiento con estos requisitos, el transportista deberá tomar

todas las medidas a su alcance pudiendo utilizar los parkings habilitados para estos vehículos en las áreas de servicio abiertas las 24 h, estacionando siempre junto a otros camiones. Quedan por lo tanto excluidos los robos que se produzcan cuando el camión se encuentre estacionado en zonas de descanso, zonas sin iluminar, zonas solitarias, polígonos industriales y demás lugares similares así como también en las inmediaciones del almacén de carga o descarga.

B. Garantías de Responsabilidad Civil del Transportista

RC Transporte Terrestre Nacional (condiciones LCTTM) / RC Transporte Terrestre Internacional (condiciones CMR)

Lo que cubrimos

Siempre que esté contratada expresamente en Condiciones Particulares de la póliza, mediante esta garantía el Asegurador toma a su cargo la responsabilidad contractual a título oneroso que incumba al Asegurado, **única y exclusivamente**, por la pérdida total o parcial y las averías que se produzcan entre el momento de la toma en carga de la mercancía y el de su entrega, causados a las mercancías transportadas cuya titularidad ostenta un tercero -Asegurado en este caso- que transporta el Tomador de la póliza en un medio propio, en tráfico nacional o internacional de acuerdo con las siguientes condiciones:

Causas que puedan dar lugar a un siniestro:

En lo que respecta al **transporte nacional**, serán las recogidas en la Ley 15/2009, de 11 de Noviembre, del Contrato de Transporte Terrestre de mercancías y demás disposiciones vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro. Queda incluido el pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

En lo que respecta al **transporte internacional**, serán las recogidas en el Art. 17 del Convenio relativo al Contrato Internacional de Transporte por Carretera hecho en Ginebra el 19 de Mayo de 1.956 (que en adelante se designará C.M.R.), al que España se adhirió por instrumento de 12 de Septiembre de 1.973 (B.O.E. No. 109, de 7 de Mayo de 1.974) y demás disposiciones respecto al mismo, vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Lo que excluimos

Esta garantía no cubre no se cubre la responsabilidad del transportista porteador derivada del retraso en la entrega de la mercancía transportada.

Queda excluido el incremento o especial responsabilidad del Asegurado en virtud de haberse convenido una declaración de mayor valor de la mercancía de acuerdo con el artículo 24 del CMR.

Límite de indemnización.

En lo que respecta al **transporte nacional**, los límites de responsabilidad serán los recogidos en la Ley 15/2009, de 11 de Noviembre, del Contrato de Transporte Terrestre de mercancías y demás disposiciones vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro

En cuanto al **transporte internacional**, los límites serán los recogidos en el Convenio C.M.R. y demás disposiciones respecto al mismo, vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro. Dentro de los límites establecidos en Condiciones Particulares, correrán por cuenta del Asegurador:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad del Asegurado, en su condición y su ejercicio.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil, o de las personas por las que deba responder.

Si, siendo un transporte internacional, el siniestro ocurre dentro de los límites del territorio español, serán aplicables las causas y los límites definidos en la Ley 15/2009, de 11 de Noviembre, del Contrato de Transporte Terrestre de mercancías y demás disposiciones vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Queda excluido el incremento o especial responsabilidad del Asegurado en virtud de haberse convenido una declaración de mayor valor de la mercancía de acuerdo con el artículo 24 del C.M.R.

Franquicia

Será de aplicación la franquicia pactada en Condiciones Particulares, por siniestro.

Exclusiones comunes a las garantías de Responsabilidad Civil del Transportista del módulo III. Transporte de mercancías.

Quedan expresamente excluidas para todos los riesgos de la póliza las reclamaciones derivadas de:

- Cualquier hecho del que no se derive responsabilidad del transportista.

- Cualquier circunstancia que el Asegurado no pudiera evitar o cuyas consecuencias no pudiera impedir.
- Los daños indirectos, tales como perjuicios comerciales por ventas no realizadas, diferencias de cambio, pérdidas de mercado o de garantía de origen.
- Infracciones a las prescripciones de expedición importación, exportación o de tránsito. Violación de bloqueo, contrabando y comercio, actividad o tráficos prohibidos clandestinos o ilegales.
- No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.
- La falta, insuficiencia o irregularidad de los documentos de transporte, de aduana y otros entregados por el remitente.
- En el caso de tráficos internacionales, cuando el Asegurado omita en la carta de porte la indicación de que el transporte está sometido al régimen de la C.M.R.
- No serán a cargo del Asegurador las reclamaciones por robo, hurto o substracción cuando el vehículo y su carga hayan sido dejados voluntariamente estacionados sin la debida vigilancia.

Por «debida vigilancia» se entenderá:

- Los vehículos deberán ser o bien de caja metálica cerrada o bien tauliners /semitauliners y encontrarse completamente cerrados utilizando todos los dispositivos de cierre, alarma o bloqueo de que disponga el vehículo, que deberán funcionar correctamente y encontrarse en buen estado de mantenimiento. Así mismo, en ningún caso podrá dejarse el semirremolque separado de la tractora.
- 2. En los estacionamientos con duración inferior a 3 horas que se realicen en días laborables entre las 07:00 y 21:00h, los vehículos deberán dejarse estacionados en los lugares propios de estacionamiento habilitados a tal efecto para este tipo de vehículos, y nunca en zonas solitarias.
- 3. En estacionamientos con una duración superior a 3 horas así como cuando se estacione entre las 21:00 h y 7:00 h en los días laborables o bien durante las 24 h del fin de semana o días festivos deberá estacionarse el vehículo en un recinto o edificio completamente cerrado donde exista un servicio de vigilancia permanente en funcionamiento. No obstante, en caso de imposibilidad de estacionar en un aparcamiento con estos requisitos, el transportista deberá tomar todas las medidas a su alcance pudiendo utilizar

los parkings habilitados para estos vehículos en las áreas de servicio abiertas las 24 h, estacionando siempre junto a otros camiones. Quedan por lo tanto excluidos los robos que se produzcan cuando el camión se encuentre estacionado en zonas de descanso, zonas sin iluminar, zonas solitarias, polígonos industriales y demás lugares similares así como también en las inmediaciones del almacén de carga o descarga.

- Empleo de vehículos abiertos y no entoldados, cuando tal empleo haya sido expresamente pactado y mencionado en la carta de porte.
- En todo caso quedarán siempre excluidos:
 - 1. Los transportes efectuados bajo la regulación de Convenios Postales Internacionales.
 - 2. Transportes funerarios.
 - 3. Transportes de mudanzas.
- Se excluyen igualmente de la garantía las indemnizaciones que se adeuden por deterioros y pérdidas de bacas, material de mantenimiento o de estiba y los cuerpos de los contenedores.
- Quedan excluidas la falta de pago de los portes y la falta de cobro por el Asegurado del reembolso que hubiera debido percibir en el momento de la entrega de la mercancía, en virtud de las disposiciones que se convinieron en el contrato de transporte.
- Quedan excluidas de esta cobertura las fases de manipulación, operaciones de carga o descarga y operaciones complementarias, realizadas por el remitente, destinatario o personas que obren por cuenta de uno u otro.

Cláusula de Subsidiariedad

Las garantías del Módulo III (Transporte de Mercancías) se contratan con carácter subsidiario y complementario de cualquier póliza de responsabilidad que haya sido concretada por el Asegurado o por cualquier otro titular del interés en las mercancías Aseguradas.

En virtud de este carácter subsidiario, estas garantías no indemnizarán los daños sufridos por las mercancías transportadas, cuando exista otra póliza de seguro sobre dichas mercancías o póliza de Responsabilidad póliza de responsabilidad por los daños a dichas mercancías, suscritas por el Asegurado o por cualquier otro titular del interés en las mercancías aseguradas, salvo el posible exceso del daño sufrido con respecto al capital asegurado por las demás pólizas existentes, de las cuales la presente es subsidiaria.

Módulo IV. Pérdida de Beneficios

Definiciones

Empresa: La unidad económica asegurada en lo que concierne únicamente a la Actividad expresamente designada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Beneficio neto: La ganancia neta de la explotación de la Empresa, resultante exclusivamente de los negocios típicos del Asegurado llevados a cabo en el Establecimiento, con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario, después de realizada la debida provisión para todos los gastos, permanentes o no, y sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.

Gastos extraordinarios: Aquellos gastos en los que, de forma necesaria y razonablemente, incurra el Asegurado, con el único fin de evitar o reducir una determinada disminución del Volumen de negocio que, sin este desembolso, se hubiera producido durante el Periodo de indemnización a consecuencia del siniestro, sin que, no obstante, la indemnización por este concepto pueda exceder del resultado de aplicar el Porcentaje de indemnización, tal como se define posteriormente, a la reducción del Volumen de Negocio que de ese modo se haya evitado. Tales gastos, antes de su desembolso, deberán ser puestos en conocimiento de la Compañía y aprobados expresamente y por escrito por ésta.

Gastos permanentes: Aquellos gastos propios de la explotación de la Empresa que no varían en función directa de su actividad, por lo que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción temporal, total o parcial, de la explotación, y se corresponden con cualquiera de los siguientes:

- Gastos de personal.
- Dotaciones para amortizaciones.
- Dotaciones a las provisiones, excepto las de existencias, para insolvencias de tráfico, para valores negociables acorto y largo plazo y para insolvencias de crédito a corto y largo plazo.
- Gastos financieros, excepto las pérdidas de valores negociables a corto plazo, pérdidas de créditos a corto plazo y diferencias negativas de cambio.
- Gastos de investigación y desarrollo del ejercicio.
- Contribuciones, licencias y análogos.
- Arrendamientos, alquileres, leasings y cánones.
- Reparaciones y conservación.
- Servicios bancarios y similares.
- Publicidad, propaganda y relaciones públicas.

- Tributos que no giren sobre el beneficio de la empresa.
- Otras pérdidas en gestión corriente.
- Las partes permanentes de gastos de servicios de profesionales independientes, en primas de seguros, excepción hecha de los que atañen a esta póliza, y en suministros.
- Otros gastos permanentes que por las especiales características del negocio tengan carácter permanente.

Margen bruto (o Beneficio bruto): La suma que resulta de añadir al Beneficio Neto de la explotación la cantidad de Gastos Permanentes del ejercicio anual considerado.

Si el resultado de la explotación es negativo, a los efectos de esta Póliza se considerará como Margen Bruto la cantidad que resulte de restar al conjunto de Gastos permanentes el valor absoluto de la pérdida neta habida (Beneficio Neto negativo).

Período de Indemnización: A los efectos de las garantías de Pérdida de Beneficios, el periodo de tiempo que, con el límite de duración máximo fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza, se inicia en la fecha de acaecimiento del siniestro de daños materiales que provoca la pérdida económica cubierta por la garantía del Módulo IV (Pérdida de Beneficios), y se extiende en tanto se mantenga una paralización temporal, total o parcial, de la actividad de la empresa, que afecte a los resultados de la explotación y sea consecuencia del siniestro. No queda afectado por la expiración, rescisión o suspensión de la póliza que sobreviniere posteriormente al siniestro.

Porcentaje de Indemnización: El resultado, expresado en tanto por cien, de dividir el Margen Bruto o los Gastos Permanentes, de acuerdo con la opción contratada en Condiciones Particulares, por el Volumen de Negocio de referencia, correspondientes todos los conceptos al periodo indicado en la definición de este último.

Volumen de negocio: El conjunto de ingresos netos que percibe el Asegurado en contrapartida de operaciones que constituyen la actividad típica de la empresa y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del ejercicio o del período considerado, así como los trabajos realizados para el inmovilizado material o inmaterial de la empresa, tales como las concesiones administrativas, propiedad industrial o el desarrollo y construcción de su propia maquinaria y equipo, en idéntico periodo.

Volumen de Negocio de referencia: El Volumen de Negocio que hubiera obtenido el Asegurado sin la ocurrencia del siniestro, en función de las previsiones contrastadas, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas siguientes:

- a) La fecha en que el negocio ya no se vea afectado por el siniestro, o
- b) La fecha en que termine el periodo máximo de indemnización.

Cuando el periodo de indemnización sea superior a doce meses, e igual o inferior a veinticuatro meses, el Volumen de Negocio de referencia será el que hubiera obtenido el Asegurado durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas indicadas anteriormente.

Cuando el periodo de indemnización sea igual o inferior a doce meses, el Volumen de Negocio de referencia será el que hubiera obtenido el Asegurado durante los doce meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas indicadas anteriormente.

Volumen Normal de Negocio: El que, durante el periodo indicado en la definición de "Volumen de Negocio de referencia", se corresponda con el periodo de indemnización.

Interrupción por garantías contratadas de daños materiales

Lo que cubrimos

Las pérdidas efectivas por la interrupción temporal, total o parcial de la actividad declarada en Condiciones Particulares, a consecuencia de un siniestro de daños materiales con cobertura y que haya dado lugar a indemnización por daños directos, de acuerdo con la modalidad contratada, según lo siguiente:

A) Modalidades de Contratación y Conceptos Asegurables

En función del criterio de indemnización, a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares de la Póliza, se podrá contratar una de las modalidades indicadas a continuación:

1. Margen Bruto

Queda cubierta la pérdida efectiva del Margen Bruto debida a la disminución del Volumen de Negocio y/o el aumento de los costes de explotación causados por una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad declarada y desarrollada en el Establecimiento asegurado, como consecuencia de un siniestro cubierto por alguna de las garantías del Módulo I (Daños materiales propios) y/o del Módulo II (Averías) que se hayan contratado expresamente en las Condiciones Particulares, y que dé lugar a indemnización por daños directos.

La Suma Asegurada corresponderá a la realidad del concepto asegurado a Valor Total, referido a un periodo anual, independientemente del periodo de indemnización pactado, tomándose como referencia la cifra correspondiente al cierre del último ejercicio contable finalizado.

2. Gastos permanentes

Quedan cubiertos los **Gastos Generales Permanentes** que deba desembolsar el Asegurado debido a la disminución del Volumen de Negocio y/o el aumento de los costes de explotación causados por una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad declarada y desarrollada en el Establecimiento asegurado por alguna de las garantías del Módulo I (Daños materiales propios) y/o del Módulo II (Averías) que se hayan contratado expresamente en las Condiciones Particulares y que dé lugar a indemnización por daños directos.

La Suma Asegurada corresponderá a la realidad del concepto asegurado a Valor Total, referido a un periodo anual, independientemente del periodo de indemnización pactado, tomándose como referencia la cifra correspondiente al cierre del último ejercicio contable finalizado.

3. Compensación Diaria

La Compañía se compromete a abonar la cantidad diaria establecida en las Condiciones Particulares por cada día laborable en que se vea interrumpida la actividad del negocio como consecuencia de un siniestro cubierto por alguna de las garantías del Módulo I (Daños materiales propios) y/o del Módulo II (Averías) que se hayan contratado expresamente en las Condiciones Particulares y que dé lugar a indemnización por daños directos, en proporción al grado de paralización de la misma, y por el periodo máximo de indemnización indicado en las Condiciones Particulares.

Se considerará una interrupción indemnizable cuando el porcentaje de paralización sea superior al 25% del rendimiento habitual.

No se cubre el pago de cantidades que superen el Margen Bruto del Establecimiento asegurado y comporten, por lo tanto, lucro para el Asegurado.

4. Pérdida de alquileres

Queda cubierta la pérdida de los ingresos por alquiler del edificio o local descrito en las Condiciones Particulares, como consecuencia de un siniestro cubierto por alguna de las garantías del Módulo I (Daños materiales Propios) y/o del Módulo II (Averías) que se hayan contratado expresamente en las Condiciones Particulares y que dé lugar a indemnización por daños directos, siempre que esté asegurado el Continente y en el supuesto de que el local del negocio esté cedido en alquiler mediante contrato vigente en el día del siniestro.

El plazo de inhabilitación será determinado por los peritos, y tendrá como tope máximo los límites establecidos para esta garantía en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En caso de que un mismo siniestro sea indemnizable por la presente cobertura y por la de Alquiler de un local o locales provisionales de las garantías Incendio y Complementarios, Riesgos Extensivos o de la cobertura de Gastos de Alquiler a consecuencia de un Derrumbe, de la garantía Mi Empresa Plus, del Módulo I, el Límite Máximo de Indemnización para ambas será el mayor de los dos límites.

El capital asegurado se deberá corresponder con el volumen anual real de los alquileres obtenidos por el Asegurado durante la anualidad, en el arrendamiento de los inmuebles asegurados, a Valor Total.

5. Margen Preventivo

En las opciones de Pérdida de Explotación (Gastos Permanentes Anuales y Margen Bruto Anual), debido a que la suma asegurada establecida puede sufrir desviaciones a lo largo de la anualidad de seguro, se posibilita la contratación de un margen de fluctuación como posible exceso de la suma asegurada para la anualidad de seguro.

El margen de fluctuación contratado se indicará en las Condiciones Particulares de la póliza.

No obstante, este margen automático no será tenido en cuenta si, en caso de siniestro, se comprueba que el Beneficio Bruto o Gastos Permanentes (según la opción pactada) declarados, son inferiores a los reales al cierre del último ejercicio contable.

Del mismo modo, queda supeditada la aplicación de este margen sobre la Suma Asegurada a la **comunicación y regularización de la prima** de acuerdo con las reglas siguientes:

- 1. El Tomador del Seguro y/o Asegurado deberá comunicar al Asegurador, en un plazo máximo de cuatro meses a partir del vencimiento del Seguro, el importe real de los conceptos asegurados en base al periodo establecido para la Suma Asegurada, de acuerdo con la modalidad escogida, que más se aproxime a la anualidad vencida, sin que esto implique modificación de la Suma Asegurada para anualidades sucesivas del Seguro.
- Una vez recibida la comunicación del importe arriba indicado por parte del Asegurado, el Asegurador procederá a la emisión del oportuno suplemento de regularización para proceder al cobro de la prima

que resulte de aplicar la tasa de regularización sobre el excedente del importe declarado respecto a la Suma Asegurada prevista, con el límite del margen preventivo contratado en póliza y sin que en ningún caso corresponda extorno alguno de prima.

- 3. Si en el plazo de cuatro meses desde la terminación de la anualidad de seguro, el Asegurado no ha comunicado el importe real de los conceptos asegurados de la anualidad finalizada, se presumirá que tal importe coincide con el consignado en póliza, como Suma Asegurada, quedando sin efecto el margen preventivo para la anualidad en curso.
- 4. El Asegurador se reserva el derecho de comprobar las declaraciones realizadas.

Franquicia

Para cualquiera de las modalidades de contratación, será de aplicación la franquicia temporal pactada en Condiciones Particulares, por siniestro.

Contingencias especiales

Lo que cubrimos

Queda cubierta la pérdida económica, de acuerdo con la modalidad contratada, a consecuencia de:

1. Siniestros en establecimientos de proveedores e instalaciones de suministradores que provoquen una falta de materias primas, componentes básicos o suministros de agua, gas o electricidad en la empresa asegurada que conlleven una interrupción de la actividad en el establecimiento asegurado, siempre y cuando dicho siniestro hubiera estado amparado por las mismas coberturas del Módulo I (Daños Materiales Propios) en esta póliza.

Los aumentos de costes que se produzcan como consecuencia de la búsqueda de proveedores alternativos, durante el periodo de indemnización del siniestro, serán indemnizados por la Compañía con el límite de la pérdida salvada de acuerdo con la modalidad contratada, pero solamente los que se deban exclusivamente a mayores costes de transportes y gastos de importación.

La elección del proveedor alternativo deberá efectuarse de común acuerdo con la Compañía, primando el criterio del menor coste de indemnización.

El Asegurado se compromete a obtener el permiso del proveedor para el ejercicio de estos derechos por parte de la Compañía. El incumplimiento de aquél de esta obligación sea cual fuera la causa del mismo, liberará totalmente al Asegurador de la obligación de indemnizar.

El periodo de indemnización para esta cobertura no podrá superar en ningún caso el plazo máximo de un mes, independientemente del periodo de indemnización establecido para el resto de las garantías y modalidades de Pérdida de Beneficios.

2. Siniestros en establecimientos de clientes que impidan el suministro de productos fabricados por el Asegurado a dichos clientes, siempre y cuando dicho siniestro hubiera estado amparado por las mismas coberturas del Módulo I (Daños Materiales Propios) en esta póliza.

La Compañía y los peritos tendrán derecho a penetrar en las propiedades en las que haya ocurrido el siniestro de daños materiales para comprobar libros y documentos, y la Compañía podrá adoptar cuantas medidas sean razonables en defensa de sus intereses.

El Asegurado se compromete a obtener el permiso del cliente para el ejercicio de estos derechos por parte de la Compañía. El incumplimiento de aquél de esta obligación sea cual fuera la causa del mismo, liberará totalmente al Asegurador de la obligación de indemnizar.

El periodo de indemnización para esta cobertura no podrá superar en ningún caso el plazo máximo de un mes, independientemente del periodo de indemnización establecido para el resto de las garantías y modalidades de Pérdida de Beneficios.

3. Imposibilidad de acceso o uso de las instalaciones aseguradas como consecuencia de un siniestro ocurrido en las proximidades del establecimiento asegurado o por prohibición de las autoridades gubernamentales a consecuencia de un siniestro ocurrido en las proximidades del establecimiento, siempre y cuando dicho siniestro hubiera estado amparado por las mismas coberturas del Módulo I (Daños Materiales Propios) en esta póliza.

El periodo de indemnización para esta cobertura no podrá superar en ningún caso el plazo máximo de un mes, independientemente del periodo de indemnización establecido para el resto de las garantías y modalidades de Pérdida de Beneficios.

Franquicia

Será de aplicación la franquicia temporal pactada en Condiciones Particulares, por siniestro.

Exclusiones comunes a las garantías de Pérdida de Beneficios

La Compañía no cubre las pérdidas que sean producidas, causadas, derivadas o resultantes de:

- a) Dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador del Seguro, así como las pérdidas intencionadamente provocadas o agravadas por sus actuaciones después de un siniestro de daños materiales.
- b) Hechos que no hayan originado daño material directo alguno en los bienes asegurados en esta Póliza, tales como amenazas terroristas, falta de acceso a los locales e instalaciones asegurados, temor en las personas o actos similares, salvo lo dispuesto en la garantía de Contingencias Especiales
- c) Por la retirada o trabajo lento de los empleados, huelgas, abandono de los puestos de trabajo, cierre patronal y/o en general cualquier cese de trabajo que sea causado por un siniestro no cubierto por la cobertura de daños correspondiente.
- d) Limitaciones y restricciones impuestas por cualquier Organismo o Autoridad Pública, o por cualquier otro caso de fuerza mayor, para la reconstrucción del edificio o a la reanudación de la actividad en el Establecimiento Asegurado.
- e) Destrucción o requisa de los bienes ordenada por la Autoridad.
- f) Retrasos en la reanudación de la actividad como consecuencia de su propia falta de capacidad financiera o liquidez o por causas injustificadas e imputables al Asegurado en la reparación o reposición de los bienes dañados.
- g) Demoras en la entrega de licencias y/o permisos por parte de la Administración Pública.
- h) Daños indirectos, tales como cambio de alineación, falta de alquiler o uso, rescisión de contratos, pérdidas de mercado o imagen comercial, penalizaciones administrativas, concesiones empresariales o administrativas, suspensión de trabajo o cualquier otro perjuicio análogo, así como las depreciaciones por descabalamiento.
- i) El pago de multas o sanciones, o las consecuencias de su impago.
- j) Las pérdidas objeto del Seguro si la empresa asegurada no reanuda su actividad. Si el cese definitivo de la misma se debe a una causa de fuerza mayor o a la intervención de cualquier Organismo o Autoridad Pública, se indemnizarán los Gastos Permanentes incurridos hasta el momento en que haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación y, siempre con el límite máximo del período de indemnización pactado.

No obstante, si por causa de fuerza mayor el Asegurado no puede reanudar su actividad en los locales designados en las Condiciones Particulares, la garantía de la Póliza se extenderá a la reinstalación de la empresa en otros nuevos locales, a condición de que los mismos se ubiquen en el territorio español.

En este caso, la indemnización a satisfacer por el Asegurador no podrá exceder de aquélla que según los peritos hubiera correspondido de haberse reanudado la actividad en el lugar en que ocurrió el siniestro.

- k) La pérdida o alteración de Datos Electrónicos.
- La interrupción total o parcial de la actividad asegurada, sin que incurra en pérdida del Volumen de Negocio y/o en incremento en los costes de explotación.
- m) Insuficiencia de Seguro contra el daño causante del siniestro o no vigencia del mismo.
- n) Resultante de Infidelidad de empleados.
- o) Daños o pérdidas debidas a virus informáticos
- p) Pérdida económica por la imposibilidad de expender medicamentos a consecuencia de Corte o fallo del suministro eléctrico o falta de conexión a internet, que deba ser cubierta contratando la garantía de Recetas Médicas Electrónicas del módulo Farmacia, aunque esta última no sea contratable por alguna de las exclusiones que se detallan en ella.

Límite de Indemnización

Se establece un *límite de indemnización* para esta garantía del 100% de la Suma Asegurada para la Modalidad Contratada (Margen Bruto, Gastos Permanentes, Compensación Diaria o Pérdida de Alquileres), con un sublímite de indemnización para la garantía de Contingencias Especiales de 300.000 €.

El Límite máximo de indemnización, conjunto para daños materiales y pérdida de beneficios, a consecuencia de un siniestro cubierto por la garantía Mi Empresa Plus, será 5.000.000 € por siniestro y año.

Obligaciones del Asegurado para todas las garantías del Módulo IV (Pérdida de Beneficios)

A los efectos de esta garantía, el Asegurado se compromete a llevar la contabilidad en la forma prescrita por la ley y a disponer de los medios necesarios para reconstruirla en caso de destrucción por siniestro.

En caso contrario, la Compañía indemnizará exclusivamente los Gastos Permanentes justificados fehacientemente mediante facturas.

Franquicia

Será de aplicación la franquicia acordada en Condiciones Particulares

Módulo V. Daños a terceros

Definiciones

Unidad de Siniestro: Se entiende que constituye un mismo y único siniestro el conjunto de hechos, acciones u omisiones, manifestaciones o reclamaciones de daños, o circunstancias, concurrentes o sucesivas, que se deriven de un mismo origen, causa, defecto, o de un mismo producto, emisión, sustancia o ingrediente, aun cuando las fechas de ocurrencia, de manifestación del daño o de reclamación se produzcan en momentos distintos, cualquiera que sea el número de afectados.

En este supuesto, se entiende como fecha del siniestro la correspondiente a la de aquél de la unidad de siniestro que, cronológicamente, se hubiere producido en primer lugar.

Costes accesorios: Los derivados de informes de peritos o, en general, de las gestiones destinadas al esclarecimiento del siniestro, de la defensa judicial y extrajudicial, del abono de intereses declarados judicialmente y de la constitución de fianzas, quedando excluidos los gastos generales de personal y administrativos de la Compañía.

A su vez, los gastos de defensa judicial y extrajudicial comprenden los honorarios de los Abogados, Procuradores y Técnicos designados por la Compañía y las costas judiciales devengadas.

Límite o Suma asegurada por siniestro: Cuantía máxima que, en caso de siniestro amparado por la cobertura pactada en el contrato de seguro, la Compañía vendrá obligada a satisfacer por la suma de todas las indemnizaciones y costes accesorios, con el límite de la suma asegurada por anualidad o período de seguro.

Límite o Suma asegurada por anualidad o período de seguro: Cuantía máxima que la Compañía se compromete a satisfacer por la totalidad de los siniestros, amparados por la cobertura pactada en el contrato de seguro, que estén comprendidos en la anualidad o período de seguro.

A tales efectos, se entiende por período de seguro el que media entre la fecha de efecto y la fecha del primer vencimiento o la fecha de expiración del contrato, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos, o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Tras un siniestro, la suma asegurada se verá reducida en la cuantía pagada y provisionada por la Compañía, si bien

aquélla podrá ser reconstituida mediante pacto expreso y pago de la prima acordada entre las partes hasta el vencimiento o expiración del seguro, o la fecha de su renovación.

Límite o Sublímite de Suma asegurada (para las garantías de este Módulo): Cuantía que, en su caso, la Compañía se compromete a pagar para cada garantía o concepto identificado en la póliza, siendo inferior o expresándose como porcentaje de la suma asegurada por siniestro y por anualidad o período de seguro para el conjunto de las coberturas del contrato.

Límite o Sublímite de Suma asegurada por víctima:

Cuantía máxima que, en caso de siniestro amparado por la cobertura pactada en el contrato de seguro, satisfará la Compañía como indemnización a cada uno de los afectados por daños personales y sus consecuencias causados por el Asegurado, de los que éste deba responder conforme a derecho, con el límite máximo de la suma asegurada por siniestro y de la suma asegurada por anualidad o período de seguro consignadas en la póliza, en el caso de un mismo acontecimiento dañoso del que resulten varias víctimas.

Objeto de las garantías de este Módulo

En virtud de las declaraciones e información facilitadas por el Solicitante del Seguro, y posterior Tomador y/o Asegurado, para la suscripción del contrato de seguro y en los términos y condiciones consignados en este Módulo, la Compañía toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, como consecuencia de los daños, personales o materiales, y los perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceros por hechos amparados en las garantías que se hayan contratado en estas Condiciones Particulares de la Póliza.

Prestaciones de la Compañía

Dentro siempre de los límites de cobertura y de sumas aseguradas fijados en estas Condiciones Particulares, correrán por cuenta de la Compañía:

- a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, de acuerdo con lo previsto en la póliza para que la cobertura afectada como sublímite de suma asegurada por víctima, si es el caso o, en última instancia, como límite de suma asegurada por siniestro y por anualidad o periodo de seguro, y no al importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro o a las cantidades reclamadas por los terceros perjudicados.
- b) Los gastos de la defensa jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cualquier procedimiento judicial civil o penal derivados de la designación por la Compañía de los letrados y procuradores que han de defender y

representar al Asegurado en las actuaciones que se le sigan en reclamación de responsabilidades civiles extracontractuales cubiertas por esta póliza, así como el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales que no constituyan sanción personal o multa, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas y, sin embargo, basadas en un supuesto objeto de cobertura por la póliza, o se pretendiera involucrar al Asegurado en hechos que, afectándole directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un actos de una tercera persona.

- c) En caso de cobertura del siniestro en póliza, la constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado por Jueces y Tribunales para garantizar su responsabilidad civil extracontractual, así como, en su caso, la que en causas criminales se requieran para asegurar su libertad provisional y/o como garantía de responsabilidades pecuniarias que no constituyan sanción personal.
- d) El pago del resto de costes accesorios, fundamentalmente, los derivados de las gestiones destinadas al esclarecimiento del siniestro, que se abonarán en proporción a la indemnización que eventualmente deba satisfacer la compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza para que la cobertura afectada.

Asimismo, queda convenido que:

- Las prestaciones conjuntas por indemnización de daños y por costos accesorios de un siniestro quedan limitadas a la suma asegurada en póliza, hayan sido formuladas las demandas de indemnización contra uno o varios Asegurados.
- 2. En ningún caso y por ninguna circunstancia la Compañía vendrá obligada a responder por un solo siniestro de cantidad superior a la Suma Asegurada por siniestro consignada en las Condiciones Particulares de la póliza para este Módulo, teniendo ésta la consideración de suma máxima asegurada a todos los efectos, sean cuales fueren las garantías o coberturas afectadas por el eventual siniestro.
- 3. A los efectos de la determinación de las prestaciones por siniestro se tendrá en cuenta lo previsto en la definición del concepto de «Unidad de Siniestro».
- 4. Las prestaciones de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante el periodo de seguro quedan limitadas a la suma estipulada como suma asegurada por anualidad estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Delimitación temporal de todas las garantías de este Módulo

 Quedan cubiertos por el seguro los siniestros que se produzcan durante su vigencia, siempre que la reclamación del perjudicado tenga lugar en el plazo

- de 12 meses a contar desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración.
- II. En caso de siniestro constituido por una serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que el primero de dichos acontecimientos haya tenido lugar, con independencia de la fecha de ocurrencia real de los restantes.

Defensa del Asegurado

De acuerdo con lo indicado en el apartado de Prestaciones, la Compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por las garantías contratadas en este Módulo.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a facilitar a la Compañía toda la información y la asistencia personal que se le requiera, así como a otorgar los poderes para pleitos que fuesen precisos y a no perjudicar su derecho de subrogación en las eventuales acciones de repetición.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultados, o conformarse con el mismo.

Asimismo, y de conformidad con el apartado previo de Prestaciones de la Compañía, se garantiza la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil extracontractual.

No obstante, de producirse algún conflicto entre el Asegurado y Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél, con el fin de que el Asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

Igualmente se cubre la constitución de fianzas judiciales que en causa criminal fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional y/o responsabilidades pecuniarias que no constituyan sanción personal.

No obstante, en caso de pérdida de la fianza depositada para responder de la comparecencia del Asegurado, debido a su incomparecencia, el Asegurador tendrá derecho a exigir al Asegurado, o a quien corresponda, el reembolso de la fianza.

Garantías del Módulo V (Daños a Terceros) que el Tomador puede contratar

1. Responsabilidad Civil de la Explotación

Lo que cubrimos

La responsabilidad civil del Asegurado por los daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, involuntariamente causados a terceros por actos u omisiones propios o de las personas de quienes debe responder, como consecuencia de la explotación de las actividades descritas expresamente en las Condiciones Particulares y desarrollada en el interior del recinto asegurado, salvo indicación expresa en contra, en los supuestos siguientes:

 a) Por la propiedad o uso, o la posesión como arrendatario o usufructurario de los terrenos e inmuebles en los que se desenvuelva la actividad asegurada.

Se incluyen asimismo, los daños causados por las obras y trabajos de mantenimiento, reparación, reforma o ampliación de los inmuebles e instalaciones indicados en el párrafo anterior, que tengan consideración de obra menor según permiso municipal reglamentario y cuyo presupuesto no exceda de 150.000 euros, siempre que no se trate de trabajos de excavación, demolición, derribo, apuntalamiento, recalzado o cualquier otro que afecte a los elementos estructurales o de carga del edificio, los cuales quedan en cualquier caso expresamente excluidos de la cobertura del seguro.

En el caso de que el inmueble asegurado formara parte de un conjunto inmobiliario en régimen de copropiedad:

- Si los daños a un tercero tuviesen su origen en un elemento común, la cobertura se extiende también a la responsabilidad civil que pueda corresponder al Asegurado en razón a su participación en dicha copropiedad, por la cuota o coeficiente que tenga asignado en las partes comunes del edificio.
- Si el Asegurado causara daños a un elemento común de la Comunidad de Propietarios, el seguro no cubre el porcentaje equivalente a la cuota o coeficiente del Asegurado como copropietario de dichos elementos comunes
- b) Por las instalaciones fijas destinadas al servicio del inmueble, tales como alumbrado, calefacción, antenas receptoras de radio y televisión, instalaciones de energía solar y otras similares.
- c) Por la propiedad de los ascensores y montacargas instalados en el edificio, siempre que para los mismos exista concertado el oportuno servicio de mantenimiento, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones vigentes.

- d) Por la propiedad o uso de instalaciones recreativas, deportivas u otras instalaciones sociales para el personal, aun cuando ocasionalmente sean utilizadas por personas ajenas a la empresa.
- e) Por la propiedad de garaje particular del inmueble, incluyendo los daños que sufran los vehículos, siempre que sean ocasionados por las instalaciones y partes comunes del inmueble.
- f) Por escapes de agua, como consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada, de grifos y llaves de paso, de depósitos fijos y aparatos que se encuentren conectados con la red de tuberías o a la instalación automática de incendios y formen parte integrante del Establecimiento asegurado, siempre y cuando los locales no hayan permanecido cerrados, desocupados o deshabitados durante más de tres semanas consecutivas.

No se cubren las reclamaciones por daños debidos al mal estado notorio de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado.

- g) Por la propiedad y mantenimiento de letreros luminosos, carteles publicitarios, toldos o vallas situados dentro y fuera de sus locales.
- h) Por incendio, explosión y daños por agua ocurridos en el Recinto que cause daños involuntariamente al propietario de los edificios, si el Asegurado es arrendatario de los mismos, o a terceros, en virtud de la legislación vigente a excepción de los bienes y mercancías en depósito o que sean objeto de su trabajo.
- i) Por el servicio de terraza, si lo hubiese, perteneciente al local de negocio asegurado y montado en el exterior del mismo a una distancia de menos de 25 m. de este.

Igualmente queda garantizada por dicha cobertura la posible utilización en caso de tenerlas, de estufas a gas mediante bombonas de butano o propano

Para que esta cobertura sea de aplicación, el local de negocio asegurado deberá contar con los oportunos permisos municipales para la instalación y explotación de la misma.

 j) Por la utilización de la maquinaria, utillaje, equipos y herramientas u otros elementos necesarios para el desarrollo de la actividad objeto del seguro.

Se incluye también la correspondiente a la utilización de maquinaria autopropulsada para la realización de los trabajos propios de la actividad asegurada, siempre que sea accionada por persona autorizada a tenor de las disposiciones vigentes.

Por lo que respecta a la utilización de vehículos y maquinaria autopropulsada, quedan expresamente excluidos del seguro los daños ocasionados por hechos de la circulación y que estén o deban estar asegurados por el Seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor conforme a la legislación vigente en el momento del siniestro.

Quedan excluidas las reclamaciones por daños debidos a la utilización de máquinas cosechadoras.

- k) A proveedores y clientes incluso cuando participen en los trabajos de carga y descarga propios de la actividad objeto del Seguro.
- Durante las operaciones de carga y descarga, incluyendo los daños causados a los medios de transporte de terceros sobre los que se cargue o descargue, pero no a los bienes manipulados o transportados.
- m) Por el funcionamiento de la grúa autocargante, basculante y/o volquetes propios de los vehículos utilizados por el Asegurado, durante las operaciones de carga y descarga de la mercancía, siempre que se encuentre el vehículo en reposo
- n) Por las mercancías y otros bienes transportados propios de la actividad por el Asegurado en vehículos terrestres propios o alquilados, incluso por la caída y/o desprendimiento de la carga durante la circulación siempre y cuando los daños se produzcan inmediatamente a dicha caída y/o desprendimiento y, en todo caso, sujeto a que la garantía de dichos daños no se halle comprendida en el Seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor conforme a la legislación vigente en el momento del siniestro. Quedan expresamente excluidos los daños al vehículo transportador y a la carga.
- o) Durante la realización de viajes de negocio o con motivo de la participación en congresos exposiciones y ferias de muestras, comprendidos los trabajos de montaje y desmontaje de stands.
- Por la organización y funcionamiento de los servicios auxiliares de:
 - a. Seguridad y vigilancia, incluyendo los equipos y animales destinados a la custodia y vigilancia de las instalaciones, así como la actuación del personal de seguridad que porten armas en tanto estén dedicados a este trabajo y cuenten con permiso legal para su tenencia y uso.
 - b. Prevención contra incendios, aun cuando intervengan excepcionalmente en siniestros fuera de los locales.

- c. Médico-sanitarios de empresa, prestados en enfermerías y servicios de socorro de la misma. A tal efecto la cobertura del seguro ampara exclusivamente daños personales considerándose terceros los asalariados del Asegurado. Por lo que respecta al personal médico y sanitario en plantilla del Asegurado, la cobertura de este seguro actuará siempre en exceso de las garantías de cualquier otra póliza, individual o colectiva, que cubra específicamente la responsabilidad profesional de los mismos.
- d. Comedores de empresa, por los alimentos y bebidas suministrados por el Asegurado en cafeterías, cantinas y/o comedores de empresa. A tal efecto la cobertura del seguro ampara exclusivamente daños personales considerándose terceros los asalariados del Asegurado.

En caso de que alguno de los servicios reseñados estuviera encomendado a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

- La responsabilidad civil extracontractual por la organización o patrocinio de actividades lúdicas, recreativas o deportivas relacionadas con la actividad principal, con excepción de los deportes notoriamente peligrosos como deportes de aventura o actividades de turismo activo, actividades notoriamente peligrosas, de riesgo, o actividades realizadas en parques infantiles o de atracciones, así como la responsabilidad derivada de la propiedad/explotación de las instalaciones utilizadas para llevar a cabo dichas actividades deportivas peligrosas, de aventura, de riesgo, en parques infantiles o de atracciones, que sean llevadas a cabo por el personal del Asegurado, incluso cuando se realicen fuera del recinto asegurado y/o en horario distinto al laboral, excepto las acciones u omisiones propias de los participantes.
- r) Responsabilidad civil subsidiaria por los subcontratistas y sus obreros mientras participen en los trabajos contratados por el Asegurado y que sean objeto de la subcontrata.
- s) Responsabilidad Civil de Técnicos en Plantilla, dentro del ámbito de cobertura delimitado por esta garantía, el seguro se extiende a amparar también la responsabilidad civil derivada de la actuación, en el ámbito de la actividad asegurada, de los profesionales técnicos (Ingenieros, Arquitectos, Arquitectos Técnicos, Aparejadores, u otros profesionales técnicos) con relación de dependencia laboral con el Asegurado y que actúen en el ámbito de sus funciones.

En lo que respecta dichos profesionales, esta garantía les ampara únicamente en exceso de las garantías de cualquier otra póliza, si estas existieran, ya sean individuales o colectivas, que cubran específicamente su Responsabilidad Civil Profesional.

t) Siempre que conste expresamente incluido en póliza el Módulo Farmacias, la garantía de Responsabilidad Civil de Explotación amparará las consecuencias pecuniarias derivadas de los actos profesionales del Asegurado o de su personal dependiente por la elaboración de fórmulas magistrales siempre que se lleve a cabo en cumplimiento de la normativa legal vigente.

La LEY 29/2006, del 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, define como fórmula magistral: "El medicamento destinado a un paciente individualizado, preparado por un farmacéutico, o bajo su dirección, para cumplimentar expresamente una prescripción facultativa detallada de los principios activos que incluye, según las normas de correcta elaboración y control de calidad establecidas al efecto, dispensado en oficina de farmacia o servicio farmacéutico y con la debida información al usuario en los términos previstos en el artículo 42.5."

Requisitos de las fórmulas magistrales.

- Serán preparadas con sustancias de acción e indicación reconocidas legalmente en España, y según las directrices del Formulario Nacional.
- ii. Se elaborarán en las OF y SF legalmente establecidos.
- iii. Se observarán las normas de correcta elaboración y control de calidad, según el Real Decreto 175/2001.
- iv. Irán acompañadas del nombre del farmacéutico que las prepare y de la información suficiente que garantice su correcta identificación y conservación, así como su segura utilización.
- Para la formulación magistral de sustancias o medicamentos no autorizados en España se requerirá el régimen previsto en el artículo 24 de esta Ley.

La cobertura de esta ampliación seguro actuará siempre en exceso de las garantías de cualquier otra póliza, individual o colectiva, que cubra específicamente la responsabilidad profesional de los mismos.

En caso de que el servicio de elaboración de fórmulas magistrales estuviera encomendado a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

En todo caso, quedan expresamente excluidas del seguro las responsabilidades derivadas de actividades de asesoramiento, elaboración, supervisión en la elaboración o control de productos, que no realice el Asegurado, ya sea por sí mismo o por su cuenta; o de actividades distintas de las aseguradas.

u) La responsabilidad civil que pudiera incumbir al Asegurado, en su calidad de propietario o poseedor de animales domésticos o de granja alojados en el recinto asegurado, por daños que dichos animales causen a terceros, siempre y cuando no constituyan objeto de Explotación Agropecuaria y que los daños no se deriven de riesgos necesariamente asumidos por los terceros en atención al ejercicio de un deporte o actividad de turismo activo, aun cuando sea en su fase de aprendizaje o perfeccionamiento.

Quedan excluidos los daños y perjuicios que sufran las personas que se sirvan de dichos animales, así como los ocasionados a los animales que el Asegurado, o las personas de las que este sea responsable, tengan en su poder por cualquier concepto o sean objeto de su trabajo

v) La responsabilidad civil derivada del desprendimiento de nieve o hielo de tejados, canalones o ventanas, siempre y cuando se hubiesen tomado por parte del Asegurado las medidas necesarias de prevención y protección para evitar el acaecimiento del siniestro.

Lo que excluimos

La compañía no cubre las responsabilidades ni perjuicios causados:

- a) Por daños y perjuicios sufridos por el personal empleado del Asegurado, así como por los empleados de sus contratistas y subcontratistas, como consecuencia de un accidente laboral.
- b) Por daños y perjuicios causados por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- c) Por daños y perjuicios causados por los productos, materiales y animales después de su entrega por el Asegurado, una vez que éste haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
- d) Por daños y perjuicios ocasionados a los edificios ocupados en régimen de arrendamiento por el Asegurado, a excepción de los daños que se produzcan durante la vigencia de la póliza, ocasionados por incendio, explosión o daños por agua a los locales ubicados en la situación del riesgo asegurado donde se desarrolla la actividad objeto del

- seguro siempre y cuando el Asegurado sea declarado civilmente responsable.
- e) La responsabilidad derivada del inmueble desde el momento en que se declare oficialmente en ruina, quedando expresamente convenido que el Asegurado podrá oponer el eventual cobro de primas vencidas después de la citada declaración oficial de ruina, primas que, en tal caso, serán restituidas por el Asegurador.
- f) Por el incumplimiento de obligaciones fundadas en pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos, así como por el incumplimiento de obligaciones de tipo laboral.
- g) Por la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro o cualesquiera otras disposiciones normativas de carácter general, o cuando se ejerzan actividades sin la preceptiva autorización administrativa previa.
- h) Las reclamaciones debidas a defectos de mantenimiento y conservación de los inmuebles e instalaciones, por lo que respecta a la cobertura de responsabilidad civil por la propiedad o la posesión como arrendatario o usufructuario del inmueble.
- i) Las reclamaciones por Incendio y explosión que sean consecuencia de defectos manifiestos de mantenimiento y conservación que pongan en peligro la habitabilidad de los inmuebles.
- j) En relación con la responsabilidad civil durante la carga y descarga, y/o responsabilidad civil por las mercancías y otros bienes transportados, quedan expresamente excluidas:
 - Los daños causados por motivo del transporte de mercancías inflamables, corrosivas, tóxicas, explosivas, sustancias combustibles líquidas y demás mercancías consideradas como peligrosas según la Ley y Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas y/o clasificadas como tales en el Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera (ADR).
 - 2. Los riesgos que sean susceptibles de cobertura por el Seguro de Automóviles por derivarse de hechos de la circulación sujetos a la regulación sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, a excepción de los daños ocasionados por la mercancía transportada, siempre que, como se indica en la exclusión precedente, no tenga consideración de peligrosa.

- Los daños a, sustracción o desaparición de, bienes, mercancías o productos almacenados, manipulados o transportados, sus recipientes, contenedores y vehículos utilizados para su transporte (como por ejemplo, camiones, remolques, etc...)
- Los daños causados por mercancías antes de su carga o después de concluida su descarga, en los locales del Asegurado o de Terceros
- 5. Las reclamaciones por errores en la elección, expedición o entrega de mercancías o bienes, así como por cualquier tipo de demora en la recogida, transporte o entrega de las mismas, así como por incumplimientos contractuales.
- 6. Por daños, perjuicios consecutivos y/o gastos de terceros derivados de errores cometidos por el Asegurado en el trasvase y suministro de las mercancías transportadas a depósitos distintos de aquellos a los que correspondía efectuarlos.
- La responsabilidad del depositario civil o mercantil por la pérdida o deterioro de las cosas transportadas.
- 8. Los accidentes ocasionados por las mercancías cuando se hayan incumplido las medidas de seguridad impuestas por la Ley o las autoridades en materia de transporte, o no se hayan observado los límites de peso, longitud, altura, etc., autorizados por el organismo competente.
- Los daños ocasionados a barcos, trenes y/o aeronaves durante operaciones de carga y descarga, así como tampoco tendrán cobertura las eventuales reclamaciones por paralización del tráfico marítimo, terrestre y/o aéreo.
- k) Reclamaciones por daños materiales a mercancías de terceros transportadas susceptibles de cobertura por la garantía de Responsabilidad Civil del Transportista del Módulo Transportes, se haya contratado expresamente o no, y aunque su no contratación se deba a una exclusión.
- I) En relación con la Responsabilidad Civil de los técnicos en plantilla del Asegurado, quedan expresamente excluidas del seguro las responsabilidades:
 - derivadas de actividades de asesoramiento, confección, supervisión o dirección técnica de proyectos, productos, trabajos u obras que no realice el Asegurado, ya sea por sí mismo o por su cuenta; o de actividades distintas de las aseguradas.

- por los daños sufridos por los proyectos, bienes, productos, obras o instalaciones objeto de los trabajos o actividades aseguradas realizadas.
- m) Responsabilidad civil por montaje, instalación, mantenimiento o reparación propios de la actividad objeto de seguro, realizado por el Asegurado fuera de las instalaciones utilizadas en la explotación de la empresa, salvo que figure expresamente contratada en Condiciones Particulares la RC por Montaje e Instalación.
- n) Las reclamaciones debidas a defectos de mantenimiento y conservación de los inmuebles e instalaciones, por lo que respecta a la cobertura de responsabilidad civil por la propiedad o la posesión como arrendatario o usufructuario del inmueble.
- o) Reclamaciones por daños corporales y los perjuicios económicos derivados de la práctica de actividades y/o deportes notoriamente peligrosos y especialmente los siguientes: equitación, alpinismo, esquí, pesca submarina, toreo, espeleología, barranquismo, hidrospeed, descenso de barrancos, rafting, puenting, parapente, quads, paracaidismo, así como derivados de la práctica de deportes de aventura o turismo activo, según lo indicado en el apartado de Definiciones de la póliza, y los derivados de actividades realizadas en parques infantiles o de atracciones.
- p) los daños causados a deportistas, actores, artistas, ejecutantes o intervinientes, así como al equipo y material utilizado por los mismos en los espectáculos o actividades que pudieran celebrarse en el local asegurado, derivados de hechos y riesgos inherentes y propios de las actividades culturales, recreativas o deportivas que se desarrollen en las instalaciones aseguradas.
- q) las reclamaciones por la intervención de los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad, que se encuentren presentes ejerciendo las funciones propias de su cargo, y en general, cuerpos o institutos armados.
 - Asimismo, tampoco quedan cubiertas las reclamaciones por la intervención de personal perteneciente a Empresas de Seguridad sujetas a la obligación de aseguramiento prevista en el Reglamento de Seguridad Privada aprobado por el Real Decreto 2.364/1994 de 9 de Diciembre.
- r) la responsabilidad directa de actores, artistas, deportistas, ejecutantes o intervinientes en la actividad cultural, recreativa o deportiva que se efectúa en el establecimiento asegurado

- s) por daños ocasionados por la no adecuación a los requisitos y condiciones exigibles para espectáculos, actividades recreativas y deportivas, según la legislación vigente.
 - La Compañía no se responsabilizará, por lo tanto, de las reclamaciones susceptibles de cobertura por la presente garantía cuando el número de personas asistentes al recinto asegurado en el momento de producción del siniestro exceda del aforo máximo permitido por las autoridades competentes.
- t) La responsabilidad civil derivada de la fabricación, reparación o suministro de vehículos aéreos, partes o accesorios de los mismos, así como de productos destinados a control y regulación de navegación aérea.
- La responsabilidad civil derivada de la organización de competiciones de vehículos aéreos y de otros vehículos provistos de motor.
- v) La responsabilidad civil derivada de perturbaciones, alteraciones o interrupciones de la navegación aérea.

2. Responsabilidad Civil Inmobiliaria

Lo que cubrimos

La responsabilidad civil del Asegurado por los daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, involuntariamente causados a terceros en los supuestos siguientes:

 a) Por la propiedad del inmueble descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza, comprendidos los trabajos de reparación y mantenimiento ordinarios.

Se incluyen asimismo, los daños causados por las obras y trabajos de mantenimiento, reparación, reforma o ampliación de los inmuebles e instalaciones indicados en el párrafo anterior, que tengan consideración de obra menor según permiso municipal reglamentario y cuyo presupuesto no exceda de 150.000 euros, siempre que no se trate de trabajos de excavación, demolición, derribo, apuntalamiento, recalzado o cualquiera que afecte a los elementos estructurales o de carga del edificio, los cuales quedan en cualquier caso expresamente excluidos de la cobertura del seguro.

En el caso de que el inmueble asegurado formara parte de un conjunto inmobiliario en régimen de copropiedad:

 Si los daños a un tercero tuviesen su origen en un elemento común, la cobertura se extiende también a la responsabilidad civil que pueda corresponder al Asegurado en razón a su participación en dicha copropiedad, por la cuota o coeficiente que tenga asignado en las partes comunes del edificio.

- Si el Asegurado causara daños a un elemento común de la Comunidad de Propietarios, el seguro no cubre el porcentaje equivalente a la cuota o coeficiente del Asegurado como copropietario de dichos elementos comunes
- b) Por las instalaciones fijas destinadas al servicio del inmueble, tales como alumbrado, calefacción, antenas receptoras de radio y televisión, instalaciones de energía solar y otras similares.
- c) Por la propiedad de los ascensores y montacargas instalados en el edificio, siempre que para los mismos exista concertado el oportuno servicio de mantenimiento, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones vigentes.
- d) Por la propiedad de los espacios pertenecientes al inmueble destinados a jardines, piscinas, pistas de tenis, parques infantiles y zonas verdes.
- e) Por la propiedad de garaje particular del inmueble, salvo que sea objeto de explotación económica, incluyendo los daños que sufran los vehículos, siempre que sean ocasionados por las instalaciones y partes comunes del inmueble.
- f) Por escapes de agua, como consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada, de grifos y llaves de paso, de depósitos fijos y aparatos que se encuentren conectados con la red de tuberías o instalación automática de incendios y formen parte integrante de los locales asegurados, siempre y cuando los locales no hayan permanecido cerrados, desocupados o deshabitados durante más de tres semanas consecutivas.

No se cubren las reclamaciones por daños debidos al mal estado notorio de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado.

- g) Por incendio o explosión, siempre que dicho incendio o explosión no haya sido originado por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materias destinadas a ser utilizadas como explosivos.
- h) La responsabilidad civil extracontractual por actuaciones del portero, conserje y personal al servicio del inmueble, en el ejercicio de sus funciones.

En el caso de que el inmueble asegurado formara parte de un conjunto inmobiliario en régimen de copropiedad:

 Si los daños a un tercero tuviesen su origen en un elemento común, la cobertura se extiende también a la responsabilidad civil que pueda corresponder al Asegurado en razón a su participación en dicha

- copropiedad, por la cuota o coeficiente que tenga asignado en las partes comunes del edificio.
- Si el Asegurado causara daños a un elemento común de la Comunidad de Propietarios, el seguro no cubre el porcentaje equivalente a la cuota o coeficiente del Asegurado como copropietario de dichos elementos Comunes

Lo que excluimos

La compañía no cubre las responsabilidades ni perjuicios causados:

a) Por el ejercicio de actividades comerciales, profesionales o industriales desarrolladas en el inmueble objeto del seguro, así como los que tengan su origen en la actividad personal del Asegurado, inquilinos, copropietarios y sus familiares.

A título enunciativo, pero no limitativo, se excluye expresamente la responsabilidad civil a consecuencia de:

- Asesoramiento profesional de cualquier naturaleza que preste el asegurado
- Asesoramiento, mediación y/o gestión que realice la empresa asegurada a favor y en nombre de sus clientes
- Daños causados en el patrimonio de terceros que no sean consecuencia de un daño personal y/o material cubierto por la póliza
- b) Desde el momento en que se declare oficialmente la ruina del inmueble objeto del seguro, quedando expresamente convenido que el Asegurado podrá oponer el eventual cobro de primas vencidas después de la citada declaración oficial de ruina, primas que, en tal caso, serán restituidas por el Asegurador.
- c) Por el incumplimiento de obligaciones fundadas en pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos, así como por el incumplimiento de obligaciones de tipo laboral.
- d) Por la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro o cualesquiera otras disposiciones normativas de carácter general.

3. Responsabilidad Civil Patronal

Lo que cubrimos

La responsabilidad civil que pudiera corresponder al Asegurado por los daños personales causados al personal que esté en relación de dependencia laboral con el mismo o con sus subcontratistas (RC Cruzada), a consecuencia de un accidente de trabajo conocido y aceptado como tal por los Organismos Laborales competentes, ocurrido durante el desarrollo de sus funciones en el marco de la actividad asegurada, en aquellos casos en que, independientemente de las prestaciones objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o de cualquier otro seguro de accidentes voluntario o privado, exista además una responsabilidad civil extracontractual imputable al Asegurado, y ésta sea legal y reglamentariamente asegurable.

A los efectos de la presente cobertura se extiende la consideración de terceros a:

- Los empleados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- Los empleados de subcontratistas, siempre que se encuentren también en nómina de aquéllos, oportunamente registrados a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, y exclusivamente cuando actúen siguiendo las instrucciones y directrices del Asegurado. Se requiere, por tanto, la intervención directa del Asegurado en la producción de los daños o en la omisión de medidas de seguridad que hubieran podido impedirlos, siendo la adopción de las mismas de su competencia.
- Por el contrario, la cobertura operará de forma subsidiaria respecto de la responsabilidad directa del subcontratista que haya mantenido la dirección y supervisión de los trabajos de su empleado.
- Los empleados de empresas de trabajo temporal, mientras estén al servicio del Asegurado y convenientemente dados de alta en nómina y en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- Los funcionarios de Administraciones Públicas cuando éstas estén comprendidas en la relación de Asegurados de la póliza.
- Los Socios trabajadores de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y Sociedades Anónimas Laborales.

Lo que excluimos

La Compañía no cubre las reclamaciones derivadas de daños sufridos por:

- a) El propio Asegurado, cuando sea una persona física, así como sus familiares, el cónyuge y demás parientes, aunque tuviesen la condición de asalariados.
- b) Los socios, si el Asegurado fuese una sociedad colectiva o sociedad comanditaria por acciones.

 c) Los miembros del consejo de administración y/o de la dirección de la empresa asegurada y, en general, cualquier persona excluida de la legislación laboral.

En todo caso, no son objeto de cobertura:

- Las reclamaciones de empleados por daños materiales y sus consecuencias.
- b) Las reclamaciones entre los socios trabajadores de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y Sociedades Anónimas Laborales.
- c) Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos de la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- d) Las reclamaciones de daños y perjuicios de los empleados y trabajadores considerados como terceros a los efectos de la presente cobertura que no estén previamente dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- e) Las consecuencias derivadas del incumplimiento de las leyes laborales y de previsión social, como la no afiliación de los empleados a la Seguridad Social, o su incorrecta realización, así como aquellas sobrevenidas por carencia, insuficiencia o defecto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- f) Las penalizaciones, multas y sanciones de cualquier tipo, así como los recargos en las prestaciones establecidos en la legislación vigente con carácter punitivo.
- g) Las responsabilidades derivadas de conductas calificadas como "infracciones muy graves" por la Inspección de Trabajo y/o así previstas en la normativa vigente sobre Prevención de Riesgos Laborales, así como el incumplimiento doloso, consentido o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- h) Las indemnizaciones y gastos de asistencia derivados de enfermedades profesionales, clasificadas o no por la seguridad social, o bien de enfermedades no profesionales o patologías que contraiga el trabajador con ocasión de la realización de sus funciones, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos de la persona, así como aquellas derivadas de la extinción del contrato de

trabajo o de las relaciones de empleo, como discriminación, acoso sexual, represalias, ataque a la intimidad o cualquier otro perjuicio relacionado con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

- j) Los daños y perjuicios sufridos por los empleados con ocasión de accidentes derivados de hechos de la circulación de vehículos a motor, así como de la utilización de aeronaves o embarcaciones.
- k) Los daños que sufran los profesionales autónomos.
- Los daños y perjuicios sufridos por personas sin relación de dependencia con el Asegurado, con ocasión de su participación en la actividad asegurada.
- m) Reclamaciones por accidentes sufridos por trabajadores contratados fuera de España y/o que no se encuentren sometidos a legislación y jurisdicción laboral española, así como las reclamaciones ejercitadas ante tribunales ajenos a la jurisdicción española y, en general por reclamaciones basadas en un derecho o legislación extranjeros en materia laboral, patronal o asimilada a éstas.
- n) Los daños por asbesto o polvo de amianto, pesticidas, plaguicidas, insecticidas y radiaciones de cualquier tipo.
- Reclamaciones basadas en un derecho o legislación extranjeros en materia laboral.
- p) Las reclamaciones derivadas de trabajos en el interior de fosas, tanques, depósitos, túneles, molinos, tolvas o a lugares en general de acceso peligroso y condiciones expuestas por la permanencia en los mismos.
- q) los daños a los artistas o intervinientes en los espectáculos que pudieran celebrarse en el local asegurado, así como los causados al equipo y material utilizado por los mismos, derivados de hechos y riesgos inherentes y propios de las actividades culturales, recreativas o deportivas que se desarrollen en las instalaciones aseguradas.

4. Responsabilidad Civil Productos / Post-trabajos

Definiciones

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

Producto: Cualquier materia prima natural, agrícola o derivada de los animales o resultantes de su cría, aunque no hayan sufrido una primera transformación, así como todo bien mueble o inmueble, sustancia, componente o pieza de bien mueble o inmueble, que haya sido fabricado, montado, ensamblado o comercializado por el Asegurado.

Trabajo: Obras, montajes o instalaciones ejecutadas por, o bajo dependencia, del Asegurado.

Fecha de entrega de los productos: aquella en la que el Asegurado deja de ejercer el poder de disposición sobre los mismos.

Fecha de terminación o entrega de las obras o trabajos: La de recepción sin reservas por parte de la persona que los encargó, y en la que el Asegurado pierde los medios prácticos de ejercer el control directo sobre las condiciones de uso o utilización del objeto del trabajo, o de modificar tales condiciones.

4.1. Responsabilidad Civil de Productos

Lo que cubrimos

La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por los daños personales, materiales y sus perjuicios consecutivos, causados a terceros por los productos objeto de la actividad asegurada, después de la fecha de su entrega o terminación.

Si además se encontrara declarada como actividad asegurada la importación de productos fabricados fuera de la Unión Europea (UE), quedará amparada la responsabilidad civil del Asegurado después de su fecha de entrega o suministro siempre que cuenten con la debida homologación conforme a la normativa de la UE.

Lo que excluimos

La Compañía no cubre:

- a) Las reclamaciones por incumplimiento total o parcial de un contrato, en particular las formuladas:
 - por no responder el producto a los fines para los que estaba previsto, a las cantidades o a las calidades ofertadas, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o resultados,
 - 2. por retrasos en la entrega de los productos.
 - por errores en la elección y/o entrega de materiales para la ejecución de los trabajos o servicios.
- b) Los daños o defectos que sufran los propios trabajos o servicios del Asegurado. También se consideran excluidos los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos o el reintegro de su valor.
- c) Los daños y perjuicios ocasionados por productos cuyos defectos fueran evidentes o fácilmente apreciables por el Asegurado o

- por sus clientes en función de su competencia técnica, o cuyo estado defectuoso o nocivo, sin ser evidente, era conocido por el Asegurado antes de la entrega o prestación.
- d) Los daños ocasionados por la infracción o inobservancia deliberada de las normas o prescripciones técnicas para la fabricación de los productos asegurados, o de las instrucciones dadas por el comitente.
- e) Los daños y perjuicios ocasionados por productos no experimentados para el fin al que se han destinado, o que se hallen en fase de ensayo o experimentación, o por aquellos no suficientemente probados o experimentados según las reglas de la técnica comúnmente reconocidas.
- f) Las reclamaciones por daños debidos al transcurso del tiempo, deterioro o mal uso del objeto de los productos.
- g) Las reclamaciones por daños y perjuicios ocasionados por productos entregados antes de la fecha de efecto de la póliza o después de su pérdida de vigencia.
- h) Las responsabilidades derivadas del suministro de productos o la realización de trabajos que hayan sido incluidos en el programa de fabricación, venta o ejecución/prestación después de la entrada en vigor de la póliza, sin haber sido objeto de declaración por parte del Asegurado a la Compañía y se aparten sustancialmente de la tipología declarada inicialmente.
- i) En el caso de importación de productos fabricados fuera de la Unión Europea, quedan excluidas las reclamaciones por daños causados por productos que no cuenten con la debida homologación conforme a la normativa de la UE.
- j) Las responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el Asegurado tenga fuera del territorio español.
- k) Las responsabilidades impuestas en el extranjero como consecuencia de contaminación o daños medioambientales ocasionados por los productos del Asegurado, y, en general, la actividad de venta de productos fuera del Ámbito Territorial indicado en el Artículo 2º de estas Condiciones Generales.

- I) Las reclamaciones derivadas de daños a productos ajenos elaborados o fabricados mediante su unión o mezcla con, o la transformación de, los productos del Asegurado, o bien fabricados por o con máquinas, piezas o matrices suministradas, montadas o mantenidas por el Asegurado; así como las reclamaciones por los gastos de trasvase, reembalaje o reempaquetado de productos, debidos a tapones, tapas, envases, embalajes o sistemas de cierre defectuosos suministrados por el Asegurado
- m) En general, cualquier supuesto de exclusión contemplado en cuanto a la responsabilidad incurrida durante la fabricación o distribución de los productos, según están previstos en el punto 1) Responsabilidad Civil de la Explotación.
- n) Todo tipo de gastos e indemnizaciones derivadas de la retirada, inspección, reparación, subsanación, sustitución, desmontaje, destrucción o pérdida de uso de los productos del Asegurado.

4.2. Responsabilidad Civil de Post-Trabajos

Lo que cubrimos

La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por los daños personales, materiales y sus perjuicios consecutivos, causados a terceros por obras o trabajos objeto de la actividad asegurada, después de la fecha de su entrega o terminación, siempre que los mismos hayan sido efectuados durante la vigencia de la póliza y que tales daños se produzcan dentro del plazo de 6 meses posteriores a la terminación de los citados trabajos o servicios.

Lo que excluimos

La Compañía no cubre:

- a) Las reclamaciones por incumplimiento total o parcial de un contrato, en particular las formuladas:
 - 1. por retrasos en la ejecución de los trabajos, o en la prestación de los servicios
 - por ejecución no conforme de los trabajos o servicios, por no responder a las cualidades o características anunciadas o prometidas por el Asegurado, o por funcionamiento defectuoso de los trabajos o servicios, cuando ello no haya provocado daños a terceros cubiertos por esta póliza.

- por errores en la elección y/o entrega de materiales para la ejecución de los trabajos o servicios.
- b) Los daños o defectos que sufran las propias obras o trabajos realizados por el Asegurado, así como los daños a aquellas partes circundantes, instalaciones y accesorios, que, aún no habiendo resultado inmediatamente afectadas por la actividad del Asegurado, hubieran sido de obligada manipulación o uso para la ejecución de los trabajos o estuvieran de tal manera situadas respecto de las partes directamente trabajadas que, objetivamente, haya de entenderse extendidas también a ellas la actividad del Asegurado. También se consideran excluidos los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos o el reintegro de su valor.
- c) Las reclamaciones derivadas de defectos evidentes de los trabajos y que, por tanto, sean fácilmente apreciables por el Asegurado o por sus clientes en función de su competencia técnica, o cuyo estado defectuoso o nocivo, sin ser evidente, era conocido por el Asegurado antes de la entrega o prestación.
- d) Los daños ocasionados por la infracción o inobservancia deliberada de las normas o prescripciones técnicas para la ejecución de los trabajos o la prestación de los servicios asegurados, así como de las instrucciones dadas por el comitente.
- e) Los daños causados por trabajos o servicios cuya técnica esté en fase de ensayo o experimentación o no haya sido suficientemente experimentada, según las reglas aplicables a la materia y comúnmente reconocidas.
- f) La realización de trabajos o prestación de servicios fuera del territorio español.
- g) Las reclamaciones por daños debidos al transcurso del tiempo, deterioro o mal uso del objeto de las obras o trabajos.
- h) Las reclamaciones por daños y perjuicios ocasionados por obras o trabajos terminados, antes de la fecha de efecto de la póliza o después de su pérdida de vigencia.
- i) Las responsabilidades derivadas de la realización de trabajos que hayan sido incluidos en el programa de venta o ejecución/prestación después de la entrada en vigor de la póliza, sin haber sido objeto de declaración por parte del Asegurado a la Compañía y se

- aparten sustancialmente de la tipología declarada inicialmente.
- j) Los daños imputables por responsabilidad civil directa de subcontratistas del Asegurado.
- k) Los daños y perjuicios ocasionados por obras o trabajos relacionados con la construcción, reparación o ampliación de aeropuertos, túneles, ferrocarriles, puertos y presas, la industria aeronáutica o explotaciones nucleares.
- I) Las exclusiones indicadas en relación con la Responsabilidad Civil por montaje, instalación, mantenimiento o reparación, de haberse contratado, recogidas en cláusula particular específica, con ocasión de la entrega o terminación de estos trabajos, y en general, cualquier supuesto de exclusión contemplado en cuanto a la responsabilidad incurrida durante la fabricación o distribución de los productos, ejecución de las obras o trabajos, según están previstos en las cláusulas particulares que regulan las Garantías de Responsabilidad Civil General o de Explotación.
- m) Todo tipo de gastos e indemnizaciones derivadas de la averiguación, inspección, reparación, subsanación, sustitución, desmontaje, destrucción o pérdida de uso de las obras o trabajos realizados por el Asegurado

5. Responsabilidad Civil de Objetos Confiados

Lo que cubrimos

La responsabilidad civil del Asegurado por los daños materiales causados a aquellos objetos que éste tenga en posesión en los locales asegurados para realizar sobre ellos labores de vigilancia, control, custodia o trabajo.

Cuando conste expresamente incluido en póliza el Módulo Hostelería, la garantía de R. Civil de Objetos confiados se amplía a la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de daños producidos en las prendas de vestir que hubieran confiado al asegurado para lavarlas y/o plancharlas, siempre que el servicio de lavandería sea explotado directamente por el Asegurado y que el Asegurado sea civilmente responsable, y siempre que el servicio de lavandería lleve un registro de entrada y salida de las prendas, con talonario o similar, que se pondrá a disposición de la Compañía en caso de ser necesario.

En lo relativo a la RC del servicio de lavandería, se establece un **sublímite por cliente y objeto** igual al indicado en el Módulo Hostelería, en Condiciones Particulares, y **una franquicia de 150 euros por siniestro**, salvo franquicia general superior, en cuyo caso se aplicará esta última.

Cuando consten expresamente incluidos en póliza los Módulos Restauración o Cultura, la garantía de R. Civil de Objetos confiados se amplía a la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada del extravío, cambio o deterioro de los citados bienes de clientes entregados en guardarropía, siempre que el servicio de guardarropa sea explotado directamente por el Asegurado y que el Asegurado sea civilmente responsable, y siempre y cuando se halle permanentemente vigilado y únicamente accesible al personal encargado del mismo.

En lo relativo a la RC del servicio de guardarropa, se establece un **sublímite por objeto** igual al indicado en el Módulo Cultura en Condiciones Particulares, o de 300 euros en caso de no estar especificado. Este sublímite constituirá, a su vez, el importe máximo de indemnización para todas las prendas que se hayan entregado por una sola ficha o resguardo. El límite de indemnización máximo para todos los daños ocurridos durante una anualidad del seguro queda establecido en 6.000 euros

Cuando consten expresamente incluidos en póliza los Módulos Hostelería, Restauración o Cultura, la garantía de RCivil de Objetos confiados se amplía a la responsabilidad civil del Asegurado por los daños causados a los vehículos de clientes o de otros terceros que hayan sido objeto del servicio de aparcacoches, siempre que este servicio sea explotado directamente por el Asegurado y que el Asegurado sea civilmente responsable, y siempre que y que se encuentren estacionados dentro del recinto en el que se ubica el local asegurado, con el siguiente alcance:

- 1. Por el uso indebido de los vehículos aparcados en el recinto cerrado en el que se ubica el local asegurado.
- Derivada del movimiento autorizado de los vehículos confiados a los aparcacoches del local asegurado, comprendiéndose, los daños ocasionados a terceros durante las maniobras, así como los ocasionados al propio vehículo durante su conducción

La validez de esta ampliación de cobertura queda sujeta a que el vehículo sea conducido por persona legalmente habilitada para ello y cuente además con la debida autorización del propietario del mismo.

Asimismo, se conviene expresamente que esta cobertura se aplicará en exceso de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados, y, en todo caso, en exceso de las garantías del seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor, haya sido o no contratado.

En lo relativo a la RC del Servicio de Aparcacoches, se establece un **sublímite por vehículo** igual al indicado en el Módulo Hostelería o Cultura en Condiciones Particulares, o de hasta 30.000 euros en caso de no estar especificado, y como máximo su valor venal en el momento del siniestro.

Será de aplicación una franquicia de 600 euros por vehículo siniestrado.

Lo que excluimos

La compañía no cubre:

- a) Los daños a la parte, sección o elemento sobre los que se está ejerciendo por parte del Asegurado algún tipo de trabajo. De no estar individualizada la parte, sección o elemento sobre el que se realiza el trabajo, se considerarán excluidos la totalidad de los daños, salvo pacto expreso en contrario.
- b) los daños materiales a bienes de terceros por ninguna de las coberturas y garantías de la póliza donde tales bienes pueden cubrirse, a voluntad del tomador, a través de la partida de Contenido, con independencia de que se hayan contratado expresamente o no, aunque su no inclusión se deba a una exclusión de esas o cualquier otra de las garantías afectadas.
- c) los daños materiales a bienes de clientes cuya inclusión en póliza deba hacerse mediante cualquiera de los Módulos contratables, cualquiera que sea el alcance y delimitaciones de cobertura definidos en cada uno de ellos, con independencia de que se hayan incluido expresamente o no, incluso si su no contratación se debe a una exclusión expresa en cualquiera de los Módulos mencionados, e incluso si se trata de coberturas distintas a las definidas en cada uno de los citados Módulos.

Se exceptúan los daños por los servicios de lavandería, de guardarropa o de aparcacoches relacionados en el apartado anterior "lo que cubrimos", con el alcance y condiciones definidas en el mismo y con las limitaciones definidas en los apartados e y f siguientes.

- d) Reclamaciones por daños materiales a mercancías de terceros transportadas susceptibles de cobertura por la garantía de Responsabilidad Civil del Transportista del Módulo Transportes, se haya contratado expresamente o no, y aunque su no contratación se deba a una exclusión de esas o cualquier otra de las garantías afectadas.
- e) En lo que respecta a la ampliación de cobertura de R. Civil de Objetos confiados, por el servicio de Guardarropa en los Módulos de Restauración o de Cultura, queda excluido:
 - Extravío de dinero, objetos de valor y aquellas cosas que se encuentren dentro de los objetos entregados al servicio de guardarropía.

- Daños a consecuencia del extravío de la ficha o resguardo.
- La pérdida, confusión o deterioro de prendas que no se hayan retirado a la hora del cierre del guardarropa o a la hora en que el personal de éste termine el servicio
- f) En lo que respecta a la ampliación de cobertura de R. Civil de Objetos confiados, por el servicio de Aparcacoches en los módulos de Hostelería, Restauración o de Cultura, queda excluido:
 - Daños, sustracción o uso indebido de los vehículos estacionados por los aparcacoches fuera del recinto donde se ubica el local asegurado.
 - Reparaciones efectuadas o en servicios de mantenimiento, lavado y engrase llevados a cabo en los vehículos aparcados.
- g) En general, se excluyen los daños y perjuicios derivados de riesgos definidos en el resto de las garantías de esta póliza o excluidos expresamente en el resto de garantías y/o artículos de las Condiciones Generales Específicas.
- h) Cualquier tipo de daño ocasionado tanto a los accesorios no fijos y extraíbles de vehículos, así como al contenido o a la carga de los mismos.
- i) Los daños sobre bienes que el Asegurado posea en régimen de arrendamiento.
- j) Reclamaciones por daños de los que el Asegurado no sea civilmente responsable. En caso de que el Asegurado no resultara responsable de los daños producidos, esta cobertura actuará en exceso o en defecto de otros seguros que, especificamente, amparen estos bienes.

6. Responsabilidad Civil de Contaminación Accidental

Definiciones

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

Contaminación: La introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

Accidental: Que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.

Repentina: Aquella contaminación que se demuestre cuándo ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se

descubre la existencia de la contaminación causada por la misma, transcurre un período no superior a 120 horas.

Lo que cubrimos

Hasta el límite indicado en condiciones particulares, la responsabilidad civil del Asegurado por los daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, causados involuntariamente a terceros por contaminación, pero única y exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina, como consecuencia directa de las actividades desarrolladas dentro del recinto asegurado o de las obras o instalaciones donde se realicen las actividades aseguradas, siempre que las mismas estén situadas en territorio español y que por parte del Asegurado se hayan cumplido las normas establecidas por las autoridades competentes, además del tratamiento adecuado, previo a su evacuación, de las aguas residuales, ácidas o básicas o conteniendo agentes tóxicos, mediante una instalación depuradora.

Queda asimismo comprendido en el alcance de la presente garantía el abono al Asegurado de los gastos que deba soportar para adoptar las medidas tendentes a detener, aminorar o neutralizar una contaminación iniciada y que haya afectado ya a terceros, con el fin de minimizar en lo posible la repercusión en la póliza de su responsabilidad, siempre que la misma pueda considerarse cubierta por el seguro.

No se considerará contaminación asegurada aquella que no se ajuste a la definición indicada previamente o no pueda calificarse de accidental y repentina, entendiéndose que no tiene carácter repentino la contaminación de la que no pueda demostrarse cuándo ha comenzado la emisión que la ha causado o que, pudiendo demostrarse, dicha emisión haya comenzado más de 120 horas antes del momento en que se descubre fehacientemente la existencia de dicha contaminación.

Lo que excluimos:

La compañía no cubre:

- a) La contaminación denominada gradual o paulatina, tanto en su origen como en sus efectos.
- b) Cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualquier gasto efectuado para evitar dicho daño.
- c) Los daños y perjuicios ocasionados por el Asegurado por haberse desviado deliberadamente de las leyes, reglamentos o disposiciones vigentes de cualquier autoridad ya sean de carácter

- general, para la actividad asegurada, o bien específicas para la protección del medioambiente.
- d) Los daños y perjuicios que tengan su origen en emisiones continuadas y/o reiteradas que superen los límites autorizados o en el notorio mal estado de conservación o mantenimiento de las instalaciones aseguradas.
- e) Los daños y perjuicios ocasionados por emisiones derivadas del funcionamiento normal de la explotación asegurada (emisiones regulares), así como los que se deriven de emisiones o vertidos que, en el momento en que se producen, se encuentren dentro de los niveles máximos autorizados por la autoridad competente.
- f) Las consecuencias del vertido de sustancias nocivas con fines de investigación de la contaminación o para combatir sus efectos.
- g) La contaminación que tenga su origen en hechos anteriores a la entrada en vigor de la póliza o en defectos conocidos de las instalaciones.
- h) El incumplimiento por parte del Asegurado de su obligación de evitar los hechos potencialmente peligrosos o de aminorar las consecuencias de una contaminación inminente.
- i) Los daños y perjuicios ocasionados por actos u omisiones dolosos.
- j) Los daños y perjuicios derivados de contaminación en las propias instalaciones del Asegurado, así como los gastos de reparación o modificación de las instalaciones aseguradas.
- k) Las modificaciones del nivel freático de las aguas, los daños genéticos en personas, animales o plantas, las consecuencias de la lluvia ácida y los daños derivados de ruidos, radiaciones y campos electromagnéticos, o de naturaleza nuclear o radiactiva.
- I) El depósito, tratamiento, manipulación, recuperación, transporte o eliminación de todo tipo de residuos tóxicos o peligrosos y de sustancias PCB (Bifenilos Policlorados) y PCT (Terfenilos Policlorados).
- m) El vertido de deshechos y basuras, así como las instalaciones de vertederos, incineradoras, depuradoras y colectores de aguas residuales de cualquier tipo.
- n) Los gastos extraordinarios en los que incurriría el Asegurado para prevenir una contaminación que, de ocurrir, estaría garantizada por la póliza.

- o) Los daños y perjuicios derivados de la omisión por parte del Asegurado de su obligación de poner todos los medios a su alcance para evitar la producción o el agravamiento de daños a sus propios bienes, a terceros o al medio ambiente, una vez conocida la ocurrencia de un hecho que pudiera dar lugar a contaminación.
- p) Los daños y perjuicios derivados de la circulación de vehículos terrestres, de embarcaciones o artefactos flotantes y de los objetos y substancias transportados, en cualquiera de los citados medios.
- q) La contaminación que provenga de terrenos que sean o hayan sido utilizados para depositar o verter residuos o desechos, así como el reintegro de los gastos efectuados para la neutralización, aislamiento, eliminación o retirada de sustancias contaminantes y otros gastos de prevención de daños o de limpieza de dichos terrenos. Sí será indemnizable la responsabilidad civil derivada de almacenamiento de residuos en zonas debidamente acondicionadas.

7. Responsabilidad Medioambiental.

En todo lo no regulado a continuación, esta garantía se rige por lo indicado en las condiciones generales, particulares y especiales, en su caso, estando por tanto referido exclusivamente al Asegurado y a la Actividad Asegurada en póliza y sometido a los mismos límites, exclusiones y normas que el resto de garantías y, en concreto, que las garantías de Responsabilidad Civil.

Definiciones

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

Unidad de riesgo: como unidad de riesgo se entiende

- Un local para aquellas actividades que se desarrollen en locales o establecimientos.
- Un evento, en aquellas actividades relacionadas con eventos, generalmente deportivos, musicales, etc.
- Un profesional cualificado para ejercer la actividad, en aquellas que se refieren al ejercicio de actividades profesionales que pueden llevarse a cabo fuera de locales concretos y previamente identificados.

Quedan incluidas es esta categoría las viviendas, oficinas, comercios y otros establecimientos siempre que en los mismos no se desarrolle una actividad industrial (ya sea proceso o manipulación). Consecuentemente no quedan comprendidas las fábricas, los talleres ni almacenes, como tampoco cualquier actividad que tenga almacenamiento de sustancias peligrosas superiores en su conjunto a 25 m³.

Proceso: actividad por la que una materia es sometida a distintas operaciones, experimentando una transformación de su composición química inicial y de algunas de sus características físicas.

Manipulación: actividad por la que una materia es sometida a distintas operaciones, experimentando una transformación de alguna de sus características físicas, pero no de su composición química inicial, que permanece constante.

Lo que cubrimos

Cuando figure expresamente incluida en Condiciones Particulares, por esta garantía adicional queda asegurada:

a) La Responsabilidad Medioambiental: entendiendo por tal la que se define y regula en la normativa vigente sobre Responsabilidad Medioambiental, así como en otra normativa, en la medida que contenga obligaciones de prevención, evitación o reparación de igual naturaleza, para quien cause un daño medioambiental o amenaza inminente de daño medioambiental, según quedan definidos ambos conceptos en la mencionada normativa.

Sin embargo, a efectos de la cobertura de esta póliza, se consideran "significativos" todos aquellos efectos adversos de los recursos naturales, de los que la Administración exija la prevención, evitación o reparación con arreglo a normativa ambiental, mediante acciones cuyo coste supere la franquicia establecida en este contrato de seguro.

b) La Responsabilidad Civil por los daños y perjuicios causados a terceros por contaminación.

A estos efectos, se entiende como:

Contaminación: la introducción o dispersión de materias o sustancias en el suelo, el agua o el aire, que produzcan, en la calidad de dichos medios, un deterioro que reduzca el potencial ecológico de los recursos naturales o que resulte peligroso o dañino para las personas o sus derechos.

En consecuencia, no se entienden como Contaminación, otros hechos, efectos o situaciones no comprendidos en la definición, tales como:

- Los ruidos, campos electromagnéticos, ondas o radiaciones.
- Los olores.
- El deterioro de edificios, pavimentos y bienes muebles por contacto directo con las sustancias contaminantes.

Contaminación Asegurada: Aquella contaminación que se produzca de forma accidental e imprevista; es decir, que sea extraordinaria y que no se haya generado de forma intencionada ni como consecuencia normal de la

posesión de instalaciones o equipos ni de un hecho previsto y consentido.

Reclamación: Además de lo establecido en este seguro, se entiende como reclamación, la exigencia por la Administración Pública de descontaminar y restaurar los recursos naturales dañados.

Lo que excluimos

Además de las limitaciones y exclusiones indicadas en los párrafos anteriores y las exclusiones indicadas en el apartado Exclusiones comunes a todas las garantías del Módulo V (Daños a Terceros), quedan excluidos de esta garantía los daños que tengan su origen en conducciones o depósitos subterráneos o empotrados.

Exclusiones comunes a todas las garantías del Módulo V: Daños a Terceros

La Compañía no cubre la responsabilidad civil y las reclamaciones derivadas de:

- a) Cualquier tipo de pérdida económica que no sea consecuencia directa de un daño material o personal previo.
- b) La responsabilidad civil por los perjuicios causados por el asesoramiento profesional de cualquier índole, salvo lo indicado en el apartado s) de la Responsabilidad Civil de Explotación, por la intervención en la tramitación de prestaciones, ayudas, subvenciones, permisos o documentación legal; así como en general, por cualquier pérdida económica que no se derive de un daño personal o material previamente asegurado.
- c) La Responsabilidad Civil de administradores, consejeros y ejecutivos de sociedades mercantiles y la responsabilidad civil fiduciaria, salvo contratación expresa y con el alcance de la cobertura de Responsabilidad Civil de la Gerencia.
- d) Por actividades comprendidas dentro de las áreas de salud o sanitaria, así como en general, la responsabilidad directa o indirectamente derivada de la prestación de servicios de atención médica, quirúrgica y/o sanitaria de cualquier índole, así como la derivada de la aplicación y/o seguimiento de tratamientos médicos, curativos y/o exploración clínica de cualquier naturaleza, con excepción de lo indicado en el punto p) de la garantía Responsabilidad Civil de la Explotación, del Módulo V.
- La responsabilidad civil que deba ser objeto de cobertura por un seguro de suscripción obligatoria.

- f) Por daños sufridos por los bienes propiedad del Asegurado y los perjuicios consecuenciales que tales daños pudieran causar a terceros.
- g) Derivada del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
- h) Derivada de daños y perjuicios producidos por, o causados a, cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea, así como al pasaje, mercancías, bienes o enseres que se encuentren en las mismas, así mismo, también se excluyen las reclamaciones por paralización del tráfico aéreo o marítimo.
- i) por cualquier pérdida económica que no se derive de un daño personal o material (perjuicio o daño patrimonial puro) o que afecte a terceros no perjudicados directamente por el daño (perjuicio no consecutivo); así como aquella pérdida económica que sea consecuencia de un daño personal o material no amparado por la póliza.
- j) En todo caso la póliza excluye la responsabilidad civil ante cualquier reclamación que pueda derivarse de la transmisión o difusión de programas informáticos maliciosos de cualquier tipo y función (publicitario, espía, virus, secuestradores de navegación o de equipos informáticos, etc.) así como la pérdida, variación o robo de datos que pueda producirse por medio de la utilización de las vías o soportes de comunicación electrónica del Asegurado o de los productos de éste;
- k) La infracción o incumplimiento intencionado por parte del Asegurado o de su personal directo de las disposiciones legales o reglamentarias que rigen las actividades desarrolladas en el Riesgo objeto del seguro.
- Por incumplimiento de obligaciones contractuales, así como por pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad legal del Asegurado.
- m) Por daños y perjuicios ocasionados o permitidos dolosamente o voluntariamente por el Asegurado o por personas de las que este deba responder; así como los que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- n) Directamente atribuible a subcontratistas y sus empleados, así como a todas aquellas personas que no tengan relación de dependencia laboral con el Asegurado y de cuya actividad este se sirva en el ejercicio de la suya propia.

- Por daños y perjuicios causados por el transporte de carburantes, esencias minerales u otras materias inflamables, explosivas, corrosivas, tóxicas, contaminantes o consideradas peligrosas, según la reglamentación vigente, a excepción de la derivada de depósitos de combustible para calefacción y energía de las instalaciones objeto del Seguro.
- p) Derivada de cualquier actividad directa o indirectamente relacionada con aeropuertos o instalaciones similares, así como por la fabricación, reparación o suministros de aeronaves, aparatos espaciales, sus repuestos y componentes, u otros productos destinados al control del tráfico aéreo o explotaciones nucleares.
- q) Por los daños y perjuicios directa o indirectamente derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva, así como por los daños y perjuicios derivados de la exposición a ondas y/o campos electromagnéticos.
- r) Por daños y perjuicios causados por el asbesto en estado natural o sus productos, así como por daños directa o indirectamente relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- s) Daños y perjuicios causados por polvo de plomo, sílice, polvo de algodón, pesticidas y ruido.
- t) Cualquier responsabilidad emanante de prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado a: Tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, plasma sanguíneo, orina, excreciones y secreciones, y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias, o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del S.I.D.A. (síndrome de inmunodeficiencia adquirida) o sus agentes patógenos) o por el hongo "aspergillus", así como Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (TSE).
- u) Derivada de cualquier actividad (elaboración de alimentos, bioingeniería, etc.) relacionada con la modificación genética de organismos o que produzca, utilice o manipule organismos genéticamente modificados (GMO), así como los daños genéticos en personas, animales o plantas.
- v) Por las modificaciones del nivel freático de las aguas, los daños genéticos en personas,

- animales o plantas, y las consecuencias de la lluvia ácida.
- Por daños y perjuicios derivados de la propiedad o utilización de instalaciones, equipos y material ferroviario, así como por el desarrollo de actividades propias de empresas ferroviarias, incluido metropolitano y suburbanos.
- x) Por daños y perjuicios derivados de la realización de trabajos bajo el agua o fuera de costa.
- y) Los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad o similares), cuando no se haya solicitado información del trazado.
- z) Derivada de reclamaciones por:
 - a. Robo, hurto, sustracción o pérdida de cosas o animales.
 - b. El pago de multas o sanciones de cualquier naturaleza, así como por las consecuencias de su impago, u otros pagos con carácter de pena o sanción.
 - c. Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes o instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).
- aa) Directa o indirectamente atribuible al Asegurado por la contaminación originada por los edificios o las instalaciones que posea o utilice o por la actividad desarrollada dentro del recinto en el que están emplazados dichos edificios o instalaciones, trabajos realizados y productos entregados, salvo lo establecido en la garantía de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental de haber sido contratada.
- bb) A estos efectos se considera contaminación la emisión, introducción, dispersión o vertido de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.
- cc) Queda excluida así mismo de la cobertura de esta póliza cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Normativa de Desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública o por la Comisión Europea, salvo contratación expresa de la garantía de Responsabilidad Medioambiental.
- dd) Derivados de los productos entregados y/o trabajos realizados, salvo contratación de la

- garantía de Responsabilidad Civil por Productos entregados o Post-Trabajos.
- ee) Los daños sufridos por los bienes de terceros que el Asegurado, o las personas de las que éste sea responsable, tengan en su poder por cualquier motivo o sean objeto de su trabajo, salvo lo dispuesto por la cobertura responsabilidad civil de la explotación de la actividad con ocasión de incendio y explosión frente al propietario del edificio de la garantía de Responsabilidad Civil de la Explotación y lo dispuesto por la garantía de Responsabilidad Civil sobre Objetos Confiados, siempre que figure expresamente contratada en Condiciones Particulares.
- ff) Las actividades de instalación y montaje en el exterior del recinto asegurado por ser susceptible de aseguramiento mediante la contratación, por parte del Tomador del Seguro, de garantía opcional de R.C. de Instaladores.
- gg) Las actuaciones de los empleados del Asegurado puestos a disposición de un tercero en virtud de un contrato de préstamo personal.
- hh) Reclamaciones por daños debidos al desarrollo y/o ejercicio en el Establecimiento asegurado de actividades complementarias a la principal, no comunicadas a la Compañía y no indicadas expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- ii) Daños y perjuicios derivados de la aluminosis y, además, cualquier reclamación de Responsabilidad Civil Decenal derivada de la edificación.
- jj) Daños y perjuicios derivados del suministro de energía eléctrica, salvo pacto expreso en contrario.
- kk) Como consecuencia de cualquier acción persistente cuando por sus características y circunstancias hubiera podido ser evitada o reducida.
- Como consecuencia, directa o indirecta, o de alguna forma relacionada con las "operaciones de internet".
 - A los efectos de esta Póliza, se entiende por "Operaciones de internet" a:
 - a. El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los empleados del Asegurado, incluyendo el personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa asegurada.
 - b. El acceso a la Red mundial (World Wide Web) o a un sitio público de internet, a través de la red

- de informática del Asegurado, por parte de sus empleados, incluyendo el personal a tiempo parcial, el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del Asegurado.
- c. El acceso a la "intranet" del Asegurado que esté disponible a través de la Red mundial (World Wide Web) para los clientes del Asegurado u otros terceros ajenos a su empresa. Se entiende por "intranet" a los recursos internos de datos e información de la empresa del Asegurada.

mm) La quema de fuegos artificiales.

Límite de Indemnización para todas las garantías del Módulo V: Daños a Terceros

Se establece un límite de indemnización para el conjunto de garantías del módulo V del 100% de las Suma Asegurada por Siniestro contratada en las Condiciones Particulares de la póliza, con los sublímites de indemnización siguientes:

- Límite por víctima para la garantía de Responsabilidad Civil Patronal: 100% del Límite de Suma Asegurada por Víctima contratado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, que constituye la cantidad máxima a satisfacer por la Compañía por cada una de las víctimas de un siniestro, hasta el límite de indemnización conjunto indicado anteriormente.
- Límite asegurado para la garantía de Responsabilidad Civil de Productos y Post Trabajos: 100% Suma Asegurada por Siniestro y anualidad.
- Para la garantía de Responsabilidad Civil de Objetos Confiados: 100% de la Suma Asegurada para esa garantía, con los sublímites por objeto, cliente y vehículo establecidos en cada una de las ampliaciones de garantía por los servicios de lavandería, guardarropa y aparcacoches.
- Límite asegurado anual para la garantía de Responsabilidad Civil de Contaminación Accidental: 100% Suma Asegurada por Siniestro.
- Límite asegurado anual para la garantía de Responsabilidad Medioambiental: 100% de la suma Asegurada para esta garantía por siniestro y anualidad.

Queda expresamente convenido que las sumas aseguradas por siniestro y anualidad de seguro expresadas en las Condiciones Particulares serán de aplicación a cada Unidad de riesgo (según definición en el apartado correspondiente de la cobertura Responsabilidad Medioambiental), en el caso de que se incluyan varios en las coberturas de la póliza mediante su identificación en el apartado correspondiente de las citadas Condiciones, hasta el límite de indemnización conjunto indicado anteriormente.

- Para los gastos de defensa y constitución de fianzas en procedimientos judiciales que no tengan su origen en actos dolosos y donde la dirección jurídica la efectúe la Compañía: El 20% de la Suma Asegurada por Siniestro.
- Para los gastos de defensa y constitución de fianzas en procedimientos judiciales que no tengan su origen en actos dolosos y donde el Asegurado, por mantener intereses contrarios a la Compañía, confíe su defensa jurídica a otra persona: El 5% de la Suma Asegurada por Siniestro.

Siniestros en serie

En ningún caso el Asegurador responderá de importes superiores a las sumas aseguradas estipuladas en póliza, que representan el límite máximo de indemnización a cargo del mismo por diversos daños, aunque se manifiesten o reclamen en tiempo distinto, como imputables a un siniestro en serie.

Por siniestro en serie se entienden las reclamaciones debidas a daños provenientes de una misma causa, aun si los mismos se han producido a través de distintos productos, obras o trabajos.

A estos efectos, todos los daños imputables a la misma causa serán considerados como integrantes de un solo y mismo siniestro, con independencia de la fecha en que los distintos daños tengan lugar y del número de reclamantes o reclamaciones formuladas, siendo de aplicación el concepto de unidad de siniestro que consta en el artículo de definiciones del Módulo V (Daños a Terceros).

Módulo VI. Accidentes Corporales

Definiciones

Accidente: lesión corporal que padezca el Asegurado por una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de éste, producida mientras se encuentre en el establecimiento asegurado, y manifestada en el plazo de un año desde la fecha del accidente.

Tendrán la consideración de accidentes los que sufra el Asegurado en la vía pública al ir o al volver de las instalaciones aseguradas, siempre que en dicho trayecto no existan interrupciones voluntarias motivadas por un interés personal y que tales desplazamientos se realicen por un medio idóneo a través del itinerario habitualmente utilizado o, en su caso, aun no siendo el habitual, resulte igualmente adecuado al no agravar el riesgo del trayecto.

No se consideran accidentes

 las enfermedades de cualquier naturaleza salvo que pueda probarse que son consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza.

- las consecuencias de las operaciones quirúrgicas que no sean motivadas por un accidente cubierto por la póliza.
- patologías que sean a consecuencia de una sobrecarga, sobreesfuerzo o microtraumatismos repetidos.
- las consecuencias de influencias puramente psíquicas.

Asegurado: Para esta garantía tienen la consideración de Asegurado, los empleados del establecimiento asegurado que se encuentren correctamente inscritos como tal en la Seguridad Social.

Accidentes de Empleados

Lo que cubrimos

Siempre que esté contratada expresamente en Condiciones Particulares de la póliza, la Compañía garantiza el pago de las prestaciones previstas para resarcir al Asegurado, o en su caso al Beneficiario, de los perjuicios sufridos con ocasión de un accidente cubierto por la póliza, ocurrido dentro de las instalaciones aseguradas o durante su desplazamiento a o desde las instalaciones aseguradas, por:

- 1. Muerte por Accidente, entendiendo como tal el fallecimiento del Asegurado durante la vigencia del contrato a consecuencia de un accidente amparado en Póliza.
- 2. Incapacidad Permanente por Accidente, entendiendo como tal la situación del Asegurado que, con ocasión de un accidente cubierto en póliza y después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral.

No será necesaria el alta médica para la valoración de la Incapacidad Permanente en los casos en que concurran secuelas definitivas.

La incapacidad permanente se clasificará con arreglo a los siguientes grados:

- 2.1. Gran Invalidez, se entiende por tal la situación del Asegurado afecto de una incapacidad permanente y que, por consecuencia de ciertas pérdidas anatómicas o funcionales, precisa de la asistencia de otra persona para la realización de los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, comer, desplazarse u otros análogos.
- **2.2.** Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo, que se produce cuando el Asegurado queda inhabilitado por completo para toda profesión u oficio.

- 2.3. Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, la cual inhabilita al Asegurado para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.
- 2.4. Incapacidad Permanente Parcial para la profesión habitual, es la que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona al Asegurado una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para dicha profesión, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.

Salvo pacto expreso en contrario, se asimilan a la Incapacidad Permanente Parcial, recibiendo su mismo tratamiento, **las lesiones permanentes no invalidantes** entendiendo por tales aquellas lesiones, mutilaciones y deformaciones de carácter definitivo que, causadas por un accidente cubierto en póliza, supongan una disminución o alteración de la integridad física del Asegurado, sin que constituya Invalidez Permanente en cualquiera de sus grados.

La situación de Incapacidad Permanente por la que resulte obligada la Compañía, deber ser declarada y calificada en uno de los grados amparados en póliza, por el Instituto Nacional de la Seguridad Social a través de Resolución firme de la Dirección Provincial competente a tal efecto o, en su caso, por Sentencia firme emanada de los órganos jurisdiccionales del Orden de lo Social.

No será necesaria el alta médica para la valoración de la Incapacidad Permanente en los casos en que concurran secuelas definitivas.

- 3. Asistencia Sanitaria por Accidente, por la cual la Compañía reintegrará o pagará, en su caso, los gastos necesarios originados por la asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica que precise el Asegurado como consecuencia de un accidente amparado en póliza, que se indican a continuación, siempre y cuando los mismos se efectúen en territorio español:
 - 3.1. Asistencia facultativa, que comprende aquéllos gastos que sean necesarios y justificados para la asistencia del Asegurado por personal facultativo, en centro asistencial o domicilio, con inclusión de los gastos derivados de los servicios médicos, quirúrgicos, y farmacéuticos, prescritos por personal médico al Asegurado durante el proceso de curación.
 - **3.2. Gastos de hospitalización,** entendiendo por tales, el precio de la habitación y la manutención sin extras del Centro Sanitario en que se halle internado el Asegurado.

- 3.3. Traslados y desplazamiento, que incluye los gastos de traslado urgente del Asegurado desde el lugar del accidente hasta el Centro Sanitario donde deba recibir la debida atención médica, y los gastos de desplazamiento que deba realizar el Asegurado durante el proceso de curación y por el medio de transporte determinado por los médicos.
- **3.4. Asistencia de urgencias,** que comprende aquellos gastos derivados de la necesaria asistencia de carácter urgente y primeros auxilios.
- 3.5. Rehabilitación física, que incluye los servicios de fisioterapia y similares, así como el alquiler de elementos auxiliares (muletas, sillas de ruedas y análogos) que deba utilizar el Asegurado durante el proceso de curación.

Lo que excluimos

- a) Los accidentes sobrevenidos en desafíos, riñas, actos delictivos (salvo legítima defensa o a consecuencia de actos para el salvamento de personas o bienes, judicialmente apreciados como tal una y otros), apuestas, en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes.
- b) El suicidio, tentativa de suicidio y las mutilaciones voluntarias.
- c) Las lumbalgias, cervicalgias y dorsalgias de cualquier tipo; varices; aneurismas; accidentes cerebrovasculares salvo que sean consecuencia directa de un accidente cubierto en póliza; desgarros musculares, así como las hernias o cualquier lesión que no pueda ser objetivada por los medios de diagnóstico habituales.
- d) Los accidentes derivados de la práctica del Asegurado como profesional de cualquier deporte.
- e) Los accidentes sobrevenidos durante la utilización de helicópteros y aviones de capacidad inferior a diez plazas de pasajeros.
- f) Los accidentes derivados de la práctica como aficionado de los siguientes deportes: alpinismo, esquí, equitación, pesca submarina, espeleología, parapente, puenting, rafting, barranquismo y, en general, todo tipo de deporte de aventura, toreo, lucha, carreras de velocidad, regularidad o resistencia utilizando cualquier tipo de vehículo, terrestre o marítimo.
- g) Gastos de Asistencia Sanitaria originados con motivo de intervenciones quirúrgicas por cirugía estética.

- h) Los gastos de prótesis dentaria y cualquier otro gasto de Asistencia Sanitaria distinto a los definidos en la cobertura.
- i) Los accidentes que padezcan los empleados en situación de baja laboral, en situación de incapacidad temporal o permanente, o tramitando la solicitud de declaración de incapacidad permanente total, parcial, absoluta o gran invalidez ante cualquier organismo u órgano de la Seguridad Social, o en su caso, órgano competente
- j) Los accidentes ocurridos antes de la entrada en vigor de la garantía de Accidentes de Empleados, aun cuando se manifiesten durante su vigencia, ni los manifestados después de transcurridos 365 días de la fecha del siniestro.
- k) Los daños por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, según la Legislación vigente en cada momento.
- La conducción de vehículos a motor si el Asegurado no está en posesión de la autorización administrativa correspondiente.
- m) Intoxicaciones alimenticias o medicamentosas.
- n) El rescate de personas.
- Accidentes de empleados cuya edad en la toma de efecto de la garantía sea superior a 65 años. Al finalizar cada periodo del seguro, causarán baja como asegurados aquellos que durante el mismo hayan cumplido los 65 años de edad.

Límite de indemnización

Se establecen los Límites de indemnización siguientes:

- a) Para el caso de Muerte: 100% de la Suma Asegurada establecida en Condiciones Particulares por empleado.
- b) Incapacidad Permanente por Accidente:
 - b.1.) Para el caso de Gran Invalidez, Incapacidad Permanente Absoluta o Incapacidad Permanente Total: 100% de la Suma Asegurada establecida en Condiciones Particulares por empleado.
 - b.2.) Para el caso de Incapacidad Permanente Parcial la indemnización que se indica en el siguiente Baremo expresada en porcentaje de la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares:

Baremo de la Invalidez Permanente parcial	
Lesiones Corporales	
Sordera completa en ambos oídos	60%
Sordera completa de un solo oído	20%
Ceguera total	80%
Pérdida completa de la visión de un ojo o reducción a la mitad de la visión binocular	40%
Acortamiento de una pierna igual o superior a 5 cm.	20%
Pérdida o inutilización absoluta	
De la totalidad de la extremidad superior	60%
De una mano	60%
Del dedo pulgar	40%
De los otros cuatro dedos de una mano	40%
Rigidez completa de cadera o de hombro	40%
Rigidez completa del codo	20%
De la totalidad de la extremidad inferior	60%
De los cinco dedos de un pie	20%
Rigidez de la muñeca	10%
Rigidez de la rodilla	20%
Rigidez del tobillo	15%

c) Para la cobertura de Asistencia Sanitaria por Accidente: 5% de la Suma Asegurada por empleado establecida en Condiciones Particulares, con un máximo de 500 euros por empleado

Las indemnizaciones correspondientes a esta cobertura de Asistencia Sanitaria por Accidente quedan limitadas a los gastos realizados dentro del territorio español y, como máximo, durante los 365 días siguientes a la fecha del accidente.

En ningún caso el conjunto de prestaciones por empleado, por siniestro y anualidad, que deba satisfacer la Compañía por todos los conceptos, sobrepasará la Suma Asegurada por empleado contratada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Franquicia

Se establece una franquicia de 100 euros por empleado en Asistencia Sanitaria por Accidente.

Otras consideraciones de aplicación

Para la correcta aplicación del Baremo de la Incapacidad Permanente Parcial se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

 Las lesiones corporales sufridas por el Asegurado que originen una Invalidez Permanente Parcial, y que no se encuentren enunciados de forma expresa, serán indemnizadas en proporción a la gravedad de las mismas por analogía a las contempladas en este Baremo.

- Cuando la pérdida anatómica o funcional de un miembro u órgano afectado sea solamente parcial, y no en su totalidad, se fijará la indemnización reduciendo en la misma proporción la que correspondería por su pérdida total.
- En caso de lesiones a las falanges de los dedos sólo se considerará Incapacidad Permanente su pérdida total, computándose por la pérdida de una falange del pulgar, la mitad, y por la pérdida de la falange de cualquier otro dedo, un tercio del porcentaje establecido para la pérdida total del respectivo dedo.
- La suma de las indemnizaciones que correspondan a varias Incapacidades Parciales, causadas por un mismo accidente y a un mismo Asegurado, no puede ser superior a la indemnización que le correspondería por una Incapacidad Permanente Absoluta.
- Si al ocurrir el accidente el Asegurado presentaba ya una pérdida anatómica o funcional, la indemnización se determinará atendiendo a las lesiones realmente sufridas, considerándose como no afectadas los órganos o miembros ya defectuosos con anterioridad al accidente.

En la Incapacidad Permanente Parcial, la determinación del porcentaje se efectuará a la vista de los Certificados Médicos solicitados o aportados por el Tomador del Seguro o Asegurado, y de los reconocimientos y comprobaciones que efectúe la Compañía a través de los Servicios Médicos que ésta designe tal y como se indica en el apartado 6.4. Obligaciones del Asegurado del Artículo 6°.

La cobertura de Incapacidad Permanente por Accidente (Gran Invalidez, Incapacidad Permanente Absoluta, Incapacidad Permanente Total e Incapacidad Permanente Parcial) es ajena por completo a la profesión del Asegurado; en consecuencia, no podrá alegarse por éste agravación de la incapacidad en base a su actividad profesional.

Incompatibilidad de prestaciones

Las indemnizaciones previstas para las coberturas de Muerte, Gran Invalidez, Incapacidad Permanente Absoluta, Incapacidad Permanente Total e Incapacidad Permanente Parcial no son acumulables entre sí a resultas de un mismo accidente.

En el caso que el Tomador del seguro tuviera contratada en esta póliza la garantía Responsabilidad Civil Patronal, del Módulo V (Daños a Terceros) la Compañía abonará las prestaciones propias de esta garantía de Accidentes de empleados en la consideración que serán cantidades a cuenta de la indemnización que pueda darle derecho una eventual declaración de responsabilidad civil.

Designación de beneficiarios

En caso de muerte, serán beneficiarios, en orden excluyente, el cónyuge, los hijos por partes iguales, los padres por

partes iguales y los herederos del Asegurado, salvo disposición testamentaria, o mortis causa, de éste en contrario.

Módulo VII. Garantías Transversales

A. Defensa Jurídica

Apartado preliminar

La gestión de los siniestros de la garantía de Defensa Jurídica queda confiada a la Sociedad especializada que se indica en las Cláusulas Particulares de la Póliza.

Definición de Asegurado

Tienen la consideración de Asegurados los siguientes:

- Salvo que en la garantía se amplíe la condición de Asegurado, tiene la consideración de empresa o empresario asegurado quien figure como tal en Condiciones Particulares, en relación con la actividad detallada en las mismas.
- Si el Asegurado estuviera constituido como una sociedad civil o una comunidad de bienes, se considerarán también Asegurados los socios de la misma.

Siempre que no se corresponda con la actividad asegurada, no tienen la consideración de Asegurado las uniones temporales de empresas de las que el Asegurado forme parte ni empresas filiales respecto de las cuales ostente una participación.

Garantías de Defensa Jurídica que el Tomador puede contratar

Se garantiza la protección de los intereses del Asegurado, en el ámbito de la actividad del Asegurado descrita en las Condiciones Particulares, en relación con el ejercicio de los derechos que se indican seguidamente y con el contenido que se concreta en la descripción de cada una de las Garantías cubiertas y dentro de los límites establecidos en la Ley y en el presente Contrato.

1. Reclamación y Defensa Básica

Lo que cubrimos

1.1. Asistencia jurídica telefónica

Mediante una línea telefónica, el Asegurado contará con los servicios de abogados de la Sociedad Especializada que se indica en las Cláusulas Particulares de la Póliza que le permitirá, ante cualquier cuestión legal que se le suscite en el ámbito de la actividad del Asegurado descrita en las Condiciones Particulares, recibir asesoramiento jurídico telefónico para defender de la mejor manera posible sus derechos.

La consulta será atendida telefónicamente sin emitir dictamen escrito sobre la misma.

La consulta no podrá tratar sobre materias contrarias a las leyes, la moral y/o el orden público. La consulta solo podrá referirse a la legislación española y/o a la normativa comunitaria aplicable en España.

1.2. Asistencia en gestión de documentos legales

En cuestiones relacionadas con el ámbito general de cobertura, el Asegurador revisará y/o redactará la documentación que se indica a continuación, asesorará por teléfono sobre los derechos que asisten al Asegurado y le remitirá la documentación redactada por correo o por medios telemáticos. La revisión se prestará por un abogado perteneciente al Centro de Asistencia Jurídica:

La redacción/revisión de los documentos y/o solicitudes que se detallan (referidos únicamente a la vía amistosa):

1.2.1. Temas relacionados con los bienes o servicios que se necesitan para el ejercicio de la actividad

- Escrito de reclamación inicial por incumplimiento de contratos de garantía.
- Escrito de reclamación inicial al vendedor por defectos o vicios de construcción del inmueble asegurado.
- Escrito de reclamación inicial por incumplimiento de contratos privados, inclusive los efectuados por medios electrónicos.
- Escrito de reclamación inicial a clientes por incumplimiento del pago de facturas vencidas.
- Escrito de reclamación inicial por cobro indebido por parte de compañías de suministro (teléfono, agua, gas, luz...).
- Escrito de reclamación inicial a entidades bancarias por cuestiones relativas a cobro de comisiones indebidas o por aplicación de cláusulas abusivas.
- Escrito de declaración de siniestro por riesgos extraordinarios, dirigida al Consorcio de Compensación de Seguros, solicitando indemnización por daños.

1.2.2. Temas relacionados con el contrato de alquiler sobre el inmueble asegurado

- Escrito al propietario oponiéndose al incremento de la renta.
- Escrito al propietario solicitando la prórroga o rescisión del contrato de alquiler.

- Escrito al propietario solicitando proceda a efectuar obras necesarias.
- Modelo de contrato de alquiler o compraventa.

1.2.3. Temas relacionados con la comunidad de propietarios respecto del inmueble asegurado

- Escrito solicitando al presidente de la comunidad de propietarios la inclusión de puntos en el orden del día.
- Escrito manifestando la oposición a los acuerdos adoptados por la Junta de Propietarios.
- Escrito comunicando al presidente de la comunidad el inicio de obras a efectuar en el local o instalaciones aseguradas.
- Escrito de reclamación inicial a la comunidad por desperfectos causados por un elemento comunitario.

1.2.4. Temas relacionados con el mundo laboral

- Escrito de amonestación dirigida al empleado personalizado.
- Modelo de carta de despido disciplinario.
- Modelo de carta de despido objetivo.
- Modelo de escrito de confidencialidad a firmar por el empleado.
- Modelo de escrito de autorización de acceso al correo electrónico del empleado.

1.2.5. Temas relacionados con la protección de datos personales

- Escrito contestando una solicitud de acceso, rectificación y/o cancelación de datos personales en ficheros.
- Confección de un modelo de escrito de consentimiento a firmar por clientes.
- Confección de un modelo de cláusula RGPD a incluir en contratos con proveedores.

La gestión documental no comprende:

- La presentación de escritos y/o el envío a su destinatario.
- La cumplimentación de impresos oficiales de cualquier tipo.
- Instancias a organismos oficiales o judiciales.
- La emisión de informes o dictámenes escritos sobre las cuestiones sometidas a consulta jurídica.

 La defensa o representación del Asegurado en procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos.

Se considera "escrito" el redactado que incluye los datos e información particular ajustada a las necesidades del Asegurado. Se considera "modelo" el redactado general que, sin incluir datos ni información particular del hecho objeto de consulta, puede adaptarse a situaciones similares.

El Asegurado solicitará la revisión/redacción con una antelación mínima de siete días laborables a que lo necesitara para su remisión, firma o negociación.

El Asegurador no se responsabiliza de la veracidad o inexactitud de los datos e información que haya facilitado el Asegurado, y que hayan sido utilizados en la redacción de los escritos.

1.3. Defensa Penal

1.3.1. Extensión de cobertura

Esta cobertura comprende la defensa del Asegurado en procesos penales que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, relacionada con la actividad del Asegurado descrita en las Condiciones Particulares.

Se extiende la presente garantía a la Defensa Penal del Asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que el evento se produzca con ocasión del ejercicio de la actividad del Asegurado descrita en las Condiciones Particulares.

1.3.2. Asistencia al detenido y constitución de fianzas

En caso de detención del Asegurado, por hecho garantizado en esta garantía, se pondrá a su disposición un abogado para que le asista e informe de sus derechos.

El Asegurador constituirá la fianza, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, que se exigiera para garantizar la libertad provisional del Asegurado o beneficiario.

Asimismo, depositará la fianza que en causa criminal le fuera pedida para garantizar exclusivamente las costas de orden penal.

El Asegurador en ningún caso prestará fianza para responder de las multas ni de las indemnizaciones a terceros por responsabilidad civil.

1.3.3. Exclusiones

Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que

concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.

1.4. Reclamación de daños

Defensa de los intereses del Asegurado en acciones de reclamación de daños de origen extracontractual (conforme al art 1902 CC y concordantes) ocasionados por imprudencia o dolosamente que haya sufrido en el ejercicio de la actividad asegurada descrita en las Condiciones Particulares y que a continuación se relacionan:

- a) Daños materiales al establecimiento designado en las Condiciones Particulares.
- b) Daños corporales a su persona, al equipo directivo de la empresa y empleados del Asegurado.

Se extiende la presente garantía a la Reclamación de daños y perjuicios sufridos por los anteriormente mencionados en su calidad de peatones o como pasajeros de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades descritas en las Condiciones Particulares.

En el supuesto de daños corporales y siempre que fueran precisos más de treinta días para la curación de las lesiones sufridas, el Asegurador efectuará, a través de los medios que crea necesario, el seguimiento e informe, para la evaluación y posibles secuelas que se pudieran producir.

En caso de fallecimiento, podrán ejercitar la reclamación los familiares, herederos o beneficiarios.

- c) Daños materiales a los bienes muebles de su propiedad o de los que sea responsable, tales como maquinaria, mobiliario, útiles, materias primas, productos en proceso o finalizados y equipos electrónicos o informáticos, propios de la actividad descrita en las Condiciones Particulares.
- d) Perjuicios patrimoniales que deriven de los daños corporales o materiales antes citados.

Asimismo, esta cobertura no incluye reclamaciones por incumplimientos contractuales que no encuentren su causa en daños materiales o personales previos.

 Defensa y reclamación de los derechos relativos al inmueble asegurado

Defensa y reclamación de los derechos relativos al inmueble, como propietario o inquilino, que comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con **los inmuebles o instalaciones designados** en las Condiciones Particulares, y en el que ejerza la actividad descrita en las condiciones particulares, en los siguientes supuestos:

Como Inquilino en relación con:

Los conflictos derivados del Contrato de Alquiler del inmueble, con la salvedad de los juicios de desahucio por falta de pago.

Como Propietario o Usufructuario, en relación con:

- a) Los conflictos con sus inmediatos vecinos, en el propio edificio o en los inmediatamente contiguos, por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- b) La Defensa de su Responsabilidad Penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la Junta de Copropietarios del edificio en que se halle el inmueble asegurado.
- c) La Defensa y Reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como Inquilino, Propietario o Usufructuario, en relación con:

- a) La Reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros al inmueble.
- b) La Defensa y Reclamación de sus intereses en los conflictos con sus inmediatos vecinos, situados a distancia no superior a 200 metros, por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos, gases, ruidos u otras actividades molestas que dificulten el ejercicio de la actividad asegurada.
- c) La reclamación de daños, de origen no contractual, causados por terceros a las cosas muebles ubicadas en el inmueble y propiedad del Asegurado.
- d) La Reclamación por incumplimiento de los Contratos de servicios de obras, reparación o mantenimiento del inmueble y de sus instalaciones fijas, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.
- 1.6. Reclamación por incumplimiento contractual de otras compañías de seguros

Comprende la Defensa y Reclamación de los intereses del Asegurado en relación con el incumplimiento contractual de otras Aseguradoras privadas y del Consorcio de Compensación de Seguros, en pólizas de seguros contratadas por el Asegurado o de las que éste sea beneficiario, relacionadas con la actividad

asegurada, siempre que dicho incumplimiento sea imputable a la Aseguradora.

Se extiende la presente garantía a la omisión tácita de la obligación de la Aseguradora de reparar el daño o indemnizar su valor en el plazo máximo de tres meses desde la producción del siniestro.

Incluye esta garantía el pago de los honorarios por los peritajes contradictorios previstos en dichas pólizas de seguro, en la parte que en ellas se fije a cargo del Asegurado.

1.7. Acceso a la red de gestorías administrativas

El Asegurado tendrá derecho a acceder a la red nacional de gestorías colaboradoras del Asegurador en unas condiciones económicas ventajosas, lo que supone un descuento sobre la tarifa aplicada al público general por la gestoría administrativa correspondiente. En todo caso, será de cuenta exclusiva del Asegurado el coste del servicio que solicite a la Gestoría.

Esta red de gestorías tiene implantación nacional y pone a disposición de los Asegurados el servicio en todas las capitales de provincia.

1.8. Acceso a la red de despachos de abogados

Cuando se encuentren excluidas o no contratadas las garantías de carácter judicial, el Asegurado tendrá acceso, en condiciones especiales, a los servicios de un despacho de abogados colaborador de la red nacional de despachos de abogados de la sociedad especializada que se indica en las condiciones particulares de la póliza, consistentes en:

- a) El Asegurado tendrá derecho a una primera consulta presencial de carácter gratuito, previa concertación de cita.
- b) El Asegurado tendrá derecho a una bonificación sobre los honorarios profesionales correspondientes.

2. Reclamación y Defensa Ampliada

Lo que cubrimos

2.1. Reclamación por incumplimiento de contratos sobre bienes muebles

Reclamación por incumplimiento de contratos sobre bienes muebles, que comprende la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado a causa del incumplimiento de las obligaciones contractuales sobre bienes muebles concertados por la empresa asegurada en el desarrollo de la actividad descrita en la Condiciones Particulares.

Los contratos son los siguientes:

- a) Contratos de arrendamiento de mobiliario, útiles, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos.
- b) Contratos de compra a proveedores de mobiliario, útiles, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, así como de material, mercancías, productos y materias primas propios de la actividad descrita en las Condiciones Particulares.
- c) Contratos de depósito de mobiliario, útiles, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, así como de material, mercancías, productos y materias primas propios de la actividad descrita en las Condiciones Particulares.

Se establece para esta garantía una franquicia a cargo del Asegurado, del 20% de los gastos y honorarios devengados, con un máximo de 600 euros por siniestro.

2.2. Reclamación por incumplimiento de contratos sobre productos

Reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el asegurado a causa del incumplimiento de proveedores, intermediarios y transportistas de las obligaciones pactadas en relación con los productos a que se refiere la actividad asegurada.

2.3. Reclamación por incumplimiento de contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes Contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la actividad asegurada y de los que el Asegurado sea Titular y destinatario final:

- 1. Servicios de mantenimiento de bienes muebles.
- 2. Servicios de viaje y de hostelería.
- 3. Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- 4. Servicios de limpieza.
- 5. Servicios de mudanza.
- 6. Servicios de traductores jurados.
- 7. Profesionales titulados.
- 8. Servicios de transporte y mensajería.

2.4. Reclamación por incumplimiento de contratos de suministros de los inmuebles y/o instalaciones asegurados

Reclamación por incumplimiento de contratos de suministros de los inmuebles y/o instalaciones asegurados en condiciones particulares, que comprende la

reclamación de los daños y perjuicios ocasionados al Asegurado, en relación con la actividad garantizada, por incumplimiento de los Contratos de Suministros de agua, gas, electricidad, internet y teléfono, siempre que el importe reclamado sea superior a 300 Euros.

2.5. Defensa en contratos laborales

Defensa en contratos laborales, que comprende la defensa de los intereses del Asegurado como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación y la Jurisdicción Social.

Se incluyen los litigios relacionados con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutuas de Accidentes de Trabajo, aunque en tales supuestos, una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la Jurisdicción laboral.

2.6. Defensa ante la inspección de trabajo

Comprende la Defensa de los intereses del Asegurado en los procedimientos y actas que se incoen por la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social por infracción a las Normas Legales que le sean de aplicación, en virtud de la actividad ejercida por el Asegurado y cubiertas por la Póliza y relativas a condiciones de empleo, trabajo, Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el trabajo.

En todos los casos, esta garantía contempla la Defensa en vía administrativa.

Esta garantía incluirá también la Defensa en la vía judicial siempre y cuando la cuantía del litigio sea por importe no inferior a 600 € o cuando la supuesta infracción cometida por el Asegurado contemple el cese de la actividad, o implique cierre del local.

El Asegurado responderá directamente del importe de la sanción que, definitivamente, se le imponga, sin que recaiga sobre la Compañía responsabilidad alguna por tal concepto

2.7. Defensa en cuestiones administrativas

Comprende la defensa del Asegurado en los procedimientos que se le sigan por la Administración, por infracciones a la normativa sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos molestos y similares.

La Defensa cubierta por esta garantía se refiere exclusivamente al Procedimiento administrativo y, por tanto, no comprende la vía Contencioso-Administrativa.

El Asegurado responderá directamente del importe de las multas o sanciones que, definitivamente, le imponga la Autoridad, sin que sobre el Asegurador recaiga ninguna responsabilidad.

2.8. Defensa por reclamaciones de Derecho Fiscal

Defensa por reclamaciones de derecho fiscal, que comprende la defensa de los intereses del Tomador en las reclamaciones directamente relacionadas con la declaración de los impuestos de renta de las personas físicas y del patrimonio o impuestos sobre sociedades, según el caso, y consiste en la interposición de los recursos pertinentes frente a la Administración correspondiente contra Resoluciones de ésta, **exclusivamente por vía administrativa.**

2.9. Defensa y asesoramiento en asuntos de tráfico y transporte

2.9.1. Gestión de sanciones de Tráfico

Es objeto de esta garantía la elaboración y presentación de cuantos escritos sean necesarios para la defensa frente a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial incoados contra el Asegurado y contra la empresa en sanciones relacionadas con dicho Asegurado, en vía administrativa, incluyendo las identificaciones y las actuaciones eiecutivas.

Está expresamente excluida del presente servicio la vía contencioso-administrativa y/o las acciones y/u omisiones sometidas a procedimiento penal

No se garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones.

2.9.2. Gestión de sanciones de Transportes

Es objeto de esta garantía la elaboración y presentación de cuantos escritos sean necesarios para la defensa frente a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de transporte terrestre incoados contra el Asegurado, en vía administrativa, incluyendo las actuaciones ejecutivas.

Está expresamente excluida de este servicio la vía contencioso-administrativa y/o las acciones y/u omisiones sometidas a procedimiento penal.

No se garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones.

2.9.3. Gestiones administrativas sobre el automóvil y/o el transporte

Es objeto de esta garantía el asesoramiento telefónico, en horario de consulta de 9:00 a 19:00 horas de lunes a viernes (salvo festivos nacionales), sobre cualquier tipo de gestión relacionada con el automóvil y/o el transporte, que deba realizarse ante la Administración Pública.

2.10. Defensa jurídica y reclamación de los asalariados

2.10.1. Defensa jurídica de los asalariados

Protección jurídica de los asalariados, que comprende la Defensa Penal de los asalariados de la empresa asegurada, en procesos que se les sigan por imprudencia, impericia o negligencia, relacionada con la actividad del Asegurado descrita en las Condiciones Particulares.

Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo por parte de éste, según sentencia judicial firme.

Asistencia al detenido y constitución de fianzas:

- En caso de detención del Asegurado, por hecho garantizado en esta garantía, se pondrá a su disposición un abogado para que le asista e informe de sus derechos.
- El Asegurador constituirá la fianza, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, que se exigiera para garantizar la libertad provisional del Asegurado o beneficiario.
- Asimismo, depositará la fianza que en causa criminal le fuera pedida para garantizar exclusivamente las costas de orden penal.
- El Asegurador en ningún caso prestará fianza para responder de las multas ni de las indemnizaciones a terceros por responsabilidad civil.

2.10.2. Reclamación de los asalariados

Defensa de los intereses de los Asalariados de la empresa asegurada, reclamando a un tercero responsable identificado, por los daños corporales que se les causen, por imprudencia o dolosamente, en el desempeño de su trabajo. La reclamación se extiende a los perjuicios patrimoniales que pudieran corresponder al Asegurado, derivados de los daños corporales citados.

En caso de fallecimiento del Asalariado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

En el supuesto de daños corporales a los Asalariados y siempre que fueran precisos más de treinta días para la curación de las lesiones sufridas por el asegurado, el Asegurador efectuará, a través de los medios que crea necesarios, el seguimiento e informe, para la evaluación y posibles secuelas que se pudieran producir.

2.11. Adelanto de indemnizaciones

2.11.1.Adelanto de indemnizaciones en reclamaciones extrajudiciales

Adelanto de indemnizaciones en reclamaciones extrajudiciales, efectuadas por el Asegurador en nombre del Asegurado, tan pronto como se obtenga de la entidad aseguradora del responsable, formalmente, la conformidad al pago de una indemnización y ésta sea aceptada por el interesado. El Asegurador anticipará el importe de la misma hasta el límite de 6.000 Euros, salvo en el supuesto de que dicha aseguradora se encuentre en situación de intervención o liquidación.

2.11.2. Adelanto de indemnizaciones en reclamaciones judiciales

Adelanto de indemnizaciones en reclamaciones judiciales, por la que el Asegurador adelantará al Asegurado, la indemnización fijada a su favor, en una sentencia firme y ejecutable en España, siempre que el tercero condenado tuviera un domicilio localizado y no hubiere sido declarado insolvente, o bien que, en caso contrario, existiera un responsable civil directo o subsidiario que cumpliera esas condiciones.

El Beneficiario de la indemnización se comprometerá, mediante reconocimiento de deuda, a devolver al Asegurador el adelanto recibido.

Esta garantía surtirá efecto siempre que la indemnización mencionada supere la cifra de 600 Euros y la cantidad adelantada estará limitada a la cuantía máxima de 6.000 Euros.

2.12. Reclamación de daños propios materiales

Se garantizan en vía judicial, los Gastos Jurídicos de Reclamación de daños propios materiales, frente al tercero responsable, causados en las instalaciones donde se desarrolla la actividad asegurada, no

cubiertos por la franquicia de la correspondiente garantía de daños materiales de la presente póliza.

2.13. Gastos de defensa de la Responsabilidad Civil

Gastos de defensa de la responsabilidad civil, por la que se garantizan en vía judicial, los gastos jurídicos de la defensa de la responsabilidad civil de la actividad asegurada frente a las reclamaciones de perjudicados por daños materiales y personales, por el importe no cubierto por la Póliza de Responsabilidad Civil.

El Asegurador quedará exonerado de ejercitar la Defensa del Asegurado, cuando no existan posibilidades racionales de éxito en sostener la oposición judicial al pago de las responsabilidades que se exigen al Asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado "Conflictos entre las partes".

3. Reclamación Amistosa de Facturas Impagadas

Lo que cubrimos

Por esta cobertura, con los requisitos, ámbito y extensión que se definen, se garantiza al empresario o profesional Asegurado la reclamación amistosa de aquellas facturas emitidas y giradas a alguno de sus clientes, devengadas en el ámbito de la actividad declarada en póliza, de las que resulte acreedor el Asegurado, que le hayan quedado impagadas en el plazo de pago establecido contractual o legalmente.

La extensión y requisitos de la cobertura son los siguientes:

- a) Que la factura tenga fundamento en la venta o prestación de un servicio propio de la actividad o tráfico mercantil declarado por el Asegurado en póliza.
- b) Que la factura sea de importe superior a 600€.
- c) Que el cliente no haya sido declarado insolvente o tenga abierto un procedimiento concursal y que sea la primera factura que deje impagada al Asegurado.
- d) Que la factura reúna todos los requisitos mercantiles, fiscales y legales para su reclamación, esté documentado el impago con la correspondiente devolución del efecto, y la operación mercantil subyacente tenga el necesario soporte documental y probatorio, vencida y no prescrita. El Asegurado en caso de impago facilitará toda esa documentación al Asegurador para que éste pueda realizar las gestiones amistosas de reclamación y cobro.
- e) Que la operación mercantil se haya celebrado con posterioridad a la vigencia de la póliza y transcurrido el plazo de carencia.

La garantía comprende exclusivamente la reclamación amistosa extrajudicial por los servicios del Asegurador, así como, si fuere el caso, por resultar infructuosas las gestiones de cobro, y exclusivamente para facturas de importe menor a 6.000€, la redacción por la compañía especializada, descrita en Condiciones Particulares, del escrito inicial del Procedimiento Monitorio para que el Asegurado pueda presentar y seguir a su cargo la reclamación en ese procedimiento y en el posterior declarativo o ejecutivo judicial.

El Asegurado confiere mandato al Asegurador y a sus servicios jurídicos, tan amplio como fuere menester, para realizar las gestiones amistosas de reclamación, facultándole a percibir cantidades por su cuenta, incluso de parte del crédito, y expresamente a suscribir recibos y cartas de pago. El Asegurador se obliga, acto seguido, a transferir los fondos percibidos al Asegurado, a la cuenta bancaria indicada en el Condicionado Particular de Póliza o en su defecto a la indicada por el Asegurado.

No comprende esta garantía la reclamación de facturas o de créditos en cualquier vía judicial o de procedimiento de cobro.

Periodo de carencia

Se establece un plazo de carencia de un mes desde la primera fecha de efecto de la póliza.

Límite de cobertura

Se establece un límite anual de cobertura de reclamación de facturas hasta un máximo de doce por anualidad de seguro.

Definición de siniestro

A los efectos de las coberturas contratadas en esta garantía, se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

Ámbito temporal

- La garantía asistencia jurídica telefónica, tiene efectividad para aquellas cuestiones que deriven de hechos producidos o que fueren conocidos por el asegurado tras el efecto de la póliza.
- En las infracciones penales o administrativas se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado o se pretende que se ha realizado, el hecho punible.
- 3. En los supuestos de Reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro en el momento mismo que el daño ha sido causado. En el caso de daños continuados (es decir, los que se producen de forma sucesiva como consecuencia de una causa no reparada o deficientemente reparada), se considera que el siniestro se

ha producido en el momento en que se ha manifestado por primera vez el daño.

- 4. En los litigios sobre materia contractual o sobre derechos relativos a la actividad asegurada se considerará producido el siniestro en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron, o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales, o la lesión de los derechos garantizados.
- 5. Para la garantía de reclamación de facturas, el siniestro se entiende producido en la fecha de vencimiento de pago de la factura que se reclama. En aquellos casos en que se hubieran impagado varias facturas derivadas de un único contrato, será requisito de cobertura que la póliza esté vigente en la fecha de vencimiento de cada una de esas facturas, pero el siniestro se entiende ocurrido en la fecha en la que se produjo el impago de la primera factura por parte del deudor. Se considerará, no obstante, que existen tantos siniestros como facturas reclamadas.
- 6. Para la garantía de prestaciones sociales contributivas del empresario, se considerará ocurrido el siniestro en la fecha de denegación de la prestación, salvo en caso de que el asegurado hubiera dejado de prestar sus servicios para la empresa asegurada, en cuyo caso se considerará ocurrido en la fecha de cese de dichos servicios.
- Para otras garantías, el siniestro se entiende producido en el momento en que se ha iniciado la perturbación de derechos del Asegurado.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

Ámbito territorial

En relación con las garantías relativas a Defensa Jurídica, civil o penal, y Reclamación de daños contractuales y/o extracontractuales, su alcance Territorial y Temporal será plenamente coincidente con el que esté establecido en las garantías contratadas de la póliza de seguro directo.

Las coberturas propias de la garantía de defensa/reclamación jurídica que no tengan un ámbito geográfico concreto en la póliza de seguro directo, tendrán un ámbito territorial circunscrito a la jurisdicción española.

Límite de indemnización de Gastos de Defensa Jurídica

La cuantía máxima garantizada para los Gastos que impliquen la Defensa Jurídica del Asegurado y el nivel máximo de Fianzas Penales, se conviene en 6.000 euros por evento.

Se establece una cuantía mínima litigiosa de 120 euros en la vía judicial, salvo aquellas que tengan especificada otra en la propia garantía.

Utilización y prestación de los servicios

Será condición indispensable para que la Compañía asuma la prestación de los servicios contemplados expresamente en esta garantía, que el Asegurado solicite los mismos a través del número de teléfono facilitado a tal fin en las Cláusulas Particulares de la Póliza, indicando la información siguiente:

- Nombre del Asegurado.
- Número de la Póliza.
- Situación del riesgo.
- Teléfono de contacto.
- Causa del siniestro.
- Servicio/s solicitado/s.

Los servicios solicitados se atenderán de lunes a viernes, laborables, de 9 a 20 horas.

Plazos de carencia de las coberturas de Defensa Jurídica

En los derechos relativos a materia contractual y administrativa, el plazo de carencia será de tres meses a contar de la fecha en que entró en vigor el Seguro.

No habrá cobertura si al momento de formalizar esta Póliza o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el Contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

Gastos Jurídicos Garantizados

Gastos que SÍ quedan cubiertos en relación con las garantías de defensa jurídica

Dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, quedan garantizados los siguientes gastos:

- Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos cuando sean necesarios, así como los de actas, requerimientos y otros necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado que hayan sido aceptados por parte del Asegurador.
- 2. Los honorarios y gastos (inclusive suplidos) de abogados en cualquier procedimiento garantizado.
- Los derechos y gastos arancelarios de procurador en los procedimientos en que su intervención sea legalmente preceptiva.
- Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el asegurador en procedimientos administrativos o judiciales para los que legalmente estuvieran autorizados.
- 5. Las costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.

- 6. Los gastos por la adopción de medidas cautelares en procedimientos garantizados.
- 7. Las tasas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.
- Los gastos que el asegurador autorice y estime convenientes para acreditar los derechos del Asegurado y garantizar la viabilidad de sus acciones, tales como el coste de atestados policiales, certificados de tráfico o notas del Registro de la Propiedad.
- En procesos penales garantizados, la prestación de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, avalar su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.
- 10. En los casos en que exista una cláusula contractual (incluida inicialmente en un contrato) que obligue a las partes a someter una posible controversia a arbitraje, en los conflictos garantizados quedan cubiertos los gastos de arbitraje que fueran a cargo del Asegurado. Se considerarán gastos de arbitraje los siguientes: los de apertura y registro del expediente, los honorarios de los árbitros y los gastos administrativos.
- 11. Los gastos derivados de la ejecución judicial forzosa de sentencias o títulos ejecutivos que reconozcan derechos al Asegurado, con un máximo de cuatro instancias dirigidas al órgano judicial a fin de que proceda a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, y durante un periodo máximo de cinco años desde la firmeza de aquellos.
- 12. Los honorarios y gastos de dictámenes técnico-actuariales, cuando sean necesarios para reclamar una indemnización
- 13. Cualquier otro gasto especificado en las Condiciones Particulares.

Gastos que NO quedan cubiertos en relación con las garantías de defensa jurídica:

- 1. El pago de multas o sanciones.
- 2. Las indemnizaciones civiles.
- Los tributos u otros pagos de carácter fiscal, que deriven de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
- 4. Los gastos que sean consecuencia de una acumulación o reconvención judicial, cuando éstos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- 5. Los gastos de defensa de la responsabilidad civil, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en las Condiciones Particulares.

- La prestación de fianzas destinadas a responder del pago de indemnizaciones civiles o al pago de multas exclusivamente en relación con las garantías de defensa jurídica.
- Los derivados de la intervención de profesionales, cuya elección no ha sido comunicada previamente al Asegurador.
- 8. Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del Asegurado, peritos o testigos, cuya finalidad sea la de asistir al Juzgado, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en alguna garantía.
- 9. Cualquier otro no incluido en esta póliza.

Elección de Abogado y Procurador

Libertad de elección de abogado y procurador:

El Asegurado tiene derecho a elegir libremente el abogado y/o el procurador que hayan de defenderle y/o representarle en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo, arbitral o de mediación de conflictos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Contrato de Seguro. El Asegurador se hará cargo de los honorarios y gastos jurídicos garantizados, con las limitaciones establecidas en la presente póliza.

Antes de proceder a su designación, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y/o el procurador elegidos. La entidad podrá recusar justificadamente al profesional designado y, de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje legalmente previsto en el artículo relativo a la resolución de conflictos entre las partes.

El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en que exista conflicto de intereses con el Asegurador, tal como se define en el apartado "CONFLICTO DE INTERESES". Se entiende que existe conflicto de intereses si el Asegurador tiene que defender intereses contrarios a los del Asegurado. En este caso, se lo comunicará al Asegurado, realizando no obstante aquellas gestiones urgentes que sean necesarias para la defensa. Efectuada esta comunicación, el Asegurado podrá optar entre mantener la dirección jurídica por la entidad o confiar su defensa/reclamación de sus intereses a un abogado y procurador de libre elección.

El abogado y procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de la aseguradora.

El Asegurado está obligado a informar al Asegurador sobre el estado del procedimiento iniciado. En especial, deberá facilitar copia de la sentencia dictada, informar sobre su intención de interponer o no recurso, así como facilitar al Asegurador cualquier información o documentación que se le solicite tendente a valorar la viabilidad de un posible recurso.

Límites de reembolso de honorarios y otros gastos jurídicos en caso de libre elección de abogado y procurador:

El Asegurador reembolsará al Asegurado los honorarios del abogado y/o los aranceles del procurador, de acuerdo con las siguientes pautas:

- Respecto de los honorarios del abogado, se reembolsará al Asegurado como máximo la cantidad mínima que resulte de aplicar los criterios del respectivo Colegio de Abogados, utilizados de forma orientativa para las tasaciones de costas y juras de cuentas. Las discrepancias sobre la interpretación de dichos criterios serán sometidas a la Comisión del Colegio de Abogados correspondiente.
- Los derechos y gastos del procurador serán reembolsados de acuerdo con los aranceles, solo cuando su intervención fuera preceptiva por Ley.
- Para hacer efectivo el reembolso, el Asegurado deberá acreditar el pago por él efectuado con las correspondientes minutas, facturas, recibos, así como cualquier otra documentación que el Asegurador le solicite.
- 4. En el caso de que el abogado y/o procurador escogidos no residieran en el partido judicial donde deba seguirse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado en todo caso los gastos y honorarios que se facturen en concepto de desplazamiento, estancia y manutención.
- Si, por elección del Asegurado, interviniera en el procedimiento más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos.
- El Asegurador no reembolsará al Asegurado los honorarios y gastos en los que haya incurrido, cuando la sentencia condene en costas a la parte contraria, salvo que se declare la insolvencia de esta.
- 7. El importe máximo a satisfacer para pago de honorarios de profesionales libremente designados por el Asegurado es el indicado en las Condiciones Particulares en concepto de Reembolso por honorarios de abogado y procurador de libre elección.

Conflicto entre las partes

El conflicto de interés:

Puede producirse un conflicto de intereses en las siguientes situaciones:

a) Si el tramitador del siniestro considera que la acción que pretende ejercer el Asegurado es inviable o temeraria.

En estos casos el Asegurado tendrá derecho a iniciar por su cuenta la gestión amistosa, el pleito o recurso, utilizando para ello abogado y procurador de libre elección. El Asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos producidos solo cuando por su cuenta haya obtenido un resultado favorable a sus intereses.

También puede optar por someter el conflicto a arbitraje, de acuerdo con las previsiones que figuran en el artículo "Cómo resolver los conflictos entre las partes".

b) Si la persona reclamada es un cliente del Asegurador, si la reclamación se efectúa a una empresa que pertenece al mismo Grupo, o, en general, si la gestión del siniestro por parte del Asegurado pudiera verse indebidamente influida por un interés secundario.

En estos casos, si la acción pretendida fuera viable, el Asegurado tendrá derecho a la libre elección de abogado y/o procurador desde el momento en que el conflicto se detecta. Efectuada esta comunicación, el Asegurado podrá optar entre mantener la dirección jurídica con la entidad o confiar su defensa/reclamación de sus intereses a un abogado y/o procurador de libre elección.

En ambos casos, el Asegurador comunicará el conflicto al Asegurado, realizando no obstante aquellas gestiones urgentes que sean necesarias para la defensa. El reembolso se efectuará hasta el importe máximo por siniestro y por año indicado en las Condiciones Particulares o Generales, no siendo de aplicación el límite de reembolso de los honorarios y gastos por libre elección de abogado y/o procurador.

Cómo resolver los conflictos entre las partes:

En caso de conflicto entre las partes, el Tomador del seguro, el asegurado y/o el beneficiario pueden reclamar de las siguientes formas:

 Formulando su queja de acuerdo a lo expuesto en la "Cláusula Informativa – Instancias de reclamación y procedimiento a seguir ante posibles controversias" que se encuentra detallada en las Condiciones Generales de la póliza y que también puede ser consultado en la página www.generali.es.

En caso de que su queja o reclamación no fuera respondida trascurridos dos meses o si el Tomador, asegurado y/o beneficiario no estuviera conforme con la decisión del Servicio de Atención al Cliente del Asegurador, pueden formular su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en la siguiente dirección:

www.dgsfp.meh.es/reclamaciones/index.asp

O con firma electrónica a través de la página web de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

En cualquier caso, sin necesidad de reclamar previamente ante el Servicio de quejas y reclamaciones, el asegurado tiene derecho a acudir al orden jurisdiccional competente (el correspondiente al domicilio del Asegurado) a

- fin de someterle las diferencias con la aseguradora. En este caso, tendrá derecho al reembolso de los gastos (dentro de los límites de la cobertura concertada), solo si el resultado del procedimiento es favorable al Asegurado.
- 2. Si existe un conflicto entre el Asegurado y el Asegurador, sin necesidad de reclamar previamente ante el Servicio de quejas y reclamaciones, el Asegurado tendrá derecho a solicitar que el conflicto sea sometido a un árbitro, que será un jurista, acordado por ambas partes. Salvo en aquellos casos expresamente mencionados en estas Condiciones, el Asegurador no estará obligada a aceptar resolver el conflicto mediante el arbitraje propuesto por el Asegurado.

Si las partes no se pusieran de acuerdo en su designación, el árbitro será escogido por el Juzgado de Primera Instancia del domicilio del Asegurado.

Las partes acuerdan que la parte que pierda el arbitraje pagará los gastos y honorarios propios y reembolsará los causados a la otra parte. En aquellos casos en que la decisión arbitral resuelva solo parcialmente en favor de una de las partes, será el árbitro quien decida cómo se repartirán los gastos. Si el laudo establece que los gastos debe pagarlos el Asegurado, no estarán cubiertos por esta póliza.

Exclusiones

- 1. Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado con el fin de tener acceso a la cobertura de la póliza.
- 2. La defensa de la responsabilidad civil del Asegurado por los daños cometidos DOLOSAMENTE por éste.
- 3. Las reclamaciones (o la defensa ante la reclamación) que puedan formularse entre sí el Asegurado de esta póliza, el Administrador, sus empleados autónomos y/o sus empleados, salvo para aquellas garantías en las que expresamente se indique lo contrario.
- 4. La defensa y reclamación en procedimientos concursales.
- 5. Salvo que la garantía expresamente lo garantice, están excluidas la defensa y reclamación de los daños patrimoniales primarios, así como de los daños morales y de imagen de marca que no deriven directamente de un daño material o corporal.
- La defensa y reclamación en conflictos que dimanen, de forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.

- 7. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con huelgas, cierres patronales, así como los derivados de decisiones y conflictos de carácter colectivo o cuya impugnación pueda realizarse a través de los cauces del conflicto colectivo.
- 8. La defensa y reclamación en conflictos derivados de la participación del Asegurado en entrenamientos, competiciones o pruebas deportivas relacionadas con el motor.
- 9. La reclamación y defensa civil y penal por daños relacionados con embarcaciones o aeronaves que piloten los Asegurados de esta póliza, sus empleados o empleados autónomos, salvo que sea necesario por la actividad descrita en la misma, quedando también excluidas las embarcaciones o aeronaves de los que sean titulares los Asegurados de esta póliza.
- 10. La reclamación y defensa civil y penal por daños relacionados con vehículos de motor, de los que sean titulares o conduzcan los Asegurados de esta póliza, sus empleados o empleados autónomos, salvo que sea necesario por la actividad descrita en la misma, quedando también excluidas los vehículos de motor de los que sean titulares los Asegurados de esta póliza.
- La defensa y reclamación en conflictos relacionados con la administración de propiedades, activos, acciones, contratos de juego y apuestas y negocios especulativos.
- 12. Las reclamaciones contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado (o el administrador de la sociedad), pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil por consanguinidad o afinidad (o la defensa ante la reclamación).
- 13. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con el derecho de marca, patentes, propiedad intelectual o industrial, Derecho de competencia y derecho de asociación.
- 14. La defensa y reclamación en materia de urbanismo y expropiación.
- 15. La defensa y reclamación en conflictos que tengan su origen en obra/infraestructura pública.
- 16. Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.

B. Servicios a la Empresa

1. Asistencia tecnológica integral

Lo que cubrimos

1.1. Asistencia informática remota

1.1.1 Objeto del servicio

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en Internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte en la utilización de un ordenador personal (de sobremesa o portátil), en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro. Entre otros, se prestará asistencia sobre los siquientes temas:

Hardware:

- a) Ordenadores personales.
- b) Periféricos.

Software:

- a) Configuración y puesta a punto del ordenador.
- b) Instalación del Sistema Operativo.
- Microsoft Windows (con soporte oficial por parte del fabricante).
- d) Mac OS 10.x o superior.
- e) Software ofimática.
- f) Aplicaciones multimedia.
- g) Antivirus y software de seguridad.
- h) Otras aplicaciones de uso común.

Redes e Internet:

- a) Configuración y diagnóstico de conexiones.
- b) Configuración y uso de gestores de correo electrónico.
- c) Compras en Internet y pagos seguros.
- d) Redes sociales.

1.1.2. Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

- a) Ayuda en el manejo de las aplicaciones, herramientas y comunicaciones soportadas.
- b) Instalación y desinstalación de las aplicaciones soportadas.

- c) Actualización y Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones soportadas.
- d) Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones soportadas
- e) Instalación y configuración de periféricos tales como impresoras, escáneres.

Para la realización de estas actividades será necesario el software original del dispositivo. Si el Asegurado no dispone del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de Internet siempre que sea posible y que el Asegurado disponga de la licencia pertinente.

El Asegurado deberá, previamente a la toma de control remoto del equipo, realizar copias de seguridad de los datos, software u otros ficheros almacenados en los discos de su ordenador u otros soportes.

1.1.3. Límite en la utilización del servicio

El número máximo de ordenadores a los que se prestará el servicio es de cuatro por cada póliza contratada. No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los ordenadores.

El servicio se prestará 24 horas al día los 365 días del año.

1.1.4. Exclusiones

- a) Quedan excluidas las asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza, así como servidores.
- b) Este servicio no incluye el soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente para la actividad u otro software de gestión específico (Contaplus y similares).

1.2. Asistencia informática presencial

1.2.1. Objeto del servicio

Se garantiza el servicio a domicilio sin cargo para el Asegurado si la incidencia no se ha podido solucionar por control remoto. Esta garantía sólo es de aplicación si se ha intentado solventar la incidencia mediante conexiones, plenamente operativas, por control remoto previas.

1.2.2. Alcance del servicio

Esta asistencia se prestará en días laborables, con un plazo de intervención mínimo de 48 horas desde la recepción de la incidencia y no incluye, en caso de resultar necesarios, el coste de los materiales. La duración máxima del servicio será de dos horas quedando excluidos de este servicio los problemas de hardware. Sólo se instalará, en caso de resultar necesario, software con la licencia oportuna.

El Asegurado podrá solicitar el servicio de asistencia informática a domicilio para solucionar cualquier incidencia distinta a la establecida en el párrafo anterior. En este caso, todos los costes, como el desplazamiento, los materiales o la mano de obra, serán a cargo exclusivo del Asegurado.

Esta prestación será de aplicación sólo en España y está supeditada a la disponibilidad local de técnicos informáticos.

1.3. Asistencia tecnológica de la Empresa

1.3.1. Objeto del servicio

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en Internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte general en la utilización de dispositivos tecnológicos, en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro. Se prestará asistencia sobre los siguientes tipos de dispositivos:

- Móviles
- Tablets
- Otros dispositivos multimedia

Para poderse prestar este servicio será condición necesaria que el manual de utilización del dispositivo tecnológico sobre el que se solicita asistencia, se encuentre disponible en Internet y en castellano.

1.3.2. Alcance del servicio

No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los dispositivos objeto de la presente garantía.

El servicio se prestará 24 horas al día los 365 días del año.

1.3.3. Exclusiones

Quedan excluidas las asistencias para equipos ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza, como los dispositivos tecnológicos de uso profesional.

1.4. Copia de seguridad on-line

1.4.1. Objeto del servicio

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto con un técnico cualificado con el fin de disponer del servicio de copia de seguridad on line.

1.4.2. Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

- a) La instalación del programa de copia de seguridad por un técnico cualificado en una sesión remota.
- b) La configuración del programa para la realización automática de la copia.
- c) El asesoramiento en los ficheros para incluir en la copia de seguridad.
- d) Recomendación en la creación del usuario y la contraseña que permitirá el acceso al servicio y a la información guardada en la copia de seguridad online.

El tamaño máximo predeterminado de la copia de seguridad on-line es de 8 Gb.

1.4.3. Exención de responsabilidad

El Asegurador, una vez programada la copia on-line, no tiene acceso a la información salvaguardada, ni a las claves de acceso. Es responsabilidad del usuario conservar las claves de acceso para poder acceder al servicio.

Sólo se podrá disponer de una copia de seguridad por póliza durante el tiempo de vigencia de la póliza.

En caso de rescisión de la presente póliza se procederá al borrado de los ficheros almacenados por el Asegurador.

El Asegurador declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada en la copia de seguridad así como de la pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte del Asegurado y por causas ajenas al control del Asegurador.

1.5. Descargas de software

1.5.1. Objeto del servicio

El Asegurado asesorará al Asegurado sobre la descarga e instalación de programas informáticos para un correcto funcionamiento de los ordenadores personales objeto del presente contrato de seguro.

Tanto la descarga como la licencia del programa serán gratuitas.

1.6. Recuperación de datos

1.6.1. Objeto de la garantía

El Asegurador prestará una cobertura de Recuperación de Datos para aquellos dispositivos de almacenamiento de datos, propiedad del Asegurado, que sufran bien una avería lógica o avería física y que impidan el acceso a la información contenida en el soporte dañado mediante el uso del Sistema Operativo.

Para poder llevar a cabo la prestación de la garantía, es preciso disponer físicamente del soporte de almacenamiento de información dañado y de la autorización expresa del Asegurado para acceder al contenido del mismo.

No se garantiza resultado alguno como consecuencia de la prestación de esta garantía ni se indemnizará o compensará en forma alguna en caso de no lograrse la recuperación total o parcial de la información contenida en el soporte.

Asimismo, se advierte que el intento de recuperación de los datos puede causar daños mayores en el soporte o dispositivo e incluso su completa destrucción o pérdida definitiva de los datos contenidos en el mismo. El intento de recuperación de datos supone, igualmente, la pérdida de cualquier tipo de garantía ofrecida por el fabricante, distribuidor o comercializador del soporte o dispositivo.

El Asegurador y las entidades que éste contrate para la realización de los trabajos de recuperación, bajo ningún concepto, serán considerados responsables por cualquier daño directo o indirecto de ningún tipo, que pudiera resultar de la utilización por parte del Asegurado de los datos recuperados, ni de cualquier reclamación que pudiera efectuarse por terceros en relación con la titularidad de los bienes y

derechos sobre los soportes y/o los datos objeto de la garantía.

1.6.2. Alcance de la garantía

La garantía de Recuperación de Datos se prestará sobre los soportes internos de almacenamiento de datos, utilizados en los equipos de procesamiento informático propiedad del Asegurado y que formen parte del Contenido de la presente póliza, tales como:

Dispositivos de almacenamiento:

- Discos duros
- Dispositivos extraíbles
- Tarjetas de memoria

1.6.3. Las causas que generan el derecho a utilizar esta garantía son:

- a) Daños externos como accidentes, daños por robo, daños por agua, caídas, incendio.
- b) Errores humanos.
- c) Virus informáticos.
- d) Problemas de Software.
- e) Problemas de Hardware.

1.6.4. El servicio incluye:

- a) Atención telefónica al Asegurado.
- b) Evaluación y diagnóstico del soporte dañado.
- d) Recuperación de los datos si esto resulta posible.
- e) Nuevo soporte, siempre que esto resulte posible (dependiendo del soporte y del volumen de los datos a recuperar).
- f) Transporte del soporte con la información recuperada desde el laboratorio hasta el domicilio asegurado en la póliza.

1.6.5. Tramitación de siniestros

El Asegurador prestará la garantía de Recuperación de Datos solicitando la asistencia en el teléfono que se indica en las condiciones particulares.

El procedimiento que se seguirá para la prestación de la garantía será el siguiente:

1.6.5.1. El Asegurador recogerá, mediante una empresa de mensajería, el soporte dañado, incluyendo, si los tuviera, los discos especiales de arranque, las contraseñas para acceder al sistema, a los directorios y a los programas necesarios para ejecutar los ficheros que se necesite recuperar.

- 1.6.5.2. Una vez recibido el soporte dañado, se procederá a su inmediato análisis y diagnóstico con el fin de iniciar el proceso de recuperación de los datos contenidos en el mismo.
- 1.6.5.3. Una vez concluido el proceso de recuperación de los datos del soporte dañado, el Asegurador enviará al Asegurado la información recuperada en un soporte nuevo sin cargo para el Asegurado. Los gastos de transporte originados por el envío del soporte correrán a cargo del Asegurador.
- 1.6.5.4. Con el propósito de cubrir cualquier posible extravío durante el envío del soporte de entrega, se grabará y guardará en lugar seguro una copia de seguridad de la información recuperada.

Una vez transcurridos quince días desde la fecha de envío al Asegurado del soporte de entrega, se destruirá definitivamente dicha copia de seguridad.

1.6.6. Límite de indemnización

La Recuperación de Datos estará limitada a un máximo de cuatro siniestros por anualidad de póliza, **con un máximo de 4.000 € por año.**

1.6.7. Exclusiones

- a) Quedan excluidos los ficheros y dispositivos ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza
- b) No están incluidas en esta garantía, las reconfiguraciones o reinstalaciones de los soportes.
- c) No se garantizan las averías o pérdida de datos del dispositivo de soporte entregado, salvo las incluidas en la garantía ofrecida por el fabricante.
- d) Quedan excluidas las recuperaciones sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados previamente a la entrega al Asegurador para su recuperación.
- e) No se garantizan los casos de recuperación imposible como la desaparición

del soporte, de daños con ácidos o productos similares, o los casos de sobreescritura del soporte o el conocido como "Head-Crash" (pérdida de la película magnética).

- f) Está excluida la recuperación de originales de películas, CD, juegos y otras aplicaciones.
- g) No se garantiza la efectividad de la recuperación de los datos en los casos donde la viabilidad de la recuperación disminuye por:
 - a. Manipulación por personal no profesional.
 - b. Incendios.
 - c. Pérdida de pistas (sobreescrituras de configuración interna del disco).
 - d. Pagos de un tercero por secuestro de datos u obtención de desencriptación

1.7. Protección y mejora de redes wifi

1.7.1. Objeto del servicio

A solicitud del Asegurado se prestará un servicio de Protección y optimización de redes wifi que incluirá las siguientes prestaciones:

- Análisis y detección, en su caso, de conexiones no autorizadas a la red wifi del Asegurado.
- 2. Consejos de optimización de la red wifi.
- 3. Revisión de la seguridad y configuración de la red del Asegurado.
- 4. Pruebas de rendimiento.
- 5. Instalación de un programa que permita controlar futuros accesos no autorizados a la red wifi del Asegurado.

1.7.2. Alcance del servicio

La red wifi debe estar instalada en el comercio/ empresa objeto del seguro en el que se incluya esta prestación.

1.7.3. Exclusiones

Queda excluido el servicio en los siguientes casos:

1. Ausencia de conexión a internet plena y estable.

- 2. Asistencia a redes de las que no se disponga de los datos necesarios para la configuración del router/modem.
- Redes con conexión indirecta al router (AP, PLC, Servidores, Ruteadores, Switches, etc.)

El Asegurador no se hace responsable de posibles ataques o conexiones fraudulentas a la red una vez optimizada y configurada.

1.8. Asistencia online para smartphones y tablets

1.8.1. Objeto del servicio

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en Internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte en la utilización de un smartphone o de una tablet, en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro.

1.8.2. Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

- a) Ayuda en el manejo de las aplicaciones, herramientas y comunicaciones soportadas.
- b) Instalación y desinstalación de las aplicaciones soportadas.
- c) Actualización y Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones soportadas.
- d) Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones soportadas.

Para la realización de estas actividades será necesario el software original del dispositivo. Si el Asegurado no dispone del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de Internet siempre que sea posible y que el Asegurado disponga de la licencia pertinente.

El Asegurado deberá, previamente a la toma de control remoto del equipo, realizar copias de seguridad de los datos, software u otros ficheros almacenados en el dispositivo.

1.8.3. Límite en la utilización del servicio

El número máximo de dispositivos a los que se prestará el servicio es de cuatro por cada póliza contratada. No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los dispositivos.

El servicio se prestará 24 horas al día los 365 días del año.

1.8.4. Exclusiones

- a) Quedan excluidas las asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza, así como servidores.
- b) Este servicio no incluye el soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente para la actividad u otro software de gestión específico de actividades profesionales o empresariales.

1.9. Gestión de contraseñas seguras

1.9.1. Objeto del servicio

El objeto del presente servicio es la instalación de un programa para ordenadores personales que permite gestionar las contraseñas del usuario y realiza una validación de la seguridad de las contraseñas utilizadas.

1.9.2. Solicitud del servicio

El Asegurador prestará el servicio de Gestión de contraseñas seguras solicitando la asistencia en el teléfono que se indica en las condiciones particulares.

1.10. Respuesta ante ciberataques

1.10.1. Objeto de la garantía

En caso de siniestro amparado por la presente póliza se garantizan los siguientes gastos:

- 1. Peritación del siniestro por un experto designado por el Asegurador.
- 2. Gastos legales, derivados de un siniestro, para el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de protección de datos como, por ejemplo, la notificación a las autoridades o a los clientes del Asegurado afectados por el incidente. Este servicio lo prestará el abogado o abogados designados por el Asegurador.
- 3. Defensa jurídica contenciosa y contencioso-administrativa del Asegurado en caso de ser sancionado por las autoridades a raíz de un siniestro, o de sus consecuencias, cubierto por la presente póliza. Este servicio lo prestará el abogado o abogados designados por el Asegurador.

1.10.2. Límite de indemnización

Se establece una suma asegurada máxima, para el conjunto de las coberturas que integran esta garantía, de 10.000 euros por siniestro y año. Una vez agotada esta suma asegurada, el Asegurador le facilitará estos servicios al Asegurado, siendo a su cargo los costes adicionales.

1.11. Defensa de la reputación del Asegurado

1.11.1. Objeto de la garantía

El Asegurador ofrecerá, en caso de siniestro cubierto por la presente póliza, los servicios de una empresa especializada en la gestión de la reputación online (Online Reputation Management).

1.11.2. Alcance de la garantía

Estos servicios pueden ser:

Protocolo: Creación de un protocolo personalizado para la gestión de la crisis reputacional de cada cliente.

Escucha activa: Creación de un análisis de escucha activa para valorar el grado de impacto de la crisis reputacional.

Google My Business: Ante la presencia de crisis de reputación en Google My Business, en la que se haya producido una bajada significativa de la calificación como consecuencia de la publicación de reseñas negativas. Se dará respuesta en Google My Business buscando la difusión de estos comentarios para restaurar la valoración media. (5 comentarios corporativos o personales en caso de tratarse de profesionales autónomos).

Gestión crisis en Facebook: Ante una crisis en Facebook, se dará respuesta a través de este canal a los comentarios negativos buscando la difusión de estos comentarios para restaurar la valoración media. (10 comentarios y valoraciones corporativos o personales en caso de tratarse de profesionales autónomos).

Gestión de crisis en Twiter: Ante una crisis en Twitter, se dará respuesta a través de este canal a los comentarios negativos buscando la difusión de estos comentarios para restaurar la valoración media (entre 8 y 10 comentarios y valoraciones corporativos o personales en caso de tratarse de profesionales autónomos).

Gestión crisis en Instagram: Ante una crisis en Instagram se dará respuesta a través de

este canal a comentarios negativos buscando la difusión de estos comentarios para restaurar la valoración media. (5 comentarios corporativos o personales en caso de tratarse de profesionales autónomos).

Gestión crisis en Linkedin: Ante una crisis en Linkedin se dará respuesta a través de este canal a comentarios negativos buscando la difusión de estos comentarios para restaurar la valoración media. (5 comentarios corporativos o personales en caso de tratarse de profesionales autónomos).

Eliminación de contenidos (FB, TW, IG, YT): Se solicitará a Facebook, Twitter, Instragram, Youtube y Google, en los formatos necesarios, la eliminación de contenidos difamatorios para

la eliminación de contenidos difamatorios para cada uno de estos medios digitales, así como la reprobación de usuarios.

Reaprobación de usuarios (FB, TW, IG, YT): Solicitud a los medios digitales de la eliminación de contenidos difamatorios y reaprobación de usuarios al tratarse de blogs, foros, prensa digital, etc.

Publicación de tweets: Ante la generación de tweets negativos que afecta de manera perjudicial a la marca, se creará una parrilla de tweets (20 tweets) (con la posibilidad de que contengan un hashtag) que mejoren o restauren la reputación en Twitter.

Gestión resultados de búsqueda de Google: Disminución de la visibilidad de resultados negativos que aparecen en el top 10 de Google.

Gestión Google Suggest: Eliminación de resultados negativos o no deseados en las sugerencias de Google.

Gestión búsquedas relacionadas Google: Eliminación de resultados negativos o no deseados en las búsquedas relacionadas de Google.

Redacción y publicación nota de prensa en 20-80 medios digitales: En caso de publicación de artículos que afecten a la reputación online (posicionados en el top 20 de Google o en noticias destacadas), se procederá a la redacción de una nota de prensa corporativa que se publicará en un mínimo de 20 sitios online y en un máximo de 80 para la mejora de la imagen de la marca en medios digitales con alta autoridad y elevado índice de visibilidad.

Gestión Wikipedia: Si hay contenido en entradas de Wikipedia, que pongan en peligro la reputación de la marca, se procederá a la modificación del mismo o, en caso de no ser validado, se ampliará con referencias positivas hacia la misma.

Youtube: gestión de vídeos negativos y creación y optimización de vídeos: Si se produce la publicación de un video que perjudique de forma negativa a la marca en YouTube y/o se difunda en redes sociales, se realizarán las siguientes acciones:

- Publicación de un nuevo vídeo relacionado, optimizado para que se posicione para la misma búsqueda que el contenido negativo.
- En caso de difusión en medios digitales, se actuará en ellos según lo comentado en puntos anteriores.

Seguimiento de un mes postcrisis: Una vez finalizada las acciones para mejorar la reputación online de la marca, se realizará un seguimiento durante un mes a través de la escucha activa de todas las menciones generadas sobre la marca para controlar y evitar la reactivación de los focos de crisis. Para valorar la evolución de la crisis de reputación online.

No siempre se llevarán a cabo todas estas acciones, el Asegurador decidirá las que deban ponerse en marcha en función de las propias características de la crisis de reputación que haya surgido.

1.12. Uso fraudulento de tarjetas y acceso a cuentas bancarias

1.12.1. Objeto de la garantía

El Asegurador dará cobertura a las pérdidas económicas que se deriven del uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito cuando concurran todas las siguientes circunstancias:

- El uso fraudulento sea realizado por terceros
- La operación fraudulenta sea realizada por internet
- El uso fraudulento sea realizado en las 48 horas anteriores o posteriores a la notificación de robo, expoliación o extravío a la entidad emisora
- Sea presentada denuncia ante las autoridades policiales

 Se justifiquen los movimientos indebidos mediante los correspondientes extractos.

1.12.2. Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de esta garantía es mundial.

1.12.3. Límite de indemnización

La suma asegurada para esta garantía será de 3.000 € por siniestro y año.

2. Asistencia a la Empresa

Lo que cubrimos

Mediante la contratación de esta garantía quedan cubiertas las prestaciones siguientes:

2.1. Envío de profesionales: El Asegurador organizará el envío de profesionales para que, en caso de siniestro de daños materiales cubierto por las garantías de Incendio y Complementarios, Riesgos Extensivos, Daños por Agua, Rotura y Robo y Expoliación del Módulo I (Daños Materiales Propios), así como de la garantía de Daños Eléctricos del Módulo II (Averías), lleven a cabo las reparaciones necesarias a fin de limitar y controlar el alcance de los daños hasta la llegada del perito tasador.

El Asegurador correrá con todos los gastos derivados de las reparaciones a cargo del Asegurado, siempre y cuando se haya contratado la garantía en cuestión. En el supuesto que las partes hayan pactado una franquicia, el Asegurador facturará un cargo al Asegurado por el valor de la franquicia no aplicada en el momento de la reparación.

2.2. Cerrajería urgente, entendiendo por tal el envío de un cerrajero para realizar la reparación de urgencia necesaria para restablecer el cierre o la apertura del local en el supuesto que el Asegurado no pueda entrar en su Establecimiento por pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por cualquier causa. El Asegurador sólo se hará cargo del coste de sustitución de la parte de la cerradura que considere necesaria sustituir, así como de un único juego de llaves.

2.3. Protección urgente del Establecimiento cuando a criterio del Asegurador haya quedado fácilmente accesible desde el exterior, o bien la cerradura esté inutilizada, a consecuencia de una de las garantías contratadas en la póliza. Mediante esta cobertura el Asegurador se hará cargo de las reparaciones urgentes para evitar el acceso al Establecimiento, y si ello no es posible se encargará de la organización y coste del servicio de un vigilante jurado hasta que las medidas de protección existentes en el

Establecimiento se restablezcan a criterio del perito de la Entidad Aseguradora en un nivel suficiente y con un máximo de 72 horas efectivas de un guardia jurado en el interior del Establecimiento. En el supuesto de que el Asegurador estime necesario un vigilante de seguridad y en Asegurado no permita la presencia de este en el interior del Establecimiento, el Asegurador no se hará cargo de los gastos de vigilancia.

2.4. Electricidad de emergencia cuando a consecuencia de avería en las instalaciones privativas del local asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en todo el recinto o en alguna de sus dependencias, la Compañía enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas) serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

Queda excluida de esta cobertura lo siguiente:

- a) La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores o similares.
- b) La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes o similares.
- c) La reparación de averías propias de aparatos de calefacción, refrigeración y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.
- 2.5. Retorno anticipado por siniestro grave, si durante el transcurso de un viaje, se produjera un siniestro grave en el establecimiento asegurado cubierto por la Póliza que obligue a la paralización de este, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un billete de tren o avión para regresar a su domicilio. En caso de ser el Asegurado distinto de persona física, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un único billete de tren o de avión para uno de los socios.
- 2.6. Servicio de conexión del Asegurado con una red de asistencia que se halla permanentemente en condiciones de facilitarle, a raíz de una simple petición telefónica, los servicios profesionales de las siguientes especialidades, corriendo todos los gastos derivados de las reparaciones a cargo del Asegurado, si los daños tienen su origen en un evento no amparado por la póliza suscrita:

- 1. Fontanería y electricidad.
- 2. Pintura.
- 3. Cerrajería.
- 4. Limpiacristales y limpiezas generales.
- 5. Carpintería, Carpintería metálica, Cristalería, persianas.
- 6. Moquetas, parquet, tapicería y barniz.
- 7. Antenas y porteros automáticos.
- 8. Electrodomésticos, televisión y video.
- 9. Albañilería, yeso y escayola, y contratas de obras.

Solicitud de la prestación del Servicio

La prestación de este servicio podrá solicitarse telefónicamente en el número indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El servicio se prestará **24 horas al día todos los días del año**.

El Asegurador se compromete a enviar el profesional solicitado al Establecimiento asegurado y a prestar los servicios urgentes con la máxima inmediatez posible.

Garantía de los servicios

El Asegurador proporciona al Asegurado **una garantía de tres meses** por los trabajos realizados por los profesionales por ella facilitados.

Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por el Asegurador o con el acuerdo del Asegurador o pertenecientes al servicio de conexión, no darán derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

Pago de las intervenciones solicitadas

El Asegurador se hace cargo de aquellos servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza, mientras que **irá por cuenta exclusiva del Asegurado cualquier otro gasto que se produjera por la prestación de los servicios de los profesionales.**

En consecuencia, el Asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo que los servicios prestados lo sean a consecuencia de un siniestro de daños materiales cubierto por las garantías de Incendio y Complementarios, Riesgos Extensivos, Daños por Agua, Rotura y Robo y Expoliación del Módulo I (Daños Materiales Propios), así como de la garantía de Daños Eléctricos del Módulo II (Averías), o bien se trate de uno de los supuestos cubiertos de cerrajería urgente, protección urgente del Establecimiento o retorno anticipado por siniestro grave

indicados previamente. Adicionalmente, el Asegurador sufragará el gasto derivado de la inutilización de la cerradura por cualquier causa de acuerdo con el límite de indemnización fijado en el apartado.

Lo que excluimos

La Compañía no cubre las reparaciones ni gastos debidos a inundaciones que tengan el carácter de extraordinarias o catastróficas, huracanes, tempestades, movimientos sísmicos y, en general, los hechos que en virtud de su magnitud y gravedad sean calificados de catastróficos por la autoridad competente y cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Límite de indemnización

Se establecen los límites de indemnización siguientes:

- a) El 100% de los gastos de intervención del profesional cuando éste se deba a un siniestro cubierto dentro de los límites de cobertura fijados en el apartado previo de Pago de las intervenciones solicitadas de la presente garantía.
- b) El 100% de los gastos de desplazamiento, mano de obra, recambios y otros materiales en la cobertura de Cerrajería urgente, con un máximo de 500 Euros.
- c) El 100% de los gastos de desplazamiento y permanencia de personal cualificado en la cobertura de Protección urgente del Establecimiento, con un máximo de 72 horas efectivas en el interior del Establecimiento en las condiciones fijadas en el apartado 3 (Protección urgente del Establecimiento)

C. Honorarios de profesionales externos

Lo que cubrimos

En siniestros indemnizables según Condiciones Generales Específicas y Condiciones Particulares de la Póliza, cuyo importe de indemnización sea de **50.000 euros o cantidad superior**, quedan cubiertos **los honorarios de profesionales externos**, entendiéndose por tal, los honorarios de peritos e interventores de cuentas, arquitectos, ingenieros, asesores legales o de profesionales de cualquier especialidad, nombrados por el Asegurado para intervenir en su nombre, en la determinación de las causas y la valoración de los daños producidos por un siniestro amparado por la póliza.

En ningún caso la indemnización podrá exceder de los importes de honorarios y gastos calculados por el perito del Asegurador, con arreglo a los que él percibe de la Compañía.

Lo que excluimos

 a) Los honorarios derivados de siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, ni los incurridos como consecuencia de cambios tecnológicos o mejoras.

 b) Los honorarios derivados de siniestros no indemnizables o con un importe de indemnización inferior a 50.000 euros.

Límite de Indemnización

Se establece un límite del 5% del importe de la indemnización, con el máximo indicado en Condiciones Particulares.

Módulo Agricultura y Ganadería

Definiciones

Explotación pecuaria: Conjunto de bienes muebles e inmuebles destinados a usos o actividades agrícolas o ganaderas.

Bienes en el campo: Conjunto de bienes propiedad del Asegurado que, por su naturaleza o características, se encuentren fuera de las edificaciones a más de 100 metros de distancia del riesgo principal, por carretera, ferrocarril o camino público y en fincas pertenecientes a la explotación agraria objeto del seguro.

Salvo pacto expreso en contrario, esta partida comprende exclusivamente los bienes siguientes:

- a) Equipos de riego, entendiendo por tales los grupos motobombas de más de 100 Kg de peso y los pívots. Se excluyen generadores portátiles y elementos móviles tales como aspersores, microaspersores, difusores o tubos para riego en superficie.
- b) Almiares de paja o forraje seco, entendiendo por tales la acumulación de paja o forrajes secos convenientemente empacada y apilada al aire libre. Cuando se cumpla la condición anterior se aceptarán, como máximo, 200.000
 Kg. en total. Cantidades superiores requerirán el acuerdo expreso de la Compañía.
- c) Placas solares sobre poste/plataforma, cuando estas sean parte integrante de una explotación agropecuaria mayor.

Ganado: Conjunto de animales vivos mantenidos con el fin de obtener un aprovechamiento económico y que se encuentran en el interior de las instalaciones o edificaciones de la explotación pecuaria, o bien al aire libre en fincas, convenientemente cercadas, pertenecientes a la propia explotación.

Serán condiciones previas e indispensables para que el Ganado sea asegurable por esta póliza que:

 a) Los animales se encuentren en perfecto estado de salud y sin ningún daño o incapacidad física, del tipo que fuese, en el momento en que el seguro entra en vigor.

- b) El animal se encuentre saneado por el Organismo Oficial competente y correctamente identificado mediante tatuaje, crotal o aplique.
- c) No se incluyan en el seguro animales de distinta especie a la consignada en Condiciones Particulares.
- d) Los animales asegurados no sufran cambio de función o destino respecto del consignado en póliza.
- e) Se incluya en este seguro la totalidad de animales que posea de la especie objeto de su explotación pecuaria, salvo aquellos que, o bien, no cumplan algunos de los requisitos establecidos en los puntos anteriores de este apartado, o bien, por razones de edad, raza u otro motivo, estén expresamente excluidos en las Condiciones Particulares de la póliza.

Inmueble principal: Edificación perteneciente a la explotación asegurada utilizada como vivienda habitual del Asegurado o de personal a su servicio o, en su defecto, como oficinas. En caso de no existir ninguna edificación destinada a los usos anteriormente citados, será aquella edificación en la que se concentra de forma habitual el mayor capital asegurado.

Sacrificio necesario: El ordenado por un Veterinario designado por la Compañía, que cumpla la reglamentación vigente, con objeto de poner fin al sufrimiento del animal afectado por accidente que le haya causado daños mortales de necesidad en plazo inmediato.

A. Ganado

Lo que cubrimos:

Siempre que esté contratada expresamente en Condiciones Particulares de la póliza, esta garantía cubre hasta el límite de indemnización, la muerte y el sacrificio necesario del ganado asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por las garantías Incendio y Complementarios del Módulo I (Daños Materiales Propios)

Siempre que figure contratada expresamente contratada la garantía de Riesgos Extensivos, quedará cubierta hasta el límite de indemnización, la muerte y el sacrificio necesario del ganado asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas de la garantía Riesgos Extensivos del Módulo I (Daños Materiales Propios), con excepción de Choque o impacto de vehículos.

Siempre que figure contratada la garantía de Robo y Expoliación, quedarán cubiertos hasta el límite de indemnización, los daños materiales que sufra el ganado asegurado como consecuencia directa de Robo y Expoliación, según se define en la cobertura Básica del Módulo I (Daños Materiales Propios)

Siempre que figuren contratadas las garantías de Daños eléctricos o Averías del Módulo II (Averías), quedará cubierta

hasta el límite de indemnización, la muerte y el sacrificio del ganado asegurado:

- a. A consecuencia de un siniestro amparado por las garantías de Daños Eléctricos o Averías, del Módulo II. (Averías), siempre y cuando el Riesgo asegurado disponga de un sistema de alarma activado que comunique a la persona responsable de los animales que se ha producido un fallo en los sistemas de ventilación y/o una fluctuación anormal de la temperatura del interior de las naves aseguradas.
- b. Por interrupción temporal en el suministro de energía eléctrica, de duración superior a 60 minutos y sin previo aviso por parte de la Compañía suministradora. Esta cobertura solo se considerará como incluida en aquellos casos que exista un grupo electrógeno con arranque automático.

Lo que excluimos:

- Serán de aplicación las mismas exclusiones de las garantías Incendio y Complementarios, Riesgos Extensivos y Robo y Expoliación del Módulo I (Daños Materiales Propios) y de las garantías de Daños Eléctricos o Averías del Módulo II (Averías), salvo las que contradigan el alcance de estas garantías específicas.
- Animales que no cumplan alguna de las condiciones previas e indispensables para que el Ganado sea asegurable por esta garantía, que se especifican en el apartado de Definiciones precedente.
- Animales de una especie distinta a la declarada en póliza
- Ganado bravo
- Animales de silla o tiro de edad igual o superior a 14 años.
- El sacrificio no necesario de un animal, incluso el ordenado por un Veterinario y practicado en matadero.
- Daños causados por malos tratos, exceso de trabajo, mala calidad higiénica, insuficiencia de alimentos o por falta de cuidados y diligencia debida que exige una atención normal del ganado.
- La participación de los animales asegurados en apuestas, desafíos o deportes.
- La asistencia a ferias, exposiciones, mercados o concursos.
- El envenenamiento.
- Todo tipo de enfermedades
- Muerte y sacrificio necesario por accidente,

- La pérdida, huida o extravío de los animales, aun cuando la causa haya sido un siniestro amparado por esta garantía.
- El Robo y Expoliación de ganado fuera del lugar descrito en póliza o con ocasión de su transporte.
- La infidelidad de familiares, socios, empleados o personas al servicio del Tomador y/o Asegurado
- No serán indemnizables los daños materiales como consecuencia de un siniestro amparado por las garantías de Daños Eléctricos o Averías, del Módulo II. Averías cuando el Riesgo asegurado no disponga de un sistema de alarma activado que comunique a la persona responsable de los animales que se ha producido un fallo en los sistemas de ventilación y/o una fluctuación anormal de la temperatura del interior de las naves aseguradas.
- No serán indemnizables los daños materiales como consecuencia de interrupción temporal en el suministro de energía eléctrica por parte de la compañía suministradora en las granjas o explotaciones pecuarias que no dispongan de grupo electrógeno de emergencia con arranque automático, ya que es indispensable para que esta cobertura se considere como incluida.
- No serán indemnizables los daños materiales producidos por interrupción temporal en el suministro eléctrico por parte de la compañía suministradora cuya duración haya sido inferior a 60 minutos.
- No serán indemnizables los daños materiales como consecuencia de un siniestro amparado por las garantías de Daños Eléctricos o Averías, del Módulo II. Averías, en los casos que no se haya producido daño material alguno a la maquinaria, esto es, cuando no sea necesario efectuar ninguna reparación o la sustitución total o parcial de ningún dispositivo eléctrico o mecánico. Así, pues, a todos los efectos, se entenderá que no quedan cubiertos eventos tales como que salte un diferencial, se bloquee un ordenador y, en general, cualquier anomalía eléctrica o mecánica que se solucione simplemente rearmando, reiniciando o volviendo a conectar el dispositivo en cuestión.
- Gastos de retirada del cadáver
- Las producciones y los riesgos incluidos en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados para la campaña o ejercicio de que se trate, aprobados por el Consejo de Ministros y publicados en el «Boletín del Estado», en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre,

- sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.
- Los daños asegurables por las coberturas de las garantías Incendio y Complementarios, Riesgos Extensivos, Robo y Expoliación, Daños Eléctricos y Averías si estas no han sido contratadas expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, incluso si su no contratación se debe a una exclusión expresa en cualesquiera de las coberturas mencionadas, o si se trata de coberturas distintas a las definidas en las citadas garantías.
- Queda convenido que el ganado asegurado en esta póliza está excluido de la cobertura de riesgos extraordinarios de acuerdo con el Real Decreto 300/2004 del 24/2/2004.

Límite de indemnización:

Se establece un **Límite de Indemnización** para todas las coberturas contratadas de esta garantía de hasta el 100% de la Suma Asegurada para esta partida en Condiciones Particulares, a Valor Total, y como máximo valor de coste en el mercado en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

Para la cobertura de muerte y sacrificio del ganado a consecuencia directa de un siniestro amparado por Daños eléctricos, Averías o Corte del suministro eléctrico, se establece un límite del 10% de la Suma Asegurada en la partida de ganado a Valor Total, con un máximo de 100.000 euros.

En ningún caso, la indemnización por animal o cabeza de ganado podrá exceder de su valor vigente en el mercado según raza, sexo, edad, aptitud, clase o especie de ganado asegurado.

Franquicia

Para los siniestros de muerte de ganado por Riesgos Extensivos cubiertos por la póliza, se establece una franquicia del 10% del importe del siniestro, con un mínimo de 150 euros y un máximo 1500 euros.

Para los siniestros de muerte de ganado por Daños eléctricos, Averías o Interrupción del suministro de energía, se establece una franquicia igual al 10% de los animales existentes en la nave siniestrada.

B. Bienes en el campo

Lo que cubrimos:

Siempre que esté contratada expresamente en Condiciones Particulares de la póliza, esta garantía cubre hasta la Suma Asegurada, los daños materiales directos que sufran los bienes en el campo propiedad del Asegurado, como consecuencia directa de la garantía Incendio y Complementarios del Módulo I (Daños Materiales Propios).

Así mismo, siempre que figure contratada la garantía Robo y expoliación, estos bienes quedarán asegurados de forma automática por daños materiales directos a consecuencia de siniestros amparados por la cobertura básica de la garantía Robo y Expoliación de bienes en el campo propiedad del Asegurado.

Lo que excluimos:

- Serán de aplicación las mismas exclusiones de las garantías Incendio y Complementarios, y Robo y Expoliación del Módulo I (Daños Materiales Propios), salvo las que contradigan el alcance de estas garantías específicas.
- Bienes en el campo que no cumplan alguna de las condiciones previas e indispensables para que sean asegurables por esta garantía, que se especifican en el apartado de Definiciones precedente.
- El hurto, así como las simples pérdidas o extravíos, o desapariciones descubiertas la hacer inventario.
- Las producciones y los riesgos incluidos en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados para la campaña o ejercicio de que se trate, aprobados por el Consejo de Ministros y publicados en el «Boletín del Estado», en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.
- Los daños asegurables por las coberturas de las garantías Incendio y Complementarios y Robo y Expoliación si estas no han sido contratadas expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, incluso si su no contratación se debe a una exclusión expresa en cualesquiera de las coberturas mencionadas, o si se trata de coberturas distintas a las definidas en la citada garantía.

Límite de indemnización:

Se establece un *f*ímite de Indemnización para las garantías cubiertas por esta garantía del 100% de la Suma Asegurada para esta partida en Condiciones Particulares, a Valor Total, con el máximo establecido en el apartado de Definiciones precedente (200.000 kg) para almiares de paja y forrajes secos.

En ningún caso, la indemnización por almiares de paja o de forraje seco podrá exceder de su valor vigente en el mercado.

Franquicia

Se establece una franquicia igual al 25% del importe del siniestro, mínimo 300 euros.

Módulo Hostelería

Definiciones

Cliente: persona que, en calidad de tercero, se aloja en el establecimiento asegurado y figura inscrito como tal.

Establecimiento turístico: Local o recinto acondicionado y destinado de manera profesional y habitual a proporcionar servicio de hospedaje al precio establecido, a las personas que lo demanden. Pueden ofrecer servicios adicionales al hospedaje.

Usuario: persona que, en calidad de tercero, hace uso de los servicios adicionales que ofrece el establecimiento asegurado, sin estar alojado en el mismo.

A. Bienes de clientes o usuarios

Lo que cubrimos:

Siempre que esté contratada expresamente en Condiciones Particulares de la póliza, esta garantía cubre hasta la suma asegurada establecida en estas Condiciones Particulares:

- 1. Los daños materiales directos que se ocasionen al equipaje o a los efectos personales de clientes o usuarios del establecimiento turístico asegurado, mientras se encuentren en el interior de las habitaciones de los clientes, en el interior de taquillas de vestuarios asociados a servicios adicionales del establecimiento dentro de las edificaciones aseguradas o en el interior del establecimiento asegurado bajo el control exclusivo del personal empleado, a consecuencia de un siniestro amparado por:
 - la garantía Incendio y Complementarios del Módulo I (Daños Materiales Propios)
 - la garantía Riesgos extensivos del Módulo I (Daños Materiales Propios), siempre que figure contratada en el Módulo I
 - la garantía de Daños por agua del Módulo I (Daños materiales Propios), siempre que figure contratada en el Módulo I
 - la garantía Robo y Expoliación, del Módulo I (Daños Materiales Propios), siempre que figure contratada en el Módulo I
- 2. Los daños materiales directos que se ocasionen a los efectos personales de clientes o usuarios, mientras se encuentren en el interior de caravanas y autocaravanas situados dentro del recinto del Camping asegurado, a consecuencia de un siniestro amparado por:
 - la garantía Incendio y Complementarios del Módulo I (Daños Materiales Propios)
 - las coberturas Daños por Humo, Inundación, Rotura y desbordamiento de presas de la garantía Riesgos Extensivos del Módulo I (Daños Materiales Propios),

- siempre que esta garantía figure contratada en el Módulo I.
- 3. En caso de incluirse expresamente a petición del Tomador, los daños materiales directos que sufran los vehículos en reposo, caravanas y autocaravanas, propiedad de los clientes o usuarios del establecimiento turístico asegurado, siempre que se encuentren en el interior del Establecimiento asegurado, en recintos debidamente acondicionados, cerrados y vigilados por personal al servicio del Asegurado, con el límite máximo de indemnización por vehículo establecido previamente en estas condiciones particulares, a consecuencia de un siniestro amparado por:
- la garantía Incendio y Complementarios del Módulo I (Daños Materiales Propios)
- la garantía Riesgos Extensivos del Módulo I (Daños Materiales Propios) excepto Choque o impacto de vehículos, siempre que figure contratada en el Módulo I.
- la cobertura Básica de la garantía Robo y Expoliación, del Módulo I (Daños Materiales Propios), siempre que esta garantía figure contratada en el Módulo I.

Esta cobertura actúa en ausencia, o en insuficiencia, de cualquier otro seguro existente sobre los vehículos siniestrados.

Lo que excluimos:

- Serán de aplicación las mismas exclusiones de las garantías Incendio y Complementarios, Riesgos Extensivos, Daños por Agua y Robo y Expoliación del Módulo I (Daños Materiales Propios), salvo las que contradigan el alcance de estas garantías específicas.
- Salvo pacto expreso en contrario, el dinero en efectivo, títulos, planos o cualquier documento o recibo que represente un valor o garantía de dinero.
- Salvo pacto expreso en contrario, las joyas, alhajas, piedras y metales preciosos, artículos de peletería y cualquier otro bien de valor especial, tales como cuadros y obras de arte.
- Los vehículos estacionados en el interior del establecimiento asegurado, salvo que se haya pactado expresamente su inclusión. En ningún caso serán objeto de cobertura los daños a pertenencias, efectos y equipaje que pudiese albergarse en el interior de los vehículos ni a los accesorios no fijos o extraíbles del vehículo, salvo lo indicado en el punto 2) del apartado "Lo que cubrimos" de la garantía Bienes de clientes o usuarios.

- Tampoco serán objeto de cobertura los desperfectos al vehículo por robo o intento de robo de pertenencias, efectos, equipaje y accesorios no fijos del vehículo.
- Robo en taquillas que no estén cerradas con llave, tarjeta o clave de seguridad, o que estas no estén en poder del cliente o usuario propietario de los bienes depositados en su interior.
- Robo en taquillas fuera del horario de apertura del servicio adicional al que prestan servicio.
- La simple pérdida o extravío de los bienes.
- El hurto
- Los daños asegurables por las coberturas de las garantías Incendio y Complementarios, Riesgos Extensivos, Daños por agua y Robo y Expoliación si estas no han sido contratadas expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, incluso si su no contratación se debe a una exclusión expresa en cualesquiera de las coberturas mencionadas, o si se trata de coberturas distintas a las definidas en las citadas garantías.

Límite de indemnización

Para la partida de efectos personales de clientes o usuarios, esta cobertura se contrata con *los límites de indemnización por cliente o usuario y por objeto* indicados previamente en estas Condiciones Particulares, a valor total. El límite por cliente o usuario representa también la cantidad máxima a indemnizar por habitación, por caravana o autocaravana.

Para la partida de vehículos de clientes, se establece un *límite de indemnización por vehículo* de hasta 30.000 euros, salvo que se indique otro inferior en Condiciones Particulares, y como máximo su valor venal en el momento del siniestro.

B. Objetos de valor de clientes o usuarios

Lo que cubrimos:

Siempre que esté contratada expresamente en Condiciones Particulares de la póliza, esta garantía cubre hasta la suma asegurada establecida en estas Condiciones Particulares el Robo con fuerza en las cosas, Expoliación, o atraco a clientes o usuarios de la garantía Robo y Expoliación, del Módulo I (Daños Materiales Propios), de dinero en metálico, títulos, valores o cualquier documento o recibo que represente un valor o garantía de dinero, joyas, alhajas, piedras y metales preciosos, siempre y cuando estos se encuentren depositados en la caja fuerte general del establecimiento o en caja de alquiler, situada en la recepción del establecimiento o en la habitación del cliente, o depositados en cualquier otra

estancia cerrada, en el interior del establecimiento y que sea de acceso restringido a los empleados del establecimiento.

Esta cobertura actúa en ausencia, o en insuficiencia, de cualquier otro seguro existente sobre los bienes siniestrados.

Lo que excluimos:

- Serán de aplicación las mismas exclusiones de la garantía Robo y Expoliación del Módulo I (Daños Materiales Propios), salvo las que contradigan el alcance de estas garantías específicas.
- Los bienes pertenecientes a empleados.
- La simple pérdida o extravío de los objetos de valor.
- El hurto
- Los daños asegurables por las coberturas de la garantía Robo y Expoliación si esta no ha sido contratada expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, incluso si su no contratación se debe a una exclusión expresa en cualesquiera de las coberturas mencionadas, o si se trata de coberturas distintas a las definidas en la citada garantía.

Límite de indemnización

Se establece un *límite de indemnización* del 100% de la Suma Asegurada para esta partida, con un *sublímite* de 1.500 euros por objeto de valor. El dinero en efectivo tendrá un *sublímite* de 1.500 euros por cliente.

Módulo Farmacias

Definiciones

Receta médica: documento normalizado por el cual los profesionales legalmente facultados prescriben los medicamentos o productos sanitarios al paciente para su dispensación en farmacias.

Receta médica electrónica: es una modalidad de servicio digital de apoyo a la asistencia sanitaria que permite al facultativo emitir y transmitir prescripciones por medios electrónicos, basados en las tecnologías de la información y comunicaciones, que posteriormente pueden ser objeto de dispensación en farmacias presentando la tarjeta sanitaria individual.

A. Recetas médicas

Lo que cubrimos:

 Cuando las recetas se encuentren en el interior del establecimiento, y siempre que esté contratada expresamente en Condiciones Particulares de la póliza, esta garantía cubre, hasta el límite contratado, los daños materiales que sufran las recetas médicas correspondientes a los medicamentos expedidos por el establecimiento asegurado y que estén pendientes de cobro de la Seguridad Social u Organismo similar como consecuencia de un siniestro cubierto por la garantía Incendio y complementarios del Módulo I (Daños Materiales Propios)

Siempre que figure contratada la garantía de Robo y Expoliación del Módulo I (Daños Materiales Propios), las recetas médicas depositadas en el interior del establecimiento quedarán aseguradas por daños materiales directos a consecuencia de siniestros amparados por la cobertura Básica de la garantía Robo y Expoliación, del Módulo I (Daños Materiales Propios)

2. Siempre que figure contratada la cobertura de Transporte de fondos de la garantía Robo y Expoliación del Módulo I (Daños Materiales Propios), quedará cubierta la expoliación de recetas médicas durante su transporte a las oficinas de la seguridad social, estableciéndose un límite máximo por transportador de 12.000 euros.

Lo que excluimos:

- Serán de aplicación las mismas exclusiones de las garantías Incendio y Complementarios o Robo y Expoliación del Módulo I (Daños Materiales Propios), salvo las que contradigan el alcance de estas garantías específicas.
- Las recetas médicas extraviadas.
- El hurto.
- Los daños asegurables por las coberturas exclusiones de las garantías Incendio y Complementarios o
 Robo y Expoliación, si estas no han sido contratadas expresamente en las Condiciones Particulares
 de la póliza, incluso si su no contratación se debe
 a una exclusión expresa en cualesquiera de las coberturas mencionadas, o si se trata de coberturas
 distintas a las definidas en las citadas garantías.
- Los atracos durante el transporte de las recetas médicas cometidos fuera de la franja horaria comprendida entre las 8 horas de la mañana y las 22 horas de la noche.

Límite de indemnización.

Se establece un **límite de indemnización** para la garantía de recetas médicas del 100% de la Suma asegurada para esta partida, con un sublímite de 12.000 euros por transportador en caso de inclusión de la cobertura de expoliación de recetas médicas durante su transporte.

B. Recetas médicas electrónicas

Lo que cubrimos

Siempre que esté contratada expresamente en Condiciones Particulares de la póliza, esta garantía cubre, hasta el límite contratado, la pérdida económica acreditada por la imposibilidad de expender medicamentos dentro del horario comercial a través del sistema de receta electrónica en la Farmacia asegurada a consecuencia de:

- Corte o fallo del suministro eléctrico cuya duración exceda de una hora ininterrumpida y sea directamente imputable a la compañía suministradora.
- Falta de conexión a internet cuya duración exceda de una hora ininterrumpida y sea directamente imputable a la compañía proveedora de Internet.

Lo que excluimos

- Caídas masivas por corte de suministro eléctrico o de internet siempre que afecte a todas las farmacias ubicadas en un radio de hasta 5 km.
- Cortes de suministro eléctrico o caídas de internet de manera programada por las compañías suministradoras o proveedoras correspondientes.

Límite de indemnización.

Se establece un **límite de indemnización** del 100% de la pérdida máxima por hora asegurada para esta partida a primer riesgo, con un máximo de 1.500 euros.

Módulo Restauración

Definiciones

Cliente/usuario: persona que, en calidad de tercero, hace uso de los servicios de restauración o adicionales que ofrece el establecimiento asegurado.

Establecimiento: local acondicionado y destinado de manera profesional y habitual a la actividad declarada en las Condiciones Particulares.

A. Máquinas de juego, apuestas o expendedoras de productos de cualquier tipo

Lo que cubrimos

- 1. Siempre que esté contratada expresamente en Condiciones Particulares de la póliza, esta garantía cubre hasta la suma asegurada establecida en Condiciones Particulares, los daños materiales que sufran las máquinas de juego, tragaperras, expendedoras de productos de cualquier tipo, así como aquéllas que prestan algún servicio, tales como teléfonos de uso público, que se hallen en el interior del establecimiento asegurado, a consecuencia de un siniestro cubierto por:
 - la garantía de Incendio y complementarios del Módulo I (Daños Materiales Propios).

- la garantía Riesgos Extensivos del Módulo I (Daños Materiales Propios), siempre que figure contratada en el Módulo I
- la garantía de Daños por agua del Módulo I (Daños Materiales Propios), siempre que figure contratada en el Módulo I
- Siempre que figure contratada la garantía de Robo y Expoliación del Módulo I (Daños Materiales Propios), quedan cubiertos:
 - a. El robo de dinero en efectivo perteneciente al Asegurado que se encuentre en el interior de las máquinas de juego, tragaperras y expendedoras como consecuencia de un robo con fuerza en las cosas cubierto por la cobertura Robo de Metálico de la garantía Robo y Expoliación del Módulo I (Daños Materiales Propios).
 - b. El robo de productos de cualquier tipo que se encuentren en el interior de las máquinas expendedoras como consecuencia de un robo con fuerza en las cosas cubierto por la cobertura Básica de la garantía Robo y Expoliación del Módulo I (Daños Materiales Propios).
- Daños eléctricos o Averías, siempre que figure contratada la garantía de Daños eléctricos en Ajuar o la garantía Averías, del Módulo II (Averías),

Estos daños quedarán cubiertos en exceso de las garantías de cualquier otra póliza que cubra específicamente estos bienes, o por defecto de la misma.

Lo que excluimos

- Serán de aplicación las mismas exclusiones detalladas para las garantías Incendio y complementarios, garantía Riesgos Extensivos, Daños por Agua, Robo y Expoliación del Módulo I (Daños Materiales Propios), y para las garantías Daños eléctricos en Ajuar o Averías del Módulo II (Averías), salvo las que contradigan el alcance de estas garantías específicas.
- Los daños asegurables por las garantías Incendio y complementarios, Riesgos Extensivos, Daños por Agua, y Robo y Expoliación del Módulo I (Daños Materiales Propios), y por las garantías Daños eléctricos en Ajuar o Averías del Módulo II (Averías), si estas no han sido contratadas expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, incluso si su no contratación se debe a una exclusión expresa en cualesquiera de las coberturas mencionadas, o si se trata de coberturas distintas a las definidas en las citadas garantías.
- Las máquinas situadas en el exterior del local de negocio asegurado o situadas en la fachada del

mismo de forma que puedan dar servicio a cualquier usuario sin necesidad de entrar al interior del local asegurado.

- La infidelidad de empleados

Límite de indemnización.

Se establece un *límite de indemnización* conjunto para daños a las máquinas y robo de dinero en efectivo y/o de productos contenidos en las mismas del 100% de la Suma asegurada en esta partida, a Primer riesgo, con los sublímites siguientes:

- Dinero en efectivo: 600 euros por siniestro y año
- Productos de cualquier tipo contenidos en máquinas: 600 euros por siniestro y año

B. Servicio de guardarropa

Lo que cubrimos

Siempre que esté contratada expresamente en Condiciones Particulares de la póliza, esta garantía cubre hasta la suma asegurada establecida en estas Condiciones Particulares los daños materiales que sufran las prendas, bolsos, maletines y paraguas propiedad de clientes o usuarios del establecimiento asegurado depositados en el servicio de guardarropa, en el interior del establecimiento asegurado, como consecuencia de un siniestro amparado por:

- la garantía Incendio y Complementarios del Módulo I (Daños Materiales Propios)
- la garantía Riesgos extensivos del Módulo I (Daños Materiales Propios), siempre que figure contratada en el Módulo I
- la garantía de Daños por agua del Módulo I (Daños materiales Propios), siempre que figure contratada en el Módulo I
- la cobertura Básica de la garantía Robo y Expoliación, del Módulo I (Daños Materiales Propios), siempre que figure contratada esta garantía en el Módulo I

Lo que excluimos:

- Serán de aplicación las mismas exclusiones de las garantías Incendio y Complementarios, Riesgos Extensivos, Daños por agua y Robo y Expoliación del Módulo I (Daños Materiales Propios), salvo las que contradigan el alcance de estas garantías específicas.
- Extravío de dinero, objetos de valor y aquellas cosas que se encuentren dentro de los objetos entregados al servicio de guardarropía.
- Daños a consecuencia del extravío de la ficha o resguardo.

- La pérdida, confusión o deterioro de prendas que no se hayan retirado a la hora del cierre del guardarropa o a la hora en que el personal termine el servicio
- Los daños asegurables por las coberturas de las garantías Incendio y Complementarios, Riesgos Extensivos, Daños por agua y Robo y Expoliación si estas no han sido contratadas expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, incluso si su no contratación se debe a una exclusión expresa en cualesquiera de las coberturas mencionadas, o si se trata de coberturas distintas a las definidas en el citado Artículo.

Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización del 100% de la Suma Asegurada en esta partida, a Primer riesgo, para daños materiales cubiertos por esta garantía, con un sublímite de 300 euros por prenda.

Módulo Cultura

Definiciones

Como **cliente** se entiende:

- Espectador: persona que, en calidad de tercero, asiste a los espectáculos que ofrece el establecimiento asegurado. (teatros, cines)
- Visitante: persona que, en calidad de tercero, acude al establecimiento asegurado con el fin de conocer lo que en el mismo se expone o explica; se consideran también visitantes los ponentes no empleados del asegurado. (museos, exposiciones, congresos)
- 3. **Usuario:** persona que, en calidad de tercero, hace uso de los servicios que ofrece el establecimiento asegurado

A. Bienes de clientes

Lo que cubrimos:

Siempre que esté contratada expresamente en Condiciones Particulares de la póliza, esta garantía cubre hasta la suma asegurada establecida en estas Condiciones Particulares:

- Los daños materiales directos que se ocasionen a los efectos personales de clientes del establecimiento asegurado, mientras se encuentren en el interior del mismo bajo control exclusivo del personal empleado, o en el interior de taquillas en zona controlada por el personal empleado, a consecuencia de un siniestro amparado por:
 - la garantía Incendio y Complementarios del Módulo I (Daños Materiales Propios)

- la garantía Riesgos extensivos del Módulo I (Daños Materiales Propios), siempre que figure contratada en el Módulo I
- la garantía de Daños por agua del Módulo I (Daños materiales Propios), siempre que figure contratada en el Módulo I
- la cobertura Básica de la garantía Robo y Expoliación, del Módulo I (Daños Materiales Propios), siempre que figure contratada esta garantía en el Módulo I
- 2. En caso de contratarse expresamente a petición del Tomador, los daños materiales directos que sufran los vehículos en reposo, propiedad de los clientes del establecimiento asegurado, siempre que se encuentren en el interior del establecimiento asegurado, en recintos debidamente acondicionados, cerrados y vigilados por personal al servicio del Asegurado, con el límite máximo de indemnización por vehículo establecido previamente en estas condiciones particulares, a consecuencia de un siniestro amparado por:
 - la garantía Incendio y Complementarios del Módulo I (Daños Materiales Propios)
 - la garantía Riesgos Extensivos del Módulo I (Daños Materiales Propios) excepto Choque o impacto de vehículos, siempre que figure contratada en el Módulo I
 - la cobertura Básica de la garantía Robo y Expoliación, del Módulo I (Daños Materiales Propios), siempre que figure contratada esta garantía en el Módulo I

Esta cobertura actúa en ausencia, o en insuficiencia, de cualquier otro seguro existente sobre los vehículos siniestrados.

Lo que excluimos:

- Serán de aplicación las mismas exclusiones de las garantías Incendio y Complementarios, Riesgos Extensivos, Daños por agua y Robo y Expoliación del Módulo I (Daños Materiales Propios), salvo las que contradigan el alcance de estas garantías específicas.
- Salvo que figure expresamente contratada, el dinero en efectivo, títulos, planos o cualquier documento o recibo que represente un valor o garantía de dinero.
- Salvo que figure expresamente contratada, las joyas, alhajas, piedras y metales preciosos, artículos de peletería y cualquier otro bien de valor especial, tales como cuadros y obras de arte.
- Los vehículos estacionados en el interior del establecimiento asegurado, salvo que se haya pactado expresamente su inclusión. En ningún caso serán

- objeto de cobertura los daños a pertenencias, efectos y equipaje que pudiese albergarse en el interior de los vehículos, ni a los accesorios no fijos o extraíbles del vehículo.
- Tampoco serán objeto de cobertura los desperfectos al vehículo por robo o intento de robo de pertenencias, efectos, equipaje y accesorios no fijos del vehículo.
- Robo en taquillas que no estén cerradas con llave, tarjeta o clave de seguridad, o que estas no estén en poder del cliente propietario de los bienes depositados en su interior.
- Robo en taquillas fuera del horario de apertura del servicio adicional al que prestan servicio.
- La simple pérdida o extravío de los bienes.
- El hurto
- Los daños asegurables por las coberturas de las garantías Incendio y Complementarios, Riesgos Extensivos, Daños por agua y Robo y Expoliación si estas no han sido contratadas expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, incluso si su no contratación se debe a una exclusión expresa en cualesquiera de las coberturas mencionadas, o si se trata de coberturas distintas a las definidas en las citadas garantías.

Límite de indemnización

Para la partida de efectos personales de clientes, esta cobertura se contrata con los límites de indemnización por cliente y por objeto indicados previamente en estas Condiciones Particulares, a valor total.

Para la partida de vehículos de clientes, se establece un límite de indemnización por vehículo de hasta 30.000 euros en caso de no estar especificado en Condiciones Particulares, y como máximo su valor venal en el momento del siniestro.

B. Objetos de valor del establecimiento asegurado

Lo que cubrimos:

Siempre que esté contratada expresamente en Condiciones Particulares de la póliza, esta garantía cubre hasta la suma asegurada establecida en estas Condiciones Particulares los gastos de restauración de objetos de valor del establecimiento asegurado, según definición en el apartado "Definiciones Generales" de la póliza, cuyo valor unitario, individual o del conjunto de objetos que constituyen un juego supere los 3.000 euros, expresamente indicados en Condiciones Particulares, por los daños materiales que sufran como consecuencia de un siniestro amparado por:

- la garantía Incendio y Complementarios del Módulo I (Daños Materiales Propios)
- la garantía Riesgos Extensivos del Módulo I (Daños Materiales Propios), siempre que figure contratada en el Módulo I
- la garantía de Daños por agua del Módulo I (Daños materiales Propios), siempre que figure contratada en el Módulo I
- la cobertura Básica de la garantía Robo y Expoliación, del Módulo I (Daños Materiales Propios), siempre que figure contratada esta garantía en el Módulo I

Lo que excluimos:

Serán de aplicación las mismas exclusiones que las garantías Incendio y Complementarios, Riesgos Extensivos, Daños por agua y Robo y Expoliación, salvo las que contradigan el alcance de estas garantías específicas.

 Los daños asegurables por las coberturas de las garantías Incendio y Complementarios, Riesgos Extensivos, Daños por agua y Robo y Expoliación si estas no han sido contratadas expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, incluso si su no contratación se debe a una exclusión expresa en cualesquiera de las coberturas mencionadas, o

- si se trata de coberturas distintas a las definidas en las citadas garantías.- Daños a bienes en el exterior del establecimiento asegurado o en ubicación distinta a la indicada en Condiciones Particulares.
- Reembolso del valor entero de la colección descabalada, en su caso.
- Pérdidas por deméritos artísticos a consecuencia de un siniestro cubierto en póliza.
- En el caso de colecciones de manuscritos o libros, no se cubre el valor entero de las obras parcialmente dañadas y si solamente los gastos de restauración de los tomos o fracciones dañados, sin que, en ningún caso, se pueda pretender indemnización alguna por las diferencias que resulten entre la impresión anterior y la que mande hacer la Compañía para reponer dichos tomos o fracciones.

Límite de indemnización:

Se establece un *límite de indemnización* para esta garantía del 100% de la Suma asegurada, a Valor Total, de la partida propia.

Asimismo, se establece como límite de indemnización para cada objeto de valor, el valor declarado por el Tomador en estas Condiciones Particulares.

Artículo 4°. Riesgos y Daños que no cubre la Compañía

Las exclusiones indicadas en este apartado son de carácter general y, por lo tanto, aplicables a todos los riesgos y garantías aseguradas.

No serán indemnizables los daños y/o pérdidas que sean producidos o resultantes de:

- a) Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.
- b) Los daños y perjuicios derivados de Módulos, garantías y Coberturas no contratadas expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza, distintas a las definidas anteriormente o excluidas expresamente en cualesquiera de estas Condiciones.
- c) La omisión o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones aseguradas o para subsanar el deterioro generalizado y conocido de las mismas, así como el mantenimiento inadecuado de las instalaciones.
- d) Fermentación u oxidación, erosión, cavitación, herrumbre, incrustaciones, vicio propio o defecto de fabricación de la cosa asegurada.

- e) Contracción, dilatación, agrietamiento y/o colapso de edificios, cimentaciones, estructuras, muros y pavimientos, salvo lo indicado en la cobertura 2)
 Derrumbe de la garantía F) Mi empresa Plus del Módulo I (Daños Materiales Propios).
- f) Hundimientos, asentamientos, desprendimientos, deslizamiento del terreno y/o, en general, cualquier otro movimiento de tierras, sea cual sea la causa que lo produzca, salvo lo indicado en la cobertura 1.3 Aludes y Desprendimientos de Rocas de la garantía Riesgos Extensivos del Módulo I (Daños Materiales Propios), y las garantías de Daños Materiales del Módulo III (Transportes de Mercancías).
- g) Desgaste natural durante el trabajo o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o a influencias de orden mecánico, químico o térmico.
- h) Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.

Tampoco se cubren las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

- i) Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
- j) Riesgos de energía nuclear, comprendiendo en los mismos a:
 - Todo tipo de instalaciones nucleares, entendiendo por tales:
 - i. Toda propiedad en predios de centrales nucleares. Reactores nucleares y centrales o plantas nucleares junto con su respectivo equipo en cualquier lugar distinto de una central nuclear.
 - ii. Cualquier fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de material nuclear, o cualquier fábrica para el procesado de material nuclear, incluyendo cualquier fábrica de reprocesamiento de combustible nuclear irradiado; y
 - iii. Cualquier instalación en la que se almacene material nuclear, entendiendo como tal
 el combustible nuclear apto para producir
 energía mediante una reacción en cadena
 de fisión nuclear autosuficiente fuera de un
 reactor nuclear, bien por si solo o en combinación con cualquier otro material; y los productos o desechos radiactivos. Se considera
 producto o desecho radiactivo a cualquier
 material radiactivo producido o convertido
 en radiactivo por la exposición a la radiación
 debida a la producción o uso de combustible
 nuclear.
 - Toda propiedad situada en cualquier lugar (incluyendo, pero no limitándose a los mencionados en los puntos precedentes) destinada o utilizada para la producción de energía nuclear, o para la producción, uso o almacenamiento de material nuclear. Quedan excluidos, por lo tanto, los riesgos en los que se lleve a cabo la manufactura, enriquecimiento, acondicionamiento, procesado, reprocesado, uso, almacenamiento, manejo, y destrucción de material nuclear.
 - Cualquier otra propiedad apta para ser asegurada por el Pool o Consorcio Nuclear nacional, en tanto en cuanto la misma se encuentre dentro del marco operativo de éste.

- El abastecimiento de bienes o servicios a cualquiera de los sitios indicados en los puntos precedentes.
- k) Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, confiscación, comiso, requisa, nacionalización o destrucción de los bienes asegurados hecha u ordenada por cualquier gobierno de hecho o derecho o en relación con cualquier organización cuyos objetivos incluyan el derrocamiento de o el ejercer influencia sobre cualquier gobierno de jure o de facto, mediante terrorismo o violencia.
- Siniestros que sean declarados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".
- m) Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia.

Tampoco quedan garantizadas las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros en razón de la aplicación de Franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones.

- n) Por virus informáticos y, en general, por cualquier programa informático.
- o) Por enfermedades infecciosas transmitidas por personas y/o animales.

Tampoco son indemnizables:

- Los perjuicios o pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro. Salvo lo dispuesto en el Módulo IV (Pérdida de Beneficios).
- q) Desperfectos, defectos o vicios ya existentes al contratar el Seguro.
- r) Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.
- s) Los siniestros causados o agravados por el incumplimiento de la normativa legal aplicable.
- t) Las edificaciones que no sean de sólida construcción.

- u) Las multas, penas, sanciones administrativas, daños punitivos o ejemplarizantes, como quiera que sean descritos.
- v) Daños y perjuicios causados, directa o indirectamente, por una avería, fallo o respuesta errónea de sistemas informáticos, equipos de procesos de datos, microprocesadores, circuitos integrados o similares, sean o no propiedad de Asegurado, que se hayan producido como consecuencia de no reconocer correctamente una fecha como la verdadera del calendario.
- w) Las pérdidas, daños, costes, gastos y perjuicios de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de:
 - La pérdida de, modificación de, daños por; o

 Una disminución de la funcionalidad, disponibilidad o funcionamiento de un sistema informático, hardware, "datos electrónicos", microprocesadores, memorias, circuitos integrados, o componentes similares del equipo informático o no informático.

Esta exclusión no es aplicable a las pérdidas que se produzcan a consecuencia de eventos cubiertos por el Módulo I (Daños Materiales Propios) y el Módulo II (Averías).

Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura del presente contrato que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.

Artículo 5°. Formas de Aseguramiento

Las partes podrán convenir expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza una de las modalidades de aseguramiento para las garantías del Módulo I (Daños Materiales Propios) que se indican en este artículo.

Si no se indica nada al respecto, se entenderá que los bienes están asegurados a Valor Real.

La modalidad de aseguramiento elegida determinará el valor que hay que atribuir a los bienes asegurados y, consecuentemente, también regirá el procedimiento de valoración y tasación de los daños en caso de siniestro.

5.1. Seguro a Valor Real

Modalidad de aseguramiento que consiste en asegurar un bien por la cantidad que exigiría la adquisición de uno nuevo igual, o de análogas características si ya no existiera uno igual en el mercado, deduciendo del mismo las oportunas depreciaciones por antigüedad, grado de utilización, estado de conservación, obsolescencia o cualquier otra circunstancia concomitante.

5.2. Seguro a Valor de Reposición a Nuevo

Modalidad de aseguramiento que consiste en asegurar un bien por la cantidad que exigiría la adquisición de uno nuevo igual, o de análogas características si ya no existiera uno igual en el mercado, sin aplicación de depreciaciones por uso, estado de conservación o cualquier otra circunstancia concomitante.

En consecuencia, la Suma Asegurada deberá corresponder con su valor de reposición a nuevo, quedando obligado el Asegurado a mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación y mantenimiento. Esta modalidad de aseguramiento no se aplica en caso alguno los mobiliarios particulares, la ropa en general, los objetos de uso personal, provisiones de todas clases, modelos, moldes, matrices, clichés y diseños, vehículos de todo tipo y remolques, cosechas, animales, materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración y, en general, toda clase de existencias, así como aquellos objetos cuyo valor no se ve reducido por la vetustez (joyas, pedrería, objetos artísticos o suntuosos y similares). Tampoco es de aplicación a la maquinaria con más de 20 años de antigüedad, transformadores de más de 30 años, ni a los ordenadores y equipos electrónicos con más de 10 años de antigüedad,

No se garantiza tampoco el reemplazo de un material en desuso, inútil, inservible o prácticamente irremplazable, ni el coste de reconstrucción de dicho material. En su caso, el valor de reconstrucción a tomar como base de estimación será el correspondiente a un material moderno de igual rendimiento y similares características.

5.3. Seguro a Valor de Nuevo (30%)

Modalidad de aseguramiento por la que se amplía la cobertura de la póliza a la diferencia existente entre el Valor Real de los bienes asegurados y su valor en estado de nuevo, no pudiendo exceder ésta del 30% del Valor de Reposición a Nuevo, siendo el exceso de este porcentaje siempre a cargo del Asegurado.

En consecuencia, la Suma Asegurada deberá corresponder con su Valor de Nuevo, quedando obligado el Asegurado a mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación y mantenimiento.

Esta modalidad de aseguramiento no se aplica en caso alguno a los mobiliarios particulares, la ropa en general, los objetos de uso personal, provisiones de todas clases, modelos, moldes, matrices, clichés y diseños, vehículos de todo tipo y remolques, cosechas, animales, materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración y, en general, toda clase de existencias, así como aquellos objetos cuyo valor no se ve reducido por la vetustez (joyas, pedrería, objetos

artísticos o suntuosos y similares). Tampoco es de aplicación a la maquinaria con más de 20 años de antigüedad, transformadores de más de 30 años, ni a los ordenadores y equipos electrónicos con más de 10 años de antigüedad,

No se garantiza tampoco el reemplazo de un material en desuso, inútil, inservible o prácticamente irremplazable, ni el coste de reconstrucción de dicho material. En su caso, el valor de reconstrucción a tomar como base de estimación será el correspondiente a un material moderno de igual rendimiento y similares características.

Artículo 6°. Valoración, Tasación de los daños, Evaluación de las Prestaciones y Obligaciones del Tomador y Asegurado en caso de siniestro

6.1. Valoración de los bienes asegurados

Para el establecimiento de las Sumas Aseguradas de las distintas partidas asegurables en las Condiciones Particulares de la póliza, el Tomador del Seguro ha tenido en cuenta los criterios de valoración de los bienes asegurados que se establecen a continuación.

6.1.1. El Continente se justiprecia a valor total, atendiendo a la modalidad de aseguramiento contratada de acuerdo con el Artículo 5º (Formas de Aseguramiento), incluyendo los cimientos, pero excluyendo el valor del terreno y las circunstancias del mercado, tales como cotización de la zona, vistas y demás elementos que configuran los precios de compra y venta, pero que no tienen una relación directa con el coste de los materiales y la mano de obra.

Deberán tenerse en cuenta la valoración de esta partida, los gastos de obtención de permisos o licencias y honorarios de Arquitectos necesarios para la construcción del Edificio. En todo caso, dichos gastos están limitados a las cantidades establecidas en las garantías correspondientes de la Módulo I (Daños Materiales Propios).

La afección de alineamientos, cambios de rasante, cesiones, expropiaciones y otros condicionantes jurídico-urbanísticos se tomarán en consideración para reducir el valor de reposición correspondiente, pero respetando, como mínimo, el valor real.

6.1.2. El **Ajuar**, con excepción de las Obras de arte, se justiprecia a valor total atendiendo a la modalidad de aseguramiento contratada

de acuerdo con el Artículo 5º (Formas de Aseguramiento).

En todo caso, los transformadores de más de 30 años, la maquinaria de más de 20 años de antigüedad, y los ordenadores y equipos electrónicos de más de 10 años de antigüedad, se justipreciarán a valor real.

- **6.1.3.** Las obras de arte y objetos de valor histórico o artístico se justiprecian a valor total y por su valor en el Mercado de Obras de Arte en el momento actual.
- **6.1.4.** Los vehículos en reposo, vehículos de terceros, y maquinaria autopropulsada, si se conviene expresamente su contratación en Condiciones Particulares, se justiprecian a valor total y por su valor venal.
- **6.1.5.** Las **Existencias** se justiprecian a valor total de acuerdo con las pautas siguientes:
 - a) Si sobre ellas se efectúa una actividad industrial, de proceso o manipulación, por el valor de la materia prima más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenía en el momento anterior al siniestro, o por su valor de venta si éste fuese inferior.
 - b) Si el Asegurado no efectúa sobre ellas ninguna actividad de proceso o manipulación, por su valor de costo en el momento anterior al siniestro incluidos el precio del transporte y los derechos de aduana si los hubiere.

- **6.1.6. El Ganado** se justiprecia a valor total y por su valor de coste en el mercado.
- **6.1.7.** Las Recetas Médicas, por su valor representativo en dinero
- **6.1.8.** La **Maquinaria y los Ordenadores y Equipos Electrónicos**, a los efectos de las garantías del Módulo II (Averías), se justiprecian a valor total y por su valor de reposición a nuevo, incluyendo los gastos de transporte y de montaje, impuestos, derechos de aduana, si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.
- **6.1.9.** El **Margen Bruto** que deberá considerarse, a los efectos de las garantías del Módulo IV (Pérdida de Beneficios), será el correspondiente al ejercicio anual considerado.
- 6.1.10. Los Gastos Permanentes a Valor Total y la Pérdida de Alquileres que deberán considerarse, a los efectos de las garantías del Módulo IV (Pérdida de Beneficios), serán los correspondientes al ejercicio anual considerado independientemente del periodo de indemnización contratado.
- 6.1.11. El valor de las mercancías a efectos de las garantías de Daños Materiales del Módulo III (Transporte de Mercancías) es un valor convenido o estimado; el valor asegurable de las mercancías vendrá determinado por su valor real en destino que se determinará a partir del valor de mercado en origen al que habrá de sumarse el flete y demás gastos inherentes al transporte, manipulación, derechos de aduana y demás impuestos que se devenguen durante el viaje, así como las primas del seguro y un porcentaje, no superior al 15% del valor de mercado en origen, en concepto de beneficio esperado, con un máximo, por todo concepto, del 25% sobre el valor de mercado en origen.

Si el asegurado deseara asegurar un margen superior de beneficio, deberá declararlo expresamente en las Condiciones Particulares y aportar prueba documental suficiente de su realidad y alcance, sin lo cual dicho aseguramiento se considerará nulo y sin efecto en cuanto se refiere a dicho margen superior al quince por ciento.

Para maquinaria, herramientas, utillajes y demás enseres propios de la actividad, se estará a lo dispuesto en el apartado 6.1.2.

6.2. Tasación de los daños

- **6.2.1.** Los daños materiales sobre los bienes asegurados se tasarán atendiendo al valor de los bienes destruidos o dañados en el momento inmediatamente anterior al siniestro, determinado conforme a los criterios expuestos en el apartado 6.1 de este artículo.
- **6.2.2.** En todo caso, a la valoración de los daños realizada según estos criterios, se deducirá el valor de recuperación obtenido de los restos de los bienes destruidos o dañados.
- 6.2.3. Los gastos de restauración de objetos de Valor histórico o Artístico del Módulo Cultura que formen parte de una colección o juego se limitarán, cuando el siniestro no hubiera afectado a la totalidad del mismo, a los gastos de restauración de los objetos dañados con exclusión del demérito de valor que supusiesen estos daños para la colección o juego.
- **6.2.4. El dinero en efectivo y los valores al portador** se evaluarán mediante el examen de los libros del Asegurado, así como de los extractos de bancos y/o cajas y de las facturas existentes.
- 6.2.5. La Maquinaria, Maquinaria de Producción, Maquinaria Industrial, Maquinaria de distribución y transformación de la energía eléctrica, los Ordenadores y Equipos electrónicos, así como los Equipos de Riego, con ocasión de un siniestro amparado por las garantías Daños Eléctricos o Averías del Módulo II (Averías), serán tasados atendiendo a las reglas siguientes:
 - a) Pérdida parcial: Se considera pérdida parcial cuando el coste de reparación del bien asegurado no sobrepasa el valor real del mismo en el momento anterior al siniestro.

La Compañía, de acuerdo con lo indicado en el apartado 6.3.2., reparará o pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará únicamente el coste de la mano de obra y de los materiales empleados, no haciéndose cargo del posible beneficio que el Asegurado pueda obtener por esa reparación.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas salvo:

- cuando un siniestro afecte a máquinas eléctricas y sea preciso rebobinar los devanados, en cuyo caso se considerará una depreciación del 5 por cien anual, sin que en ningún caso pueda ser superior al 60 por cien del total.
- cuando un siniestro afecte a camisas de cilindros, culatas (incluidos accesorios) y pistones de motores de combustión interna o de compresores alternativos, en cuyo caso se considerará una depreciación anual del 10 por ciento anual, sin que en ningún caso pueda ser superior al 60 por ciento anual.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en la máquina.

 b) Pérdida total: Se considerará pérdida total cuando el coste de reparación del bien asegurado sobrepasa el valor real del mismo en el momento anterior al siniestro.

En este caso, los daños se tasarán tomando como base el valor real que tuviese el bien asegurado en el momento anterior al siniestro y deduciendo el valor de recuperación de los restos.

6.2.6. El Margen Bruto y los Gastos Permanentes a Valor Total del Módulo IV (Pérdida de Beneficios) se evaluarán atendiendo a las premisas siguientes:

- **6.2.6.1.** La Compañía podrá adoptar cuantas medidas sean razonables para reducir el alcance de las pérdidas en defensa de sus intereses.
- **6.2.6.2**. La pérdida sufrida se determinará de la siguiente forma:
 - Respecto a la disminución del Volumen de Negocio:

La cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje de Indemnización a la cifra en que el Volumen de Negocio se reduzca con relación al Volumen Normal de Negocio a consecuencia del daño material cubierto y durante el periodo en que se vea afectado (con el límite máximo del periodo de indemnización pactado).

Si durante el periodo de indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios en cualquier otra parte fuera del recinto asegurado a cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, el importe de tales operaciones o servicios se tendrá en cuenta al determinar el Volumen de Negocio habido durante el periodo de indemnización.

Cualquier tipo de pérdida de Volumen de Negocio que no se derive directamente de la falta de capacidad de suministro de productos y/o servicios del Asegurado a sus clientes provocada por el propio siniestro de daños materiales, no queda amparada por esta póliza.

Del mismo modo, tampoco queda amparada la suspensión o cancelación de pedidos, licencias o contratos que se produzcan con posterioridad a la recuperación de la capacidad operativa tras un siniestro.

Dado que un siniestro no puede ser motivo de lucro para el Asegurado, la indemnización debe limitarse al resarcimiento estricto de las pérdidas reales que haya ocasionado el mismo. En este sentido, se hace constar que cuando se haya contratado la modalidad de "Gastos Permanentes Anuales", si en el momento de ocurrir el siniestro el Asegurado tuviese Beneficio Neto negativo (pérdidas netas), el cálculo de la indemnización se efectuará como si la modalidad contratada fuera la de "Margen Bruto".

 Respecto al aumento en el coste de explotación:

Los desembolsos adicionales que se realicen necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del Volumen de Negocio que, a no ser por tales gastos, habría tenido lugar durante el periodo de Indemnización.

Por último, del resultado de estas operaciones se deducirán los Gastos permanentes que el Asegurado hubiera dejado de afrontar como consecuencia de la disminución del volumen de negocio durante el periodo de indemnización.

6.2.6.3. El Asegurador indemnizará, en concepto de salvamento, los incrementos en los costes de reparación y/o las reparaciones extraordinarias en que se incurra con el único fin de acortar el periodo en que el Volumen de Negocio se ve afectado por el siniestro.

Si con ello se lograse disminuir las pérdidas total o parcialmente antes de finalizar el periodo fijado en la franquicia temporal deducible o después de finalizado el periodo de indemnización contratado, estos gastos serán soportados por la Compañía y el Asegurado en proporción al ahorro obtenido por cada una de las partes.

- **6.2.6.4.** Los costes indicados en el punto anterior serán indemnizados en su totalidad siempre que:
 - No lleven el Margen Bruto a nivel superior al que hubiesen tenido de no ocurrir el siniestro, en cuyo caso se descontarían los sobrecostes

- del Margen Bruto obtenido de más por el Asegurado sobre el esperado.
- Su montante no sobrepase a la parte de indemnización que habría que pagar, caso de no haberlos llevado a efecto.
- **6.2.6.5.** En el cómputo del periodo de Indemnización sobre el que se calcula la pérdida de Margen Bruto, no se tendrá en cuenta el tiempo gastado o invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevada a cabo en la empresa asegurada durante la interrupción por causa del siniestro.
- **6.2.6.6.** Si transcurrido el periodo Indemnización pactado no se hubiese logrado la recuperación de las existencias de productos terminados al nivel mínimo operativo, o al existente antes del siniestro, caso de ser inferior, y siempre que éstas hayan sido utilizadas en el salvamento de pérdidas de ventas. la Compañía indemnizará los costes extraordinarios a los que el Asegurado tenga que hacer frente para recuperar las citadas existencias. El límite por este concepto estará en los costes fijos incorporados en el coste industrial de las existencias utilizadas en el salvamento.

Si las existencias de productos terminados se hubiesen utilizado para evitar pérdidas de ventas durante el periodo de la franquicia temporal deducible, la indemnización antes señalada se reducirá en la proporción existente entre el Margen Bruto salvado en dicho periodo y el total de Margen Bruto salvado.

Idéntico criterio se aplicará en el caso de que los productos terminados hayan sido utilizados para salvaguardar la fidelidad de clientes que, caso de haberse perdido, hubiesen provocado pérdidas más allá del periodo de Indemnización contratado.

6.2.6.7. Del importe total de la indemnización, calculada en la forma anteriormente indicada, serán deducidos los costes de explotación que puedan ser

economizados o reducidos durante el periodo de Indemnización.

De igual forma se deducirán eventuales incrementos de Margen Bruto asegurado que aparezcan a causa de la interrupción del negocio, hasta los seis meses posteriores a la fecha en que finalice el periodo de Indemnización.

- **6.2.6.8.** Si la empresa o Grupo de Empresas aseguradas, tienen una estructura tal que los porcentajes de indemnización varíen entre sus distintos departamentos/líneas de producto y/o Empresas, la liquidación del siniestro se hará aplicando el porcentaje de indemnización que corresponda a los departamentos/líneas y/o Empresas afectados, corregido con las pérdidas de ventas o beneficios de cualquier tipo que se produzcan en el resto del negocio por la repercusión debida a la dependencia interna de suministro de productos, de tal forma que la indemnización final se corresponda con los conceptos asegurados del Margen Bruto perdido por el Asegurado para el conjunto de departamentos/líneas de producto y/o Empresas.
- **6.2.7.** El importe de la **Compensación Diaria** se determinará de la siguiente manera:
 - Si la interrupción es total, la indemnización será el resultado de multiplicar la cantidad asegurada diaria por el número de días de interrupción, sin que este número pueda exceder del periodo máximo de indemnización establecido en las Condiciones Particulares.
 - Si la interrupción es parcial, la cantidad asegurada diaria se verá reducida en el mismo porcentaje de reducción de la actividad.
 - Cuando exista un periodo de cierre total seguido de otro de actividad disminuida, se aplicarán los distintos porcentajes de indemnización establecidos para uno u otro caso, según la duración de cada una de las situaciones y sin que el periodo de indemnización pueda exceder del periodo máximo de indemnización asegurado.
 - A efectos de la indemnización computarán únicamente los días habituales de apertura del Establecimiento asegurado.

- El importe de la Compensación Diaria nunca podrá superar el Margen Bruto, en el supuesto que éste se hubiera asegurado.
- **6.2.8.** El importe de la **Pérdida de Alquileres** se limitará al importe de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día hasta que los locales pudieran ser habitados y hasta el periodo indicado en las Condiciones Particulares, no dando lugar a indemnización si en el día del siniestro los locales estuvieran desalquilados.
- **6.2.9.** Los gastos desembolsados por el Asegurado, con excepción de los Gastos Permanentes, que, en virtud de la Póliza, deban ser reintegrados por la Compañía, serán evaluados según factura.
- 6.2.10. Los cristales, así como el resto de los bienes cubiertos por la garantía de Rotura de Cristales del Módulo I (Daños Materiales Propios) se tasarán considerando el valor de reposición por bienes de similares características.
- **6.2.11. Los daños materiales causados a terceros** cubiertos por cualquiera de las garantías de la póliza que cubren la responsabilidad civil del Asegurado en alguno de sus ámbitos se tasarán a valor real.
- **6.2.12.** Para **Recetas médicas Electrónicas, e**l cálculo de la indemnización se realizará tomando como base las ventas de medicamentos a través del sistema de receta electrónica de los 7 días anteriores al siniestro y estableciendo una media de ventas por hora.

No computarán para el cálculo de la indemnización las horas de corte o fallo de suministro o de falta de conexión a internet que se produzcan fuera del horario comercial.

6.3. Evaluación de las prestaciones

- 6.3.1. La evaluación de las prestaciones se realizará atendiendo a la tasación de los daños, al concepto de Unidad de siniestro, a las Sumas Aseguradas reflejadas en las Condiciones Particulares y a los Límites y Sublímites de Indemnización establecidos en estas Condiciones Generales Específicas y en las Condiciones Particulares de la Póliza, no pudiendo ser la Póliza objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado.
- **6.3.2.** La Compañía, según sea más apropiado atendiendo a la naturaleza del siniestro y a los bienes siniestrados, materializará las prestaciones reparando el daño, reponiendo el bien

si su naturaleza así lo permitiera o pagando la indemnización.

- **6.3.3.** Si en el momento de producirse el siniestro, el valor asignado por el Tomador del Seguro, tomada cada partida separadamente, es inferior al valor del interés asegurado, según los criterios de valoración establecidos en el apartado 6.1 de este artículo, produciéndose un infraseguro, la Compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción con la que ésta cubre el citado interés, aplicando, en consecuencia, la Regla proporcional.
- 6.3.4. Cuando se haya incluido expresamente en la póliza la Cobertura automática de daños materiales del Módulo I (Daños Materiales Propios), la Compañía renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional prevista a las partidas de Continente y Contenido, salvo Existencias, siempre y cuando la insuficiencia de valores asegurados de cada una de las partidas individualmente consideradas, no sobrepase el porcentaje pactado.
- **6.3.5.** Para las partidas de Margen Bruto o Gastos Permanentes, si la Suma Asegurada más el Margen Preventivo, en aquellos casos en que éste se aplique, fuese inferior a la cifra que resulte de aplicar el porcentaje de indemnización al Volumen de Negocio de referencia, el Asegurado se considerará como propio asegurador de la diferencia y soportará, por tanto, la parte proporcional de la pérdida valorada en el apartado 6.2., en caso contrario, se indemnizará la pérdida efectivamente
- 6.3.6. Para la determinación del infraseguro en las partidas de Existencias, la Compañía aplicará a los daños un Coeficiente sobre el capital garantizado: calculado como el cociente entre el límite máximo de cobertura para existencias teniendo en cuenta existencias fijas y el margen automático contratado, en su caso, establecido en las Condiciones Generales Específicas y Condiciones Particulares de la póliza y las existencias reales en el momento anterior del siniestro.
- **6.3.7.** En todas las coberturas, tanto de daños como de gastos, en las que se haya establecido su límite o sublímite de indemnización como porcentaje de una Suma asegurada y ésta última presente infraseguro, será de aplicación la Regla proporcional, con ese mismo porcentaje, en los límites y sublímites de cobertura citados inicialmente. En el supuesto de que exista un límite o sublímite de indemnización en valor

absoluto asociado a esas coberturas se trasladará, de idéntica forma, la Regla proporcional sobre los mismos.

6.3.8. En caso de insuficiencia de suma asegurada, sólo se admitirá la compensación de capitales de haberse pactado, en Condiciones Particulares, la aplicación de la Revalorización Automática de Sumas Aseguradas, según lo dispuesto en el artículo 6º de estas Condiciones Generales Específicas.

Dicha compensación de capitales será aplicable únicamente sobre las Sumas Aseguradas de las partidas asegurables de Continente, Ajuar y Existencias, siempre que se hallen contratados, y para los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

6.3.9. En caso de contratación del Seguro a Valor de Nuevo (30%), todas las estipulaciones establecidas en los apartados anteriores respecto a la regla proporcional, se aplicarán por separado para Valor real y para Valor de nuevo, este último con el límite fijado en su definición.

Así, si la suma asegurada fuese inferior en el momento de ocurrencia del siniestro al Valor de nuevo de los bienes asegurados pero superior a su Valor real, será de aplicación la Regla proporcional sobre la parte correspondiente a Valor de nuevo. Por otra parte, si la Suma Asegurada fuese igual o inferior en el momento de la ocurrencia del siniestro al Valor real de los bienes asegurados, quedará sin efecto la forma de aseguramiento a Valor de nuevo.

- **6.3.10.** No será de aplicación la Regla proporcional para aquellas partidas asegurables cuya cobertura esté establecida, en las presentes Condiciones Generales Específicas o en las Condiciones Particulares, bajo la modalidad de aseguramiento a Primer riesgo.
- **6.3.11.** Además, para la determinación de las prestaciones, se tendrá en cuenta la posible aplicación de la Regla de equidad, en base a lo declarado en las Condiciones Particulares, en las normas de contratación de la Compañía y a la Nota Técnica del Producto.
- **6.3.12.** En caso de proceder la aplicación de franquicia, ésta se deducirá de las prestaciones que correspondan en cada siniestro, según lo establecido en los puntos anteriores de este artículo, en cualquier caso, e independientemente

de la tasación de los daños y de la cantidad que representen las prestaciones.

- 6.3.13. Para el cómputo de tiempo fijado en la franquicia temporal deducible de las garantías del Módulo IV (Pérdida de Beneficios), sólo se contarán los días efectivos de apertura del Establecimiento.
- **6.3.14.** El pago de la diferencia entre el valor real y el valor de nuevo (30%) o el valor de reposición a nuevo se condiciona a que el Asegurado reconstruya el edificio siniestrado, con iguales dimensiones, y sin introducir modificaciones importantes en su composición inicial, o a que reemplace los objetos o maquinaria siniestrados por otros de iguales características, o de igual rendimiento, en caso de no fabricarse, en el plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.

No obstante, la Compañía, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de valor de nuevo o valor de reposición a nuevo a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción de los edificios o la reposición de los objetos destruidos, previa justificación por el Asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

Si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias la reconstrucción del edificio siniestrado no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación el pago de la diferencia entre el valor real y el valor de nuevo (30%) o el valor de reposición a nuevo. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

- **6.3.15.** La Compañía, antes de llevar a cabo las prestaciones, podrá exigir al Tomador del Seguro o al Asegurado certificación acreditativa de la titularidad de cargas del inmueble siniestrado.
- **6.3.16.** En el caso de gastos de reposición, reobtención, reproducción, reimpresión y transcripción de modelos, planos, moldes, matrices, archivos, títulos y valores, deberán justificarse debidamente mediante la realización de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.
- **6.3.17.** Por lo que respecta a los Objetos de Valor histórico o artístico se conviene lo siguiente:

- a) Cuando se trate de siniestros con pérdida parcial, la suma máxima a pagar por el Asegurador por todos los conceptos, como consecuencia de la debida restauración necesaria, no excederá del 50% del valor asignado a cada objeto de valor.
- b) En caso de colecciones no se reembolsará el valor entero de la colección descabalada y sí solamente el precio de la unidad pérdida total o parcialmente.
- c) En ningún caso serán indemnizables las pérdidas por deméritos artísticos consecuentes de un siniestro.
- d) Asimismo, se conviene que, la relación de objetos de valor descritos en las presentes Condiciones Particulares representa la totalidad de objetos de estas características situados en el riesgo, siendo los valores asignados a los mismos los que se estipulan en el Mercado de Obras de Arte, aceptándose la existencia de un infraseguro siempre y cuando éste no supere el 10% del referido valor asignado a los objetos asegurados. En caso de no cumplirse estas premisas y, no siendo consecuentemente fidedigna la declaración efectuada por el Tomador, será de aplicación la Regla Proporcional para el cálculo de la indemnización de cualquier siniestro cubierto por esta garantía.
- **6.3.18.** Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma asegurada y de la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a la mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

6.3.19. Si existen varios Seguros sobre los mismo objetos o bienes declarados el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata del capital que asegure. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

- **6.3.20.** Por lo que respecta a las coberturas de Daños Materiales del Módulo Transportes, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Los bultos cuyos envases no presenten señales exteriores de haber sido violados o rotos no podrán ser objeto de reclamación.
 - b) Los que presenten signos exteriores de avería o daño serán reconocidos por un Comisario de Averías en presencia de un representante del porteador, a quien deberá requerir para ello el receptor. Si el representante del porteador se negase a asistir al reconocimiento se hará constar en forma fehaciente esta negativa y se formularán ante aquél las más formales reservas de responsabilidad por las faltas observadas, para dejar a salvo los derechos del Asegurador.
 - c) Los reconocimientos deberán practicarse antes de hacerse cargo el receptor de las mercancías:
 - a. En los muelles de descarga, dentro de las 48 horas de verificarse ésta, cuando las mercancías no estén sujetas a visita aduanera.
 - b. En la aduana, si estuvieran sujetas a visita aduanera y/o a la entrega de la mercancía en punto de destino, pero siempre necesariamente dentro de diez días después de verificarse la descarga. En este caso deberá suministrarse, asimismo, a la Compañía Aseguradora el comprobante de que los bultos habían sido descargados con señales externas de avería o daño.
- **6.3.21.**Por lo que respecta a las **Recetas Electrónicas** del Módulo Farmacias, se conviene lo siguiente:
 - a) Una vez superada la hora de falta de suministro eléctrico, se indemnizará ésta y las siguientes en la cuantía por hora contratada en las Condiciones Particulares de la póliza y hasta el límite máximo por siniestro indicado en el apartado "Límite de indemnización" de la garantía Recetas Médicas Electrónicas del Módulo Farmacias. La indemnización se realizará por fracciones de minutos calculados proporcionalmente.

6.4. Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro

Complementando el Apartado 7, Siniestros, del Anexo (Otras Condiciones Generales del Contrato

del Seguro) de la Póliza, el Tomador, o en su lugar el Asegurado, en función de las garantías contratadas, queda obligado a:

- a) En siniestros de incendio y explosión: Prestar declaración ante la Autoridad competente del lugar de ocurrencia del siniestro, indicando la fecha y la hora del mismo, duración, causas conocidas o presumibles, medios adoptados para evitar o aminorar sus consecuencias, tipo de bienes afectados y una estimación aproximada de los daños que el siniestro haya ocasionado.
- b) En siniestros de robo y expoliación: Denunciar el hecho a la policía, informando a la autoridad policial de que tiene suscrita una Póliza con la Compañía que ampara los bienes sustraídos, así como el número de la misma, comprobando que en la denuncia o atestado policial se haga indicación expresa de este hecho.
- c) En siniestros de daños materiales a mercancías transportadas, del Módulo III (Transporte de Mercancías), el Tomador del seguro o el Asegurado están obligados a:
 - Emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, así como conservar, salvo imposibilidad justificada, los vestigios del mismo.

El incumplimiento de este deber dará derecho a la Compañía a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía, ésta quedará libre de toda prestación derivada del siniestro.

 Comunicar el acaecimiento del siniestro a la Compañía dentro del plazo máximo de 24 horas de haberlo conocido, salvo que se fije uno más amplio en las Condiciones Particulares de la póliza.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la Compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración del siniestro, salvo si se probase que aquélla tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

- Aportar la siguiente documentación:
 - a. La carta de porte, albarán de entrega o documento análogo, con la reserva formulada por el receptor dentro de los plazos legales establecidos.

- b. Copia de la carta de reclamación dirigida al transportista porteador cursada dentro de plazo, con expresa invitación a éste para el justiprecio contradictorio de los daños. Este documento será indispensable para que la Compañía acepte a trámite el siniestro, por lo que en caso de no presentación del mismo el siniestro no tendría cobertura.
- c. Original de la contestación dada por el porteador.
- d. Acta de reconocimiento, Certificado de Averías o peritaje de las pérdidas o daños sufridos, realizado por personas u Organizaciones independientes legalmente reconocidas.
- e. Acta de venta, en su caso, de los efectos que hubieran sido vendidos o rematados
- f. Comprobante de gastos extraordinarios, si se hubieran producido, visados por el Comisario de Averías o Perito correspondiente.
- g. Facturas comerciales originales de las mercancías aseguradas.
- La compañía podrá solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria para la prueba del siniestro o para la efectiva tramitación del mismo.
- d) En siniestros de las garantías del Módulo IV (Pérdida de Beneficios): Permitir a la Compañía y a los peritos por ella designados el acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro para comprobar libros y documentos, tantas veces como sea necesario. El perito de la Compañía podrá auxiliarse en su trabajo de censores, auditores y/u otros expertos para contrastar los Estados Contables presentados por el Asegurado en su reclamación. El Asegurado está obligado a aceptar y facilitar la intervención de estos expertos siendo los honorarios y gastos que origine su intervención a cuenta de la Compañía.
- e) En siniestros de responsabilidad civil, con independencia de la garantía afectada: Comunicar a la Compañía en un plazo no superior a 48 horas, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa, destinada a él o al causante del siniestro, así como no admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por esta Póliza.
- f) En siniestros del Módulo VI (Accidentes de Empleados): El Tomador del Seguro y Asegurado deberán emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del accidente, tendentes básicamente a que el Asegurado reciba tratamiento médico, se sigan las prescripciones

facultativas y se realicen cuantas diligencias se consideren necesarias para conservar la vida y el pronto restablecimiento del Asegurado.

El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario en su caso, deberán comunicar por escrito a la Compañía, en su domicilio social o en el de cualquiera de sus representantes, el acaecimiento del accidente dentro del plazo máximo de siete días de haberse producido o de haber sido conocido por cualquiera de aquéllos.

Asimismo, el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario en su caso, deberán facilitar a la Compañía toda clase de información y documentación sobre las circunstancias y consecuencias del accidente, la asistencia médica inicial y la evolución de las lesiones del Asegurado, además de la información complementaria que la Compañía solicite.

El Asegurado queda obligado, salvo causa justificada, a someterse al reconocimiento de los médicos que designe la Compañía, si ésta lo estima necesario, a fin de completar los informes médicos solicitados o aportados, y a trasladarse al lugar que corresponda para que se efectúe tal reconocimiento. Los gastos de tales reconocimientos, así como de los traslados, serán asumidos por la Compañía.

En caso de Muerte por Accidente del Asegurado, el Tomador del Seguro o el Beneficiario, en su caso, deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado de defunción librado por el Registro Civil.
- Certificado del Registro General de Actos de Ultima Voluntad, y si existiera testamento copia de éste o del último en el caso de que existieran varios.

En caso de no existir testamento y si la condición de Beneficiarios recayese sobre los herederos legales del Asegurado, será preciso, además, la declaración de herederos.

- Documentos (Certificado de Matrimonio, Libro de Familia, Certificado de nacimiento de los hijos, etc.) que acrediten la personalidad y, en su caso, la condición de Beneficiario.
- Copia de la liquidación parcial a cuenta o de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con nota estampada en el mismo acreditativa del ingreso efectuado o, en su caso, de la exención o no sujeción al tributo.

- Certificado del Médico que haya asistido al Asegurado en el que se detallarán las causas y circunstancias del fallecimiento.
- En el caso que se hubiesen iniciado actuaciones judiciales, deberán facilitarse copia de las mismas, o cuando menos del atestado que hayan instruido los Agentes del Orden Público.

En caso de Incapacidad Permanente por Accidente del Asegurado, el Tomador del Seguro o el Beneficiario, en su caso, deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificación de la correspondiente Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social, o en su caso, Sentencia firme emanada de los órganos jurisdiccionales del Orden de lo Social, que declaren la situación de Invalidez Permanente del Asegurado, calificada en uno de los grados cubiertos por el Contrato o, en su caso, de aquella otra que determine la existencia de una lesión permanente no invalidante.
- g) En siniestros de reclamación de daños amparados por la garantía Defensa Jurídica del Módulo VII (garantías Transversales): Informar sobre los daños sufridos, los posibles testigos de lo sucedido y la identidad del causante, con detalle suficiente para poder iniciar la reclamación con los elementos de juicio necesarios.
- h) En siniestros que produzcan daños materiales sobre la partida de ganado del Módulo Agricultura y Ganadería, el asegurado deberá indicar los datos siguientes:
 - Datos del Asegurado

- Número de póliza
- Breve descripción del siniestro, indicando lugar y fecha de ocurrencia del mismo.
- Identificación del animal o animales siniestrados
- Valor de coste en el mercado de los animales afectados antes del siniestro
- Número de teléfono de contacto Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias para la conservación del animal o de sus restos durante, al menos, las 72 horas siguientes a la comunicación del siniestro a la Compañía, de forma que se encuentre a disposición del perito que ésta designe para una eventual autopsia o examen.
- i) En siniestros amparados por la garantía Recetas Médicas electrónicas del Módulo Farmacias: el asegurado aportará:
 - Informe o certificado expedido por la compañía suministradora o proveedora de internet en el que se acredite el motivo del corte o fallo de suministro eléctrico o la falta de conexión a internet y su duración.
 - Justificantes de venta de medicamentos a través del sistema de receta electrónica de los siete días anteriores a la fecha del siniestro para calcular la pérdida económica sufrida.
- j) En todos los siniestros que produzcan daños materiales: Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada y comunicada a la Compañía. Esta obligación no dará derecho a indemnización especial alguna.

Artículo 7°. Condiciones de Renovación

$\textbf{7.1.} \ \ \textbf{Revalorizaci\'on} \ \textbf{Autom\'atica} \ \textbf{de Sumas Aseguradas}$

7.1.1. Preliminar

Se entiende por:

Índice Base: El que corresponde al último Índice de Precios Industriales publicados por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo substituya, en la fecha de emisión de la Póliza y que se consigna en la misma como coeficiente de revalorización.

Indice de Vencimiento: El último Índice de Precios de Industriales publicado por el Instituto Nacional de Estadística con

anterioridad a la emisión del recibo correspondiente a cada vencimiento anual de la Póliza.

7.1.2. Procedimiento

Siempre que así se pacte en las Condiciones Particulares de la póliza, al vencimiento de cada anualidad de seguro y únicamente en ese momento, las Sumas Aseguradas de Continente y Contenido expresadas en las Condiciones Particulares para las partidas asegurables de la Póliza, junto con las primas correspondientes, se revalorizarán automáticamente mediante uno de los siguientes sistemas, a elección del Tomador del seguro:

a) Sistema variable, en función de las variaciones que experimente el Índice de Precios Industriales que publica el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que lo substituye.

Las nuevas Sumas Aseguradas serán las resultantes de multiplicar las que figuran en la Póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base.

b) Sistema uniforme, en función del porcentaje que establezca el Tomador del Seguro en la Solicitud y que se reflejará en las Condiciones Particulares como coeficiente de revalorización, aplicándose, en cada vencimiento anual, sobre las cifras correspondientes al año inmediatamente anterior.

Los efectos de la revalorización automática no serán de aplicación a los valores pactados como franquicia, a los importes de las partidas asegurables a Primer riesgo, ni a los límites porcentuales que se establecen en las Condiciones Generales y/o Particulares.

7.1.3. Compensación de sumas aseguradas.

Siempre que se haya pactado en las Condiciones Particulares la inclusión de la Revalorización Automática de Sumas Aseguradas, se conviene que, modificando en lo necesario estas Condiciones Generales, si en el momento del siniestro existiese un exceso de la suma asegurada en Continente o Contenido, tal exceso podrá aplicarse a cualquiera de estos conceptos que resultasen insuficientemente asegurados, siempre que la prima neta resultante de aplicar las tasas de prima con sus bonificaciones y/o sobreprimas a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en los pertinentes artículos de este contrato.

7.2. Regularización de la prima

Para todas las garantías del Módulo V (Daños a Terceros), en las que la base de tarificación regularizable es la facturación (salvo RC Inmobiliaria), el Tomador del Seguro deberá facilitar a la Compañía, al término

de cada período de seguro, una declaración de la facturación definitiva atribuible al período ya vencido, ajustando así la previsión realizada en el momento de suscripción de la póliza o en sucesivas renovaciones.

Siempre que la facturación definitiva suponga un aumento de más del 20% con respecto a la inicialmente prevista, a la diferencia entre bases de tarificación, se le aplicará la tasa correspondiente a la anualidad vencida y que consta en las Condiciones Particulares de la póliza, con el fin de llevar a cabo el cálculo definitivo de la prima correspondiente al periodo terminado y emitiéndose el pertinente apéndice y recibo complementario.

Si la facturación definitiva supone un aumento de menos del 20% con respecto a la inicialmente prevista, o si fuese inferior a la declarada al inicio del período de seguro como prevista o provisional, se emitirá igualmente el apéndice de regularización que no dará lugar a prima adicional, pero tampoco procederá extornar al Tomador del Seguro la diferencia.

En el caso de que no hubiera diferencia entre las bases de tarificación (facturación prevista y facturación definitiva) deberá emitirse apéndice de regularización que, en virtud de tal coincidencia, no generará prima complementaria.

En estos dos últimos supuestos la emisión del apéndice de regularización dejará constancia de que la misma se ha practicado y, con ello, del cumplimiento por parte del Tomador de su deber de efectuar la declaración de la base de tarificación definitiva, no procediendo en caso de siniestro cubierto por la póliza, a la aplicación de la REGLA DE EQUIDAD prevista en la legislación sobre el Contrato de Seguro para las variaciones y/o agravaciones del riesgo no comunicadas a la Compañía.

Al mismo tiempo de la emisión del apéndice de regularización para el período de seguro ya finalizado, y siempre que la póliza sea de vencimiento anual sucesivo, la Compañía actualizará mediante el oportuno apéndice de modificación la base de tarificación que se haya incrementado, utilizando la facturación declarada como definitiva en el período vencido como previsión para la anualidad en curso.

En caso de que, sobrevenido un siniestro con cobertura, se compruebe que no se ha facilitado declaración de facturación definitiva atribuible al periodo vencido, el importe de la indemnización se determinará aplicando la REGLA DE EQUIDAD.

En lo que respecta a otras bases de tarificación regularizables no monetarias, como el número de empleados o la superficie, el Tomador deberá comunicar

cualquier variación en el momento en que sea conocedor del cambio, a efectos de modificación en póliza y regularización de prima en base a la diferencia entre la información facilitada y la real, procediéndose a la aplicación de REGLA DE EQUIDAD si, sobrevenido un siniestro con cobertura por las garantías Responsabilidad Civil Inmobiliaria o Responsabilidad Civil por accidentes laborales, se comprueba que la información de la que dispone el Asegurador no está actualizada y no se corresponde con la real en el momento anterior al siniestro.

7.3. Determinación anual de la prima

A cada vencimiento, la prima neta de la póliza se calculará considerando la revalorización automática de sumas aseguradas de Continente y Contenido, si se ha contratado, y aplicando la tarifa que figure en la vigente Nota Técnica del ramo, sujeta al control de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía, fundamentada en cálculos técnicos-actuariales realizados por especialistas de la Compañía y basados en las modificaciones de los costes de las indemnizaciones y de los servicios prestados, que garanticen la suficiencia de la tarifa y permitan a la Compañía satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro y, en particular, constituir las provisiones técnicas adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen jurídico de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Artículo 8°. Riesgos Cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo y R.D. 1386/2011, de 14 de octubre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado

Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del Asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de

beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».
- n) Los causados en producciones agropecuarias susceptibles de aseguramiento a través del sistema de los seguros agrarios combinados por encontrarse contempladas en los planes que anualmente aprueba el Gobierno, cualquiera que sea la delimitación de las coberturas que prevea dicho sistema, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 4 del citado Real Decreto 300/2004 del 24/2/2004.

3. Franquicia

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del Asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del Asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura.

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el Asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará

en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado: 902 222 665.

Artículo 9°. Comunicaciones

- 1.º Las comunicaciones se dirigirán al Asegurador por el Tomador del Seguro o por el Asegurado, al domicilio social del Asegurador, señalado en la Póliza, a sus oficinas delegadas, o en su caso, a través del agente.
- 2.º Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado, se realizarán al domicilio de éstos, recogidos en la Póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente al Asegurador el cambio de su domicilio.
- 3.º Las comunicaciones hechas por un Corredor de Seguros al Asegurador, en nombre del Tomador del Seguro o Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo la expresa indicación en contrario del mismo

- Asimismo las comunicaciones que efectúa el Tomador del Seguro o Asegurado a un Agente del Asegurador surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste.
- **4.º** El pago de primas que efectúe el Tomador del Seguro o Asegurado a un Agente del Asegurador surtirán los mismos efectos que si se hubiera realizado a éste.
- 5.º El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del Seguro al Corredor, no se entenderá realizado al Asegurador, salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Tomador del Seguro, el recibo de prima del Asegurador.
- 6º Todas las comunicaciones entre el Tomador del Seguro o Asegurado (o su Corredor de Seguros) y el Asegurador (o su Agente) deberán hacerse por escrito.

Artículo 10°. Aceptación expresa de las Condiciones Generales de Contrato de Seguro, de las Condiciones Generales Específicas y de las Condiciones Particulares aplicables a la presente póliza

El Tomador del Seguro y Asegurado aceptan expresamente todas las cláusulas limitativas de este contrato de las presentes Condiciones Generales Específicas, al ser todo ello fruto del mutuo acuerdo entre las partes, siendo la prueba de su conformidad su firma en las Condiciones Generales Específicas y Particulares de esta póliza.



Anexo: Otras Condiciones Generales del Contrato del Seguro

El presente anexo ha sido redactado de forma que su lectura proporcione un guía que facilite, en cualquier momento de la vida del contrato de seguro, la información necesaria para que las personas que intervienen en la relación jurídica que surge de este contrato conozcan sus derechos y obligaciones.

Las partes quedan sometidas a las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999 y reconocen que los datos personales que figuran en la póliza de seguros contratada, han sido voluntariamente facilitados por el afectado, como necesarios e imprescindibles para el establecimiento, mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual que comporta el seguro formalizado al objeto de que sean tratados informáticamente.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos podrá efectuarse por el afectado en el domicilio social de la Compañía como Responsable del Fichero.

1. Personas que intervienen en el Contrato

- **1.1. El Tomador del Seguro**, quien ha solicitado y contratado la póliza.
- 1.2. El Asegurado, es decir, la persona que tiene un interés económico sobre el bien objeto del seguro. Puede, si está interesado en ello, cumplir los deberes y obligaciones que, en principio, corresponden al Tomador del Seguro. Ostenta, salvo que se haya designado un Beneficiario diverso, los derechos que derivan del contrato.
- **1.3.** La Compañía, persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

También pueden intervenir las siguientes personas:

- a) El Beneficiario, quien previa designación, percibe, en el momento de producirse la contingencia prevista en la póliza, los capitales o rentas asegurados. Su designación se hace, normalmente, en los seguros de personas.
- b) El Acreedor, persona titular de un derecho de prenda o hipoteca o de un crédito privilegiado sobre los bienes asegurados. Su existencia es

propia de los seguros contra daños y debe ser comunicada a la Compañía.

2. Documentación del Contrato

2.1. Se denomina Póliza al conjunto de documentos en que se recogen los datos y pactos del contrato.

Se compone de:

- 2.1.1. Las presentes Condiciones Generales del Contrato de Seguro regulan el alcance de la garantía que mediante el contrato proporciona la Compañía y los derechos y deberes de las partes en relación al nacimiento, vida y extinción del contrato y a los diversos acontecimientos y situaciones que pueden producirse en dichas etapas.
- 2.1.2. Las Condiciones Particulares. Recogen los datos propios e individuales de cada contrato y las cláusulas que por voluntad de los contratantes completan o modifican las Condiciones Generales en los términos permitidos por la Ley.
- **2.2.** Posteriormente a su formalización, la póliza puede ser modificada de acuerdo con el Tomador del Seguro, mediante apéndices, numerados correlativamente, cuantas veces sea necesario.

3. Regulación Fundamental del Contrato

- 3.1. El presente contrato se somete a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro y al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- 3.2. La Compañía ha celebrado el contrato y elaborado la póliza de acuerdo con la solicitud del Tomador del Seguro y en base a sus respuestas al Cuestionario previo correspondiente, únicos datos conocidos por la Compañía y de ahí la importancia de una exacta y correcta declaración.
- **3.3.** El Tomador del Seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar a la

Compañía, de acuerdo con el cuestionario que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si la Compañía no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

4. Formalización del Contrato

- **4.1.** Ante todo, la póliza debe ser leída con detenimiento, poniendo especial atención en la lectura de las posibles condiciones limitativas de los derechos del Asegurado que, en su caso, figuran enunciadas en las Condiciones Particulares y que el Tomador del Seguro, declara conocer y acepta expresamente con su firma.
- 4.2. El Tomador del Seguro, una vez que reciba la póliza, debe comprobar que todos los datos y pactos son correctos. En caso de no serlo, el Tomador del Seguro podrá pedir en el plazo de un mes, la rectificación de los errores. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.
- 4.3. La póliza se confecciona en un original y una copia. El Tomador del Seguro debe firmarlos y hará que firme también el Asegurado, si es otra persona. La copia, una vez firmada, se devolverá a la Compañía.
- **4.4.** El precio del seguro es la prima, cuyo importe, junto con sus impuestos y recargos, deberá hacerse efectivo en las condiciones estipuladas en la póliza.
- 4.5. El primer recibo de prima deberá ser satisfecho en el momento de la firma del contrato. En caso contrario, la cobertura de la póliza no está en vigor y por esta razón la Compañía no se hará cargo de los siniestros que se produzcan mientras dicho recibo no haya sido pagado.

5. Pago de Primas Sucesivas

5.1. Una vez abonado el primer recibo de la prima, los sucesivos se pagarán en la forma que figure en las Condiciones Particulares. Al vencimiento anual de cada uno de ellos existe un plazo de gracia de treinta días para hacerlo efectivo. Transcurrido dicho plazo, la cobertura del seguro quedaría en suspenso y el contrato anulado a los seis meses del vencimiento del recibo anual no pagado.

6. Cambio de las Circunstancias del Contrato

- **6.1.** Durante la vigencia del contrato pueden cambiar diversas circunstancias con respecto a la situación original, así:
- 6.2. En caso de transmisión del objeto asegurado, la Compañía podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, la Compañía queda obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. La Compañía deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro, por los que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito a la Compañía en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato.

En este caso, la Compañía adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

- **6.3.** En el caso de pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, el adquiriente no se subroga en los derechos y obligaciones derivados del Contrato salvo aceptación previa y expresa de la Compañía.
- **6.4.** El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar a la Compañía, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
- **6.5.** La Compañía puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador, la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva. La Compañía igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento

de la agravación del riesgo. En el caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, la Compañía queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

6.6. Si, por el contrario, se produce una disminución del riesgo, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.

7. Siniestros

- 7.1. Se entiende por siniestro el acaecimiento de un evento que afecte a las personas o bienes especificados en las Condiciones Particulares y que, por hallarse cubierto por Condiciones pactadas, genera la obligación de indemnización por la Compañía y el correspondiente derecho del Asegurado o, en su caso, del Beneficiario, a su resarcimiento.
- 7.2. Ante todo, el Tomador del Seguro y el Asegurado deben poner los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. En los seguros de daños, deben conservarse, salvo imposibilidad justificada, los vestigios del siniestro.
- 7.3. Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de la Compañía hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.
- 7.4. El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar a la Compañía el siniestro, sus circunstancias y consecuencias en el plazo más breve posible y, como máximo, en siete días de haberlo conocido. Ello permitirá a la Compañía actuar rápidamente. Debe comunicar a la Compañía, igualmente, si existen otros seguros amparando el mismo riesgo.
- 7.5. En los seguros contra daños, una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días a partir de la notificación del mismo, el Asegurado o el Tomador deberán comunicar por escrito a la Compañía la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

Si las partes se pusieren de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, la Compañía deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado, si su naturaleza así lo permitiera.

Si no se lograse el acuerdo dentro del plazo de cuarenta días a partir de la recepción por la Compañía de la declaración del siniestro, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizar en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad, y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del Lugar en que se hallaren los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de Peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días, a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso de la Compañía, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiere en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, la Compañía deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas, y si no lo fuera abonará el importe de la indemnización señalado por los peritos en un plazo de cinco días.

En el supuesto de que por demora de la Compañía en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable al Asegurado se viera obligado a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés previsto en el apartado 7,7., que, en este caso, empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para la Compañía.

- 7.6. Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del Perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y de la Compañía. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifestante desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.
- 7.7. Si la Compañía incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:
 - 1º Afectará, con carácter general, a la mora de la Compañía respecto del Tomador del Seguro o Asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.
 - 2º Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que la Compañía puede deber.
 - 3º Se entenderá que la Compañía incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.
 - 4º La indemnización por mora consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por

100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

- 5º En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial del cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado 6º subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.
- 6° Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando la Compañía pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

- 7º Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que la Compañía pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por la Compañía dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la Compañía en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al Asegurado, beneficiario o perjudicado.
- 8º No habrá lugar a la indemnización por mora de la Compañía cuando la falta de satisfacción

- de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.
- **7.8.** Una vez pagada la indemnización, la Compañía podrá reclamar a terceros responsables del daño, en los casos en que proceda.
- **7.9.** El Asegurado no debe perjudicar este derecho de la Compañía.

8. Duración del contrato

- **8.1.** Está fijada, de acuerdo con la Solicitud o la Proposición del Seguro, en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- **8.2.** La Compañía puede rescindir el contrato:
 - **8.2.1.** Cuando el Tomador del seguro haya incurrido en reserva o inexactitud en sus declaraciones en el cuestionario previo, en el plazo de un mes desde que la Compañía tenga conocimiento de ello.
 - **8.2.2.** Cuando se produzca una agravación del riesgo, también en el plazo de un mes desde que conoció dicha agravación.
 - 8.2.3. En caso de transmisión del objeto asegurado (siempre que, tratándose una póliza nominativa para riesgos no obligatorios no se haya reconocido en las Condiciones Generales de la Póliza, el derecho de subrogación del adquirente) en el plazo de quince días siguientes a aquél en que la Compañía tenga conocimiento de la transmisión verificada, quedando no obstante la Compañía obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación de la rescisión del contrato al adquirente.

A su vez, el adquirente de la cosa asegurada puede rescindir el contrato en el plazo de quince días contados desde que conoció la existencia del contrato de seguro.

- **8.2.4.** Las Pólizas de Seguro a la orden o al portador no se pueden rescindir por la transmisión del objeto asegurado.
- 8.2.5. También puede la Compañía rescindir el contrato cuando se produzca una variación en la situación jurídica del Tomador del Seguro o del Asegurado (suspensión de pagos, quiebra, quita y espera, concurso de acreedores, etc.) o en el caso de fallecimiento de cualquiera de aquellos, en el plazo de quince días a partir

- del conocimiento de cualquiera de dichas circunstancias.
- **8.3.** El Tomador del seguro puede resolver el contrato en los supuestos en que por la disminución del riesgo asegurado no le haya sido reducida por la Compañía la prima del período en curso al finalizar éste.
- **8.4.** Tanto la Compañía como el Tomador del Seguro pueden oponerse a la prórroga del contrato avisándolo a la otra parte por escrito con dos meses de antelación al vencimiento anual de la prima correspondiente.

9. Otras cuestiones de interés que se deben tener presentes

9.1. La Ley fija diversas situaciones sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato o verse afectadas por la exención de la obligación de indemnizar, reducción proporcional de la indemnización e incluso reclamación de daños y perjuicios por parte de la Compañía. Tales situaciones se plantean cuando, por parte del Tomador del Seguro o del Asegurado, existan dolo o mala fe; en caso de culpa grave; por incorrección de las sumas aseguradas o de las declaraciones realizadas; por la ocultación de datos y, en general, cuando no se respete el principio de la buena fe que sustenta el contrato.

10. Comunicaciones entre las partes que intervienen en el contrato

- 10.1. Todas las comunicaciones entre las partes deben hacerse por escrito. Las dirigidas a la Compañía, podrán hacerse, bien directamente a la misma, en su domicilio social o en el de sus sucursales, bien por mediación del Agente o Corredor, que intervenga en el contrato y cuyo nombre figure en las Condiciones Particulares.
- 10.2. La Compañía enviará sus comunicaciones al último domicilio que conozca del Tomador del Seguro.

Prescripción de las acciones derivadas del contrato

11.1. Todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas.

12. Jurisdicción competente

12.1. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del presente contrato de

seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

13. Legislación aplicable

13.1. Salvo que en las Condiciones Particulares de la Póliza se indique lo contrario, se aplicará a este

contrato la legislación española.

Las presentes Condiciones Generales han sido redactadas de forma simplificada para facilitar al máximo su comprensión. Por favor, léalas atentamente y solicite todas las aclaraciones que considere oportuno a su Mediador o en cualquiera de las Sucursales de Generali.

www.generali.es

generali.es

